Fiduciaria La Previsora S.A.

Estados Financieros por los años que terminaron el 31 de diciembre de 2025 y 2024 e Informe del Revisor Fiscal

Informe del Revisor Fiscal

A los accionistas de
FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. - FIDUPREVISORA

Informe sobre la auditoría de los estados financieros

Opinión

He auditado los estados financieros adjuntos de **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. - FIDUPREVISORA**, que comprenden:

- El estado de situación financiera al 31 de diciembre de 2025;
- El estado de resultados, estado de resultados integrales, el estado individual de cambios en el patrimonio neto y el estado individual de flujos de efectivo por el ejercicio terminado en esa fecha, y
- Las notas a los estados financieros incluyendo información material sobre las políticas contables.

En mi opinión, los estados financieros adjuntos, que fueron tomados de los libros de contabilidad, presentan razonablemente en todos los aspectos importantes la situación financiera de **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. - FIDUPREVISORA**, al 31 de diciembre de 2025, así como sus resultados y sus flujos de efectivo, por el año terminado en esa fecha, de acuerdo con las Normas de Contabilidad y de Información Financiera aceptadas en Colombia.

Fundamento de la opinión

He llevado a cabo mi auditoría de conformidad con las Normas Internacionales de Auditoría aceptadas en Colombia. Mis responsabilidades de acuerdo con dichas normas se describen más adelante en la sección *Responsabilidades del auditor en relación con la auditoría de los estados financieros* de mi informe. Soy independiente de la Fiduciaria de conformidad con el Código de Ética para Profesionales de la Contabilidad del Consejo de Normas Internacionales de Ética para Contadores (Código de Ética del IESBA) junto con los requerimientos de ética que son aplicables a mi auditoría de los estados financieros separados en Colombia y he cumplido las demás responsabilidades de ética de conformidad con esos requerimientos. Considero que la evidencia de auditoría que he obtenido me proporciona una base suficiente y adecuada para expresar mi opinión.

Asuntos claves de la auditoría

He determinado que no existen cuestiones clave de la auditoría que se deban comunicar en mi informe.

Responsabilidades de la administración y encargados de gobierno en relación con los estados financieros.

La administración es responsable de la preparación y presentación fiel de los estados financieros de acuerdo con las Normas de Contabilidad y de Información Financiera aceptadas en Colombia; y del control interno que la administración considere necesario para la preparación y presentación fiel de los estados financieros libres de errores materiales ocasionados por fraude o error.

BDO Colombia S.A.S. BIC, una sociedad por acciones simplificada colombiana, es miembro de BDO International Limited, una compañía limitada por garantía del Reino Unido, y forma parte de la red internacional BDO de empresas independientes asociadas. BDO es el nombre comercial de la red BDO y de cada una de las empresas asociadas de BDO.

En la preparación de los estados financieros, la administración es responsable de la evaluación de la capacidad de la Fiduprevisora para continuar como negocio en marcha, revelando, según corresponda, los asuntos relacionados con el negocio en marcha y utilizando el principio contable de negocio en marcha salvo que la administración se proponga liquidar la Compañía o cesar sus operaciones, o bien no exista otra alternativa más realista que hacerlo.

Los encargados del gobierno corporativo son responsables de la supervisión del proceso de información financiera de la Fiduciaria.

Responsabilidades del auditor en relación con la auditoría de los estados financieros

Mi objetivo es obtener una seguridad razonable sobre si los estados financieros, tomados en su conjunto, están libres de errores materiales, ocasionados por fraude o error, y emitir un informe de auditoría que contiene mi opinión.

Seguridad razonable es un alto grado de seguridad, pero no garantiza que una auditoría realizada de conformidad con las Normas Internacionales de Auditoría aceptadas en Colombia siempre detecte errores materiales cuando existan. Los errores materiales pueden estar ocasionados por fraude o error y se consideran materiales si, individualmente o en su conjunto, puede esperarse razonablemente que influyan en las decisiones económicas que los usuarios toman basándose en los estados financieros.

Como parte de una auditoría de conformidad con las Normas Internacionales de Auditoría aceptadas en Colombia, apliqué mi juicio profesional y mantener escepticismo profesional durante toda la auditoría, además de;

- Identificar y evaluar los riesgos de error material en los estados financieros, bien sea por fraude o error, diseñar y realizar procedimientos de auditoría en respuesta a estos riesgos y obtener evidencia de auditoría que sea suficiente y apropiada para fundamentar mi opinión. El riesgo de no detectar una incorrección material debido a fraude es más elevado que en el caso de una incorrección material debido a error, ya que el fraude puede implicar colusión, falsificación, omisiones deliberadas, manifestaciones intencionadamente erróneas, o la elusión del control interno.

- Obtener conocimiento un entendimiento del control interno relevante para la auditoría con el fin de diseñar procedimientos de auditoría que sean adecuados en función de las circunstancias, y no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficacia del control interno de la entidad.

- Evaluar lo adecuado de las políticas contables aplicadas y la razonabilidad de las estimaciones contables y la correspondiente información revelada por la administración.

- Concluir sobre la adecuada utilización, por parte de la administración, del principio contable de negocio en marcha y, basándome en la evidencia de auditoría obtenida, concluyo sobre si existe o no una incertidumbre material relacionada con hechos o con condiciones que pueden generar dudas significativas sobre la capacidad de la Fiduciaria para continuar como negocio en marcha. Si llegara a la conclusión que existe una incertidumbre material, se requiere que llame la atención en mi informe de auditoría sobre la correspondiente información revelada en los estados financieros o, si dichas revelaciones no son adecuadas, que exprese una opinión modificada. Mis conclusiones se basan en la evidencia de auditoría obtenida hasta la fecha de mi informe. Sin embargo, hechos o condiciones futuros pueden ser causa de que la Fiduciaria no pueda continuar como un negocio en marcha.

- Evaluar la presentación integral, la estructura y el contenido de los estados financieros, incluida la información revelada, y si los estados financieros representan las transacciones y hechos subyacentes de un modo que logran la presentación fiel.

Comunicar a los responsables de la administración y encargados de gobierno de la Fiduciaria, entre otras cuestiones, el alcance y el momento de realización de la auditoría planificados y los hallazgos significativos, así como cualquier deficiencia significativa de control interno que identifiqué durante el transcurso de mi auditoría.

También proporciono a los responsables del gobierno una declaración de que he cumplido con los requisitos éticos relevantes relacionados con la independencia, y les comunico todas las relaciones y otros asuntos que razonablemente puedan considerarse relevantes para mi independencia, y, cuando corresponda, las acciones tomadas para eliminar amenazas o las salvaguardas aplicadas

Otra información

La administración es responsable de la otra información. La otra información comprende la información incluida en el informe de gestión de la Fiduciaria, pero no incluye los estados financieros ni mi informe de auditoría correspondiente.

Mi opinión sobre los estados financieros no cubre la otra información y no expreso ninguna forma de conclusión que proporcione un grado de seguridad sobre esta.

En relación con mi auditoría de los estados financieros, mi responsabilidad es leer la otra información y, al hacerlo, considerar si existe una incongruencia material entre la otra información y los estados financieros o el conocimiento obtenido por mí en la auditoría o si parece que existe una incorrección material en la otra información por algún otro motivo.

Si, basándome en el trabajo que he realizado, concluyo que existe una incorrección material en esta otra información, estoy obligado a informar de ello. No tengo nada que informar al respecto.

Otros asuntos

Los estados financieros de la Fiduciaria bajo Normas de Contabilidad y de Información Financiera aceptadas en Colombia, al 31 de diciembre de 2024, que se presentan con propósitos comparativos, fueron auditados por mí, de acuerdo con Normas Internacionales de Auditoría aceptadas en Colombia, y expresé una opinión sin salvedades sobre los mismos el 25 de febrero de 2025.

Otros requerimientos legales y reglamentarios

Además, informo que, durante el año 2025, la Fiduciaria ha llevado su contabilidad conforme a las normas legales y a la técnica contable; las operaciones registradas en los libros de contabilidad y los actos de los administradores se ajustan a los estatutos y a las decisiones de la Asamblea de Accionistas y Junta Directiva; la correspondencia, los comprobantes de las cuentas y los libros de actas y de registro de acciones se llevan y se conservan debidamente; el informe de gestión de la administración guarda la debida concordancia con los estados financieros, y la Fiduciaria ha efectuado la liquidación y pago oportuno al Sistema de Seguridad Social Integral, así mismo, a la fecha de emisión de los Estados Financieros la Fiduciaria no se encuentra en mora por este último concepto. Los administradores dejaron constancia en el informe de gestión de que no entorpecieron la libre circulación de las facturas de sus proveedores de bienes y servicios.

La Fiduciaria ha dado cumplimiento a las disposiciones de la Superintendencia Financiera de Colombia, para lo cual verifiqué la aplicación adecuada de los criterios y procedimientos

establecidos sobre el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación al Terrorismo – SARLAFT, Sistema Integral de Administración de Riesgos – SIAR y el Sistema de Atención al Consumidor SAC, comprobando especialmente que los estados financieros reflejan adecuadamente los impactos generados por los diversos riesgos del entorno de las operaciones.

Como parte de mis funciones como Revisor Fiscal y en cumplimiento de los numerales primero y tercero del artículo 209 del Código de Comercio, así como de lo dispuesto en los artículos 1.2.1.2. y 1.2.1.5. del Decreto Único Reglamentario 2420 de 2015, modificados por los artículos 4 y 5 del Decreto 2496 de 2015, respectivamente, emití mi informe separado el 18 de febrero de 2026.

En cumplimiento de los dispuesto en la Circular Básica Jurídica 006 de 2025 en la parte I, título I, Capitulo III en el numeral 3.1.14 de la Superintendencia Financiera de Colombia, a continuación, relaciono los informes de Auditoría sobre los estados financieros al 31 de diciembre del 2025, que se emiten de forma independiente para los fondos de Inversión Colectiva y Negocios Fiduciarios administrados por la Fiduciaria:

a). (150) Informes sin Salvedades

(4) Fondos de Inversión Colectiva

Tipo de Fondo	Código Super	Nombre del Negocios
FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA	11403	FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO CON PP EFECTIVO A PLAZO
FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA	11407	FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO DE ALTA LIQUIDEZ
FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA	11427	FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO EFECTIVO A LA VISTA
FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA	122272	FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA FIDUPREVISORA SOSTENIBLE

(108) Negocios Fiduciarios

Tipo de Fondo	Código Super	Nombre del Negocios
NEGOCIO FIDUCIARIO	2846	DISTRITO CARTAGENA DE INDIAS
NEGOCIO FIDUCIARIO	4132	ELECTRIFICADORA DE CÓRDOBA S.A E.S.P. EN LIQUIDACIÓN
NEGOCIO FIDUCIARIO	4215	ELECTRIFICADORA DE SUCRE S.A. E.S.P. LIQUIDACIÓN
NEGOCIO FIDUCIARIO	4453	PAP - ESE POLICARPA EN LIQ - PAR
NEGOCIO FIDUCIARIO	4456	PAP ESE JOSÉ PRUDENCIO PADILLA - ARCHIVO
NEGOCIO FIDUCIARIO	6536	DISTRITO DE BARRANQUILLA
NEGOCIO FIDUCIARIO	7263	PAP ESE LUIS CARLOS GALÁN SARMIENTO EN LIQUIDACIÓN - ARCHIVO
NEGOCIO FIDUCIARIO	9207	PENSIONES DE ENERGIA DE BOGOTA S.A.
NEGOCIO FIDUCIARIO	11991	PAP ESE RITA ARANGO ALVAREZ DEL PINO EN LIQUIDACIÓN
NEGOCIO FIDUCIARIO	12005	FONDO DE PENSIONES ACERIAS PAZ DEL RIO
NEGOCIO FIDUCIARIO	12009	PATRIMONIO AUTONOMO PENSIONAL EDT EN LIQUIDACION
NEGOCIO FIDUCIARIO	14443	PAP-LA MOTILONA ESP

Tipo de Fondo	Código Super	Nombre del Negocios
NEGOCIO FIDUCIARIO	14775	PAP MACROPROYECTO SAN JOSÉ MANIZALES
NEGOCIO FIDUCIARIO	20768	PA PAVIP
NEGOCIO FIDUCIARIO	23139	FONDO ADAPTACION
NEGOCIO FIDUCIARIO	29216	PAP-ETESA EN LIQUIDACION - PAR / PATRIMONIO AUTONOMO REMANENTES ETESA EN LIQUIDACION - PAR
NEGOCIO FIDUCIARIO	40993	PAP MINDEFENSA NACIONAL -FONDETEC
NEGOCIO FIDUCIARIO	48232	E.F. ACUACAR S.A. E.S.P.
NEGOCIO FIDUCIARIO	53399	PA ELECTROLIMA EN LIQUIDACION
NEGOCIO FIDUCIARIO	55382	PAR ESE ANTONIO NARIÑO
NEGOCIO FIDUCIARIO	57833	FONDO TODOS SOMOS PAZCÍFICO
NEGOCIO FIDUCIARIO	62574	PAP OCCIDENTAL ANDINA
NEGOCIO FIDUCIARIO	66774	P.A. TRANSCARIBE S.A.
NEGOCIO FIDUCIARIO	68573	PA FINDETER - PAF
NEGOCIO FIDUCIARIO	70728	E.F. AREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA
NEGOCIO FIDUCIARIO	73702	PATRIMONIO AUTÓNOMO CISA AUTOASEGURAMIENTO
NEGOCIO FIDUCIARIO	77258	PA ECOPETROL ZOMAC
NEGOCIO FIDUCIARIO	77506	P.A. CONSTRUCCIÓN CIRCUITO TULUNÍ OxI.
NEGOCIO FIDUCIARIO	77532	P.A. VIAS COCORNA EPM ZOMAC 2017
NEGOCIO FIDUCIARIO	79600	EF ECOPTRL ACDT NORTE ST
NEGOCIO FIDUCIARIO	85575	P.A FONBUENAVENTURA
NEGOCIO FIDUCIARIO	89732	FINDETER-MINTRABAJO 465 - 2019
NEGOCIO FIDUCIARIO	92026	P.A FONECA
NEGOCIO FIDUCIARIO	99931	E.F. HOSPITAL BAUDILIO ACERO E.S.E.
NEGOCIO FIDUCIARIO	100377	P.A. FINDETER FEAB
NEGOCIO FIDUCIARIO	100965	PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER DNP EROSIÓN COSTERA
NEGOCIO FIDUCIARIO	101051	P.A. FINDETER INVIAS
NEGOCIO FIDUCIARIO	102345	PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER CARTAGENA
NEGOCIO FIDUCIARIO	103638	E.F. E.S.E. HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE FLORIDABLANCA
NEGOCIO FIDUCIARIO	105572	E.F. E.S.E. SANTA RITA DE CASIA TIPACOQUE
NEGOCIO FIDUCIARIO	106422	E.F. ESE HOSPITAL LOCAL NUESTRA SEÑORA DE SANTA ANA
NEGOCIO FIDUCIARIO	106691	P.A. ECOPETROL CONVENIOS 2022
NEGOCIO FIDUCIARIO	107004	PATRIMONIO AUTÓNOMO UT ETB NET CENTROS DIGITALES REGIÓN B
NEGOCIO FIDUCIARIO	108533	P.A. FIDEICOMISO ASISTENCIA TECNICA FINDETER
NEGOCIO FIDUCIARIO	109209	P.A. ERT MATRIZ CONVENIOS 2022
NEGOCIO FIDUCIARIO	109276	E.F. E.S.E. CENTRO DE SALUD SANTA BÁRBARA DE ISCUANDÉ
NEGOCIO FIDUCIARIO	109771	E.F. GUAJIRA LEY 550
NEGOCIO FIDUCIARIO	109773	P.A.R. ECA
NEGOCIO FIDUCIARIO	111076	P.A. UNIVERSIDAD NACIONAL - FONDO PENSIONAL

Tipo de Fondo	Código Super	Nombre del Negocios
		(2023 – 2028).
NEGOCIO FIDUCIARIO	111251	P.A. FINDETER CORMAGDALENA 2023.
NEGOCIO FIDUCIARIO	111259	PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER CASA ECOLÓGICA DE LOS ANIMALES.
NEGOCIO FIDUCIARIO	111263	PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER MUNICIPIO DE PALMIRA
NEGOCIO FIDUCIARIO	111265	PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER MEDICINA LEGAL
NEGOCIO FIDUCIARIO	111579	PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER ARTESANÍAS DE COLOMBIA
NEGOCIO FIDUCIARIO	112902	E.F. E.S.E. NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN 2023.pdf
NEGOCIO FIDUCIARIO	112912	E.F. ESE CENTRO DE SALUD SEÑOR DEL MAR DE FRANCISCO PIZARRO.pdf
NEGOCIO FIDUCIARIO	114474	E.F. CENTRO HOSPITAL DIVINO NIÑO E.S.E.
NEGOCIO FIDUCIARIO	114660	P.A. FINDETER INVIAS LA ROMELIA EL POLLO.
NEGOCIO FIDUCIARIO	114671	P.A. FINDETER INVIAS VARIANTE SUR OCCIDENTAL CARTAGO.
NEGOCIO FIDUCIARIO	116624	P.A. CONSORCIO PRAG FONPET 2023
NEGOCIO FIDUCIARIO	117320	PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER MININTERIOR FONSECON
NEGOCIO FIDUCIARIO	118304	E.F. FONCONTIN 2023
NEGOCIO FIDUCIARIO	119772	PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER UBPD
NEGOCIO FIDUCIARIO	119793	E.F. PORTAFOLIO COLPENSIONES 2024 - RECURSOS ADMINISTRADORA
NEGOCIO FIDUCIARIO	119794	E.F. PORTAFOLIO COLPENSIONES 2024 - RECURSOS BEPS
NEGOCIO FIDUCIARIO	119795	E.F. PORTAFOLIO COLPENSIONES 2024 - RECURSOS REGIMEN DE PRIMA MEDIA RPM
NEGOCIO FIDUCIARIO	119927	P.A. FONDO DE ATENCION EN SALUD PPL 2024
NEGOCIO FIDUCIARIO	120484	P.A UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS 2024
NEGOCIO FIDUCIARIO	121298	E.F. UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA - PENSIONAL.
NEGOCIO FIDUCIARIO	122155	E.F. MUNICIPIO DE PUERTO LEGUÍZAMO PUTUMAYO - AGUA POTABLE
NEGOCIO FIDUCIARIO	122571	P.A. RENATA - CONVENIO ANH 2024
NEGOCIO FIDUCIARIO	122630	E.F. COLPENSIONES PREMIOS VIVIENDA BEPS 2024
NEGOCIO FIDUCIARIO	122965	E.F. FUNDACIÓN ESCUELA TALLER DE BOGOTÁ
NEGOCIO FIDUCIARIO	123009	E.F. SERVICIOS COMPLEMENTARIOS BEPS 2024 - 2026
NEGOCIO FIDUCIARIO	123231	E.F. INDUMIL ? FONDO PENSIONAL 2024
NEGOCIO FIDUCIARIO	123234	E.F. INDUMIL ? FONDO DEVOLUCION DE ARMAS 2024
NEGOCIO FIDUCIARIO	124968	P.A. CARBONES DEL CERREJÓN - ANLA 2025
NEGOCIO FIDUCIARIO	125588	E.F. BUENAVENTURA LEY 550
NEGOCIO FIDUCIARIO	126188	P.A. AEROCAFE (CESION)
NEGOCIO FIDUCIARIO	126677	P.A. SAE - BIENES FARC 2025
NEGOCIO FIDUCIARIO	127023	P.A. FENALCO - CESION
NEGOCIO FIDUCIARIO	75903	PATRIMONIO AUTÓNOMO CONEXIÓN JAGUAR

Tipo de Fondo	Código Super	Nombre del Negocios
NEGOCIO FIDUCIARIO	105902	P.A FONDO DE PREINVERSION FINDETER
NEGOCIO FIDUCIARIO	108585	P.A. FIDEICOMISO ASISTENCIA TECNICA FINDETER EQUIPAMIENTOS PUBLICOS
NEGOCIO FIDUCIARIO	19293	PAP - BANCO CAFETERO EN LIQ - PAR
NEGOCIO FIDUCIARIO	75951	PA GEB COLECTORA UPME 06-2017
NEGOCIO FIDUCIARIO	11202	FONDO PASIVO PENSIONAL UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO
NEGOCIO FIDUCIARIO	55785	PAR ESE RAFAEL URIBE URIBE
NEGOCIO FIDUCIARIO	99539	P.A FIDUPREVISORA PROYECTA EN TERRITORIO
NEGOCIO FIDUCIARIO	102319	P.A. PENSIONES ECOPETROL PACC 2021
NEGOCIO FIDUCIARIO	124632	P.A. CONSORCIO PAC FONPET 2025
NEGOCIO FIDUCIARIO	4433	P.A.P. ESE JOSÉ PRUDENCIO PADILLA - PAR
NEGOCIO FIDUCIARIO	53271	EFP CAJANAL S.A. EPS EN LIQUIDACION 2015
NEGOCIO FIDUCIARIO	102276	E.F. E.S.E. CENTRO DE SALUD SAÚL QUIÑONES MAGÜÍ PAYÁN
NEGOCIO FIDUCIARIO	116231	P.A. FENOGE 2023
NEGOCIO FIDUCIARIO	9677	FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES
NEGOCIO FIDUCIARIO	126259	E.F. CONSORCIO FONDO DE RIESGOS LABORALES - FRL 2025
NEGOCIO FIDUCIARIO	67672	PAR CAPRECOM LIQUIDADO
NEGOCIO FIDUCIARIO	4366	PA REMANENTES CAJA AGRARIA EN LIQUIDACIÓN
NEGOCIO FIDUCIARIO	90908	P.A. FINDETER GUAJIRA EDUCATIVO 2019
NEGOCIO FIDUCIARIO	4458	PAP POLICARPA ARCHIVO
NEGOCIO FIDUCIARIO	7255	PAP - ESE LUIS C. GALÁN EN LIQ. PAR
NEGOCIO FIDUCIARIO	14097	P.A BANESTADO EN LIQUIDACIÓN
NEGOCIO FIDUCIARIO	102344	PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER CORMAGDALENA DRAGADO MOMPOX
NEGOCIO FIDUCIARIO	104540	E.F. E.S.E. HOSPITAL SAN FERNANDO DE AMAGÁ
NEGOCIO FIDUCIARIO	123220	P.A. RENATA CONVENIO FINDETER 2024.
NEGOCIO FIDUCIARIO	126224	E.F. FONDO DE AGUA SIEMBRAZUL - CORPORACIÓN FONDO DE AGUA SIEMBRAZUL
NEGOCIO FIDUCIARIO	127885	P.A. FONDO DE ATENCION EN SALUD PPL 2025

(31) Informes con párrafo de Énfasis

Tipo de Fondo	Código Super	Nombre del Negocios
NEGOCIO FIDUCIARIO	12076	FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
NEGOCIO FIDUCIARIO	30443	PAP - MHCP FONPET - CONSORCIO CCP2012
NEGOCIO FIDUCIARIO	4251	ELECTRIFICADORA DE LA GUAJIRA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN
NEGOCIO FIDUCIARIO	2717	FOREC II
NEGOCIO FIDUCIARIO	105204	E.F. E.S.E. HOSPITAL LA ANUNCIACION - MUTATA

Tipo de Fondo	Código Super	Nombre del Negocios
NEGOCIO FIDUCIARIO	12006	PAP - CONSORCIO FIDUPENSIONAL GUAJIRA
NEGOCIO FIDUCIARIO	104852	E.F. E.S.E. HOSPITAL SEÑOR DE LA MISERICORDIA DE MACARAVITA
NEGOCIO FIDUCIARIO	3242	E.I.S.P.D. S.A. E.S.P.
NEGOCIO FIDUCIARIO	4176	ELECTRIFICADORA DEL ATLÁNTICO S.A. E.S.P. LIQUIDACIÓN
NEGOCIO FIDUCIARIO	4280	EMPRESA ENERGÍA ELÉCTRICA DE MAGANGUÉ S.A ESP EN LIQUIDACIÓN
NEGOCIO FIDUCIARIO	4300	ELECTRIFICADORA DE BOLÍVAR S.A ESP EN LIQUIDACIÓN
NEGOCIO FIDUCIARIO	4321	ELECTRIFICADORA DE MAGDALENA S.A ESP EN LIQUIDACIÓN
NEGOCIO FIDUCIARIO	4376	PAR INURBE EN LIQUIDACIÓN
NEGOCIO FIDUCIARIO	6644	E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE BARRANQUILLA - EN LIQUIDACIÓN
NEGOCIO FIDUCIARIO	17696	EF GISCOL DIQUE S.A. E.S.P.
NEGOCIO FIDUCIARIO	22436	P.A.- NUEVA EPS.
NEGOCIO FIDUCIARIO	37465	EFP MUNICIPIO DE APARTADO
NEGOCIO FIDUCIARIO	54056	PA PAR ELECTROCESAR EN LIQUIDACIÓN S.A. E.S.P.
NEGOCIO FIDUCIARIO	61069	PAP FIDUPREVISORA S.A. DEFENSA JURÍDICA EXTINTO D.A.S Y SU FONDO ROTATORIO
NEGOCIO FIDUCIARIO	62649	EFP MILLENNIUM SISTEMS PLANETA RICA
NEGOCIO FIDUCIARIO	80999	E.F. E.S.E LUIS ABLANQUE DE LA PLATA
NEGOCIO FIDUCIARIO	84940	PA. FONDO DE ATENCION EN SALUD PPL 2019
NEGOCIO FIDUCIARIO	87940	P.A. CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019
NEGOCIO FIDUCIARIO	92872	P.A. FONDO DIAN PARA COLOMBIA
NEGOCIO FIDUCIARIO	98252	P.A DAPRE - SAE S.A.S.
NEGOCIO FIDUCIARIO	101932	P.A. GUSTAVO OLIVEROS - PARQUE OBRERO
NEGOCIO FIDUCIARIO	107316	E.F. CITT AGUSTIN CODAZZI
NEGOCIO FIDUCIARIO	110111	P.A. ACUECAR S.A. E.S.P. 2022 - GARANTÍA Y FUENTE DE PAGO FONDO EMPRESARIAL
NEGOCIO FIDUCIARIO	112809	E.F. E.S.E. SALUD YOPAL 2023.pdf
NEGOCIO FIDUCIARIO	114503	E.F. HOSPITAL SAN JOSÉ DE CONDOTO - CHOCÓ
NEGOCIO FIDUCIARIO	121588	P.A. FONDO FIP 2024
NEGOCIO FIDUCIARIO	12076	FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
NEGOCIO FIDUCIARIO	30443	PAP - MHCP FONPET - CONSORCIO CCP2012

b). (1) Informe con Salvedad

Tipo de Fondo	Código Super	Nombre del Negocios
NEGOCIO FIDUCIARIO	12076	FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

c). Negocios Sin Dictaminar

(16) Negocios Administrados que entraron en proceso de liquidación durante el año 2024 y presentan saldos en cero en sus estados financieros al 31 de diciembre de 2025.

Tipo de Fondo	Código Super	Nombre del Negocios
NEGOCIO FIDUCIARIO	4357	P.A. PAR BCH/BOGOTÁ
NEGOCIO FIDUCIARIO	4454	PA BCH LIQ ARCHIVO/BTA
NEGOCIO FIDUCIARIO	8786	FOSADEC
NEGOCIO FIDUCIARIO	9267	FUNDACIÓN SAN JUAN DE DIOS EN LIQUIDACIÓN
NEGOCIO FIDUCIARIO	12024	DEPARTAMENTO DEL QUINDIO
NEGOCIO FIDUCIARIO	23028	CONSORCIO SAYP 2011
NEGOCIO FIDUCIARIO	66688	PAP ERT CONTRATO INTERADMINISTRATIVO 1204
NEGOCIO FIDUCIARIO	68148	EF ESE HOSPITAL DE CANDELARIA 2017
NEGOCIO FIDUCIARIO	74836	P.A. UNIVERSIDAD NACIONAL - PENSIONES
NEGOCIO FIDUCIARIO	80740	P.A. FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN, FONDO FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
NEGOCIO FIDUCIARIO	80905	P.A FENOGE
NEGOCIO FIDUCIARIO	91340	P.A. UNION TEMPORAL ITH CONEXIÓN SUR.
NEGOCIO FIDUCIARIO	99809	E.F. FRL 2021 FONDO DE RIESGOS LABORALES
NEGOCIO FIDUCIARIO	102346	PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER MEN REGRESO A LA PRESENCIALIDAD
NEGOCIO FIDUCIARIO	102597	E.F. FONCONTIN 2021
NEGOCIO FIDUCIARIO	111350	PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER MINTRABAJO MANTENIMIENTOS

(17) Negocios Administrados que entraron en proceso de liquidación durante el año 2025 y presentan saldos en cero en sus estados financieros al 31 de diciembre de 2025.

Tipo de Fondo	Código Super	Nombre del Negocios
NEGOCIO FIDUCIARIO	9278	PA INCORA PENSION/BTA-PUB
NEGOCIO FIDUCIARIO	22211	ENCARGO FIDUCIARIO CAR
NEGOCIO FIDUCIARIO	99374	PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER ICBF SIGLO 21
NEGOCIO FIDUCIARIO	100708	E.F. E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE BARBACOAS
NEGOCIO FIDUCIARIO	101496	PATRIMONIO AUTÓNOMO - FINDETER - CORMAGDALENA 2022
NEGOCIO FIDUCIARIO	105120	P.A. U.T. AP COELLO 2021
NEGOCIO FIDUCIARIO	105109	E.F. E.S.E. CENTRO DE SALUD SAN BERNARDO
NEGOCIO FIDUCIARIO	105495	E.F. E.S.E. SALUD PAZ DE RIO
NEGOCIO FIDUCIARIO	109419	E.F. E.S.E. HOSPITAL SANTANDER HERRERA
NEGOCIO FIDUCIARIO	111567	PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER INVIAS NAVEGABILIDAD AMAZONAS Y CHOCÓ
NEGOCIO FIDUCIARIO	111687	P.A. CARBONES DEL CERREJÓN – ANLA
NEGOCIO FIDUCIARIO	112227	PA CONSORCIO VIAS FALAN
NEGOCIO FIDUCIARIO	113467	P.A. UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS 2023
NEGOCIO FIDUCIARIO	115719	E.F. FRL 2023 FONDO DE RIESGOS LABORALES
NEGOCIO FIDUCIARIO	121462	LA MACUIRA - SAN RAFAEL
NEGOCIO FIDUCIARIO	9278	PA INCORA PENSION/BTA-PUB
NEGOCIO FIDUCIARIO	22211	ENCARGO FIDUCIARIO CAR
NEGOCIO FIDUCIARIO	99374	PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER ICBF SIGLO 21

NEGOCIO FIDUCIARIO	100708	E.F. E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE BARBACOAS
NEGOCIO FIDUCIARIO	123076	P.A. ECOPETROL FONDO DE ABANDONO TECA - COCORNA
NEGOCIO FIDUCIARIO	123233	E.F. INDUMIL PROYECTO FORTALEZA 2024

(2) Negocios Administrados activos que presentan saldos en cero en sus estados financieros al 31 de diciembre de 2025

Tipo de Fondo	Código Super	Nombre del Negocios
NEGOCIO FIDUCIARIO	127650	P.A. FONDO POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA
NEGOCIO FIDUCIARIO	133758	P.A. PROYECTA ENTERRITORIO - JUNTOS AVANZAMOS 2025

(3) Negocios Administrados Inactivos que presentan saldos en cero en sus estados financieros al 31 de diciembre de 2025

Tipo de Fondo	Código Super	Nombre del Negocios
NEGOCIO FIDUCIARIO	105700	E.F. E.S.E. OCCIDENTE
NEGOCIO FIDUCIARIO	111689	P.A. CARBONES DEL CERREJÓN – BARRANCAS
NEGOCIO FIDUCIARIO	114696	P.A SAN JACINTO - FUNDACIÓN 2023

VÍCTOR MANUEL RAMÍREZ VARGAS
Revisor Fiscal
TP 151419-T

Miembro de
BDO AUDIT S.A.S. BIC
99777-03-1949-26

Bogotá D.C., 18 de febrero de 2026

Informe del Revisor Fiscal sobre el Cumplimiento de los Numerales Primero y Tercero del Artículo 209 del Código de Comercio

A los Accionistas de
FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. - FIDUPREVISORA:

Descripción de los asuntos objeto de análisis

Como parte de mis funciones como revisor fiscal de **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. - FIDUPREVISORA** (en adelante "la Fiduciaria") y en cumplimiento de los numerales primero y tercero del artículo 209 del Código de Comercio, así como de lo dispuesto en el Decreto Único Reglamentario 2420 de 2015 y sus posteriores modificaciones, debo informar a la Asamblea de Accionistas de la Fiduciaria, si para el período que terminó el 31 de diciembre de 2025:

1. Los actos de los administradores se ajustan a los estatutos y a las decisiones de la Asamblea de Accionistas, y si
2. Existen medidas de control interno, de conservación y custodia de los bienes de la Fiduciaria o de terceros que estén en su poder, y si todas ellas son adecuadas.

Criterios aplicables

Los criterios determinados para efectuar la evaluación de los asuntos mencionados anteriormente comprenden:

a) Estatutos sociales y actas de los máximos órganos de la Fiduciaria.
b) Componentes del control interno adoptados por la Fiduciaria tales como: ambiente de control, proceso de evaluación de riesgos, procesos de información y comunicación y monitoreo de los controles por parte de la administración y de los encargados del gobierno corporativo, los cuales están basados en lo establecido en el sistema de control interno implementado por la administración de la Fiduciaria.
c) Requerimientos establecidos en la Parte I Título I Capítulo IV de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Limitaciones inherentes

Debido a limitaciones inherentes, incluida la posibilidad de colusión o de sobrepaso de controles por parte de la administración, el control interno puede no prevenir, o detectar y corregir los errores importantes. También, las proyecciones de cualquier evaluación o efectividad de los controles de periodos futuros están sujetas al riesgo de que los controles lleguen a ser inadecuados debido a cambios en las condiciones, o que el grado de cumplimiento de las políticas o procedimientos se pueda deteriorar.

Responsabilidad de la Administración

La Administración es responsable por el cumplimiento de los estatutos y de las decisiones de la Asamblea de Accionistas y por el diseño e implementación de las medidas de control interno, de conservación y custodia de los bienes de la Fiduciaria o de terceros que estén en su poder, así como de la definición de políticas y procedimientos que de él se desprendan. Estas medidas de control interno son definidas por los órganos societarios, la Administración y su personal, con el fin de obtener una seguridad razonable con respecto alcance de sus objetivos operacionales, de reporte y cumplimiento.

Responsabilidad del Revisor Fiscal

Mi responsabilidad consiste en realizar un trabajo de aseguramiento razonable para emitir una conclusión soportada en los procedimientos diseñados y ejecutados con base en mi juicio profesional y la evidencia obtenida como resultado de los mencionados procedimientos, aplicando la Norma Internacional de Encargos

BDO Colombia S.A.S. BIC, una sociedad por acciones simplificada colombiana, es miembro de BDO International Limited, una compañía limitada por garantía del Reino Unido, y forma parte de la red internacional BDO de empresas independientes asociadas. BDO es el nombre comercial de la red BDO y de cada una de las empresas asociadas de BDO.

de Aseguramiento para Compromisos de Aseguramiento distintos de la Auditoría y de la Revisión de Información Financiera Histórica (NIEA-3000) aceptada en Colombia, sobre los asuntos descritos en los numerales primero y tercero del artículo 209 del Código de Comercio. He cumplido con los requerimientos de independencia y demás requerimientos éticos establecidos en el Código de Ética aceptado en Colombia para profesionales de la contabilidad, basado en los principios fundamentales de integridad, objetividad competencia profesional y debido cuidado, confidencialidad y conducta profesional. Igualmente apliqué durante la ejecución de mi trabajo la Norma Internacional de Control de Calidad NICC 1.

Procedimientos realizados

Los procedimientos ejecutados para alcanzar mi conclusión consistieron principalmente en:

- Obtención de una carta de declaraciones escrita de la administración sobre si los actos de los administradores se ajustaron a los estatutos y a las decisiones de la Asamblea de accionistas y si las medidas de control interno, de conservación y custodia de los bienes de FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. - FIDUPREVISORA y los de terceros que están en su poder, son adecuadas.
- Lectura de los estatutos y actas de Asamblea de Accionistas por el período comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2025 y entre el 1 de enero del 2026 y hasta la fecha de mi informe, con el fin de evaluar si las disposiciones o instrucciones allí contenidas han sido implementadas durante el período, o cuentan con un cronograma de implementación adecuado.
- Indagaciones con la Administración acerca de cambios a los estatutos que tuvieron lugar entre el 1 de enero y 31 de diciembre de 2025, así como posibles cambios que se tienen proyectados.
- Inspección de documentos que soporten el cumplimiento de las disposiciones que dieron lugar a los cambios en los estatutos efectuados en el período comprendido entre el 1 de enero y 31 de diciembre de 2025.
- Entendimiento, evaluación del diseño y pruebas de operatividad, con alcance definido según el criterio del auditor, de los controles a nivel de Entidad, establecidos por la Fiduciaria por cada uno de los elementos del control interno.
- Entendimiento, evaluación del diseño y pruebas de operatividad, con alcance definido según el criterio del auditor, de controles en procesos significativos que afectan materialmente la información financiera de la Fiduciaria.
- Emisión de cartas a la gerencia con mis recomendaciones sobe las deficiencias en el control interno consideradas no significativas que fueron identificadas durante el trabajo de revisoría fiscal.
- Seguimiento a los planes de acción ejecutados por la Fiduciaria como respuesta a deficiencias identificadas en períodos anteriores o durante el período cubierto por el presente informe.

Conclusión con salvedad

Conforme a mis procedimientos de auditoría desarrollados en su conjunto y las limitaciones inherentes detalladas anteriormente, excepto por lo descrito en el párrafo “Fundamento de la Conclusión con Salvedad”, puedo concluir que al 31 de diciembre de 2025:

- Los actos de los Administradores de la Fiduciaria se ajustan a los estatutos y/o a las decisiones de la Asamblea de Accionistas y Junta Directiva, y las medidas de control interno, de conservación y custodia de los bienes de la Fiduciaria o de los de terceros que estén en su poder, existen y son adecuadas, en todos los aspectos materiales, de acuerdo con lo establecido Circular Básica Jurídica en su versión modificada por la Circular Externa 006 de 2025, emitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

- La Fiduciaria ha dado cumplimiento de disposiciones de la Superintendencia Financiera de Colombia, verifiqué la aplicación adecuada de los criterios y procedimientos establecidos sobre el Sistema de Administración aplicables a la Fiduciaria y el Sistema de Control Interno – SCI, establecidos en la Circular Externa 100 de 1995 y demás disposiciones complementarias, comprobando especialmente que los estados financieros reflejan adecuadamente los impactos generados por los diversos riesgos del entorno de las operaciones.

Fundamento de la conclusión con salvedad

Durante el transcurso del año 2025, evidencié situaciones que pusieron de manifiesto algunas oportunidades de mejora en el diseño, implementación y/o eficacia operativa del sistema de control interno, especialmente en aquellos controles relevantes relacionados con los procesos de tecnología de información. Estas recomendaciones fueron puestas a disposición de la alta gerencia y demás responsables durante el curso de la auditoría. La administración de la Fiduciaria ha iniciado un plan de acción para su implementación.



VÍCTOR MANUEL RAMÍREZ VARGAS
Revisor Fiscal
Tarjeta Profesional 151419 -T

Miembro de
BDO AUDIT S.A.S. BIC
99777-03-1949-26

Bogotá D.C., 18 de febrero de 2026

FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025 Y 2024
(En millones de pesos)

	Nota	A 31 de diciembre de 2025	A 31 de diciembre de 2024
ACTIVOS			
Efectivo y equivalentes de efectivo	7	$ 46.020	$ 47.069
Inversiones, neto	8	171.695	181.436
Cuentas comerciales por cobrar y otras cuentas por cobrar, neto	9	53.683	25.431
Activo por impuesto a las ganancias corrientes, Neto	10	24.655	15.235
Activo por impuesto diferido, neto	12	11.609	9.071
Otros activos no financieros, neto	13	5.131	4.772
Propiedades y equipo, neto	14	21.834	17.700
Derecho en uso Activo	15	4.288	5.026
Activos intangibles, neto	16	9.214	9.220
Total, de Activos		**$ 348.129**	**$ 314.960**
PASIVO Y PATRIMONIO			
PASIVOS			
Cuentas comerciales por pagar y otras cuentas por pagar	17	18.123	21.184
Derecho en uso pasivo	18	5.306	6.117
Pasivo por beneficios a los empleados	19	8.461	5.094
Procesos Judiciales	20	22.464	23.286
Otros pasivos no financieros, neto	21	5.941	4.422
Total, de pasivos		**$ 60.295**	**$ 60.103**
PATRIMONIO			
Capital suscrito y pagado		71.960	71.960
Prima en colocación de acciones	23	37.303	37.303
Reservas	24	118.595	102.631
Utilidad del periodo		30.947	20.997
Utilidad de ejercicios anteriores		708	708
Aplicación Normas de Contabilidad y de Información Financiera -NCIF / Efecto aplicación		14.179	14.179
Ganancias o pérdidas no realizadas (ORI)			
Resultado por valorización	25	14.142	7.079
Total, patrimonio	**22**	**$ 287.834**	**$ 254.857**
Total, de pasivos y patrimonio		**$ 348.129**	**$ 314.960**

Las notas adjuntas forman parte integral de los estados financieros

Los suscritos representante legal y contador público certificamos que hemos verificado previamente las afirmaciones contenidas en estos Estados Financieros y que los mismos han sido tomados fielmente de los libros de contabilidad de la Sociedad.

VANESSA GALLEGO PELAEZ	ARLEY SALOMÓN BORDA LADINO	VÍCTOR MANUEL RAMÍREZ VARGAS
Representante Legal	Contador	Revisor Fiscal
(Ver mi certificación adjunta)	T.P. No. 149622-T	T.P. No. 151419-T
	(Ver mi certificación adjunta)	Miembro de BDO Audit S.A.S. BIC
		(Ver mi informe adjunto)

FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

ESTADOS DE RESULTADO INTEGRALES
POR LOS AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025 Y 2024
(En millones de pesos)

	Nota	Periodos terminados a 31 de diciembre de 2025	31 de diciembre de 2024
Ingresos de Operaciones Ordinarias Generales			
Comisiones y honorarios		$ 228.192	$ 197.611
Ingresos de actividades en operaciones conjuntas		32.611	29.141
Resultado antes de gastos de operación	**26**	**260.803**	**226.752**
Beneficios a empleados	27	52.971	47.165
Gastos de administración	28	136.700	129.257
Gastos de actividades en operaciones conjuntas	29	17.634	16.582
Deterioro cuentas por cobrar, neto	30	811	(617)
Depreciaciones	31	2.623	2.253
Amortizaciones	32	13.269	12.562
Resultado después de Gastos Operación		**$ 36.795**	**$ 19.550**
Resultado financiero, neto	33	$ 18.185	$ 11.976
Resultado operacional		**$ 54.980**	**$ 31.526**
Otros ingresos (egresos), neto	34	3.256	5.089
Resultado antes de impuestos a las ganancias		**$ 58.236**	**$ 36.615**
Gasto por impuestos a las ganancias	35.1	27.545	21.974
Gasto/ Ingreso por impuesto diferido	12	(256)	(6.356)
Resultado del Ejercicio		**$ 30.947**	**$ 20.997**
Otro resultado integral -ORI			
Resultado por valorización títulos participativos.		(11)	(123)
Resultado por valorización actuarial de pensionados	19	(4)	3
Resultado por valorización de bienes inmuebles		4.666	-
Impuesto diferido	12	2.412	50
Total, otro resultado integral del periodo		**$ 7.063**	**$ (70)**
Total, utilidad del ejercicio y otro resultado integral		**$ 38.010**	**$ 20.927**

Las notas adjuntan forman parte integral de los estados financieros

Los suscritos representante legal y contador público certificamos que hemos verificado previamente las afirmaciones contenidas en estos Estados Financieros y que los mismos han sido tomados fielmente de los libros de contabilidad de la Sociedad.

VANESSA GALLEGO PELAEZ	ARLEY SALOMÓN BORDA LADINO	VÍCTOR MANUEL RAMÍREZ VARGAS
Representante Legal	Contador	Revisor Fiscal
(Ver mi certificación adjunta)	T.P. No. 149622-T	T.P. No. 151419-T
	(Ver mi certificación adjunta)	Miembro de BDO Audit S.A.S. BIC
		(Ver mi informe adjunto)

FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

ESTADODE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO NETO
POR LOS AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025 Y 2024
(En millones de pesos)

Estado De Cambios En El Patrimonio Neto al 31 de diciembre de 2024

	Capital Suscrito y Pagado	Prima en Colocación de Acciones	Reservas			Utilidad del Periodo	Utilidad de Ejercicios Anteriores	Aplicación Normas de Contabilidad y de Información Financiera	Ganancias o pérdidas no realizadas ORI	Total
			Legal	Estatutaria	Ocasional					
Al 31 de diciembre de 2023	**$ 71.960**	**$ 37.303**	**$ 35.980**	**$ 56.384**	**$ -**	**$ 70.126**	**$ 708**	**$ 14.179**	**$ 7.009**	**$ 293.649**
Transferencias	-	-	-	-	-	(70.126)	70.126	-	-	**-**
Liberación de reservas según acta de asamblea No. 80 del 19 de marzo de 2024	-	-	-	(29.733)	-	-	29.733	-	-	**-**
Constitución de reserva Ocasional según acta de asamblea No. 80 del 19 de marzo de 2024	-	-	-	-	40.000	-	(40.000)	-	-	**-**
Distribución de dividendos en efectivo por $59.859.082, según acta de asamblea No. 80 del 19 de marzo de 2024	-	-	-	-	-	-	(59.859)	-	-	**(59.859)**
Valorización de títulos participativos	-	-	-	-	-	-	-	-	70	**70**
Utilidad del Periodo	-	-	-	-	-	20.997	-	-	-	**20.997**
Al 31 de diciembre de 2024	**$ 71.960**	**$ 37.303**	**$ 35.980**	**$ 26.651**	**$ 40.000**	**$ 20.997**	**$ 708**	**$ 14.179**	**$ 7.079**	**$ 254.857**

FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

ESTADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONO NETO
POR LOS AÑOS TERMINARON EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025 Y 2024
(En millones de pesos)

Estado De Cambios En El Patrimonio Neto al 31 de diciembre de 2025

	Capital Suscrito y Pagado	Prima en Colocación de Acciones	Reservas			Utilidad del Periodo	Utilidad de Ejercicios Anteriores	Aplicación Normas de Contabilidad y de Información Financiera	Ganancias o pérdidas no realizadas ORI	Total
			Legal	Estatutaria	Ocasional					
Al 31 de diciembre de 2024	**$ 71.960**	**$ 37.303**	**$ 35.980**	**$ 26.651**	**$ 40.000**	**$ 20.997**	**$ 708**	**$ 14.179**	**$ 7.079**	**$ 254.857**
Transferencias	-	-	-	-	-	(20.997)	20.997	-	-	-
Liberación de reservas según acta de asamblea No. 82 del 17 de marzo de 2025	-	-	-	-	(28.000)	-	28.000	-	-	-
Constitución de reserva Estatutaria según acta de asamblea No. 82 del 17 de marzo de 2025	-	-	-	43.964	-	-	(43.964)	-	-	-
Distribución de dividendos en efectivo por $5.033, según acta de asamblea No. 82 del 17 de marzo de 2025	-	-	-	-	-	-	(5.033)	-	-	**(5.033)**
Valorización títulos participativos	-	-	-	-	-	-	-	-	(11)	**(11)**
Valorización actuarial de pensionados	-	-	-	-	-	-	-	-	(4)	**(4)**
Valorización de bienes inmuebles	-	-	-	-	-	-	-	-	4.666	**4.666**
Impuesto diferido	-	-	-	-	-	-	-	-	2.412	**2.412**
Utilidad del Periodo	-	-	-	-	-	30.947	-	-	-	**30.947**
Al 31 de diciembre de 2025	**$ 71.960**	**$ 37.303**	**$ 35.980**	**$ 70.615**	**$ 12.000**	**$ 30.947**	**$ 708**	**$ 14.179**	**$ 14.142**	**$ 287.834**

Las notas adjuntas forman parte integral de los estados financieros.

Los suscritos representante legal y contador público certificamos que hemos verificado previamente las afirmaciones contenidas en estos Estados Financieros y que los mismos han sido tomados fielmente de los libros de contabilidad de la Sociedad.

VANESSA GALLEGO PELAEZ
Representante Legal
(Ver mi certificación adjunta)

ARLEY SALOMÓN BORDA LADINO
Contador
T.P. No. 149622-T
(Ver mi certificación adjunta)

VÍCTOR MANUEL RAMÍREZ VARGAS
Revisor Fiscal
T.P. No. 151419-T
Miembro de BDO Audit S.A.S. BIC
(Ver mi informe adjunto)

FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

ESTADO DE FLUJO DE EFECTIVO
POR LOS AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025 Y 2024
(En millones de pesos)

	Nota	Periodos terminados a 31 de diciembre de 2025	31 de diciembre de 2024
ACTIVIDADES DE OPERACIÓN			
Utilidad del periodo		$ 30.947	$ 20.997
Ajustes para conciliar la utilidad del periodo con el efectivo neto provisto por las actividades de operación:			
Depreciación	31	550	530
Depreciación Derechos de uso	31	2.073	1.723
Provisiones multas y litigios		21	141
Deterioro cuentas por cobrar comisión fiduciaria y otras cuentas por cobrar, neto	30	811	(617)
Reintegro de otras provisiones, neto		(1.074)	(1.907)
Valoración de inversiones		(17.891)	(10.566)
Amortización de intangibles	32	5.402	4.681
Amortización de otros activos no financieros	32	7.867	7.881
Gastos por intereses sobre pasivos por arrendamiento	15	578	695
Gasto por impuestos a las ganancias	35	27.545	21.974
Gasto por impuesto Diferido	12	(256)	(6.356)
Baja en Propiedades y equipo	14	841	181
Baja Depreciación en Propiedades y equipo	14	(841)	(145)
Baja en Activos Intangibles	16	3.863	5.174
Baja Amortización en Activos Intangibles	16	(3.197)	-
Cambios en activos y pasivos operacionales:			
Cuentas por cobrar		(28.838)	18.693
Otros activos		(7.804)	(12.235)
Cuentas por pagar		(1.984)	(12.102)
Impuestos, neto		4.306	(13.135)
Pasivo por beneficios a empleados		3.375	847
Pasivos por provisiones		(833)	(500)
Efectivo proveniente de actividades de operación			
Intereses pagados		(578)	(695)
Impuestos pagados		(39.786)	(32.679)
Flujo neto de efectivo (usado) por las actividades de operación		**$ (14.903)**	**$ (7.419)**
ACTIVIDADES DE INVERSIÓN:			
Inversiones		27.622	95.024
Adquisición propiedades y equipo	14	(243)	(87)
Adquisición de activos intangibles	16	(6.346)	(6.139)
Flujo neto de efectivo provisto en las actividades de Inversión		**$ 21.033**	**$ 88.797**
ACTIVIDADES DE FINANCIACIÓN:			
Pagos parte principal del pasivo por arrendamiento		(2.146)	(1.783)
Dividendos decretados, pendientes pagar		(5.033)	(59.859)
Flujo neto de efectivo (usado en) las actividades de financiación		**$ (7.179)**	**$ (61.642)**

FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

ESTADO DE FLUJO DE EFECTIVO
POR LOS AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025 Y 2024
(En millones de pesos)

EFECTIVO			
Aumento neto de efectivo		$ (1.049)	$ 19.736
EFECTIVO AL INICIO DE PERIODO			
Efectivo Restringido	7	1.493	1.474
Efectivo Sin Restricción	7	$ 45.576	$ 25.859
TOTAL, EFECTIVO AL INICIO DE PERIODO		**$ 47.069**	**$ 27.333**
EFECTIVO AL 31 DE DICIEMBRE	**7**	**$ 46.020**	**$ 47.069**

Las notas adjuntan forman parte integral de los estados financieros

Los suscritos representante legal y contador público certificamos que hemos verificado previamente las afirmaciones contenidas en estos Estados Financieros y que los mismos han sido tomados fielmente de los libros de contabilidad de la Sociedad.



VANESSA GALLEGO PELAEZ
Representante Legal
(Ver mi certificación adjunta)



ARLEY SALOMÓN BORDA LADINO
Contador
T.P. No. 149622-T
(Ver mi certificación adjunta)



VÍCTOR MANUEL RAMÍREZ VARGAS
Revisor Fiscal
T.P. No. 151419-T
Miembro de BDO Audit S.A.S. BIC
(Ver mi informe adjunto)

1. INFORMACIÓN GENERAL

Fiduciaria La Previsora S.A. (en adelante La Fiduciaria), es una sociedad anónima de economía mixta, de carácter indirecto y del orden nacional, sometida al régimen de empresas industriales y comerciales del Estado, que se encuentra adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y es una sociedad sometida al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Se constituyó mediante Escritura Pública número veinticinco (25) del 29 de marzo de 1985 en la Notaría treinta y tres (33) de Bogotá D.C. y autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia mediante Resolución número dos mil quinientos veintiuno (2521) del 27 de mayo de 1985 con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C.

El 1 de febrero de 1994 se realizó la inscripción en la Cámara de Comercio de Bogotá de la reforma estatutaria contenida en la escritura pública número 462 del 24 de enero de 1994 de la notaría veintinueve (29) de Bogotá D.C., por medio de la cual la Fiduciaria se transformó de sociedad limitada a sociedad anónima.

A 31 de diciembre de 2025 y 31 de diciembre de 2024, la Fiduciaria, contó con oficinas en las ciudades de Bogotá, Barranquilla, Bucaramanga, Cali, Cartagena, Ibagué, Manizales, Medellín, Montería, Pereira, Popayán, Riohacha y Villavicencio, donde se atienden diferentes negocios fiduciarios; con doscientos cuarenta y nueve (249) y doscientos sesenta y dos (262) empleados para 2025 y 2024, respectivamente, incluida la ciudad de Bogotá, con contratos de trabajo del régimen de trabajadores oficiales, de acuerdo con el artículo 8 de la Ley 6 de 1945; así mismo, se tenían seiscientos dieciocho (618) y seiscientos cuatro (604) empleados respectivamente, vinculados con empresas de servicios temporales; dos (2) personas vinculadas como pasantes; siete (7) y diecisiete (17) personas vinculadas como aprendices SENA respectivamente; diecisiete (17) y trece (13) personas vinculadas como practicantes universitarios respectivamente.

La Fiduciaria es subordinada de la Previsora Compañía de Seguros S.A., quien tiene una participación del 99.99% en capital social. Durante el año 2023 se realizó traslado de acciones por parte de la Previsora Compañía de Seguros S.A., dando cumplimiento al mandato legal establecido mediante el Decreto Ley 2111 de 2019, al 30 de junio de 2023, el capital de La Aseguradora pertenece en el 99,7115%, a favor del Grupo Bicentenario SAS, y en el 0,2885% a otros accionistas. La Dirección General de Participaciones Estatales, mediante oficio con radicado Expediente 2618/2023/OFI del 20 de junio de 2023, informó que el 6 de junio de 2023, se transfirieron mediante endoso las acciones de la Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público a favor de la sociedad Grupo Bicentenario S.A.S., las cuales corresponden al 99.7115% de participación, lo que implica que la Aseguradora, hace parte de este Grupo Empresarial.

El objeto social de La Fiduciaria, es la realización y ejecución de todas las operaciones autorizadas a las Sociedades Fiduciarias, por normas generales y a la Fiduciaria por normas especiales esto es, la realización de los negocios fiduciarios, tipificados en el Código del Comercio y previstos tanto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero como en el Estatuto de Contratación de la Administración Pública, al igual que en las disposiciones que modifiquen, sustituyan, adicionen o reglamenten a las anteriores.

La Fiduciaria administra los siguientes fondos de inversión colectiva debidamente autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia:

- Fondo de Inversión Colectiva Abierto Efectivo a la Vista.

- Fondo de Inversión Colectiva Abierto de Alta Liquidez.
- Fondo de Inversión Colectiva Abierto con Pacto de Permanencia Efectivo a Plazo – Fondo con Participaciones.
- Fondo de Inversión Colectiva Fiduprevisora Sostenible.

Al 31 de diciembre de 2025 y 2024, la Fiduciaria participa en 34 y 32 consorcios (Operaciones Conjuntas) respectivamente, de los cuales no se liquidó ningún consorcio y dos se crearon durante el año 2025. La Fiduciaria es Representante Legal en 26 y 25 respectivamente, tal como se detalla en la Nota 11.

Evaluación de Control (La Fiduciaria, Fondos de Inversión Colectiva y Negocios Fiduciarios) - Dentro del objeto social de las Sociedades Fiduciarias, está la de administrar Fondos de Inversión Colectiva y Negocios Fiduciarios donde:

- Los Fondos de Inversión Colectiva tienen sus propios reglamentos.
- Los Negocios Fiduciarios tienen sus propios contratos fiduciarios.
- La Fiduciaria, administra los recursos conforme a lo establecido en el reglamento y/o contrato fiduciario; su responsabilidad es de medio y no de resultados.
- La Fiduciaria como administradora, recibe como remuneración una comisión establecida en el reglamento y/o contrato fiduciario.
- Los Fondos de Inversión Colectiva y los Negocios Fiduciarios, se consideran como un vehículo separado.

La Fiduciaria no asume el control, los riesgos y/o beneficios, según lo establecido en el reglamento y/o contratos mediante las cláusulas de derechos y obligaciones.

En razón a lo descrito en los párrafos anteriores, la Fiduciaria no tiene control y/o influencia significativa sobre los recursos administrados de los Fondos de Inversión Colectiva y los Negocios Fiduciarios.

La Fiduciaria ha realizado las siguientes reformas estatutarias:

No.	No. Escritura Pública	Fecha	Reformas
1	25	29 de marzo de 1985	Se constituye la sociedad Fiduciaria La Previsora Ltda.
2	3195	29 de diciembre de 1987	Artículo 5 – Capital
			Artículo 6 – Aportes
			Artículo 5 – Capital
3	2634	13 de octubre de 1998	Artículo 6 – Aportes
4	1846	10 de julio de 1989	Artículo 1 – Nombre de la sociedad
5	3890	29 de diciembre de 1989	Artículo 5 – Capital
			Artículo 6 – Aportes
6	4301	31 de diciembre de 1990	Artículo 5 – Capital
			Artículo 6 – Aportes
7	2281	12 de agosto de 1992	Artículo 6 – Aportes
8	462	24 de enero de 1994	Aprobó transformar la sociedad de limitada en sociedad anónima y aprueban nuevos estatutos.

No.	No. Escritura Pública	Fecha	Reformas
9	4384	20 de mayo de 1994	Artículo 7 – Capital autorizado
			Artículo 8 – Capital suscrito y pagado
10	10193	23 de octubre de 1995	Artículo 30 – Funciones de la Asamblea General de Accionistas.
			Artículo 48 – Funciones de la Junta Directiva, literal ñ)
			Artículo 52 – Vicepresidentes
11	5065	30 de mayo de 1996	Artículo 67 – Régimen laboral
12	966	5 de febrero de 1997	Artículo 7 – Capital autorizado
			Artículo 35 – Integración de la Junta Directiva
13	12384	10 de noviembre de 1997	Artículo 35 – Integración de la Junta Directiva, literal e)
14	4981	15 de julio de 1999	Artículo 5 – Funciones del Presidente, literal d)
15	10110	28 de diciembre de 1999	Artículo 8 – Capital suscrito y pagado (Disminución de capital). En esta escritura se encuentra un concepto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público de fecha 28 de diciembre de 1999, donde informa que las reformas a los estatutos de La Fiduciaria no requieren elevarse a Decreto de acuerdo con el Art. 105 de la Ley 489 de 1998.
16	2436	3 de mayo de 2000	Aclaración conceptual de la operación contenida en la escritura pública No. 10110 de 1999.
17	5251	28 de julio de 2000	Artículo 7 – Capital autorizado
18	10715	11 de diciembre de 2001	Artículo 1 – La razón social de la entidad es Fiduciaria La Previsora S.A. la cual podrá usar la sigla La Fiduciaria S.A.
19	5445	7 de junio de 2002	Artículo 30 – Literal h) Funciones de la asamblea general.
			Artículo 48 – Literal c) Funciones de la junta directiva.
			Artículo 51 – Literal k) Funciones del presidente.
20	7601	31 de julio de 2002	Ratificación Reforma Estatutaria. E.P. No. 5445.
21	6090	26 de mayo de 2003	Artículo 50 – Representación Legal de los Vicepresidentes.
22	1283	10 de febrero de 2004	Artículo 67 – Régimen laboral.
23	2649	11 de marzo de 2004	Reforma integral de los estatutos sociales.
24	3914	25 de abril de 2005	Artículo 50 – Representación Legal de los Vicepresidentes. El Director Jurídico tendrá la

No.	No. Escritura Pública	Fecha	Reformas
			Representación Legal de la Sociedad para efectos judiciales y administrativos.
25	10756	28 de septiembre de 2005	Artículo 35 – Integración junta directiva.
26	12204	28 de octubre de 2005	Artículo 50.- Representación Legal de los Vicepresidentes y del Director Jurídico.
27	9677	10 de agosto de 2006	Artículo 8 – Capital suscrito y pagado. Del capital autorizado, se han suscrito y pagado la cantidad de dieciséis millones seiscientos mil ciento setenta y dos (16.600.172) acciones, quedando disponibles las restantes tres millones trescientos noventa y nueve mil ochocientos veintiocho acciones (3.399.828), las cuales podrán colocarse en la forma prevista en los estatutos.
28	4445	30 de marzo de 2007	Aclara la escritura pública No. 9677 de fecha 10 de agosto de 2006 de la Notaria 29 de Bogotá, mediante la cual se elevó a través del citado instrumento, la reforma estatutaria aprobada por la Asamblea Extraordinaria de Accionistas de La Fiduciaria en sesión No. 38.
29	6721	10 de mayo de 2007	Aclaran las escrituras públicas 10756 del 28 de septiembre de 2005, 12204 del 28 de octubre de 2005 y 9677 del 10 de agosto de 2006, todas de la Notaría 29 de Bogotá, modificación a los estatutos de Fiduciaria La Previsora S.A. y reversa las decisiones aprobadas en las Asambleas Extraordinarias de Accionistas, celebradas el 9 de septiembre de 2005, 20 de octubre de 2005 y 18 de julio de 2006, mediante la cual se aprobó la conformación de la Junta Directiva de la Fiduciaria y modificó el artículo 61 de los estatutos sociales.
30	7032	16 de mayo de 2007	Se aclara que el NIT correcto del accionista Cajanal S.A. E.P.S. en liquidación, indicado en el cuadro d) de la escritura pública No. 4445 del 30 de marzo de 2007 de la Notaría 29 de Bogotá, es 830.130.800-4.
31	1341 Notaría 46	27 de junio de 2007	Artículo 35. – Integración: La Junta Directiva es el órgano de administración de la Sociedad, ejecuta las órdenes recibidas de la asamblea general de accionistas para el buen desempeño de La Fiduciaria y se encuentra integrada por: a) El Ministro de Hacienda y Crédito Público o su delegado. b) El Presidente de La Previsora S.A. Compañía de Seguros, o su delegado.

No.	No. Escritura Pública	Fecha	Reformas
			c) Un representante del Presidente de la República con su respectivo suplente. d) Dos miembros, con sus respectivos suplentes, elegidos por la Asamblea General de Accionistas. Por lo menos uno de estos miembros, ya sea principal o suplente, debe ser un Vicepresidente de La Previsora S.A. Compañía de Seguros. Los miembros de la Junta Directiva cuya designación corresponda a la Asamblea General de Accionistas, serán elegidos por dicho órgano social mediante la aplicación del sistema de cociente electoral, según lo previsto en el artículo 197 del Código de Comercio y ocuparán los renglones tercero y cuarto de la misma".
32	00216 Notaría 46 de Bogotá	12 de febrero de 2008	Artículo 8 – Capital suscrito y pagado: Del capital autorizado, se han suscrito y pagado la cantidad de dieciocho millones doscientos cuarenta y dos mil ochocientos sesenta y tres (18.242.863) acciones, quedando disponibles un millón setecientos cincuenta y siete mil ciento treinta y siete (1.757.137) acciones, las cuales podrán colocarse en la forma prevista en los estatutos.
33	0649 Notaría 46 de Bogotá	21 de abril de 2008	Artículo 8 – Capital suscrito y pagado derogado.
34	1005 Notaría 61 del Círculo de Bogotá	Junio 27 de 2009	Artículo 7. – Capital Autorizado: El capital autorizado de la sociedad es de cincuenta mil millones de pesos ($50.000.000.000,00) moneda legal, representados en cincuenta millones (50.000.000) de acciones, cuyo valor nominal es de MIL PESOS ($1.000,00) moneda legal, cada una. Artículo 22. – Reuniones Ordinarias: Las reuniones ordinarias de la asamblea tendrán lugar dentro de los tres (3) primeros meses siguientes a la finalización de cada semestre –con corte a 30 de junio y 31 de diciembre–, en el domicilio principal de la sociedad, previa convocatoria efectuada por el presidente de la sociedad que indicará el día, fecha, hora y sitio de la reunión. En caso de que la asamblea no fuere convocada, ésta se reunirá por derecho propio a las 10 a.m. del primer día hábil del mes de septiembre y del mes de abril en las oficinas del domicilio principal donde funcione la administración de la sociedad. El objeto de las reuniones ordinarias es examinar la situación de la sociedad, designar los administradores y demás funcionarios de elección por la asamblea,

No.	No. Escritura Pública	Fecha	Reformas
			determinar las directrices económicas de la compañía, considerar las cuentas y balances del último ejercicio, resolver sobre la distribución de utilidades y acordar todas las providencias tendientes a asegurar el cumplimiento del objeto social. Artículo 51. – Funciones del Presidente: El Presidente ejercerá las siguientes funciones: o) Presentar a la asamblea de accionistas en sus sesiones ordinarias los inventarios y balance general de fin de cada ejercicio semestral, acompañado de los documentos a que se refiere el artículo 446 del Código de Comercio. Artículo 59. – Balances de Fin de Ejercicio: El 30 de junio y el 31 de diciembre de cada año se cortarán las cuentas para hacer el respectivo cierre de ejercicio y elaborar el correspondiente balance general y levantar los inventarios de la sociedad, a fin de someterlo a consideración de la respectiva Asamblea General de Accionistas junto con el detalle completo de la cuenta de ganancias y pérdidas, el proyecto de distribución de utilidades y los demás documentos e informaciones que determinan la ley y los estatutos. Artículo 61. – Reserva Estatutaria Para La Preservación Del Margen De Solvencia De La Entidad: De las utilidades líquidas de cada ejercicio semestral y con el fin de mantener la relación de solvencia requerida por el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, la sociedad deberá constituir una reserva del 20%. La reserva estatutaria del 20% sobre las utilidades líquidas de cada ejercicio se limitará en su monto hasta el 50% del patrimonio técnico de la Fiduciaria, a corte de cada semestre, calculado, acorde con lo dispuesto en los decretos 2314 de 1995 y 1797 de 1999, o las normas que los sustituyan, adicionen o modifiquen.
35	00047 Notaria 65 de Bogotá	18 de enero de 2010	Artículo 35. – Integración: La Junta Directiva es el órgano de administración de la Sociedad, ejecuta las órdenes recibidas de la Asamblea General de Accionistas para el buen desempeño de la Fiduciaria y se encuentra integrada por: a) El Ministro de Hacienda y Crédito Público o su delegado.

No.	No. Escritura Pública	Fecha	Reformas
			b) El Presidente de La Previsora S.A. Compañía de Seguros, o su delegado. c) Un representante del Presidente de la República con su respectivo suplente. d) Dos miembros, con sus respectivos suplentes, elegidos por la Asamblea General de Accionistas. Los miembros de la Junta Directiva cuya designación corresponda a la Asamblea General de Accionistas, serán elegidos por dicho órgano social mediante la aplicación del sistema de cociente electoral, según lo previsto en el artículo 197 del Código de Comercio y ocuparán los renglones tercero y cuarto de la misma.
36	02105 Notaría 52 de Bogotá	16 de julio de 2010	Artículo 50 – Representación Legal de los Vicepresidentes. La Sociedad tendrá un Presidente, agente del Presidente de la República, quien ejercerá la Representación Legal de la misma. Los Vicepresidentes tendrán en el ejercicio de sus funciones la Representación Legal de la Sociedad, dependiendo en todo caso, directamente del Presidente de la misma; en tal virtud y en esa condición, ejercerán tanto sus atribuciones como las funciones que la Presidencia delegue en cabeza de cada uno de ellos, todo de acuerdo con lo dispuesto en los estatutos. Conforme a lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos, en desarrollo del objeto social de la Fiduciaria y de los negocios que administra, el Presidente y los Vicepresidentes serán Representantes Legales de la entidad frente a terceros. Además de las actuaciones frente a su delegación los Vicepresidentes podrán representar a la Sociedad en los siguientes eventos: a) Actuaciones judiciales de cualquier índole. b) Atender interrogatorios de parte, conciliaciones y cualquier tipo de actuación dentro de procesos judiciales y/o administrativos. c) Notificarse de actuaciones judiciales o administrativas, dando respuesta a ellas, incluyendo tutelas y desarrollando actividades necesarias en pro de los intereses de la entidad y de los negocios que administra en desarrollo de su objeto.

No.	No. Escritura Pública	Fecha	Reformas
			d) Suscribir todos los documentos necesarios que obliguen a la Sociedad en procesos licitatorios, invitaciones públicas y/o privadas y/o presentación de ofertas dentro del objeto social de la entidad. Además, el Gerente Jurídico y el Director Jurídico, tendrán también, al igual que los anteriores, la Representación Legal de la sociedad para efectos judiciales y administrativos, en los cuales la entidad sea vinculada o llegue a ser parte, en desarrollo de su objeto social o respecto de los negocios que administre.
37	01952 Notaria 10 de Bogotá	12 de noviembre de 2010 (Establece los cortes del balance general al cierre de fin de ejercicio)	Artículo 22. – Reuniones Ordinarias: Las reuniones ordinarias de la asamblea tendrán lugar dentro de los tres (3) primeros meses de cada año, en el domicilio principal de la sociedad, previa convocatoria efectuada por el presidente de la sociedad que indicará el día, fecha, hora y sitio de la reunión. En caso de que la asamblea no fuere convocada, ésta se reunirá por derecho propio a las 10 a.m. del primer día hábil del mes de abril en las oficinas del domicilio principal donde funcione la administración de la sociedad. El objeto de las reuniones ordinarias es examinar la situación de la sociedad, designar los administradores y demás funciones de elección por la asamblea, determinar las directrices económicas de la compañía, considerar las cuentas y balances del último ejercicio, resolver sobre la distribución de utilidades y acordar todas las providencias tendientes a asegurar el cumplimiento del objeto social. Artículo 51. – Funciones del Presidente El Presidente ejercerá las siguientes funciones: (...) o) Presentar a la asamblea de accionistas en sus sesiones ordinarias los inventarios y el balance general de fin de ejercicio, acompañado de los documentos a que se refieren el artículo 446 del Código de Comercio. Artículo 59. – Balance de Fin de Ejercicio El 31 de diciembre de cada año se cortarán las cuentas para hacer el cierre de ejercicio y elaborar

No.	No. Escritura Pública	Fecha	Reformas
			un balance general y levantar los inventarios de la sociedad, a fin de someterlos a consideración de la Asamblea General de Accionistas junto con el detalle completo de la cuenta de ganancias y pérdidas, el proyecto de distribución de utilidades y los demás documentos e informaciones que determinan la ley y los estatutos. ARTICULO 61. – Reserva Estatutaria Para la Preservación del Margen de Solvencia de La Entidad. De las utilidades líquidas de cada ejercicio y con el fin de mantener la relación de solvencia requerida por el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, la sociedad deberá constituir una reserva del 20%. La reserva estatutaria del 20% sobre las utilidades líquidas de cada ejercicio se limitará en su monto hasta el 50% del patrimonio técnico de la Fiduciaria, a corte de cada año, calculado, acorde con lo dispuesto en los decretos 2314 de 1995 y 1797 de 1999, o las normas que los sustituyan, adicionen o modifiquen.
38	34 Notaria 18 del Círculo de Bogotá	12 de enero de 2011	Artículo 50. – Representación Legal de los Vicepresidentes. La sociedad tendrá un Presidente, agente del Presidente de la República, quien ejercerá la representación legal de la misma. Los Vicepresidentes tendrán en el ejercicio de sus funciones la representación legal de la sociedad, dependiendo en todo caso, directamente del Presidente de la misma; en tal virtud y en esa condición, ejercerán tanto sus atribuciones como las funciones que la Presidencia delegue en cabeza de cada uno de ellos, todo de acuerdo con lo dispuesto en los estatutos. Conforme a lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos, en desarrollo del objeto social de la Fiduciaria y de los negocios que administra, el Presidente y los Vicepresidentes serán representantes legales de la Entidad frente a terceros. Además de las actuaciones frente a su delegación los Vicepresidentes podrán representar a la sociedad en los siguientes eventos: a) Actuaciones judiciales de cualquier índole. b) Atender interrogatorios de parte, conciliaciones y cualquier tipo de actuación dentro de procesos judiciales y/o administrativos. c) Notificarse de actuaciones judiciales o

No.	No. Escritura Pública	Fecha	Reformas
			administrativas, dando respuesta a ellas, incluyendo tutelas y desarrollando actividades necesarias en pro de los intereses de la Entidad y de los negocios que administra en desarrollo de su objeto. d) Suscribir todos los documentos necesarios que obliguen a la sociedad en procesos licitatorios, invitaciones públicas y/o privadas y/o presentación de ofertas dentro del objeto social de la Entidad. Además, el Gerente Jurídico y el Jefe Oficina de Procesos Judiciales, tendrán también, al igual que los anteriores, la representación legal de la sociedad para efectos judiciales y administrativos, en los cuales la Entidad sea vinculada o llegue a ser parte, en desarrollo de su objeto social o respecto de los negocios que administre.
39	1488 Notaría 6 del Círculo de Bogotá	25 de abril de 2013	Artículo 7 – Capital autorizado: El capital autorizado de la sociedad es de sesenta mil millones de pesos ($60.000.000.000,00) moneda legal, representados en sesenta millones (60.000.000) de acciones, cuyo valor nominal es de mil pesos ($1.000) moneda legal, cada una.
40	00835 Notaría 43 del Círculo de Bogotá	23 de abril de 2014	Artículo 50 – Representación Legal de la Sociedad: La sociedad tendrá un Presidente, agente del Presidente de la República, quien ejercerá la Representación Legal de la misma. Los Vicepresidentes, así como el Gerente de Operaciones, tendrán en el ejercicio de sus funciones la Representación Legal de la sociedad, dependiendo en todo caso, directamente del Presidente de la misma; en tal virtud y en esa condición, ejercerán tanto sus atribuciones como las funciones que la Presidencia delegue en cabeza de cada uno de ellos, todo de acuerdo con lo dispuesto en los estatutos. Conforme a lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos, en desarrollo del objeto social de la Fiduciaria y de los negocios que administra, el Presidente, los Vicepresidentes y el Gerente de Operaciones serán Representantes Legales de la Entidad frente a terceros. Además de las actuaciones frente a su delegación los Vicepresidentes y el Gerente de Operaciones podrán representar a la sociedad en los siguientes eventos: a) Actuaciones judiciales de cualquier índole. b) Atender interrogatorios de parte, conciliaciones y cualquier tipo de actuación

No.	No. Escritura Pública	Fecha	Reformas
			dentro de procesos judiciales y/o administrativos. c) Notificarse de actuaciones judiciales o administrativas, dando respuesta a ellas, incluyendo tutelas y desarrollando actividades necesarias en pro de los intereses de la Entidad y de los negocios que administra en desarrollo de su objeto. Suscribir todos los documentos necesarios que obliguen a la sociedad en procesos licitatorios, invitaciones públicas y/o privadas y/o presentación de ofertas dentro del objeto social de la Entidad. Además, el Gerente Jurídico y el Jefe Oficina de Procesos Judiciales, tendrán también, al igual que los anteriores, la Representación Legal de la sociedad para efectos judiciales y administrativos, en los cuales la Entidad sea vinculada o llegue a ser parte, en desarrollo de su objeto social o respecto de los negocios que administre.
41	0503 Notaría 28 de Bogotá	31 de mayo de 2018	Artículo 7 – Capital autorizado: El capital autorizado de la sociedad es de setenta y dos mil millones de pesos ($72.000.000.000,00) moneda legal, representados en setenta y dos millones (72.000.000) de acciones, cuyo valor nominal es de mil pesos ($1.000) moneda legal, cada una. Artículo 50 – Representación Legal de la Sociedad: Por medio de la cual se extiende la representación legal de la sociedad exclusivamente para asuntos judiciales y procesos administrativos al Gerente de Liquidaciones y al Director de Gestión Judicial. d) Suscribir todos los documentos necesarios que obliguen a la sociedad en procesos licitatorios, invitaciones públicas y/o privadas y/o presentación de ofertas dentro del objeto social de la entidad. Además, el Gerente Jurídico, el Gerente de Liquidaciones y Remanentes, el Director de Gestión Judicial de FOMAG y el Director de Procesos Judiciales y Administrativos tendrán la Representación Legal de la sociedad exclusivamente para atender asuntos judiciales y procesos administrativos, en los cuales la entidad sea vinculada o llegue a ser parte, en desarrollo de su objeto social o respecto a los negocios que administre.

No.	No. Escritura Pública	Fecha	Reformas
42	1025 Notaría 28 del Círculo de Bogotá	8 de julio de 2020	ARTÍCULO 51 – FUNCIONES DEL PRESIDENTE: El Presidente ejercerá las siguientes funciones: (...) n) El Presidente convocará a la Asamblea General de Accionistas o a la Junta Directiva a sesiones ordinarias o extraordinarias, cuando lo juzgue necesario. El Presidente podrá delegar en el Secretario General la convocatoria a reuniones de Asamblea de Accionistas o de Junta Directiva, sea para sesiones ordinarias o extraordinarias. (...).
43	0942 Notaría 28 del Círculo de Bogotá	27 de abril de 2022	Artículo 50. REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD. La sociedad tendrá un Presidente, agente del Presidente de la República, quien ejercerá la representación legal de la misma. Los Vicepresidentes, tendrán en el ejercicio de sus funciones la representación legal de la sociedad, dependiendo en todo caso, directamente del Presidente de la misma; en tal virtud y en esa condición, ejercerán tanto sus atribuciones como las funciones que la Presidencia delegue en cabeza de cada uno de ellos, todo de acuerdo con lo dispuesto en los estatutos. Conforme a lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos, en desarrollo del objeto social de la Fiduciaria y de los negocios que administra, el Presidente y los Vicepresidentes serán representantes legales de la Entidad frente a terceros. Además de las actuaciones frente a su delegación los Vicepresidentes podrán representar a la sociedad en los siguientes eventos: a) Actuaciones judiciales de cualquier índole. b) Atender interrogatorios de parte, conciliaciones y cualquier tipo de actuación dentro de procesos judiciales y/o administrativos. c) Notificarse de actuaciones judiciales o administrativas, dando respuesta a ellas, incluyendo tutelas y desarrollando actividades necesarias en pro de los intereses de la Entidad y de los negocios que administra en desarrollo de su objeto. d) Suscribir todos los documentos necesarios que obliguen a la sociedad en procesos licitatorios, invitaciones públicas y/o privadas y/o presentación de ofertas dentro del objeto social de la Entidad. Además, el Gerente Jurídico, el Gerente de Liquidaciones y Remanentes, y el Director de Procesos Judiciales y Administrativos, tendrán la representación legal de la sociedad exclusivamente para atender asuntos judiciales y procedimientos administrativos, en los cuales la

No.	No. Escritura Pública	Fecha	Reformas
			entidad sea vinculada o llegue a ser parte, en desarrollo de su objeto social o respecto de los negocios que administre.
44	2055 Notaria 38 del Circulo Bogotá	10 de abril 2024	Se formalizó la reforma estatutaria y se inscribió en la Cámara de Comercio de Bogotá el 22 de abril de 2024, surtiéndose así con todos los requisitos para la reforma estatutaria. Artículo 4. Duración Artículo 9. Acciones Artículo 10. Transferencia Artículo 11. Registro De Accionistas Artículo 12. Derecho De Preferencia En La Suscripción Artículo 13. Derecho De Preferencia En Negociación De Acciones De Accionistas Privados Artículo 14. Derechos De Los Accionistas Artículo 15. Dirección De Los Accionistas Artículo 16. Sustitución De Títulos De Acciones Artículo 17. Emisión Y Colocación De Acciones Artículo 18. Órganos Artículo 19. Integración Artículo 20. Presidencia Y Secretaria Artículo 21. Reuniones Artículo 22. Reuniones Ordinarias Artículo 23. Reuniones Extraordinarias Artículo 24. Reuniones Segunda Convocatoria Artículo 25. Convocatoria Artículo 26. Quórum Deliberatorio: Artículo 27. Mayorías Artículo 28. Mayorías Especiales Artículo 29. Derecho De Votos Artículo 30. Funciones De La Asamblea General Artículo 31. Actas Artículo 33. Representación De Acciones Artículo 34. Elecciones Artículo 35. Integración Artículo 36. Periodo Artículo 38. Política De Sucesión Artículo 39. Reuniones Artículo 40. Reuniones Ordinarias Artículo 41. Reuniones Extraordinarias Artículo 42. Presidencia Y Secretaría Artículo 43. Convocatoria Artículo 44. Quórum Deliberatorio Artículo 45. Quórum Decisorio Artículo 46. Actas Artículo 47. Honorarios Artículo 48. Funciones De La Junta Directiva

No.	No. Escritura Pública	Fecha	Reformas
			Artículo 49. Designación Artículo 50. Representación Legal De La Sociedad Artículo 51. Funciones Del Presidente Artículo 52. Vicepresidentes Artículo 53. Designación Artículo 54. Posesión Artículo 56. Funciones Del Revisor FISCAL Artículo 58. Estado De Situación Financiera De Prueba Mensual Artículo 59. Estados Financieros De Fin De Ejercicio Artículo 60. Reserva Legal Artículo 61. Reserva Estatutaria Para La Preservación Del Margen De Solvencia De La Entidad Artículo 62. Reservas Ocasionales Artículo 63. Utilidades Liquidas Artículo 64. Pago De Dividendos Artículo 65. Causales De Disolución Artículo 66. Liquidación Artículo 67. Conflictos De Interés Artículo 68. Transacciones Intergrupales Artículo 69. Régimen Laboral Artículo 71. Autonomía Patrimonial Fideicomisos De Personas De Derecho Privado Artículo 73. Cláusula Compromisoria: Derogado. Cuarto. – Adicionar Artículos Transitorios

Al 31 de diciembre de 2025 y 2024, la composición accionaria de la Fiduciaria estaba conformada por el 99,9998% de propiedad de La Previsora Compañía de Seguros S.A. y 0,0002% de propiedad de otros accionistas.

Al 31 de diciembre de 2025 y 2024, el siguiente es el detalle de los activos administrados:

(Cifras expresadas en millones de pesos)

2025								
Concepto	**Administración**	**Pasivos Pensionales**	**Inmobiliario**	**Garantía**	**Seguridad Social**	**Inversión**	**Fondos**	**Total, general**
Activo	$ 10.840.033	$ 39.346.830	$ 24.000	$ 427	$ -	$ 51.817	$ 7.255.805	$ 57.518.913
Cantidad	344	18	17	2	1	4	4	390

2024								
Concepto	**Administración**	**Pasivos Pensionales**	**Inmobiliario**	**Garantía**	**Seguridad Social**	**Inversión**	**Fondos**	**Total, general**
Activo	$ 8.143.192	$ 28.758.331	$ 23.228	$ 38.490	$ -	$ 394.738	$ 5.394.104	$ 42.752.083
Cantidad	337	20	18	2	1	4	3	385

2. BASES DE PRESENTACIÓN

2.1 Normas Contables Aplicables - La Fiduciaria de conformidad con las disposiciones vigentes emitidas por la Ley 1314 de 2009, reglamentadas, compiladas y actualizadas por el Decreto Único Reglamentario 1611 de 2022, 938 de 2021 y anteriores que se adicionan al Decreto Único Reglamentario 2420 de 2015, modificado posteriormente por los Decreto 2131 de 2016 y Circular Externa No. 36 de 2014, prepara sus estados financieros de conformidad con normas de contabilidad y de información financiera aceptadas en Colombia - NCIF, las cuales se basan en las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) junto con sus interpretaciones, traducidas al español y emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB, por su sigla en inglés) vigentes al 31 de diciembre de 2021.

Adicionalmente, la Fiduciaria en cumplimiento con Leyes, Decretos y otras normas vigentes, aplica los siguientes criterios contables que difieren al de las NIIF emitidas por el IASB:

2.1.1 Decreto 2420 de 2015 mediante el cual los establecimientos bancarios, corporaciones financieras, compañías de financiamiento, cooperativas financieras, organismos cooperativos de grado superior y entidades aseguradoras en sus estados financieros individuales y separados no deben aplicar las IFRS aprobadas por IASB para el tratamiento de la cartera de crédito y su deterioro, y la clasificación y medición de las inversiones, sino que deben aplicar las normas emitidas por la Superintendencia Financiera de Colombia. Las políticas contables aplicables se detallan en las Nota 3 “Políticas Contables Significativas”.

2.1.2 Circular Externa No. 36 de 2014 de la Superintendencia Financiera de Colombia – Establece que la forma para registrar los bienes en dación de pago o restituidos debe realizarse conforme al Sistema de Administración de Pagos de los Bienes Recibidos en Dación en Pago establecido por la Circular Básica Contable y Financiera (Circular Externa 100 de 1995). Las políticas contables aplicables se detallan en las Nota 3 “Políticas Contables Significativas”

2.1.3 Decreto 2131 de 2016 – Mediante el cual se determina revelar el cálculo de los pasivos pensionales de acuerdo con los parámetros establecidos en el Decreto 1625 de 2016 y en el caso de conmutaciones pensionales parciales de conformidad con el Decreto 1833 de 2016 y las diferencias con el cálculo realizado de acuerdo con la NIC 19 – Beneficios a Empleados.

2.2 Aplicación de las normas incorporadas en Colombia a partir del 1 de enero de 2025

Las siguientes modificaciones fueron emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB por sus siglas en ingles), efectivas con efecto inmediato a la emisión de las modificaciones y retroactivo, para los períodos anuales que comenzaran a partir del 1 de enero de 2025:

El Decreto 1271 del 15 de octubre de 2024, “por el cual se incorpora la Norma la Norma de Información Financiera NIIF 17, Contratos de Seguro, al Decreto Único Reglamentario 2420 de 2015 y se dictan otras disposiciones”, el cual incluye “simplificaciones para la implementación de la Norma Internacional de Información Financiera NIIF 17, contratos de seguro, que deben aplicar los preparadores de información financiera del Grupo 1 que sean vigilados por la Superintendencia Financiera de Colombia; y establece su régimen de transición a partir del 1 enero de 2027.

Dado que la NIIF 17 se aplica a todos los contratos de seguro emitidos por una entidad (con exclusiones de alcance limitado), su adopción puede tener un efecto en las entidades no aseguradoras, como [Nombre de la Compañía o Grupo de Compañías]. El Grupo llevará a cabo una evaluación de sus contratos y operaciones con el fin de evaluar los efectos en los estados financieros consolidados anuales del Grupo que podrían generarse por la adopción de la NIIF 17.

A continuación, se detallan los cambios que incorporan los Nuevos estándares, interpretaciones y enmiendas vigentes a partir del 1 de enero de 2025, y siguientes:

Norma	Modificación
NIIF 17: Contratos de seguros	En mayo de 2017, el IASB emitió la NIIF 17, un nuevo estándar contable integral para contratos de seguro cubriendo la medición y reconocimiento, presentación y revelación. Una vez entre en vigencia, la NIIF 17 reemplazará la NIIF 4, emitida en 2005. La NIIF 17 aplica a todos los tipos de contratos de seguro, sin importar el tipo de entidades que los emiten, así como ciertas garantías e instrumentos financieros con características de participación discrecional. Esta norma incluye pocas excepciones. El objetivo general de la norma consiste en dar un modelo de contabilidad para contratos de seguro que sea más útil, coherente y consistente para los aseguradores a escala internacional. Contrario a los requerimientos de la NIIF 4, que busca principalmente proteger políticas contables locales anteriores, lo que generaba diversidad significativa en todo el mundo en relación con la contabilización y la información a revelar de los contratos de seguros, la NIIF 17 brinda un modelo integral para estos contratos, incluyendo todos los temas relevantes. La esencia de esta norma es un modelo general, suplementado por: - Una adaptación específica para contratos con características de participación directa (enfoque de tarifa variable) - Un enfoque simplificado (el enfoque de prima de asignación) principalmente para contratos de corta duración

La Fiduciaria no se ve afectada por dicha norma, dado que no opera como una empresa de seguros.

2.3 Bases de preparación **–** Los estados financieros de la Fiduciaria han sido preparados sobre la base de costo histórico, excepto por ciertos instrumentos financieros y propiedades que se valúan a sus valores razonables o a sus importes revaluados al cierre de cada periodo, como se explica en las políticas contables incluidas más adelante.

La Fiduciaria tiene definido por estatutos efectuar un corte de sus cuentas, preparar y difundir estados financieros de propósito general una vez al año, al 31 de diciembre de cada año. Para efectos legales en Colombia, los estados financieros principales son los estados financieros individuales, los cuales se expresan en pesos colombianos, por ser la moneda de presentación o reporte para todos los efectos. La moneda funcional es el peso colombiano que corresponde a la moneda del entorno económico principal en el que opera la Fiduciaria.

Negocio en marcha – La Administración tiene, al momento de aprobar los estados financieros una expectativa razonable de que la Fiduciaria cuenta con los recursos adecuados para continuar operando en el futuro previsible. Por lo tanto, continúan adoptando la base contable de empresa en funcionamiento al preparar los estados financieros.

La Fiduciaria ha aplicado las políticas contables, los juicios, estimaciones y supuestos contables significativos descritos en las notas 3 y 4.

3. POLÍTICAS CONTABLES SIGNIFICATIVAS

Las políticas contables y bases establecidas a continuación para los estados financieros a 31 de diciembre de 2025 y 2024, han sido aplicadas consistentemente en la preparación de los estados financieros de La Fiduciaria, de acuerdo con las Normas de Contabilidad y de Información Financiera aceptadas en Colombia (NCIF), así:

Moneda Extranjera **-** Para fines de la presentación de los estados financieros individuales, los activos y pasivos en moneda funcional son expresados en pesos colombianos, utilizando los tipos de cambio vigentes al final del periodo sobre el que se informa. Las partidas de ingresos y gastos se convierten a los tipos de cambio promedio vigentes del periodo, a menos que estos fluctúen de forma significativa durante el periodo, en cuyo caso se utilizan los tipos de cambio a la fecha en que se efectúan las transacciones. Las diferencias en cambio por conversión que surjan se reconocen en otro resultado integral dentro del patrimonio

Los valores en moneda extranjera se re expresan a la tasa representativa del mercado certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia del último día hábil del mes, la cual para en el año 2025 y 2024 fue $3.757,08 y $4.409,15 (en pesos), respectivamente.

Instrumentos financieros

Reconocimiento y medición - El reconocimiento inicial de los activos financieros es a su valor razonable o costo de la operación; en el caso de un activo financiero que no se lleve al valor razonable con cambios en resultados, se adicionan los costos de transacción que sean directamente atribuibles a la adquisición del activo financiero.

Los activos financieros se clasifican al costo amortizado o a valor razonable sobre la base del:

a. Modelo de negocio de la Fiduciaria para gestionar los activos financieros, y

b. De las características de los flujos de efectivo contractuales del activo financiero

Activos financieros a valor razonable: Incluye las inversiones adquiridas por la Fiduciaria con la finalidad de mantener una reserva secundaria de liquidez, de adquirir el control directo o indirecto de cualquier sociedad del sector financiero o de servicios, siempre y cuando esté permitido para una Fiduciaria, cumplir con las disposiciones legales o reglamentarias, o con el objeto exclusivo de eliminar o reducir significativamente el riesgo de mercado a que están expuestos los activos, pasivos u otros elementos de los estados financieros.

Clasificación, valoración y reconocimiento de los diferentes tipos de inversión - A valor razonable con cambios en resultados, en títulos de deuda e instrumentos de patrimonio.

Clasificación	Características	Valoración	Contabilización
Inversiones negociables en títulos de deuda	Se clasifican como inversiones negociables todo valor o título y, en general, cualquier tipo de inversión que ha sido adquirida con el propósito principal de obtener utilidades por las fluctuaciones a corto plazo del precio. Forman parte de las inversiones negociables, en todo caso, las siguientes: a. La totalidad de las inversiones en títulos o valores efectuadas por los fondos de inversión colectiva. b. La totalidad de las inversiones en títulos o valores efectuadas con los recursos de los fondos	Los valores de deuda clasificados como inversiones negociables o como inversiones disponibles para la venta se deberán valorar de acuerdo con el precio suministrado por el proveedor de precios para valoración designado como oficial para el segmento correspondiente, de acuerdo con las instrucciones establecidas en la Circular Básica Jurídica, teniendo en cuenta las siguientes instrucciones: a. Las inversiones negociables y las inversiones disponibles para la venta, representadas en valores o títulos de deuda, se deberán valorar con base en el precio determinado por el proveedor de precios de	La contabilización de estas inversiones debe efectuarse en las respectivas cuentas de "Inversiones a Valor Razonable con Cambios en Resultados, del Catálogo único de información financiera con fines de supervisión. La diferencia que se presente entre el valor razonable actual y el inmediatamente anterior del respectivo valor se debe registrar como un mayor o menor valor de la inversión, afectando los resultados del periodo. Tratándose de valores de deuda, los rendimientos exigibles pendientes de recaudo se registran como un mayor valor de la inversión. En consecuencia, el recaudo de dichos rendimientos se debe

Clasificación	Características	Valoración	Contabilización
	de pensiones obligatorias y de cesantías, las reservas pensionales administradas por entidades del régimen de prima media y patrimonios autónomos o encargos fiduciarios cuyo propósito sea administrar recursos de la seguridad social, tales como los que se constituyen en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 810 de 1998 y las Leyes 549 y 550 de 1999, o demás normas que las sustituyan modifiquen o subroguen. No obstante, las inversiones forzosas u obligatorias suscritas en el mercado primario en los portafolios de los literales a) y b) antes mencionados, así como las que establezca el contratante o fideicomitente en los patrimonios autónomos o encargos fiduciarios cuyo propósito sea administrar recursos pensionales de la seguridad social, podrán clasificarse como inversiones para mantener hasta el vencimiento.	valoración utilizando la siguiente fórmula: Dónde: *VR = VN * PS* VR: Valor razonable VN: Valor nominal PS: Precio sucio determinado por el proveedor de precios de valoración. b. Para los casos excepcionales en que no exista, para el día de valoración, valor razonable determinado de acuerdo con el literal a. de este numeral, se deberá efectuar la valoración en forma exponencial a partir de la Tasa Interna de Retorno. El valor razonable de la respectiva inversión se debe estimar o aproximar mediante el cálculo de la sumatoria del valor presente de los flujos futuros por concepto de rendimientos y capital, de acuerdo con el siguiente procedimiento: Estimación de los flujos futuros de fondos por concepto de rendimientos y capital: Los flujos futuros de los valores de deuda deben corresponder a los montos que se espera recibir por los conceptos de capital y rendimientos pactados en cada título.	contabilizar como un menor valor de la inversión. En el caso de los títulos participativos, cuando los dividendos o utilidades se repartan en especie se procederá a modificar el número de derechos sociales en los libros de contabilidad respectivos. Los dividendos o utilidades que se reciban en efectivo se contabilizan como un menor valor de la inversión. Las participaciones en carteras colectivas se valoran teniendo en cuenta el valor de la unidad calculado por la sociedad administradora el día inmediatamente anterior al de la fecha de valoración aun cuando se encuentren listados en bolsas de valores de Colombia.
Inversiones negociables en títulos participativos	Se clasifican como inversiones negociables todo valor o título y, en general, cualquier tipo de inversión que ha sido	Estas inversiones, se deberán valorar por el siguiente procedimiento:	La contabilización de estas inversiones debe efectuarse en las respectivas cuentas de "Inversiones a Valor Razonable con Cambios en Resultados, del

Clasificación	Características	Valoración	Contabilización
	adquirida con el propósito principal de obtener utilidades por las fluctuaciones a corto plazo del precio. Forman parte de las inversiones negociables, en todo caso, las siguientes: a. La totalidad de las inversiones en títulos o valores efectuadas por los fondos de inversión colectiva. b. La totalidad de las inversiones en títulos o valores efectuadas con los recursos de los fondos de pensiones obligatorias y de cesantías, las reservas pensionales administradas por entidades del régimen de prima media y patrimonios autónomos o encargos fiduciarios cuyo propósito sea administrar recursos de la seguridad social, tales como los que se constituyen en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 810 de 1998 y las Leyes 549 y 550 de 1999, o demás normas que las sustituyan modifiquen o subroguen. No obstante, las inversiones forzosas u obligatorias suscritas en el mercado primario en los portafolios de los literales a) y b) antes mencionados, así como las que establezca el contratante o fideicomitente en los patrimonios autónomos o encargos fiduciarios cuyo propósito sea administrar	(i) Por el precio que determine el proveedor de precios para valoración designado como oficial para el segmento correspondiente, utilizando la siguiente fórmula: Dónde: $VR = Q * P$ VR: Valor Razonable. Q: Cantidad de valores participativos. P: Precio determinado por el proveedor de precios de valoración. (ii) Cuando el proveedor de precios designado como oficial para el segmento correspondiente no cuente con una metodología de valoración para estas inversiones, las entidades deberán aumentar o disminuir el costo de adquisición en el porcentaje de participación que corresponda al inversionista sobre las variaciones subsecuentes del patrimonio del respectivo emisor. Para el efecto, la variación en el patrimonio del emisor se calculará con base en los estados financieros certificados con corte a 30 de junio y a 31 de diciembre de cada año. Sin embargo, cuando se conozcan estados financieros certificados más recientes, los mismos se deberán utilizar para establecer la variación en mención. Las entidades tendrán un plazo máximo de	Catálogo único de información financiera con fines de supervisión. La diferencia que se presente entre el valor razonable actual y el inmediatamente anterior del respectivo valor se debe registrar como un mayor o menor valor de la inversión, afectando los resultados del periodo. Tratándose de valores de deuda, los rendimientos exigibles pendientes de recaudo se registran como un mayor valor de la inversión. En consecuencia, el recaudo de dichos rendimientos se debe contabilizar como un menor valor de la inversión. En el caso de los títulos participativos, cuando los dividendos o utilidades se repartan en especie se procederá a modificar el número de derechos sociales en los libros de contabilidad respectivos. Los dividendos o utilidades que se reciban en efectivo se contabilizan como un menor valor de la inversión.

Clasificación	Características	Valoración	Contabilización
	recursos pensionales de la seguridad social, podrán clasificarse como inversiones para mantener hasta el vencimiento.	tres (3) meses, posteriores al corte de estados financieros, para realizar la debida actualización. (iii) Cuando se trate de inversiones en títulos participativos diferentes a acciones, tales como fondos de capital privado, fondos de cobertura, fondos mutuos, entre otros, se deberán valorar con la información suministrada por la respectiva sociedad administradora (valor de la unidad).	

A valor razonable con cambios en otro resultado integral (ORI) – instrumentos de patrimonio

Clasificación	Características	Valoración	Contabilización
Disponibles para la venta - títulos participativos	Son inversiones disponibles para la venta los valores o títulos y, en general, cualquier tipo de inversión, que no se clasifiquen como inversiones negociables o como inversiones para mantener hasta el vencimiento. Los valores clasificados como inversiones disponibles para la venta podrán ser entregados como garantías en una cámara de riesgo central de contraparte con el fin de respaldar el cumplimiento de las operaciones aceptadas por ésta para su compensación y liquidación. Así mismo,	**Valores participativos no inscritos en bolsas de valores** Estas inversiones, se deberán valorar por el siguiente procedimiento: (i) Cuando el proveedor de precios designado como oficial para el segmento correspondiente no cuente con una metodología de valoración para estas inversiones, las entidades deberán aumentar o disminuir el costo de adquisición en el porcentaje de participación que corresponda al inversionista sobre las variaciones subsecuentes del patrimonio del respectivo emisor. Para el efecto, la variación en el patrimonio del emisor se calculará con base en los estados financieros certificados con corte a 30 de junio y a 31 de diciembre de cada año. Sin embargo,	La contabilización de estas inversiones debe efectuarse en las respectivas cuentas de "Inversiones a Valor Razonable con Cambios en Otros Resultados Integrales - ORI", del Catálogo único de información financiera con fines de supervisión. El efecto de la valoración de la participación que le corresponde al inversionista, determinada de conformidad con lo establecido en el numeral 6.2, con excepción de las inversiones señaladas en el numeral 6.2.1 del capítulo II de la CBCF, se contabiliza en la respectiva cuenta de Ganancias o Pérdidas No Realizadas (ORI), con cargo o abono a la inversión. Los dividendos que se repartan en especie o en efectivo, se deben registrar como ingreso, ajustando la correspondiente cuenta de Ganancias o Pérdidas No Realizadas (máximo hasta su valor

Clasificación	Características	Valoración	Contabilización
	con estas inversiones se podrán realizar operaciones del mercado monetario (operaciones de reporto o repo (repo), simultáneas o de transferencia temporal de valores) y entregar en garantía de este tipo de operaciones.	cuando se conozcan estados financieros certificados más recientes, los mismos se deberán utilizar para establecer la variación en mención. Las entidades tendrán un plazo máximo de tres (3) meses, posteriores al corte de estados financieros, para realizar la debida actualización.	acumulado) y, si es necesario, también el valor de la inversión en la cuantía del excedente sobre aquella cuenta.

Activos financieros a costo amortizado - Un activo financiero se mide al costo amortizado usando el método de interés efectivo y neto de perdida por deterioro, si:

- El activo financiero se mantiene dentro de un modelo de negocio cuyo objetivo es mantener activos financieros para cobrar flujos de efectivo contractuales; y

- Los términos contractuales del activo financiero dan lugar, en fechas especificadas, a flujos de efectivo que son únicamente pagos de capital e intereses sobre el monto del capital pendiente.

Mediciones a valor razonable - A continuación, se detallan las técnicas de valoración y principales datos de entrada de los activos y pasivos medidos a valor razonable, en cumplimiento de los lineamientos emitidos por la Superintendencia Financiera de Colombia en la Circular Básica Contable y Financiera 100 de 1995, Capítulo I – 1, así:

Instrumentos financieros medidos a valor razonable

Tipo	Técnica de valuación
Inversiones en títulos de deuda a valor razonable en pesos colombianos	La valoración de los títulos de deuda a valor razonable es calculada y reportada por el proveedor de precios Precia, cuya metodología se encuentra autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia. Para esto tienen en cuenta la frecuencia en la publicación de precios de forma histórica, monto en circulación, registro de operaciones realizadas, número de contribuidores de precios como medida de profundidad, conocimiento del mercado, cotizaciones constantes por una o más contrapartes del título específico, spreads bid-offer, entre otros.
Inversiones en instrumentos de patrimonio	Cuando el proveedor de precios designado como oficial para el segmento correspondiente no cuente con una metodología de valoración para estas inversiones, las entidades deberán aumentar o disminuir el costo de adquisición en el porcentaje de participación que corresponda al inversionista sobre las variaciones subsecuentes del patrimonio del respectivo emisor.
Propiedades y Equipo (Inmuebles)	El Valor razonable se calcula en base a los avalúos efectuados por la firma Tecnitasa Colombia S.A.S. para determinar el valor razonable en valor de terreno y valor de construcción en consideración de las Normas Internacionales de Información Financiera se tomó como referencia el método de mercado para determinar el valor de terreno en la zona, así como la técnica residual, investigaciones de la compañía para el ejercicio de la actividad. Así mismo, se

Tipo	Técnica de valuación
	tienen en cuenta las Zonas Homogéneas Geoeconómicas elaboradas por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital.

Instrumentos financieros medidos a costo amortizado.

Tipo	Técnica de valuación
Inversiones en títulos de deuda a costo amortizado en pesos colombianos	Las inversiones en títulos de deuda a costo amortizado son valoradas a valor razonable dado que tienen datos de entrada observable. Los valores clasificados como inversiones para mantener hasta el vencimiento se valoran en forma exponencial a partir de la Tasa Interna de Retorno calculada en el momento de la compra, sobre la base de un año de 365 días. Para efectos de la valoración de los bonos pensionales clasificados para mantener hasta el vencimiento, las entidades vigiladas deberán seguir el siguiente procedimiento: (i) Se debe actualizar y capitalizar el bono desde la fecha de emisión hasta la fecha de valoración. (ii) El valor del bono actualizado y capitalizado a la fecha de valoración, se deberá capitalizar por el periodo comprendido entre la fecha de valoración y la de redención del mismo, con base en la tasa real del título. (iii) El valor razonable es el que resulte de descontar los flujos en forma exponencial a partir de la Tasa Interna de Retorno calculada en el momento de la compra, sobre la base de un año de 365 días. Para efectos de la actualización y capitalización se debe seguir el procedimiento establecido por la Oficina de Bonos Pensionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, o quien haga sus veces.

Transferencia de niveles - La Fiduciaria para los años 2025 y 2024 no hizo transferencia de niveles de los portafolios de inversiones, pero si en el futuro se presentara una reclasificación de las inversiones, la Fiduciaria evaluará si existe transferencia de niveles de los portafolios de inversiones.

Cuentas comerciales por cobrar y Otras cuentas por cobrar - Las cuentas por cobrar comprenden comisiones, honorarios, actividades en operaciones conjuntas, anticipos de impuestos, incapacidades y cuentas por cobrar diversas, las cuales corresponden a activos financieros no derivados con cobros fijos o determinables, que no se negocian en un mercado activo y que no son mantenidos para negociar ni son inicialmente designados como disponibles para la venta.

Cuentas por cobrar comerciales - En La Fiduciaria al reconocer inicialmente las cuentas por cobrar, se realizará por su precio de transacción, es decir, el valor razonable de la contraprestación recibida o por recibir por corresponder a una cuenta por cobrar a corto plazo.

Deterioro de activos financieros - Al cierre de cada periodo sobre el que se informa, la Fiduciaria evalúa si existe alguna evidencia objetiva de que un activo financiero o un grupo de activos financieros se encuentran deteriorados en su valor.

La Fiduciaria reconoce una provisión por pérdidas crediticias esperadas para las cuentas por cobrar derivadas de su actividad Fiduciaria y otras cuentas por cobrar que están dentro del alcance de esta política, siempre que no cuenten con un componente financiero significativo.

Este enfoque simplificado permite a la Fiduciaria medir la corrección de valor por pérdidas a un importe igual a las perdidas crediticias esperadas durante la vida del activo. Lo que implica que no es necesario realizar la medición del incremento significativo del riesgo dado que ya se encuentra realizando la estimación de las pérdidas crediticias esperadas a lo largo de la vida del instrumento.

Para lo anterior, se debe realizar una estimación de las pérdidas crediticias esperadas (incobrabilidad futura), basada en:

- La experiencia de incobrabilidad.
- Las condiciones macroeconómicas actuales.
- Las condiciones macroeconómicas para el futuro previsible.

El importe de las pérdidas esperadas es la estimación (ponderando los distintos escenarios por su probabilidad de ocurrencia) del valor actual de las pérdidas de crédito que afectarían a un activo financiero si se produjera un evento de deterioro, considerando un horizonte temporal: de los próximos 12 meses, o bien durante la vida esperada del instrumento financiero. Esta definición corresponde al enfoque simplificado.

Medición de las pérdidas crediticias esperadas - La Fiduciaria medirá las pérdidas crediticias esperadas de un instrumento financiero de forma que refleje:

a. un importe de probabilidad ponderada no sesgado que se determina mediante la evaluación de un rango de resultados posibles;
b. el valor temporal del dinero; y
c. la información razonable y sustentable que está disponible sin costo o esfuerzo desproporcionado en la fecha de presentación sobre sucesos pasados, condiciones actuales y pronósticos de condiciones económicas futuras.

Las pérdidas crediticias esperadas son una estimación de la probabilidad ponderada de las pérdidas crediticias (es decir, el valor presente de todas las insuficiencias de efectivo) a lo largo de la vida esperada de las cuentas por cobrar. Una insuficiencia de efectivo es la diferencia entre los flujos de efectivo que se deben a una entidad de acuerdo con el contrato y los flujos de efectivo que la entidad espera recibir. Puesto que las pérdidas crediticias esperadas consideran el importe y calendario de los pagos, una pérdida crediticia surge incluso si la entidad espera que se le pague completamente.

Es decir que la Fiduciaria determina aplicar de manera general la metodología de "Matrices o tasas de incobrabilidad", dicha matriz permite ver el comportamiento de pago de cada una de las facturas de acuerdo al segmento y rango de mora estipulado por la Fiduciaria así:

	A vencer	0 – 30 días	31 – 60 días	61 – 90 días	91 – 120 días	121 – 180 días	180 días – 1 año	mayor a 1 año
Comisión Fiduciaria % Deterioro	12%	30%	39%	55%	67%	100%	100%	100%
Diversas % Deterioro	20%	52%	68%	81%	82%	100%	100%	100%

Nota: Los porcentajes se encuentran aproximados, sin embargo, para efectos del cálculo del deterioro en pesos se toma el porcentaje con todos los decimales a la derecha de las matrices del cálculo del deterioro.

El porcentaje de deterioro para cada rango de mora se calcula con la matriz de pérdidas crediticias históricas, así mismo se analizará y actualizará trimestralmente tomando como base el comportamiento observado en los últimos 2 años.

Para los casos especiales (en los que se refiere a cuentas por cobrar al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio FNPSM o FOMAG. A continuación, se detalla los porcentajes de deterioro

	A vencer	0 - 30 días	31 - 60 días	61 - 90 días	91 - 120 días	121 - 180 días	mayor a 180 días	mayor a un año
Casos Especiales-FOMAG								
% Deterioro	0,08%	0,08%	3,19%	3,19%	3,19%	9,62%	9,62%	100%
Casos Especiales-FNGRD								
% Deterioro	2,46%	2,46%	2,46%	2,46%	9,10%	9,10%	9,10%	100%

Nota: Los porcentajes se encuentran aproximados, sin embargo, para efectos del cálculo del deterioro en pesos se toma el porcentaje con todos los decimales a la derecha de las matrices del cálculo del deterioro.

El deterioro es el valor presente de la diferencia entre:

a. Los flujos de efectivo contractuales que se deben a la entidad según el contrato; y

b. Los flujos de efectivo que la entidad espera recibir.

Se debe tener la certeza de recibir las comisiones en su totalidad para que sean determinados como casos especiales.

De acuerdo con lo anterior, se calculará el valor razonable por factura y tercero teniendo en cuenta la tasa de rentabilidad del portafolio propio acumulado de los últimos doce meses, el cual proporcionará el área de inversiones trimestralmente, siempre que la rentabilidad no sea inferior al Indicador bancario de referencia (IBR) de tres meses, en caso tal el valor razonable se calculará de acuerdo con la IBR el cual para en el año 2025 y 2024 fue 10,45% y 9,40% Tasa Efectivo Anual, respectivamente.

Para las cuentas por cobrar por operaciones conjuntas, se determina deterioro de acuerdo con el modelo de pérdida esperada establecido internamente para cada consorcio.

Pasivos Financieros - Los pasivos financieros se clasifican como medidos al costo amortizado o a valor razonable con cambios en resultados. Un pasivo financiero se clasifica como a valor razonable con cambios en resultado si se clasifica como mantenido para negociar, es un derivado o se designa como tal en el reconocimiento inicial. Los pasivos financieros a valor razonable con cambio en resultados se miden a valor razonable y las ganancias y pérdidas netas, incluido cualquier gasto por intereses, se reconocen en resultados. Los gastos por intereses y las ganancias y pérdidas en divisas se reconocen en resultados. Cualquier ganancia o pérdida por la baja en cuentas también se reconoce en resultados.

Baja en cuentas

Activos Financieros - La Fiduciaria da de baja un activo financiero cuando los derechos contractuales de los flujos de efectivo del activo financiero expiran, o transfiere los derechos para recibir los flujos de efectivo contractuales en una transacción en la que sustancialmente todos los riesgos y beneficios de la propiedad del activo financiero son transferidos o en el que La Fiduciaria no transfiere ni retiene sustancialmente todos los riesgos y beneficios de la propiedad y no retiene el control del activo financiero.

Pasivos Financieros - La Fiduciaria da de baja un pasivo financiero cuando sus obligaciones contractuales se liberan o cancelan, o expiran. La Fiduciaria también da de baja un pasivo financiero cuando sus términos se modifican y los

flujos de efectivo del pasivo modificado son sustancialmente diferentes, en cuyo caso un nuevo pasivo financiero basado en los términos modificados se reconoce al valor razonable.

En la baja de un pasivo financiero, la diferencia entre el importe en libros extinguido y la contraprestación pagada (incluidos los activos no transferidos o pasivos asumidos) se reconoce en resultados.

Operaciones Conjuntas - Un acuerdo conjunto es aquel en el que se tiene control conjunto, es decir, cuando las decisiones sobre las actividades relevantes requieren del consentimiento unánime de las partes que comparten el control, y puede ser un negocio conjunto o una operación conjunta.

Un negocio conjunto es un acuerdo mediante el cual las partes que participan tienen derecho a los activos netos.

Una operación conjunta es un acuerdo mediante el cual las partes que participan tienen derecho a los activos e ingresos y obligaciones con respecto a los pasivos y gastos, relacionados con las condiciones pactadas en el acuerdo.

Los contratos de Operación Conjunta son suscritos entre la Fiduciaria y terceros que participan en la conformación de un consorcio con porcentajes y actividades diferentes relacionadas con el desarrollo de su objeto social, con el objeto de presentarse para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato, respondiendo de forma solidaria por todas y cada una de las obligaciones derivadas de la ejecución de dicho contrato.

Los resultados, activos y pasivos de la asociada o negocio conjunto se incorporan en los estados financieros consolidados mediante el método de participación patrimonial.

La Fiduciaria reconocerá en relación con su participación en un consorcio:

- Sus activos, incluyendo su participación en los activos mantenidos conjuntamente.
- Sus pasivos, incluyendo su participación en los pasivos incurridos conjuntamente.
- Sus ingresos de actividades ordinarias según su porcentaje de participación.
- Su participación en los ingresos de actividades ordinarias.
- Sus gastos, incluyendo su participación en los gastos incurridos conjuntamente.

Así mismo, se reconocerán los activos, pasivos, ingresos de actividades ordinarias y gastos relativos a la participación en una operación conjunta según las políticas contables de los consorcios establecidas por cada Fiduciaria representante del consorcio.

Cuando la Fiduciaria realice una transacción con una operación conjunta en la que es un operador conjunto, tal como una venta o aportación de activos, está realizando la transacción con las otras partes de la operación conjunta y, como tal, reconocerá ganancias y pérdidas procedentes de esta transacción solo en la medida de las participaciones de las otras partes en la operación conjunta.

Cuando estas transacciones proporcionen evidencia de una reducción en el valor neto realizable de los activos a ser vendidos o aportados a la operación conjunta o de un deterioro de valor de esos activos, esas pérdidas se reconocerán totalmente por el operador conjunto.

La utilidad o perdida es incorporada en la Fiduciaria en la consolidación a través del registro de ingresos y gastos según su participación.

Propiedades y Equipo - La Fiduciaria reconoce como Propiedades y Equipo o activos fijos los activos tangibles adquiridos y construidos con la intensión de emplearlos de forma permanente en el desarrollo de sus actividades comerciales y no están destinados para la venta en el curso normal de los negocios.

Los elementos de las propiedades y equipo son medidos inicialmente al costo menos depreciación acumulada y pérdidas por deterioro acumuladas.

El reconocimiento posterior de los bienes inmuebles se realizará por el modelo de revaluación, el cual es el valor razonable, en el momento de revaluación, menos la depreciación acumulada y el importe acumulado de las pérdidas por deterioro del valor que haya sufrido.

Las revaluaciones se harán cada tres años, para asegurar que el importe en libros, en todo momento, no difiera significativamente del que podría determinarse utilizando el valor razonable al final del periodo sobre el que se informa.

La Fiduciaria tiene establecido que anualmente se realizará un estudio de deterioro sobre los inmuebles o análisis de cambios significativos en el valor del activo, la cual, de igual forma, es realizado por los profesionales independientes expertos en la materia.

Los aumentos en el valor en libros de estas partidas se acreditan en las ganancias no realizadas por revaluación en el otro resultado integral – ORI. Las disminuciones en el valor contable que se compensan con los incrementos anteriores del mismo activo son cargados contra las ganancias no realizadas por revaluación en el otro resultado integral – ORI; todas las disminuciones adicionales se cargan en el resultado del periodo. Los incrementos que reversan una disminución de la revaluación del mismo activo, reconocida previamente en el resultado se reconocen como ganancias.

Los muebles reconocidos como Propiedades y Equipo se medirán con posterioridad a su reconocimiento como activo por su costo menos la depreciación acumulada y el importe acumulado de las pérdidas por deterioro del valor.

La depreciación de las propiedades y equipo se calculan en forma lineal a lo largo de las vidas útiles estimadas de los activos tomando como base para su cálculo el costo del activo u otro importe que lo haya sustituido menos su valor residual, la Fiduciaria no cuenta con valor residual para sus propiedades y equipo. Lo anterior aplica independientemente del modelo de medición posterior elegido.

Los terrenos no se deprecian.

Revisión de las vidas útiles - La Fiduciaria revisa las vidas útiles de todos los activos, por lo menos al final de cada periodo contable.

Las vidas útiles esperadas para los activos se definen de acuerdo con los siguientes rangos:

Activo	Vida Útil (En años)
Edificios, Oficinas, Locales y Garajes	40 – 80
Equipo de computo	3
Equipo muebles y enseres	4 – 8
Vehículos	8 – 12

Baja en cuentas - El importe en libros de un elemento de propiedades y equipo se da de baja en el momento de su disposición; o cuando no se espera ningún beneficio económico futuro de su uso. La baja del activo se efectúa teniendo en cuenta la fecha de transferencia de riesgos y beneficios al tercero.

Activos Intangibles - Un activo intangible es un activo identificable, de carácter no monetario y sin apariencia física.

Activos intangibles adquiridos - Los activos intangibles adquiridos separadamente son medidos en el momento de reconocimiento inicial al costo.

Activos intangibles generados internamente - Para evaluar si un activo intangible generado internamente cumple los criterios para su reconocimiento, la entidad clasifica la generación del activo en:

Fase de Investigación – La Fiduciaria no reconoce activos intangibles surgidos de la investigación. Los desembolsos por investigación se reconocen como gastos en el periodo en el que se incurre.

Incluye la formulación y evaluación de alternativas, existencia de la tecnología necesaria y la selección final de los proyectos; ejemplos de costos realizados en la fase preliminar del proyecto son la decisión de desarrollar internamente o externamente comprar el software, evaluación de proveedores, los costos y el rendimiento de consulta y análisis de sistemas requisito.

Fase de desarrollo **–** La Fiduciaria reconoce un activo intangible durante la fase de desarrollo si, y solo si, se puede demostrar que:

- Técnicamente, es posible completar la producción del activo intangible de forma que pueda estar disponible para su utilización o su venta.
- Existe la intención de completar el activo intangible en cuestión, para usarlo o venderlo.
- Posee capacidad para utilizar o vender el activo.
- La forma en que el activo intangible vaya a generar probables beneficios económicos en el futuro.
- La disponibilidad de los adecuados recursos técnicos, financieros o de otro tipo, para completar el desarrollo y para utilizar o vender el activo intangible.
- Su capacidad para medir, de forma fiable, el desembolso atribuible al activo intangible durante su desarrollo.

La Fase de desarrollo de aplicaciones, generalmente consiste en:

- Diseño del sistema
- Diseño de la interfaz del software, que incluye la determinación de cómo comunicarse o interactuar con otras aplicaciones de software, sistemas operativos, hardware y los usuarios;
- Codificación, que incluye la generación de detalladas instrucciones en un lenguaje de programación para llevar a cabo los requisitos del software;
- Instalación del software en el hardware;
- Probar el programa, incluido el procesamiento paralelo para determinar si el producto de software informático codificado cumple con los requisitos de rendimiento determinadas por la dirección.

Etapa de Post-ejecución - Los ejemplos de los costos incurridos en la etapa posterior a la aplicación son los costos de mantenimiento de aplicaciones de los costos de software y capacitación de personal.

Capitalización **-** La capitalización comienza cuando:

- La fase del proyecto preliminar se ha completado;

- La Junta Directiva autoriza y se compromete a financiar un proyecto de software de computadora, es probable que el proyecto se completa y se prevé que el software se utilizará para realizar la función deseada.

Luego del reconocimiento inicial, La Fiduciaria utiliza el modelo del costo, y de acuerdo con este, los activos intangibles son mantenidos al costo menos cualquier amortización acumulada y cualquier pérdida por deterioro acumulada.

La Fiduciaria no reconoce marcas, cabeceras de periódicos o revistas, los sellos o denominaciones editoriales, las listas de clientes u otras partidas similares que se hayan generado internamente.

Vida Útil - Las vidas útiles de los activos intangibles se evalúan como finitas o indefinidas. La evaluación de la vida útil se realiza teniendo en cuenta los siguientes factores:

- El uso esperado del activo.
- Los ciclos típicos de vida del activo
- La incidencia de la obsolescencia técnica, tecnológica, comercial o de otro tipo.
- La estabilidad del sector y los cambios en la demanda de mercado del producto.
- Las actuaciones esperadas de los competidores o potenciales competidores.
- El nivel de los desembolsos por mantenimiento necesarios para conseguir los beneficios económicos esperados del activo.
- El periodo de control sobre el activo si estuviera legalmente limitado.
- Si la vida útil del activo depende de las vidas útiles de otros activos.

Activos con vidas útiles definidas - El importe amortizable de cualquier activo intangible se distribuye, de forma sistemática, en función de los años que componen su vida útil.

La Fiduciaria usa el método de amortización lineal. La cuota de amortización calculada se carga en la cuenta de resultados, a menos que, el activo intangible se haya utilizado para contribuir en la creación de un nuevo activo (como otro activo intangible).

La Fiduciaria revisa las vidas útiles, al menos al cierre de cada ejercicio, evaluando si estas se deben modificar o revisar en el caso en que las expectativas hayan cambiado significativamente.

Activos con vidas útiles indefinidas - Los activos intangibles sobre los cuales La Fiduciaria determine que su vida útil es indefinida no se amortizan.

Deterioro del valor de los activos intangibles - La Fiduciaria debe revisar el deterioro generado sobre los intangibles cuando existan indicios de que el valor en libros de los mismos puede ser superior a su valor recuperable.

Baja de Cuentas - La entidad dará de baja en cuentas un activo intangible:

- Por su enajenación.
- Cuando no se espere obtener beneficios económicos futuros por su uso o disposición

La pérdida o ganancia surgida al dar de baja un activo intangible se determina como la diferencia entre:

- El importe neto obtenido por su enajenación, y
- El importe en libros del activo.

Se reconoce en el resultado del periodo cuando la partida es dada de baja en cuentas, las ganancias no se clasifican como ingresos de actividades ordinarias.

Arrendamientos –

Como arrendatario –La Fiduciaria al inicio de un contrato, evalúa si un contrato es, o contiene, un arrendamiento. La Fiduciaria reconoce un activo por derecho de uso y un pasivo por arrendamiento en la fecha de inicio del arrendamiento, exceptuando los arrendamientos de corto plazo (plazo de 12 meses o menos) y los de activos de

bajo valor. Para estos arrendamientos, la Fiduciaria reconoce los pagos de renta como un gasto operativo bajo el método de línea recta a través del periodo de vigencia del arrendamiento.

El activo por derecho de uso se mide inicialmente al costo, que comprende el monto inicial del pasivo por arrendamiento ajustado por cualquier pago de arrendamiento realizado en o antes de la fecha de inicio.

El activo por derecho de uso se deprecia posteriormente utilizando el método de línea recta desde la fecha de inicio hasta el final del plazo del arrendamiento. Además, el activo por derecho de uso se reduce periódicamente por pérdidas por deterioro, si corresponde, y se ajusta para ciertas nuevas mediciones del pasivo por arrendamiento.

El pasivo por arrendamiento se mide inicialmente al valor presente de los pagos de arrendamiento que no se pagan en la fecha de inicio, descontados utilizando la tasa de interés implícita en el arrendamiento o, si esa tasa no puede determinarse fácilmente, la tasa incremental por préstamos de la Fiduciaria.

La Fiduciaria determina su tasa incremental por préstamos obteniendo tasas de interés de varias fuentes de financiamiento externo y realiza ciertos ajustes para reflejar los términos del arrendamiento y el tipo de activo arrendado.

Los pagos de arrendamiento incluidos en la medición del pasivo de arrendamiento comprenden lo siguiente:

- pagos fijos, incluidos los pagos fijos en esencia;
- pagos de arrendamiento variables que dependen de un índice o una tasa, inicialmente medidos utilizando el índice o la tasa en la fecha de inicio;
- importes que se espera pagar como garantía de valor residual; y
- el precio de ejercicio de una opción de compra que la Fiduciaria está razonablemente segura de ejercer, los pagos de arrendamiento en un periodo de renovación opcional si la Fiduciaria está razonablemente segura de ejercer una opción de extensión y penalidades por terminación anticipada de un contrato de arrendamiento a menos que la Fiduciaria tenga la certeza razonable de no terminar anticipadamente.

El pasivo por arrendamiento se mide posteriormente al costo amortizado utilizando el método de interés efectivo. Se vuelve a medir cuando hay un cambio en los pagos de arrendamiento futuros que surgen de un cambio en un índice o tasa, si hay un cambio en la estimación de la Fiduciaria del monto que se espera pagar bajo una garantía de valor residual, si La Fiduciaria cambia su evaluación de si ejercerá una opción de compra, extensión o terminación o si hay un pago de arrendamiento fijo revisado en esencia.

Cuando el pasivo por arrendamiento se vuelve a medir de esta manera, se realiza el ajuste correspondiente al valor en libros del activo por derecho de uso, o se registra en resultados si el valor en libros del activo por derecho de uso se ha reducido a cero.

Como arrendador - Cuando la Fiduciaria actúa como arrendador, determina al inicio del arrendamiento si cada arrendamiento es financiero u operativo.

Para clasificar cada arrendamiento, la Fiduciaria realiza una evaluación general de si el arrendamiento transfiere sustancialmente todos los riesgos y ventajas inherentes a la propiedad del activo subyacente. Si este es el caso, entonces el arrendamiento es un arrendamiento financiero; si no, entonces es un arrendamiento operativo. Como parte de esta evaluación, la Fiduciaria considera ciertos indicadores tales como si el arrendamiento es para la mayor parte de la vida económica del activo.

La Fiduciaria reconoce los pagos de arrendamiento recibidos bajo arrendamientos operativos como ingresos de forma lineal durante el plazo del arrendamiento como parte de los "otros ingresos".

Provisiones, pasivos contingentes y activos contingentes - Las provisiones se reconocen cuando (i) existe una obligación presente (legal o implícita) como resultado de un suceso pasado; (ii) es probable que la Fiduciaria tenga que desprenderse de recursos que incorporan beneficios económicos para cancelar la obligación y (iii) pueda hacerse una estimación fiable del importe de la misma. Adicionalmente en las provisiones existe incertidumbre acerca de la cuantía y del vencimiento de las mismas.

El gasto correspondiente a cualquier provisión se presenta en el estado de resultados en la línea que mejor refleje la naturaleza de la provisión, neto de todo reembolso relacionado, en la medida en que éste sea virtualmente cierto.

Para las provisiones de procesos judiciales se proyectarán los flujos futuros de acuerdo con la tasa promedio de los últimos 3 años definida para cada proceso, en caso de no contar con dicha tasa se utilizará el IPC promedio de los 3 últimos años, y procederá a realizar el descuento de los mismos con la tasa de interés libre de riesgo vigente que sea aplicable. La Fiduciaria utilizará como tasa libre de riesgo para descontar el valor estimado de la provisión la tasa de los títulos de deuda pública TES emitidos por el Gobierno Nacional de Colombia que más se asemejen al vencimiento estimado de la provisión objeto de medición.

Pasivos contingentes – Un pasivo contingente es una obligación posible, surgida a raíz de sucesos pasados y cuya existencia ha de ser confirmada solo por la ocurrencia, o en su caso la no ocurrencia, de uno o más sucesos futuros inciertos que no están enteramente bajo el control de la entidad; o una obligación presente, surgida a raíz de sucesos pasados, que no se ha reconocido contablemente porque no es probable que para satisfacerla se vaya a requerir una salida de recursos que incorporen beneficios económicos, o el importe de la obligación no pueda ser medido con la suficiente fiabilidad.

Un pasivo contingente no es reconocido en el estado de situación financiera, únicamente se revela cuando la posibilidad de una salida de recursos para liquidarlo es eventual.

Un activo contingente no es reconocido en los estados financieros, sino que es informado en notas, pero sólo en el caso en que sea probable la entrada de beneficios económicos.

Contratos onerosos es todo aquel contrato en el cual los costos inevitables de cumplir con las obligaciones que conllevan exceden los beneficios económicos que espera recibir del mismo.

Impuestos

Impuesto a las ganancias - El gasto por impuesto a las ganancias comprende el impuesto sobre la renta y complementarios del periodo a pagar y el resultado de los impuestos diferidos.

Los impuestos corrientes y diferidos se reconocen como ingreso o gasto y se incluyen en el resultado, excepto cuando se relacionan con partidas en otro resultado integral o directamente en el patrimonio, caso en el cual, el impuesto corriente o diferido también se reconoce en otro resultado integral o directamente en el patrimonio, respectivamente.

Impuestos corrientes - El impuesto corriente es la cantidad a pagar o a recuperar por el impuesto de renta y complementarios corrientes, se calcula con base en las leyes tributarias promulgadas a la fecha del estado de situación financiera. La administración evalúa periódicamente la posición asumida en las declaraciones de impuestos, respecto de situaciones en las que las leyes tributarias son objeto de interpretación y, en caso necesario, constituye provisiones sobre los montos que espera deberá pagar a las autoridades tributarias.

La Fiduciaria solo compensa los activos y pasivos por impuestos a las ganancias corrientes, si existe un derecho legal frente a las autoridades fiscales y tiene la intención de liquidar las deudas que resulten por su importe neto, o bien, realizar los activos y liquidar las deudas simultáneamente.

Impuestos diferidos - El impuesto diferido se reconoce utilizando el método del pasivo, determinado sobre las diferencias temporarias entre las bases fiscales y el importe en libros de los activos y pasivos incluidos en los estados financieros.

Los pasivos por impuesto diferido son los importes a pagar en el futuro en concepto de impuesto a las ganancias relacionadas con las diferencias temporarias imponibles, mientras que los activos por impuesto diferido son los importes a recuperar por concepto de impuesto a las ganancias debido a la existencia de diferencias temporarias deducibles, bases imponibles negativas compensables o deducciones pendientes de aplicación. Se entiende por diferencia temporaria la existente entre el valor en libros de los activos y pasivos y su base fiscal.

Reconocimiento de diferencias temporarias imponibles - Los pasivos por impuesto diferido derivados de diferencias temporarias imponibles se reconocen en todos los casos, excepto que:

- Surjan del reconocimiento inicial de la plusvalía o de un activo o pasivo en una transacción que no es una combinación de negocios y la fecha de la transacción no afecta el resultado contable ni la base imponible fiscal;

- Correspondan a diferencias asociadas con inversiones en subsidiarias, asociadas y negocios conjuntos sobre las que la entidad tenga la capacidad de controlar el momento de su reversión y no fuese probable que se produzca su reversión en un futuro previsible.

Reconocimiento de diferencias temporarias deducibles - Los activos por impuesto diferido derivados de diferencias temporarias deducibles se reconocen siempre que:

- Resulte probable que existan ganancias fiscales futuras suficientes para su compensación, excepto en aquellos casos en las que las diferencias surjan del reconocimiento inicial de activos o pasivos en una transacción que no es una combinación de negocios y en fecha de la transacción no afecta el resultado contable ni la base imponible fiscal;

- Correspondan a diferencias temporarias asociadas con inversiones en subsidiarias, asociadas y negocios conjuntos en la medida en que las diferencias temporarias vayan a revertir en un futuro previsible y se espere generar ganancias fiscales futuras positivas para compensar las diferencias.

Los activos por impuestos diferidos que no cumplen con las condiciones anteriores no son reconocidos en el estado de situación financiera separado. La Fiduciaria reconsidera al cierre del ejercicio, si se cumplen con las condiciones para reconocer los activos por impuestos diferidos que previamente no habían sido reconocidos.

Las oportunidades de planificación fiscal, solo se consideran en la evaluación de la recuperación de los activos por impuestos diferidos, si la Fiduciaria tiene la intención de adoptarlas o es probable que las vaya a adoptar.

Medición - Los activos y pasivos por impuestos diferidos se miden empleando las tasas fiscales que apliquen en los ejercicios en los que se espera realizar los activos o pagar los pasivos, a partir de la normativa aprobada o que se encuentra a punto de aprobarse, y una vez consideradas las consecuencias fiscales que se derivarán de la forma en que La Fiduciaria espera recuperar los activos o liquidar los pasivos.

La Fiduciaria revisa en la fecha de cierre del ejercicio, el importe en libros de los activos por impuestos diferidos, con el objeto de reducir dicho valor, en la medida en que no es probable que vayan a existir suficientes bases imponibles positivas futuras para compensarlos.

Los activos y pasivos no monetarios de la sociedad se miden en términos de su moneda funcional. Si las pérdidas o ganancias fiscales se calculan en una moneda distinta, las variaciones por tasa de cambio dan lugar a diferencias

temporarias y al reconocimiento de un pasivo o de un activo por impuestos diferidos y el efecto resultante se cargará o abonará a los resultados del periodo.

Compensación y clasificación - La Fiduciaria solo compensa los activos y pasivos por impuesto a las ganancias diferidos, si existe un derecho legal de compensación frente a las autoridades fiscales y dichos activos y pasivos corresponden a la misma autoridad fiscal, y al mismo sujeto pasivo, o bien, a diferentes sujetos pasivos que pretenden liquidar o realizar los activos y pasivos fiscales corrientes por su importe neto o realizar los activos y liquidar los pasivos simultáneamente, en cada uno de los ejercicios futuros en los que se espera liquidar o recuperar importes significativos de activos o pasivos por impuestos diferidos.

Los activos y pasivos por impuestos diferidos se reconocen en el estado de situación financiera como activos o pasivos no corrientes, independientemente de la fecha esperada de realización o liquidación.

Ingresos de actividades ordinarias - Ingresos que surgen del curso de las actividades ordinarias de la Fiduciaria.

Los ingresos derivados de contratos con clientes se preparan sobre la base de la acumulación o del devengo contable. Según esta base, los efectos de las transacciones y demás sucesos se reconocen cuando ocurren.

Para la Fiduciaria se han identificado principalmente el siguiente tipo de ingresos ordinarios (operacionales):

- Comisiones Fiduciarias.

La Fiduciaria reconoce los ingresos provenientes del desarrollo de su objeto social, mediante la aplicación de las siguientes etapas:

- Etapa 1: Identificar el contrato (o contratos) con el cliente.
- Etapa 2: Identificar las obligaciones de desempeño en el contrato.
- Etapa 3: Determinar el precio de la transacción.
- Etapa 4: Asignar el precio de la transacción entre las obligaciones de desempeño del contrato.
- Etapa 5: Reconocer el ingreso de actividades ordinarias cuando (o a medida que) la entidad satisface una obligación de desempeño.

El reconocimiento se efectúa en el periodo contable en que se prestan los servicios, y corresponden principalmente a la comisión recibida por la prestación de servicios de administración, inversión y asesoramiento a sus clientes en el manejo de bienes y recursos.

Ingresos y gastos financieros - Los ingresos financieros y gastos financieros de La Fiduciaria incluyen lo siguiente:

- Ingreso por intereses;
- Gasto por intereses;
- Ganancia o pérdida neta por disposición de activos financieros disponibles para la venta;
- La ganancia o pérdida neta en la disposición de inversiones en instrumentos de deuda medidos al valor razonable con cambios en otro resultado integral.

- Ganancia o pérdida neta en activos financieros registrados a valor razonable con cambios en resultados;
- Ganancia o pérdida por conversión de activos financieros y pasivos financieros en moneda extranjera;
- Pérdidas por deterioro de activos financieros (distintos de los deudores comerciales) y
- Reclasificación de las ganancias netas previamente reconocidas en el otro resultado integral.

El ingreso o gasto por interés es reconocido usando el método del interés efectivo.

La "tasa de interés efectiva" es la tasa que descuenta exactamente los pagos o recibos en efectivo futuros estimados o recibidos durante la vida útil esperada del instrumento financiero para:

- El valor bruto en libros del activo financiero; o
- El costo amortizado del pasivo financiero.

Al calcular los ingresos y gastos por intereses, la tasa de interés efectiva se aplica al importe en libros bruto del activo (cuando el activo no tiene deterioro crediticio) o al costo amortizado del pasivo; sin embargo, para los activos financieros que se han deteriorado en el crédito después del reconocimiento inicial, los ingresos por intereses se calculan aplicando la tasa de interés efectiva al costo amortizado del activo financiero. Si el activo ya no tiene deterioro crediticio, entonces el cálculo de los ingresos por intereses se revierte a la base bruta.

Reconocimiento de gastos - La Fiduciaria reconoce sus costos y gastos, en la medida en que ocurran los hechos económicos de tal forma que queden registrados sistemáticamente en el periodo contable correspondiente, independiente del flujo de recursos monetarios o financieros.

Se reconoce un gasto inmediatamente, cuando un desembolso no genera beneficios económicos futuros o cuando no cumple con los requisitos necesarios para su registro como activo.

Transacciones con partes relacionadas - Una parte relacionada es una persona o entidad que está relacionada con la Fiduciaria en la cual se puede ejercer control o control conjunto sobre la Fiduciaria; ejercer influencia significativa sobre la entidad; o ser considerado miembro del personal clave de la gerencia de la Fiduciaria o de una controladora de la sociedad.

Las partes relacionadas para la Fiduciaria son las siguientes:

- Accionistas con participación igual o superior al 10% junto con las transacciones realizadas con sus partes relacionadas;
- Miembros de la Junta Directiva principales y suplentes junto con las transacciones realizadas con sus partes relacionadas;
- Personal clave de la gerencia como Presidente, Vicepresidentes y personal directivo de la entidad que son las personas que participan en la planeación, dirección y control de la Fiduciaria.
- Compañías asociadas: Compañías en donde La Previsora S.A. Compañía de Seguros tiene influencia significativa, la cual generalmente se considera cuando se posee una participación entre el 20% y el 50% de su capital.

- Compañías con influencia significativa: El Grupo Bicentenario S.A. ejerce influencia significativa porque posee directamente o indirectamente a través de la Previsora Compañía de Seguros S.A (subsidiaria), más de la mitad del poder de voto de esa entidad.

4. USO DE ESTIMACIONES Y JUICIOS

En la aplicación de las políticas contables, las cuales se describen en la nota 3, la Administración debe hacer juicios, estimados y presunciones sobre los importes en libros de los activos y pasivos que aparentemente no provienen de otras fuentes. Los estimados y presunciones asociadas se basan en la experiencia histórica y otros factores que se consideran como relevantes. Los resultados reales podrían diferir de dichos estimados.

Los juicios significativos realizados por la administración al aplicar las políticas contables y las fuentes clave de incertidumbre en la estimación fueron los mismos que los descritos en los últimos estados financieros anuales.

Las estimaciones y supuestos se revisan sobre una base regular. Las modificaciones a las estimaciones contables se reconocen en el periodo en que se realiza la modificación y periodos futuros si la modificación afecta tanto al periodo actual como a periodos subsecuentes.

4.1. Juicios críticos en la aplicación de las políticas contables - A continuación, se presentan juicios esenciales, aparte de aquellos que involucran los estimados, hechos por la Administración durante el proceso de aplicación de las políticas contables de la Fiduciaria y que tienen un efecto significativo en los valores reconocidos en los estados financieros.

4.1.1 Reconocimiento de ingresos – La Fiduciaria reconoce los ingresos de comisión Fiduciaria en el periodo de la prestación de servicios cuando son entregados al cliente, para establecer el valor del ingreso se toma la información de los contratos o acuerdos con los clientes.

4.1.2. Instrumentos financieros – La Fiduciaria utiliza supuestos que reflejan el valor más fiable del valor razonable de los instrumentos financieros.

Las mediciones del valor razonable se realizan utilizando la jerarquía de valor razonable que se reflejan de forma detalla en la Nota 6 para los datos de entrada nivel 2 y 3 la Fiduciaria revela el valor razonable correspondiente a cada clase de instrumento financiero de la forma en que se permita la comparación con los valores en libros. Se valora el portafolio de las inversiones a precio de mercado.

4.1.3. Supuestos para los cálculos actuariales – Las suposiciones e hipótesis que se utilizan en los estudios actuariales comprenden: suposiciones demográficas y suposiciones financieras, las primeras se refieren a las características de los empleados actuales y pasados, tienen relación con la tasa de mortalidad, las segundas tienen relación con la tasa de descuento y los incrementos de mesadas pensionales.

5. NORMAS EMITIDAS NO EFECTIVAS

5.1 Emitidas por el IASB no Incorporadas en Colombia – Las siguientes normas han sido emitidas por el IASB, pero aún no han sido incorporadas por Decreto en Colombia:

Norma	Modificación
Pasivo en una venta con arrendamiento posterior (Modificaciones a la NIIF 16 Arrendamientos);	En septiembre de 2023, el IASB emitió modificaciones de alcance limitado a los requisitos para las transacciones de venta y arrendamiento posterior en la NIIF 16, explicando cómo un vendedor-arrendatario contabiliza una venta y arrendamiento posterior después de la fecha de la transacción. Las modificaciones solo afectan la contabilidad del vendedor-arrendatario para una transacción de venta y arrendamiento posterior que cumple con los requisitos de la NIIF 15 para ser contabilizada como una venta.

Norma	Modificación
	La citada enmienda no ha sido introducida en el marco contable colombiano por medio de decreto alguno a la fecha. El Grupo está evaluando actualmente el impacto de estas modificaciones.
Clasificación de pasivos como corrientes o no corrientes (Modificaciones a la NIC 1 Presentación de estados financieros);	En octubre de 2023, el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB) emitió modificaciones a la NIC 1 presentación de Estados Financieros. Las modificaciones aclaran que solo las obligaciones que una entidad deba cumplir en o antes de la fecha de presentación afectará la clasificación del pasivo en corriente o no corriente.
Pasivos no corrientes con Covenants (Modificaciones de la NIC 1 Presentación de estados financieros);	Las modificaciones que aclaran de la NIC 1 Presentación de estados financieros emitidas por el IASB en octubre de 2023 aclaran que solo los pactos ("Covenants") que una entidad deba cumplir en la fecha de presentación de la información o antes afectarán a la clasificación de un pasivo como corriente o no corriente. Adicionalmente, manifiesta que se requiere información adicional para los pasivos no corrientes que están sujetos a covenants que deben cumplirse en los doce meses siguientes al ejercicio sobre el que se informa. Esta información contempla la existencia de eventos como refinanciaciones, rectificaciones incumplimientos, concesiones, liquidaciones, entre otros que ocurran entre el final del periodo del informe y la fecha en que se autorizan los Estados financieros para emitir, los cuales se revelan como eventos no de ajuste de conformidad con la NIC 10 eventos después del periodo de informa. La citada enmienda no ha sido introducida en el marco contable colombiano por medio de decreto alguno a la fecha. El Grupo está evaluando actualmente el impacto de estas modificaciones.
Acuerdos de financiación de proveedores (modificaciones de la NIC 7 Estado de flujos de efectivo y la NIIF 7 Instrumentos financieros: Información a revelar)	El Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB por sus siglas en inglés) ha modificado, en mayo 2024, la NIC 7 Estado de flujo de efectivo y la NIIF 7 Instrumentos financieros: Información a revelar sobre los impactos de los acuerdos de financiación de proveedores (confirming) en los estados financieros. Estas modificaciones introducen desgloses de información adicionales para las empresas que formalizan este tipo de acuerdos, que permita a los usuarios de los estados financieros evaluar los efectos de dichos acuerdos sobre los pasivos y flujos de efectivo de la entidad y sobre la exposición de la entidad al riesgo de liquidez. Se deberán revelar tres elementos clave: a. Los *términos y condiciones* de los acuerdos b. Al inicio y al cierre del periodo de información, *el valor contable y las partidas asociadas* presentadas en el estado de situación financiera de los pasivos sujetos a acuerdos de confirming c. El *tipo y efecto de los cambios* que no han supuesto movimiento de flujos de efectivo La citada enmienda no ha sido introducida en el marco contable colombiano por medio de decreto alguno a la fecha. El Grupo está evaluando actualmente el impacto de estas modificaciones.
Falta de intercambiabilidad (Modificaciones de la NIC 21 Efectos de las variaciones en los tipos de cambio de la moneda extranjera).	El Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB por sus siglas en inglés) emitió el 15 de agosto de 2024 la modificación a la NIC 21 denominada "Ausencia de Convertibilidad" para brindar lineamientos en este último caso. La modificación requiere que la entidad evalúe si existe convertibilidad de una moneda en otra y en caso de concluirse que no, estime la tasa de cambio de contado aplicando las disposiciones de la norma. Adicionalmente se establecen requisitos de revelación relacionados con: a) la causa de que la moneda no sea intercambiable y sus efectos en el rendimiento financiero, la situación financiera y a los flujos de efectivo de la entidad. b) Negocios en el extranjero donde la moneda funcional no sea canjeable con la moneda de presentación. Si bien la modificación de la NIC 21 se hace efectiva para el periodo que comienza el 1 de enero de 2025, dicha norma no ha sido introducida en el marco contable colombiano por medio de decreto alguno a la fecha. El Grupo está evaluando actualmente el impacto de estas modificaciones.

Norma	Modificación
Enmienda Modificatoria relacionada con la Clasificación y Medición de Instrumentos Financieros (Modificaciones a la NIIF 9 Instrumentos Financieros)	El 30 de mayo de 2024, el IASB emitió las enmiendas a la clasificación y medición de instrumentos financieros: modificaciones a las NIIF 9 y NIIF 7 (en adelante "las enmiendas). Dichas enmiendas aclaran: • los requisitos relativos a la fecha de reconocimiento y baja en cuentas de activos financieros y pasivos financieros, con excepción de la baja en cuentas de pasivos financieros liquidados mediante transferencia electrónica. • los requisitos para evaluar las características contractuales del flujo de efectivo de los activos financieros. • Características de los préstamos sin recurso y de los instrumentos vinculados contractualmente. Las modificaciones también introducen ciertos requisitos de divulgación para los instrumentos financieros. Estas enmiendas son de aplicación obligatoria para los periodos de información anual que comiencen a partir del 1 de enero de 2026. No obstante, no han sido introducidas en el marco contable colombiano por medio de decreto alguno a la fecha. El Grupo no planea realizar una adopción anticipada.
NIIF 18 Presentación e información a revelar en los estados financieros	La NIIF 18 establece nuevos requisitos importantes para la forma en que se presentan los estados financieros, con especial atención al estado de resultados, incluidos los requisitos de presentación de subtotales obligatorios, agregación y desagregación de información, así como revelaciones relacionadas con las medidas de rendimiento definidas por la administración. Esta norma, que reemplaza a la NIC 1 Presentación de estados financieros, entra en vigencia a partir del 1 de enero de 2027 y tiene como objetivo mejorar la comparabilidad y la transparencia de los informes de rendimiento de las empresas. La NIIF 18 también ha dado lugar a cambios de alcance limitado en el estado de flujos de efectivo. A la fecha no ha sido introducida en el marco contable colombiano por medio de decreto alguno a la fecha. El Grupo no planea realizar una adopción anticipada.
NIIF 19 Filiales sin responsabilidad pública: Información a revelar	La NIIF 19 Subsidiarias sin obligación pública de rendir cuentas: Información a revelar se publicó el 9 de mayo de 2024. La NIIF 19 permite a ciertas entidades aplicar todos los requisitos de medición de las Normas de Contabilidad NIIF, pero con una información a revelar significativamente reducida. Esta norma es de aplicación obligatoria para los ejercicios anuales que comiencen a partir del 1 de enero de 2027. Sin embargo, no ha sido introducida en el marco contable colombiano por medio de decreto alguno a la fecha. El Grupo no planea realizar una adopción anticipada.
Revelaciones sobre incertidumbres en los estados financieros Enmiendas a los Ejemplos Ilustrativos sobre la NIIF 7 Instrumentos Financieros: Revelaciones, NIIF 18 Presentación y Revelación en los Estados Financieros, NIC 1 Presentación de Estados Financieros, NIC 8 Base de Preparación de Estados Financieros, NIC 36 Deterioro del Valor de los Activos y NIC 37 Provisiones, Pasivos Contingentes y Activos Contingentes.	El Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB por sus siglas en inglés) publicó enmiendas sobre ejemplos ilustrativos asociados con la NIIF 7, NIC 8, NIC 36, NIC 37, así como, ejemplos ilustrativos sobre revelaciones en situaciones de incertidumbre (climáticas, provisiones, crediticias, entre otros).

La administración no espera que la adopción de los estándares antes mencionados tenga un impacto importante en los estados financieros de la Fiduciaria en períodos futuros.

6. VALOR RAZONABLE DE LOS ACTIVOS Y PASIVO

La Fiduciaria mantenía los siguientes instrumentos financieros a valor razonable al 31 de diciembre de 2025 y 31 de diciembre de 2024. La Fiduciaria no tenía instrumentos financieros en el año actual o anterior con valores razonables que se determinen por referencia a datos no observables significativos, es decir, aquellos que se clasificarían como nivel 3 en la jerarquía de valor razonable, ni ha habido ninguna transferencia de activos o pasivos entre niveles de la jerarquía de valor razonable.

Clasificaciones contables y valor razonable

Mediciones del valor razonable al final del 31 de diciembre de 2025

Descripción	Al 31 de diciembre de 2025	Otras entradas observables significativas Nivel 2
Medidas en bases recurrentes		
Activos financieros		
Inversiones clasificadas como negociables	170.626	170.626
Sub total	**$ 170.626**	**$ 170.626**
Activos no financieros		
Propiedades y equipo	21.329	21.329
Sub total	**$ 21.329**	**$ 21.329**
Total medidas bases recurrentes	**$ 191.955**	**$ 191.955**
Medidas en bases no recurrentes		
Activos financieros		
Costo amortizado	1.001	1.001
Total Medidas en bases no recurrentes	**$ 1.001**	**$ 1.001**

Mediciones del valor razonable al final del 31 de diciembre de 2024

Descripción	Al 31 de diciembre de 2024	Otras entradas observables significativas Nivel 2
Medidas en bases recurrentes		
Activos financieros		
Inversiones clasificadas como negociables	178.344	178.344
Subtotal	**$ 178.344**	**$ 178.344**
Activos no financieros		
Propiedades y equipo	17.142	17.142
Subtotal	**$ 17.142**	**$ 17.142**
Total, medidas bases recurrentes	**$ 195.486**	**$ 195.486**
Medidas en bases no recurrentes		
Activos financieros		
Costo amortizado	3.016	3.016
Total, Medidas en bases no recurrentes	**$ 3.016**	**$ 3.016**

Los activos financieros cuyos valores razonables incluyen el uso de entradas de nivel 2 se valoran utilizando las técnicas de valoración anunciadas anteriormente.

7. EFECTIVO Y EQUIVALENTES DE EFECTIVO

El siguiente es el detalle del efectivo:

	31 de diciembre de 2025	31 de diciembre de 2024
Cuentas Ahorro		
Banco BBVA S.A	$ 28.214	$ 30.848
Banco Occidente S.A	74	74
Banco de Bogotá S.A	1	-
Banco Colpatria S.A	51	47
Banco Davivienda S.A	101	101
Bancolombia S.A	-	-
Banco GNB Sudameris	61	56
Subtotal Cuentas Ahorro	**$ 28.502**	**$ 31.126**
Cuentas Corriente		
Banco de la República	$ 22	$ 25
Banco BBVA S.A	1.529	5.211
Banco Occidente S.A	1	1
Banco de Bogotá S.A	2	3
Banco Colpatria S.A	-	-
Bancolombia S.A	3	2
Banco GNB Sudameris	-	-
Subtotal Cuentas Corriente	**$ 1.557**	**$ 5.242**
Total, Moneda Nacional (1)	**$ 30.059**	**$ 36.368**
Moneda extranjera		
S3 CACEIS	$ 349	$ 389
Caja menor		
Caja menor	-	-
Total, efectivo sin operaciones conjuntas - consorcios	**$ 30.408**	**$ 36.757**
Disponible en actividades en operaciones conjuntas (2)	$ 14.088	$ 8.819
Caja menor en actividades en operaciones conjuntas	1	-
Total, efectivo de operaciones conjuntas – consorcios	**$ 14.089**	**$ 8.819**
Efectivo sin restricción	**$ 44.497**	**$ 45.576**
Cuenta ahorro restringido (3)	$ 1.523	$ 1.493
Cuenta corriente Restringido	-	-
Total, efectivo restringido	**$ 1.523**	**$ 1.493**
Total, efectivo	**$ 46.020**	**$ 47.069**

(1) En moneda nacional se presenta una variación negativa, esta se debe principalmente al embargo presentado en el mes de mayo de 2025 por valor de $4.800 millones correspondiente a Mario Fernando Gomez Rodriguez, así mismo se ven los recaudos de comisiones fiduciarias, de igual manera en las cuentas bancarias se perciben dineros por conceptos de ventas redenciones cobros de intereses en el portafolio de posición propia, así mismo estos recursos recaudados son utilizados para pagos que se generan mensualmente de nómina, arrendamientos de bienes y de software, impuestos, giro de dividendos, entre otros.

(2) El siguiente es el detalle del efectivo en operaciones conjuntas – Consorcios:

	31 de diciembre de 2025	31 de diciembre de 2024
Consorcio Fondo Colombia En Paz 2019	$ 3.425	$ 1.010
Consorcio Prag Fonpet 2023	2.721	754
Consorcio Fondo de Riesgos Laborales	1.685	2.100
Consorcio Fopep 2022	849	1.031
Consorcio Colombia Mayor 2013	681	694
Consorcio Fondo Victimas 2021	517	599
Consorcio Pacc Fenoge 2023	496	551
Consorcio Restitución de Tierras 2024	494	215
Consorcio Fondo De Solidaridad	458	1
Consorcio Fondo de Riesgos Laborales	437	-
Consorcio Unidad De Tierras 2021	379	379
Consorcio CCP 2012	300	1
Consorcio Faia 2022	236	108
Consorcio Ecopetrol Pacc 2021	235	233
Consorcio Pac Fonpet 2025	179	-
Consorcio Unidad de Restitución	176	181
Consorcio Unidad De Tierras 2019	163	163
Consorcio Pensiones Energía	119	87
Consorcio Fondo DIAN 2020	102	266
Consorcio Pc Foncontin 2023	94	170
Consorcio Emcali	87	14
Consorcio Unidad De Tierras 2020	84	84
Consorcio Fidupensional Guajira	82	84
Consorcio Fidufosyga 2005	39	30
Consorcio Fondo Min Igualdad y Equidad	30	20
Consorcio Fondo De Atención En Salud PPL 2015	9	9
Consorcio Unidad De Tierras 2018	6	6
Consorcio Sayp 2011	5	1
Consorcio Fopep 2019	-	28
Total, efectivo Operaciones Conjuntas	**$ 14.088**	**$ 8.819**

(3) El saldo de efectivo restringido corresponde a la cuenta de ahorros del **Bancolombia N° 3193662942**, la cual fue embargada principalmente por los siguientes procesos:

Cuenta Afectada	Fecha Radicación	Oficio	Entidad Embargante	Proceso	Cuantía
C.AH 3193662942	6/12/2018	Cobro Administrativo Coactivo 2018 - 00001	Hospital Regional de Sogamoso Empresa Social del Estado Nit 891855039-9	-	$ 1.188
C.AH 3193662942	8/10/2019	Oficio 308	Juzgado Civil Del Circuito	27001310300120190014300 (01)	298

Cuenta Afectada	Fecha Radicación	Oficio	Entidad Embargante	Proceso	Cuantía
C.AH 3193662942	8/12/2020	Oficio 802	Palacio De Justicia Quibdó Juzgado Primero Civil Del Circuito de Cúcuta Palacio de Justicia	27001310300120190014300 (01)	3.600
			Total		**$ 5.086**

Así mismo corresponde a la cuenta de ahorros del Banco de **Bogotá N° 000-090977**, la cual, fue embargada principalmente por los siguientes procesos:

Cuenta Afectada	Fecha Radicación	Oficio	Entidad Embargante	Proceso	Cuantía
C.AH 0000090977	1/07/2011	493	Juzgado Promiscuo del Circuito de Planeta Rica	23555318900120100000000	$ 14.096
C.AH 0000090977	21/03/2018	3062	Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Ibagué	73001310500220100000000	38
C.AH 0000090977	24/07/2018	554	Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Medellín	1	15
C.AH 0000090977	1/03/2019	197	Juzgado Veintiséis Civil del Circuito de Bogotá	11001310302620100000000	280
C.AH 0000090977	23/07/2019	1903678	Oficina de Ejecución Civil del Circuito de Bogotá	11001340300020000000000	17
C.AH 0000090977	18/10/2019	1189	Juzgado Civil del Circuito de Quibdó	27001310300120100000000	298
C.AH 0000090977	27/02/2020	BARRANQUILLA20009225	SECRETARIA MOVILIDAD DISTB/QU	REDT20205173220deEnerode2020	-
C.AH 0000090977	9/09/2021	41866	Alcaldía de Itagüí	RES12410821OCTU2020	64
C.AH 0000090977	18/05/2022	68	Secretaría Sección Tercera Tribunal Administrativo de Cundinamarca	25000233600020100000000	3.960
C.AH 0000090977	12/10/2022	202201320198751	Fondo de Pasivo Social Ferrocarriles Nacionales de Colombia	11001919608020200000000	-
C.AH 0000090977	29/08/2023	LCT008-175-2023	Juzgado Octavo Laboral del Circuito de Barranquilla	80013105008201200000000	363
			Total		**$ 19.131**

Al 31 de diciembre de 2025 y 2024 no existen partidas, ni sobregiros bancarios.

8. INVERSIONES, NETO

El siguiente es el detalle de las inversiones:

	31 de diciembre de 2025	31 de diciembre de 2024
Valor razonable con cambios en resultados de títulos representativos de deuda (1)	$ 165.182	$ 173.008
Costo amortizado Bonos y CDT (2)	1.001	3.016
Valor razonable con cambios en otro resultado integral acciones (3)	113	125
Deterioro (Inversiones)	(45)	(49)
Total, Inversiones posición Propia	**$ 166.251**	**$ 176.100**
Inversiones en operaciones conjuntas		
Valor razonable con cambios en resultados	5.444	5.336
Total, Inversiones	**$ 171.695**	**$ 181.436**

(1) El detalle de las inversiones a valor razonable con cambios en resultados es el siguiente:

Inversiones a valor razonable	31 de diciembre de 2025	31 de diciembre de 2024
Títulos de deuda pública emitidos o garantizados por la nación		
TES	$ 71.341	$ 102.490
Otros títulos de deuda	770	780
Subtotal Inversiones a valor razonable	**$ 72.111**	**$ 103.270**
Títulos de deuda emitidos por entidades vigiladas por la Superfinanciera de Colombia		
CDT	$ 43.264	$ 10.989
Bonos	20.161	22.059
Subtotal Inversiones a valor razonable	**$ 63.425**	**$ 33.048**
Títulos de deuda emitidos por entidades no vigiladas por la Superfinanciera de Colombia		
Bonos	$ 28.126	$ 29.275
Otros títulos	1.520	7.415
Subtotal Inversiones a valor razonable	**$ 29.646**	**$ 36.690**
Emisores Nacionales		
Patrimonio autónomo CCP	-	-
Subtotal Inversiones a valor razonable	**$ -**	**$ -**
Total, Inversiones a Valor Razonable (a)	**$ 165.182**	**$ 173.008**

(a) La rentabilidad obtenida fue el resultado de una estrategia de inversión disciplinada y oportuna, sustentada en una gestión activa del portafolio y en la adecuada lectura del entorno macroeconómico. En particular, las posiciones estratégicas en TES tasa fija (TES TF) permitieron capturar valorizaciones derivadas de los movimientos de la curva, contribuyendo de manera significativa al desempeño consolidado del año.

(2) El detalle de las inversiones a costo amortizado es el siguiente:

Inversiones a costo amortizado	31 de diciembre de 2025	31 de diciembre de 2024
Títulos de deuda emitidos por entidades vigiladas por la Superfinanciera de Colombia		
CDT	$ 1.001	$ 1.001
Bonos	-	2.015
Subtotal Inversiones a costo amortizado	**$ 1.001**	**$ 3.016**
Total, Inversiones a costo amortizado (a)	**$ 1.001**	**$ 3.016**

a) La disminución en el valor del costo amortizado de Bonos y CDT corresponde al vencimiento de un bono ENEL por valor nominal de 2.000M que se presentó en el mes de septiembre de 2025.

(3) La variación corresponde la variación en el precio reportado de las 68.623 acciones de la Empresa Nacional Promotora del Desarrollo, de las 100.000 acciones de Cajanal SAEPS, 50.000 acciones de Promotora de energía de Colombia S.A., y 100.000 acciones de Ecopetrol.

(4) El siguiente es el detalle de las inversiones de operaciones conjuntas:

En Operaciones Conjuntas	31 de diciembre de 2025	31 de diciembre de 2024
Consorcio Fondo Colombia en Paz	$ 3.213	$ 2.975
Consorcio Fondo de Atención en Salud PPL 2019	1.317	1.467
Consorcio SAYP 2011	498	292
Consorcio FSP 2022	368	558
Consorcio BCH en Liquidación	48	44
Total, Inversiones en Operaciones Conjuntas	**$ 5.444**	**$ 5.336**

Restricciones sobre las inversiones -- La Fiduciaria con corte al 31 de diciembre de 2025 presenta las siguientes restricciones sobre las inversiones a los títulos 281056, 300467, 300108, 299551, 296115, 295802, 304787 y 285312. Al 31 de diciembre de 2024 se presenta embargo de los títulos 281056, 295802, adicionalmente el titulo 282408 corresponde a la garantía que otorgaron por el contrato del Consorcio PRAG FONPET y en el Banco de la República.

Maduración de las Inversiones - El siguiente es el detalle de la maduración de las inversiones:

31 de diciembre 2025

	De 0 a 30 días	De 31 a 60 días	De 61 a 90 días	De 91 a 180 días	De 181 a 360 días	Más de 360 días	Total
Negociables en títulos de deuda	$ 68	$ -	$ -	$ 2.980	$ 20.626	$ 138.078	$ 161.752
Negociables en títulos participativos	3.498	-	-	-	-	-	3.498
Totales	**$ 3.566**	**$ -**	**$ -**	**$ 2.980**	**$ 20.626**	**$ 138.078**	**$ 165.250**

31 de diciembre 2024

	De 0 a 30 días	De 31 a 60 días	De 61 a 90 días	De 91 a 180 días	De 181 a 360 días	Más de 360 días	Total
Negociables en títulos de deuda	$ 5.412	$ 800	$ -	$ -	$ 2.981	$ 162.842	$ 172.035
Negociables en títulos participativos	9.401	-	-	-	-	-	9.401
Totales	**$ 14.813**	**$ 800**	**$ -**	**$ -**	**$ 2.981**	**$ 162.842**	**$ 181.436**

El saldo promedio de las inversiones del portafolio de la fiduciaria presentó valores aproximados de máximos y mínimos durante 2025 y 2024, los cuales se relacionan a continuación:

Máximo - mínimo y promedio	31 de diciembre de 2025	31 de diciembre de 2024
Valor máximo	$ 204.246	$ 275.852
Valor mínimo	163.758	176.047
Valor promedio	$ 189.372	$ 228.147

9. CUENTAS COMERCIALES POR COBRAR Y OTRAS CUENTAS POR COBRAR, NETO

El siguiente es el detalle de las cuentas comerciales por cobrar y otras cuentas por cobrar:

	31 de diciembre de 2025	31 de diciembre de 2024
Comisiones Fiduciarias (1)	$ 35.459	$ 13.450
Depósitos Judiciales (2)	5.765	929
En operaciones conjuntas (3)	21.549	18.730
Diversas (4)	762	2.521
Subtotal Cuentas por Cobrar	**$ 63.535**	**$ 35.630**
Deterioro cuentas por cobrar (5)	(5.452)	(5.219)
Deterioro operaciones conjuntas (6)	(4.400)	(4.980)
Total, Cuentas por Cobrar	**$ 53.683**	**$ 25.431**

(1) El siguiente es el detalle de las comisiones Fiduciarias:

	31 de diciembre de 2025	31 de diciembre de 2024
Administración y Pagos (a)	$ 11.283	$ 9.025
Pasivos Pensionales (b)	22.546	2.102
Fondos de Inversión Colectiva (c)	1.453	2.099
Comisiones de Liquidaciones	155	177
Fideicomisos de Inversión	11	32
Inmobiliarios	8	8
Garantía	3	7
Total	**$ 35.459**	**$ 13.450**

(a) La variación obedece principalmente a la comisión del Negocio Fiduciario Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastre, dado que al 31 de diciembre de 2025 presenta un saldo por $5.685 y con corte al 31 de diciembre de 2024 por $3.664, la anterior variación que se presenta es por $2.021, debido a los pagos realizados por el negocio durante la vigencia de 2025.

(b) La variación obedece principalmente a la comisión fiduciaria del Negocio Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, el cual registra un saldo por comisión Fiduciaria al 31 de diciembre de 2025 y 2024 de $21.173 y $777 respectivamente, presentándose una variación por $20.396.

(c) La variación en los Fondos de Inversión Colectiva obedece a que estos adeudan la comisión desde el 25 de diciembre de 2025. Presentando los siguientes saldos por cancelar:

	31 de diciembre de 2025	31 de diciembre de 2024
Fondo de Inversión Colectiva Abierto de Alta Liquidez	$ 1.091	$ 1.747
Fondo de Inversión Colectiva Abierto Efectivo a la Vista	299	254
Fondo de Inversión Colectiva Abierto con Pacto de Permanencia Efectivo a Plazos	63	98
Total	**$ 1.453**	**$ 2.099**

(2) El siguiente es el detalle de las cuentas por cobrar por concepto de embargos en procesos judiciales al 31 de diciembre de 2025 y 2024:

	31 de diciembre de 2025	31 de diciembre de 2024
Mario Fernando Gómez Rodriguez (a)	$ 4.800	$ -
Heon Health On Line SA (b)	406	406
Fundación Institución Prestado	300	300
Marco Fidel Gracia Avendaño	121	121
Municipio De Armenia	85	85
Consorcio Fondo De Atención En Salud PPL 2019	52	-
Dirección Ejecutiva Seccional	-	14
Edgar Alberto Varón Barragan	-	2
Total	**$ 5.765**	**$ 929**

(a) El ejecutante (Mario Fernando Gómez Rodríguez) pretende el pago a su favor como tenedor legítimo de los títulos valores (facturas de venta) por un valor global de $2.364 millones, endosados en propiedad por el Representante Legal del Grupo Acisa S.A.S.

El Juzgado de conocimiento dictó mandamiento de pago el 2 de noviembre de 2017. Desde dicho momento se ha realizado la defensa del proceso judicial, inicialmente por apoderados externos, luego por abogados de la entidad, por lo que el proceso ha tenido varios apoderados judiciales.

Según información reportada por la Gerencia de Contabilidad en fecha 9 de julio de 2025, se tiene embargo por la suma de $4.800 millones, en el BBVA 5213, registro contra la cuenta por cobrar de depósitos judiciales con corte al 31 de mayo de 2025. Sobre la medida cautelar proferida por el despacho debe indicarse que se presentaron los recursos de ley, e incluso se presentó al despacho solicitud de constitución de caución. Ante ello, se adelantó lo correspondiente por el profesional encargado del caso y la Dirección de Procesos Judiciales y Administrativos, junto con las áreas o Vicepresidencia de Inversiones y Jurídica para constituir la caución; sin embargo, el despacho rechazó el trámite; pese a ello, se impugnó dicha decisión ante el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, corporación que confirmó el decreto de la medida cautelar. 30/09/2025 Se descorrió traslado de la apelación adhesiva ordenado por auto del 20/08/2025. 31/10/2025 se realizó la revisión del proceso sin modificaciones al respecto. 31/12/2025 Proceso sin movimientos por vacancia judicial.

(b) Embargo por valor de $275, ordenado por el juzgado veintiséis civil del circuito de Bogotá, mediante radicado judicial 20190039500 y oficio 1441. demandante HEÓN HEALTH ON LINE S.A.

En el presente asunto, se tiene que el Juzgado de conocimiento dictó mandamiento de pago en fecha del 9 de agosto de 2019; según información reportada por la gerencia de contabilidad en calenda del 3 de marzo de 2021, se afectaron recursos de la Fiduciaria por valor de $111 millones; una vez puesto en conocimiento a la Dirección de Procesos judiciales y administrativos, en fecha del 12 de marzo de 2021 solicitó al despacho judicial, a través de correo electrónico proceder a realizar la notificación personal del mandamiento ejecutivo y la remisión de copia de la demanda y sus anexos, con el fin de ejercitar el derecho de defensa.

El día 8 de julio de 2021 el despacho tiene por notificada a la Fiduciaria. por conducta concluyente y en fecha del 26 de julio del mismo año, se presentó recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra del auto que libró mandamiento de pago. El proceso ingresó al despacho del juez, el pasado 11 de agosto de 2021 a la fecha no reporta salida.

El Juzgado fijó fecha para audiencia de que trata el artículo 372 del CGP, para el 14 de noviembre de 2023, audiencia que fue realizada y se señaló el 22 de febrero de 2024 continuar con la audiencia de pruebas. En la audiencia realizada el 22 de febrero de 2024 se declaró probada la prescripción en favor de la fiduciaria, providencia que fue confirmada por el Tribunal en auto del 7 de junio de 2024.

Posteriormente, en auto del 21 de enero de 2026, el Despacho liquidó costas en favor de la fiduciaria, así como también ordenó oficiar el levantamiento de las medidas cautelares.
El despacho judicial no se ha pronunciado de la solicitud de desembargo, que se presentó dentro del escrito del recurso de reposición contra el mandamiento de pago presentado por la Fiduciaria en fecha del 23/01/2020, sin embargo, el despacho dispuso dar traslado de la impugnación a la parte contraria al tenor de lo dispuesto en el inciso 2 del art. 319 CGP. Conforme al sistema de consulta rama judicial, no se verifica que el demandante, hubiere radicado memorial oponiéndose a los argumentos de la impugnación, el proceso ingresó al despacho el 12 de febrero de 2020 y salió el 14 de diciembre de 2020, revocando orden de pago y levantando medidas cautelares, decisión que fue recurrida por el demandante. Mediante auto del 22 de abril de 2021, el juzgado NO REPUSO el mandamiento de pago y concedió el recurso de Apelación ante el Tribunal Superior de Bogotá Sala Civil, el día 05 de noviembre de 2021, fue remitido el expediente ante el Tribunal con el fin de desatar recurso de alzada. 21/04/2023 - Tribunal decide revocar auto de 25/11/2020 mediante el cual el Despacho había ordenado revocar el mandamiento de pago, para en su lugar, "el Juez estudie las inconformidades presentadas en contra del mandamiento de pago".

El 26/01/2024 - Auto notificado mediante el cual el Despacho resuelve: "Reconoce sustitución poder apoderado parte actora" y "Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior". 31/08/2024. El proceso continúa en la Secretaría. El 24/10/2025 se radicó solicitud de desistimiento tácito. El 30/12/2025 A la espera de pronunciamiento del despacho sobre la solicitud de desistimiento presentada.

(3) El siguiente es el detalle de las cuentas por cobrar de las operaciones conjuntas - consorcios:

	31 de diciembre de 2025	31 de diciembre de 2024
Consorcio prag fonpet 2023 (a)	$ 7.577	$ 6.662
Consorcio CCP 2012	3.745	4.064
Consorcio Sayp 2011 (b)	2.414	2.412
Consorcio fondo Colombia en paz 2019	1.470	1.007
Consorcio pac fonpet 2025 (c)	1.452	-
Consorcio pc Foncontin 2023	966	544
Consorcio fondo de riesgos laborales - FRL 2025 (d)	846	-
Consorcio restitución de tierras 2024	812	316
Consorcio fondo de solidaridad pensional 2022	459	847
Consorcio Fopep 2022	431	418
Consorcio fondo victimas 2021	327	327
Consorcio Pacc Fenoge 2023	325	292
Consorcio Ecopetrol PACC 2021	307	294
Consorcio fondo Dian para Colombia 2020	176	35
Consorcio Fdufosyga 2005	82	82
Consorcio fondo de atención en salud PPL 2019	81	81
Consorcio fondo min igualdad y equidad	35	13
Consorcio pensiones energía	33	64
Consorcio Emcali	11	37
Consorcio Colombia mayor 2013	-	2
Consorcio fondo de riesgos laborales 2023	-	661

	31 de diciembre de 2025	31 de diciembre de 2024
Consorcio Faia 2022	-	555
Consorcio Fopep 2019	-	17
Total	**$ 21.549**	**$ 18.730**

(a) La variación se presenta principalmente en el Consorcio Prag Fonpet, con relación al registro de la comisión Fiduciaria, el cual con corte a 31 de diciembre de 2025 presenta un saldo por $7.577 y al 31 de diciembre de 2024 presentaba un saldo por $6.662, el incremento obedece a que la comisión del Consorcio está directamente relacionada con los rendimientos generados en el negocio.

(b) Con relación al Consorcio SAYP 2011 el cual presenta un saldo en la cuenta de depósitos judiciales por PROCESO DE COBRO COACTIVO INICIADO POR LA ADRES mediante resolución n.º 0061161 la ADRES decretó medida cautelar por la suma de DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA MILLONES DE PESOS ($2.680) que por el porcentaje de participación de Fiduprevisora que es el 90% corresponde a DOS MIL CUATROCIENTOS DOCE MILLONES DE PESOS ($2.412). El 10 de mayo de 2024, Fiduprevisora S.A. y Fiducoldex S.A., constituyeron a favor de la ADRES dos (2) depósitos judiciales por el valor ordenado mediante la medida cautelar decretada, a fin de evitar mayores perjuicios a las entidades fiduciarias demandadas.

(c) Con relación al Consorcio PAC FONPET 2025 inicio operaciones en mayo del 2025.

(d) Con relación al Consorcio Fondo de Riesgos Laborales inicio operaciones en septiembre de 2025.

(4) La variación en las cuentas por cobrar diversas obedece a las facturas por concepto de comisión fiduciaria principalmente el Consorcio Fondo de Riesgos Laborales por $1.400.

(5) Al 31 de diciembre de 2025 y 2024, el siguiente es el movimiento del deterioro de las cuentas por cobrar:

	31 de diciembre de 2025	31 de diciembre de 2024
Saldo inicial	$ 5.219	$ 5.976
Provisión constituida durante el año	3.633	3.256
Recuperaciones	(3.280)	(4.013)
Castigos de cartera (a)	(120)	-
Total, Deterioro (b)	**$ 5.452**	**$ 5.219**

(a) Al 31 de diciembre de 2025 se efectuaron los siguientes castigos de cartera, los cuales fueron aprobados por Junta Directiva y al 31 de diciembre de 2024 no se efectuaron castigos de cartera:

Nombre del Negocio	2025 Valor	Observación
Reestructuración Club Deportivo Los Millonarios	$ 120	Según aprobación de Junta Directiva. Acta 490
Total	**$ 120**	

(b) A continuación, se relaciona el deterioro de la cartera por segmento y rango de mora:

31 de diciembre de 2025									
Segmento Comisiones	**A vencer**	**0 - 30 días**	**31 - 60 días**	**61 - 90 días**	**91 - 120 días**	**121 - 180 días**	**mayor a 180 días**	**mayor a un año**	**Total**
Tasa de pérdida esperada de crédito	12%	30%	39%	55%	67%	100%	100%	100%	
Valor en libros bruto total estimado en incumplimiento	$4.675	$459	$422	$336	$327	$302	$596	$1.483	**$8.600**
Pérdidas crediticias esperadas durante la vida del crédito	558	136	164	185	220	302	596	1.483	**3.644**
Segmento Diversas	**A vencer**	**0 - 30 días**	**31 - 60 días**	**61 - 90 días**	**91 - 120 días**	**121 - 180 días**	**mayor a 180 días**	**mayor a un año**	**Total**
Tasa de pérdida esperada de crédito	20%	52%	68%	81%	82%	100%	100%	100%	
Valor en libros bruto total estimado en incumplimiento	$94	$28	$38	$2	$21	$15	$2	$562	**$762**
Pérdidas crediticias esperadas durante la vida del crédito	18	15	25	2	17	15	2	562	**656**
Casos Especiales-FOMAG	**A vencer**	**0 - 30 días**	**31 - 60 días**	**61 - 90 días**	**91 - 120 días**	**121 - 180 días**	**mayor a 180 días**	**mayor a un año**	**Total**
Tasa de pérdida esperada de crédito	0%	0%	3%	0%	0%	0%	0%	100%	
Valor en libros bruto total estimado en incumplimiento	$6.775	$6.775	$6.846	$-	$-	$-	$-	$778	**$21.174**
Pérdidas crediticias esperadas durante la vida del crédito	6	6	218	-	-	-	-	778	**1.008**
Casos Especiales-FNGRD	**A vencer**	**0 - 30 días**	**31 - 60 días**	**61 - 90 días**	**91 - 120 días**	**121 - 180 días**	**mayor a 180 días**	**mayor a un año**	**Total**
Tasa de pérdida esperada de crédito	2%	2%	2%	9%	9%	9%	9%	100%	
Valor en libros bruto total estimado en incumplimiento	$3.033	$2.580	$15	$7	$29	$21	$-	$-	**$5.685**
Pérdidas crediticias esperadas durante la vida del crédito	75	64	-	-	3	2	-	-	**144**
Total Saldo Libro Cartera Segmentos	**14.577**	**9.842**	**7.321**	**345**	**377**	**338**	**598**	**2.823**	**36.221**
Total Deterioro Cartera por Segmentos	**$657**	**$221**	**$407**	**$187**	**$240**	**$319**	**$598**	**$2.823**	**$5.452**

31 de diciembre de 2024									
Segmento Comisiones	**A vencer**	**0 - 30 días**	**31 - 60 días**	**61 - 90 días**	**91 - 120 días**	**121 - 180 días**	**mayor a 180 días**	**mayor a un año**	**Total**
Tasa de pérdida esperada de crédito	17%	37%	47%	70%	88%	100%	100%	100%	
Valor en libros bruto total estimado en incumplimiento	$ 5.084	$ 405	$ 627	$ 251	$ 418	$ 108	$ 273	$ 1.841	$9.007
Pérdidas crediticias esperadas durante la vida del crédito	848	151	293	177	366	108	273	1.841	4.057

Segmento Diversas	A vencer	0 - 30 días	31 - 60 días	61 - 90 días	91 - 120 días	121 - 180 días	mayor a 180 días	mayor a un año	Total
Tasa de pérdida esperada de crédito	16%	35%	48%	61%	62%	100%	100%	100%	
Valor en libros bruto total estimado en incumplimiento	$ 1.891	$ 30	$ 23	$ 10	$ 141	$ 1	$ 143	$ 281	$2.520
Pérdidas crediticias esperadas durante la vida del crédito	396	14	15	9	123	1	143	281	982

Casos Especiales-FOMAG	A vencer	0 - 30 días	31 - 60 días	61 - 90 días	91 - 120 días	121 - 180 días	mayor a 180 días	mayor a un año	Total
Tasa de pérdida esperada de crédito	0%	0%	0%	0%	0%	0%	9%	100%	
Valor en libros bruto total estimado en incumplimiento	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ 778	$ -	$ 778
Pérdidas crediticias esperadas durante la vida del crédito	-	-	-	-	-	-	68	-	68

Casos Especiales-FNGRD	A vencer	0 - 30 días	31 - 60 días	61 - 90 días	91 - 120 días	121 - 180 días	mayor a 180 días	mayor a un año	Total
Tasa de pérdida esperada de crédito	2%	2%	2%	6%	6%	6%	6%	0%	
Valor en libros bruto total estimado en incumplimiento	$ 1.722	$ 305	$ 272	$ 270	$ 270	$ 540	$ 287	$ -	$3.666
Pérdidas crediticias esperadas durante la vida del crédito	29	5	4	5	17	34	18	-	112
Total Saldo Libro Cartera Segmentos	**8.697**	**740**	**922**	**531**	**829**	**649**	**1.481**	**2.122**	**15.971**
Total Deterioro Cartera por Segmentos	**$ 1.273**	**$ 170**	**$ 312**	**$ 191**	**$ 506**	**$ 143**	**$ 502**	**$ 2.122**	**$5.219**

10. ACTIVO POR IMPUESTO A LAS GANANCIAS CORRIENTES, NETO

El siguiente es el detalle del activo por impuesto a las ganancias corrientes a 31 de diciembre de 2025 y 2024:

	31 de diciembre de 2025	31 de diciembre de 2024
Impuesto por pagar por Impuesto de Renta del ejercicio	$ (26.949)	$ (20.890)
Autorretenciones por Impuesto de Renta	40.658	28.779
Saldo a favor impuesto renta años anteriores	10.856	-
Retenciones practicadas por Impuesto de Renta	90	162
Anticipo Impuesto Sobretasa	-	5.384
Anticipo de Renta	-	1.800
Total Neto, Activo Impuesto de Renta (1)	**$ 24.655**	**$ 15.235**

(1) Para la vigencia 2025 se presenta un saldo a favor por concepto del impuesto sobre la renta. El impuesto por pagar al corte de diciembre de 2025 ascendió a $26.949 millones, incluyendo los puntos adicionales de renta establecidos en el artículo 242 del Estatuto Tributario.
En cuanto a las cuentas por cobrar, se registraron saldos por $40.658 millones correspondientes a autorretenciones, un saldo a favor generado en la declaración de renta del año gravable 2024 por $10.856 millones, y retenciones en la fuente practicadas por valor de $90 millones.

11. OPERACIONES CONJUNTAS

El siguiente es el detalle de los consorcios en los cuales participa la Sociedad Fiduciaria:

Nombre del Consorcio u operación conjunta	Porcentaje de Participación	
	31 de diciembre de 2025	31 de diciembre de 2024
Consorcio Fondo de atención en salud PPL 2015 (R)	90,00%	90,00%
Consorcio Fondo de atención en salud PPL 2019 (R)	90,00%	90,00%
Consorcio PACC Fenoge 2023 (R)	90,00%	90,00%
Consorcio SAYP 2011 (R)	90,00%	90,00%
Consorcio PRAG Fonpet 2023 (R)	88,64%	88,64%
Consorcio Fondo de Riesgos Laborales 2023 (R)	85,00%	85,00%
Consorcio Fondo De Riesgos Laborales - FRL 2025 (R) *	85,00%	0,00%
Consorcio Unidad de Tierras 2023 (R)	75,00%	75,00%
Consorcio Ecopetrol PACC (R)	73,75%	73,75%
Consorcio Ecopetrol PACC 2021 (R)	73,75%	73,75%
Consorcio Colombia Mayor 2013 (R)	70,00%	70,00%
Consorcio Fondo de Victimas 2021 (R)	70,00%	70,00%
Consorcio PC Foncontin 2023 (R)	70,00%	70,00%
Consorcio Pensiones Energía (R)	70,00%	70,00%
Consorcio Unidad de Tierras 2018 (R)	70,00%	70,00%
Consorcio Unidad de Tierras 2019 (R)	70,00%	70,00%
Consorcio Unidad de Tierras 2020 (R)	70,00%	70,00%
Consorcio Unidad de Tierras 2021 (R)	70,00%	70,00%
Consorcio PAR INURBE en Liquidación (R)	65,00%	65,00%
Consorcio FCP 2018 (R)	63,00%	63,00%
Consorcio PAR BCH - en Liquidación (R)	60,00%	60,00%
Consorcio FCP 2019 (R)	58,00%	58,00%
Consorcio Pac Fonpet 2025 *	57,14%	0,00%
Consorcio Unidad de Tierras 2024 (R)	52,00%	52,00%
Consorcio CCP 2012 (R)	51,53%	51,53%
Consorcio Fidupensional Guajira (R)	50,00%	50,00%
Consorcio Fondo DIAN para Colombia 2020 (R)	45,00%	45,00%
Consorcio Fopep 2019	35,00%	35,00%
Consorcio Fopep 2022	35,00%	35,00%
Consorcio FAIA 2022	25,00%	25,00%
Consorcio Fondo de Solidaridad Pensional 2022	25,00%	25,00%
Consorcio Fidufosyga 2005	19,14%	19,14%
Consorcio Emcali	18,00%	18,00%
Consorcio Fondo Ministerio de la Igualdad y Equidad	7,50%	7,50%

La Fiduciaria reconoce proporcionalmente los activos, pasivos, ingresos y gastos, según su participación en cada consorcio.

(R) Hace referencia a los consorcios donde La Fiduciaria es Representante Legal.

* Corresponde a los consorcios creados en el año 2025.

El siguiente detalle corresponde a los valores incorporados en los estados financieros de la sociedad por las participaciones mantenidas en los consorcios, así:

	31 de diciembre de 2025	31 de diciembre de 2024
Activos	$ 37.595	$ 28.975
Pasivos	8.520	9.351
Resultados		
Ingresos operacionales	33.897	29.869
Ingresos no operacionales	-	-
Gastos operacionales	(18.187)	(17.364)
Gastos no operacionales	-	-
Utilidad neta	**$ 15.710**	**$ 12.505**

El siguiente es el detalle al 31 de diciembre de 2025:

	Activos	Pasivos	Ingresos	Gastos	Resultado
Consorcio PRAG Fonpet 2023 (R)	$ 10.533	$ (58)	$ (10.121)	$ 3.202	$ (6.919)
Consorcio FCP 2019 (R)	8.124	(184)	(4.695)	1.631	(3.064)
Consorcio SAYP 2011 (R)	2.917	(1.081)	(30)	430	400
Consorcio Pac Fonpet 2025	1.792	(36)	(1.455)	636	(819)
Consorcio Fondo de Riesgos Laborales 2023 (R)	1.702	(211)	(1.336)	1.409	73
Consorcio Fopep 2022	1.549	(1.034)	(5.222)	4.023	(1.199)
Consorcio Fondo de atención en salud PPL 2019 (R)	1.398	(2)	(107)	256	149
Consorcio Fondo de Solidaridad Pensional 2022	1.289	(571)	(2.807)	2.522	(285)
Consorcio Unidad de Tierras 2024 (R)	1.287	(10)	(2.203)	663	(1.540)
Consorcio Fondo De Riesgos Laborales - FRL 2025 (R)	1.279	(402)	(1.373)	785	(588)
Consorcio PC Foncontin 2023 (R)	1.026	(265)	(826)	422	(404)
Consorcio PACC Fenoge 2023 (R)	826	(364)	(826)	546	(280)
Consorcio Colombia Mayor 2013 (R)	682	(520)	(7)	27	20
Consorcio Ecopetrol PACC 2021 (R)	543	(8)	(601)	284	(317)
Consorcio Fondo de Victimas 2021 (R)	517	(1)	-	84	84
Consorcio Unidad de Tierras 2021 (R)	379	-	-	-	-
Consorcio CCP 2012 (R)	300	(42)	(330)	31	(299)
Consorcio FAIA 2022	237	(27)	(752)	209	(543)
Consorcio Fondo DIAN para Colombia 2020 (R)	210	(42)	(482)	287	(195)
Consorcio Unidad de Tierras 2023 (R)	176	-	-	1	1
Consorcio Unidad de Tierras 2019 (R)	163	-	-	-	-
Consorcio Pensiones Energía (R)	151	(12)	(171)	144	(27)
Consorcio Fidufosyga 2005	121	(3.578)	(2)	248	246
Consorcio Emcali	100	(35)	(427)	280	(147)
Consorcio Unidad de Tierras 2020 (R)	84	-	-	-	-
Consorcio Fidupensional Guajira (R)	82	(3)	(1)	3	2
Consorcio Fondo Ministerio de la Igualdad y Equidad	65	(6)	(94)	55	(39)
Consorcio PAR BCH - en Liquidación (R)	48	-	(3)	-	(3)
Consorcio Fondo de atención en salud PPL 2015 (R)	9	(28)	-	-	-
Consorcio Unidad de Tierras 2018 (R)	6	-	-	-	-
	$ 37.595	**$ (8.520)**	**$ (33.897)**	**$ 18.187**	**$ (15.710)**

El siguiente es el detalle al 31 de diciembre de 2024:

	Activos	Pasivos	Ingresos	Gastos	Resultado*
Consorcio PRAG Fonpet 2023 (R)	$ 7.822	$ (194)	$ 8.821	$ 3.072	$ 5.749
Consorcio FCP 2019 (R)	4.980	(105)	4.408	1.680	2.728
Consorcio Fondo de Riesgos Laborales 2023 (R)	2.762	(1.197)	3.480	1.913	1.567
Consorcio SAYP 2011 (R)	2.706	(1.134)	63	516	(453)
Consorcio Fopep 2022	1.931	(1.035)	5.098	3.830	1.268
Consorcio Fondo de atención en salud PPL 2019 (R)	1.548	(2)	417	364	53
Consorcio Fondo de Solidaridad Pensional 2022	1.419	(420)	2.600	2.251	349
Consorcio PACC Fenoge 2023 (R)	846	(664)	856	673	183
Consorcio PC Foncontin 2023 (R)	724	(366)	544	485	59
Consorcio Colombia Mayor 2013 (R)	696	(556)	12	27	(15)
Consorcio Fondo de Victimas 2021 (R)	600	-	11	3	8
Consorcio Ecopetrol PACC 2021 (R)	530	(8)	571	263	308
Consorcio Unidad de Tierras 2024 (R)	415	(13)	864	462	402
Consorcio Unidad de Tierras 2021 (R)	379	-	1	-	1
Consorcio FAIA 2022	352	(30)	585	423	162
Consorcio Fondo DIAN para Colombia 2020 (R)	302	(39)	466	198	268
Consorcio Unidad de Tierras 2023 (R)	182	(6)	419	444	(25)
Consorcio Unidad de Tierras 2019 (R)	163	-	-	-	-
Consorcio Pensiones Energía (R)	125	(12)	168	149	19
Consorcio Fidufosyga 2005	112	(3.399)	9	235	(226)
Consorcio Unidad de Tierras 2020 (R)	84	-	-	1	(1)
Consorcio Fidupensional Guajira (R)	84	(3)	1	4	(3)
Consorcio Emcali	74	(46)	391	272	119
Consorcio Fopep 2019	45	(45)	3	4	(1)
Consorcio PAR BCH - en Liquidación (R)	44	-	4	-	4
Consorcio Fondo Ministerio De Igualdad Y Equidad	34	(5)	67	38	29
Consorcio Fondo de atención en salud PPL 2015 (R)	9	(28)	1	21	(20)
Consorcio Unidad de Tierras 2018 (R)	6	-	-	-	-
Consorcio CCP 2012 (R)	1	(44)	9	36	(27)
Total	**$ 28.975**	**$ (9.351)**	**$ 29.869**	**$ 17.364**	**$ 12.505**

El domicilio principal de los consorcios es la ciudad de Bogotá D.C., excepto por el Consorcio Emcali que tiene domicilio principal en Santiago de Cali.

Nombre Consorcio	Objeto
Consorcio SAYP 2011 (R)	Realizar el recaudo, administración y pago de los recursos del Fondo de Solidaridad y Garantía "FOS"GA" del Sistema General de Seguridad Social en Salud en los términos establecidos en las Leyes 100 de 1993, 1122 de 2007 y 1438 de 2011, en especial en los artículos 167, 205 y 218 a 224 de la Ley 100 de 1993, los Decretos 1283 de 1996, 1281 de 2002, 050 de 2003, 2280 de 2004, 3990 de 2007, lo señalado por la Comisión de Regulación en Salud y el Ministerio de la Protección Social o quien haga sus veces, y demás normas y reglamentos que las complementen, adicionen, modifiquen o sustituyan, que cumpla con las exigencias técnicas, jurídicas y económicas definidas en el Pliego de Condiciones y en la propuesta presentada por el contratista.
Consorcio Fondo de atención en salud PPL 2015 (R)	Administrar y pagar con los recursos dispuestos por el fideicomitente en el Fondo Nacional de Salud de las personas privadas de la libertad.

Nombre Consorcio	Objeto
Consorcio Ecopetrol PAC (R)	Administración de u– PAP - Patrimonios Autónomos Pensionales - destinado al pago de las obligaciones pensionales de ECOPETROL en los términos señalados en el Decreto 941 de 2002 y en el presente Contrato. Para el cumplimiento de dicho objeto, la ADMINISTRADORA se obliga a realizar la administración integral e inversión del portafolio conformado por las sumas de dinero, los títulos y demás valores que se le transfieran adicionen o redistribuyan de conformidad con este Contrato y durante la vigencia de este. De acuerdo con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 941 de 2002, los patrimonios autónomos pensionales previstos en el presente Decreto serán constituidos por las entidades empleadoras a través de un contrato irrevocable de administración del patrimonio autónomo, que tendrá como primer beneficiario a los trabajadores, extrabajadores en la medida en que estas dos categorías tengan derechos pensionales y pensionados de la entidad y sus sobrevivientes, según el caso. En virtud del carácter irrevocable del contrato de administración, y en concordancia con el artículo 48 de la Constitución Política, los recursos destinados por el empleador a la garantía y pago de pensiones de conformidad con el presente decreto no podrán ser destinados a fines diferentes de los aquí previstos.
Consorcio Pensiones Energía (R)	Entre la Empresa de Energía de Bogotá S.A. ESP (EEB) y el Consorcio Pensiones Energía (CPE) (integrado por Fiduprevisora y Fidubogotá) con el objeto de constituir un Patrimonio Autónomo con los recursos que transfiera el fideicomitente para que la fiduciaria conforme un portafolio de inversión de los mismos, los administre y asuma la administración del personal pensionado a cargo del fideicomitente en los términos del presente contrato.
Consorcio Colombia Mayor 2013 (R)	Recaudar, administrar y pagar los recursos del Fondo de Solidaridad Pensional en los términos establecidos en la Ley 100 de 1993, Ley 797 de 2003, el Decreto 3771 de 2007, Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011, Decreto 734 de 2012, Decreto 019 de 2012 y demás normas y reglamentos que las complementen, adicionen, modifiquen o sustituyan.
Consorcio PAR INURBE en Liquidación (R)	El contrato de Fiducia Mercantil Nº. 763 de 2007 suscrito entre el Instituto Nacional de Vivienda de Interés y Reforma Urbana en Liquidación INURBE en liquidación y el Consorcio PAR INURBE en Liquidación, Fiduprevisora S.A. / Fiduagraria S.A. tiene por objeto: (a) La recepción del derecho de propiedad, así como la administración y enajenación de los activos, trátese de inmuebles, muebles, derechos de crédito o recursos líquidos de la entidad liquidada INURBE en Liquidación-, para que con el producto de la enajenación de los mismos a cualquier título, sumados a los recursos económicos que se transfieran o se generen, o los que posteriormente se incorporen, se atiendan los procesos judiciales en curso de la entidad liquidada y/o las contingencias futuras, los honorarios de los apoderados externos, los gastos administrativos y judiciales que se requieran para la adecuada e idónea defensa de los intereses estatales y las demás erogaciones que permitan atender en el futuro las actividades derivadas de la liquidación del INURBE en Liquidación. (b) Incorporar como activos del fideicomiso, los bienes que aparezcan a nombre del INURBE o el ICT o de LA Unidad Administrativa Especial Liquidadora del ICT; asimismo, una vez quede ejecutoriado el fallo respectivo, todos aquellos bienes fiscales respecto de los cuales se discute por terceros la propiedad del INURBE en liquidación, ya sea por acciones de pertenencia, o cualquier otro tipo de proceso; en tal virtud, y por razones atinentes a la preservación de la imprescriptibilidad, dichos bienes no se transferirán directamente al fideicomiso y se subrogarán inicialmente a la Nación - Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial en virtud de los dispuesto en el decreto 554 de 2003, en armonía con el decreto ley 254 de 2000 y la ley 1105 de 2005. (c) Asumir la representación judicial en los procesos judiciales

Nombre Consorcio	Objeto
	en los cuales actúe el INURBE en Liquidación como parte, tercero interviniente o bajo cualquier otra modalidad admitida en las normas de naturaleza procedimental; para este efecto, la posición del INURBE EN LIQUIDACIÓN será sustituida por la Fiduciaria tratándose de bienes respecto de los cuales detente la propiedad, y en los demás casos, específicamente para la situaciones procesales relacionadas con los bienes fiscales que se subrogan a la Nación- Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, mantendrá y/o recibirá los respectivos poderes que se le confieran por dicho Ministerio hasta que se consolide o se produzca el saneamiento de los títulos de propiedad. En todo caso, el patrimonio autónomo tendrá la representación judicial de los procesos que se lleguen a adelantar con posterioridad a la liquidación del INURBE en Liquidación, según lo ordenado por el artículo 8º de la Ley 1001 de 2005.
Consorcio PAR BCH - en Liquidación (R)	Constitución de un Patrimonio Autónomo para la administración de los recursos públicos entregados por el FIDEICOMITENTE y pago de los recursos estimados como gastos finales de la liquidación del Banco Central Hipotecario en liquidación una vez se efectúe el cierre contable de la Entidad, y las demás labores que queden pendientes al terminar la existencia legal del Banco, tales como cuentas por cobrar, administración de acciones, cuentas por pagar, regularización de inmuebles, pago de acreencias, pago del pasivo pensional dentro del cual está el pago de mesadas, y adelantar los tramites que se requieran hasta que se produzca la conmutación pensional.
Consorcio Fidupensional Guajira (R)	Administración del Patrimonio Autónomo destinado a la garantía y pago de las obligaciones pensionales a cargo del Departamento de la Guajira. El objeto del contrato incluye la administración integral e inversión por parte de la administradora de un portafolio conformado por las sumas de dinero que EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA le transfiera de conformidad con este contrato y durante la vigencia del mismo, así como los rendimientos que generen los recursos entregados, los cuales servirán de respaldo del pago del pasivo pensional contraído por EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA.
Consorcio CCP 2012 (R)	Contratar la administración de los recursos que conforman los patrimonios autónomos que integran el Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales FONPET y las actividades conexas y complementarias que implica dicha administración.
Consorcio Unidad de Tierras 2024 (R)	El objetivo es administrar y realizar los pagos requeridos para la restitución de tierras de los despojados, el pago de compensaciones, atención a los segundos ocupantes, ejecución de los programas de alivios de pasivos, administración de proyectos productivos agroindustriales, adquisición, administración y enajenación de bienes y efectuar los pagos a cargo del fondo de la unidad administrativa especial de gestión de restitución de tierras despojadas.
Consorcio FCP 2018 (R)	Mediante el artículo 1 del Decreto 691 de 2017, se determinó la administración del "Fondo Colombia En Paz (FCP)", estará a cargo de una o varias sociedades fiduciarias de carácter público. El objeto será celebrar un contrato de fiducia mercantil de administración y pagos de los recursos dispuestos por el fideicomitente en el Fondo Colombia en paz, destinados a la implementación institucional y financiera de la política del posconflicto, centrando el margen de acción del Estado en los lugares y sectores que requieren financiación para garantizar la efectividad de los objetivos trazados para dar cumplimiento al "acuerdo final para la paz".

Nombre Consorcio	Objeto
Consorcio Fidufosyga 2005 (R)	Recaudo, administración y pago por parte del Consorcio de los recursos del Fondo de Solidaridad y Garantía "FOSYGA" del Sistema General de Seguridad Social en Salud en los términos establecidos en las Leyes 100 de 1993, en especial en los artículos 167, 205 y 218 a 224 de la Ley 100 de 1993, los Decretos 1283 de 1996, 1281 de 2002, 050 de 2003, 2280 y 3260 de 2004, lo dispuesto por el Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud y demás normas y reglamentos que las complementen, adicionen, modifiquen o sustituyan, que cumpla con las exigencias técnicas, jurídicas y económicas definidas en el Pliego de Condiciones.
Consorcio Emcali	Ejecutar y liquidar el Contrato de Fiducia de Recaudo el cual tendrá por objeto la constitución de un Patrimonio Autónomo, con el 100% de los ingresos fideicomitidos para su administración y pago en cumplimiento de lo previsto en el convenio.
Consorcio Unidad de Tierras 2018 (R)	El objetivo es administrar y realizar los pagos requeridos para la restitución de tierras de los despojados, el pago de compensaciones, atención a los segundos ocupantes, ejecución de los programas de alivios de pasivos, administración de proyectos productivos agroindustriales, adquisición, administración y enajenación de bienes y efectuar los pagos a cargo del fondo de la unidad administrativa especial de gestión de restitución de tierras despojadas.
Consorcio Unidad de Tierras 2019 (R)	El objetivo es administrar y realizar los pagos requeridos para la restitución de tierras de los despojados, el pago de compensaciones, atención a los segundos ocupantes, ejecución de los programas de alivios de pasivos, administración de proyectos productivos agroindustriales, adquisición, administración y enajenación de bienes y efectuar los pagos a cargo del fondo de la unidad administrativa especial de gestión de restitución de tierras despojadas.
Consorcio Fondo de atención en salud PPL 2019 (R)	Administrar y pagar con los recursos dispuestos por el fideicomitente en el Fondo Nacional de Salud de las personas privadas de la libertad.
Consorcio FCP 2019 (R)	Mediante el artículo 1 del Decreto 691 de 2017, se determinó la administración del “Fondo Colombia En Paz (FCP)”, estará a cargo de una o varias sociedades fiduciarias de carácter público. El objeto será celebrar un contrato de fiducia mercantil de administración y pagos de los recursos dispuestos por el fideicomitente en el Fondo Colombia en paz, destinados a la implementación institucional y financiera de la política del posconflicto, centrando el margen de acción del Estado en los lugares y sectores que requieren financiación para garantizar la efectividad de los objetivos trazados para dar cumplimiento al “acuerdo final para la paz”.
Consorcio Unidad de Tierras 2020 (R)	El objetivo es administrar y realizar los pagos requeridos para la restitución de tierras de los despojados, el pago de compensaciones, atención a los segundos ocupantes, ejecución de los programas de alivios de pasivos, administración de proyectos productivos agroindustriales, adquisición, administración y enajenación de bienes y efectuar los pagos a cargo del fondo de la unidad administrativa especial de gestión de restitución de tierras despojadas.
Consorcio Fondo DIAN para Colombia 2020 (R)	El objetivo es celebrar un contrato de fiducia mercantil, con el fin de administrar el patrimonio autónomo denominado FONDO DIAN PARA COLOMBIA encargado de desarrollar el programa de modernización de la DIAN, en los términos descritos en el artículo 55 de la Ley 1955 de 2019 y reglamentado mediante el Decreto 1949 de 2019.

Nombre Consorcio	Objeto
Consorcio Fondo de Victimas 2021 (R)	OBJETO: Mediante el presente Acuerdo Consorcial las CONSORCIADAS constituyen e integran el CONSORCIO FONDO VICTIMAS 2021, con el fin de participar en la LICITACIÓN PÚBLICA LP -SAE- 01-2021, convocada por la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S, y de esta manera ejecutar lo siguiente: (i) presentar conjuntamente una propuesta única para la adjudicación del PROCESO (ii) celebrar, ejecutar y liquidar de manera conjunta el contrato de fiducia mercantil correspondiente, en caso de que el CONSORCIO llegare a ser adjudicatario de la referida selección y, (iii) regular las relaciones entre sus integrantes en sus fases precontractual, contractual y de liquidación y pos-contractual. Lo anterior, en consideración a que en el pliego de condiciones publicado dentro del marco del referido proceso se autoriza la participación de Consorcios.
Consorcio Unidad de Tierras 2021 (R)	El objetivo es administrar y realizar los pagos requeridos para la restitución de tierras de los despojados, el pago de compensaciones, atención a los segundos ocupantes, ejecución de los programas de alivios de pasivos, administración de proyectos productivos agroindustriales, adquisición, administración y enajenación de bienes y efectuar los pagos a cargo del fondo de la unidad administrativa especial de gestión de restitución de tierras despojadas.
Consorcio Ecopetrol PACC 2021 (R)	Mediante el presente Acuerdo Consorcial las FIDUCIARIAS constituyen e integran el "CONSORCIO ECOPETROL PACC 2021", con el fin de participar en el PROCESO DE SELECCIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS ADMINISTRADORES DE LOS PATRIMONIOS AUTÓNOMOS PENSIONALES DE ECOPETROL S.A. PARA EL PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE 2021 Y 2028, cuyo objeto consiste en "la administración de los Patrimonios Autónomos Pensionales PAP destinados al pago de las obligaciones pensionales de ECOPETROL S.A. en los términos señalados en el Decreto 941 de 2002 y en el presente Contrato", realizado por ECOPETROL S.A. y para el efecto, presentar una propuesta única y celebrar el contrato fiduciario en caso que el CONSORCIO llegare a ser adjudicado, ejecutarlo y liquidarlo, así como regular las relaciones entre sus integrantes en sus fases precontractual, contractual y liquidatoria.
Consorcio FAIA 2022	El objeto del presente documento es la integración de un Consorcio entre FIDUAGRARIA S.A., FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. y FIDUCOLDEX S.A., con el propósito de complementar las capacidades técnicas, operativas, administrativas y financieras de las partes que constituyen la presente Consorcio, para la presentación de la propuesta, adjudicación, celebración y ejecución del contrato, dentro de la Licitación Pública N° MADR-LP-001-2022, cuyo objeto es: "Celebrar un contrato de Fiducia Mercantil para que la Fiduciaria en calidad de vocera y administradora del patrimonio autónomo que se constituya, reciba, administre, contrate y pague con cargo a los recursos del fondo para el Acceso a los Insumos Agropecuarios -FAIA- previsto en el artículo 15 de la ley 2183 de 2022, las operaciones autorizadas consagradas en el artículo 19 de la misma ley". Nuestra responsabilidad será solidaria, mancomunada e ilimitada en todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta y el contrato. En consecuencia, las actuaciones hechos y omisiones que se presenten en desarrollode la propuesta y del contrato, afectaran a todos los miembros que lo conforman.
Consorcio Fopep 2022	Mediante el presente acuerdo consorcial las CONSORCIADAS constituyen e integran el CONSORCIO FOPEP 2022, con el fin de participar en el PROCESO y presentar una propuesta única, así como celebrar el contrato fiduciario en caso de que el CONSORCIO llegare a ser adjudicado, ejecutarlo y liquidarlo cuando corresponda, así como regular las relaciones entre sus integrantes en sus fases precontractual y contractual, respectivamente. Lo anterior, en consideración a que en los pliegos de condiciones publicados dentro del marco del PROCESO se autoriza la participación de Consorcios o Uniones

Nombre Consorcio	Objeto
	Temporales, conformados por sociedades fiduciarias cuyo objeto social comprenda el objeto del PROCESO.
Consorcio Fondo de Solidaridad Pensional 2022	Al conformar el Consorcio para participar en el PROCESO DE LICITACIÓN PUBLICA, MT LP - 003 de 2022, adelantado por el MINISTERIO DE TRABAJO, sus integrantes se comprometen a: Participar en la presentación conjunta de la propuesta, así como a suscribir el contrato fiduciario. Responder en forma solidaria e ilimitada por el cumplimiento total de la propuesta y de las obligaciones que se originen del contrato suscrito con el Ministerio del Trabajo. No obstante, la solidaridad existente por las actuaciones, hechos u omisiones que se presenten en desarrollo de la propuesta y del contrato, en caso de imposición de sanciones al consorcio, por incumplimientos imputables a uno o más de sus miembros se dará derecho a los demás consorciados a repetir contra el incumplido o incumplidos de conformidad con las disposiciones legales que regulan la materia, entre ellas, los artículos 1579 y concordantes del Código Civil. Responder en forma solidaria por todas las actuaciones, hechos y omisiones que se presenten en desarrollo de la propuesta y del contrato. No ceder su participación en el consorcio a otro integrante de este, ni a terceros sin la autorización previa del Ministerio del Trabajo. No revocar el consorcio durante el tiempo de duración del contrato y un (1) año más.
Consorcio Fopep 2019	Mediante el presente acuerdo consorcial las CONSORCIADAS constituyen e integran el CONSORCIO FOPEP 2019, con el fin de participar en el PROCESO DE LICITACION PUBLICA LP-MT N° 004 de 2019 abierta por el MINISTERIO DEL TRABAJO, presentar conjuntamente una propuesta única y celebrar el contrato de encargo fiduciario en caso de que el CONSORCIO llegare a ser adjudicado, ejecutarlo y liquidarlo, así como regular las relaciones entre sus integrantes en sus fases precontractual y contractual. Lo anterior, en consideración a que en el pliego de condiciones publicado dentro del marco del PROCESO se autoriza la participación de Consorcios.
Consorcio PACC Fenoge 2023 (R)	Que mediante la Resolución No. 00670 del dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023), expedida por el MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA, se ordenó la apertura del Proceso de Licitación Pública No. LP-01-2023, cuyo objeto consiste en:" Contratar el servicio de fiducia mercantil en virtud del cual se constituye el patrimonio autónomo para el recaudo, administración, inversión, giro y pago de los recursos aportados al Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía -FENOGE", que para los efectos del presente documento se denominará el PROCESO. Mediante el presente Acuerdo las CONSORCIADAS constituyen e integran el CONSORCIO PACC FENOGE 2023, con el fin de participar en el proceso de LICITACIÓN PÚBLICA LP-01-2023 convocado por el MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA, presentar conjuntamente una propuesta única y celebrar el contrato de fiducia mercantil en caso de que el CONSORCIO llegare a ser adjudicado, ejecutar y liquidar el contrato, así como regular las relaciones entre sus integrantes en sus fases precontractual, contractual y de liquidación. Lo anterior, en consideración a que en el pliego de condiciones publicado dentro del marco del PROCESO se autoriza la participación de Consorcios.
Consorcio PRAG Fonpet 2023 (R)	Que mediante la Resolución No. 1994 del cuatro (4) de agosto de dos mil veintitrés (2023), expedida por elMINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, se ordenó la apertura del Proceso de Selección Abreviada No. MHCPSAMC-02-2023, cuyo objeto consiste en: "Administrar los recursos

Nombre Consorcio	Objeto
	que conforman los patrimonios autónomos que integran el Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales – FONPET – y las actividades conexas y complementarias que implica dicha administración", que para los efectos del presente documento se denominará el PROCESO.Mediante el presente Acuerdo las CONSORCIADAS constituyen e integran elCONSORCIO PRAG FONPET 2023, con el fin de participar en el Proceso de Selección Abreviada MHCP-SAMC-02-2023 convocado por el MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, presentar conjuntamente una propuesta única y celebrar el contrato de fiducia mercantil en caso de que el CONSORCIO llegare a ser adjudicado, ejecutar y liquidar el contrato, así como regular las relaciones entre sus integrantes en sus fases precontractual, contractual y de liquidación. Lo anterior, en consideración a que en el pliego de condiciones publicado dentro del marco del PROCESO se autoriza la participación de Consorcios.
Consorcio Fondo de Riesgos Laborales 2023 (R)	Que mediante la Resolución No. 2312 del diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023), expedida por el MINISTERIO DEL TRABAJO, se ordenó la apertura del Proceso de Licitación Pública No. LP-MT-005-2023, cuyo objeto consiste en: "Contratar mediante encargo fiduciario la administración, recaudo, inversión y pagos a terceros, de los recursos del fondo de riesgos laborales conforme lo establece la normatividad vigente", que para los efectos del presente documento se denominará el PROCESO. Mediante el presente Acuerdo las CONSORCIADAS constituyen e integran el CONSORCIO FONDO DE RIESGOS LABORALES 2023, con el fin de participar en el proceso de LICITACIÓN PÚBLICA LP-MT-005-2023 convocado por el MINISTERIO DEL TRABAJO, presentar conjuntamente una propuesta única y celebrar el contrato de encargo fiduciario en caso de que el CONSORCIO llegare a ser adjudicado, ejecutar y liquidar el contrato, así como regular las relaciones entre sus integrantes en sus fases precontractual, contractual y de liquidación. Lo anterior, en consideración a que en el pliego de condiciones publicado dentro del marco del PROCESO se autoriza la participación de Consorcios.
Consorcio Unidad de Tierras 2023 (R)	Mediante el presente Acuerdo Consorcial las CONSORCIADAS constituyen e integran el CONSORCIO UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS 2023, con el fin de participar en el PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA LP-URT-01-2023 convocado por la UNIDAD ASMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS UAEGRTD, presentar conjuntamente una propuesta única y celebrar el contrato de fiducia mercantil en caso de que el CONSORCIO llegare a ser adjudicado, ejecutarlo y liquidarlo, así como regular las relaciones entre sus integrantes en sus fases precontractual, contractual y de liquidación. Lo anterior en consideración a que en el pliego de condiciones publicado dentro del marco 0064el proceso se autoriza la participación de Consorcios.
Consorcio PC Foncontin 2023 (R)	Constituir un Encargo Fiduciario de administración y pagos para efectuar la operatividad del Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales, de acuerdo con lo dispuesto en la ley 448 de 1998 y demás normas que la adiciones o sustituyan.
Consorcio Fondo Ministerio de la Igualdad y Equidad	Mediante el presente Acuerdo las CONSORCIADAS constituyen e integran el CONSORCIO FONDO MIN IGUALDAD Y EQUIDAD, con el fin de participar en el proceso de contratación que en el futuro llegue a convocar El MINISTERIO DE LA IGUALDAD Y EQUIDAD, y así presentar conjuntamente una propuesta única y celebrar el Ministerio de Igualdad y Equidad. Solicitud de Información para Estudio de Mercado de fecha 24 de noviembre de 2023. contrato de fiducia mercantil en caso de que el CONSORCIO llegare a ser adjudicado, ejecutar y liquidar el contrato, así como regular las relaciones entre sus integrantes en sus fases precontractual, contractual y de liquidación.

Nombre Consorcio	Objeto
Consorcio Fondo De Riesgos Laborales - FRL 2025 (R)	Mediante Acuerdo las CONSORCIADAS constituyen e integran el CONSORCIO FONDO DE RIESGOS LABORALES - FRL 2025, con el fin de participar en el Proceso de Licitación Pública LP-MT-002-2025 convocado por el MINISTERIO DEL TRABAJO, presentar conjuntamente una propuesta única y celebrar el contrato de encargo fiduciario en caso de que llegare a ser adjudicado al CONSORCIO, ejecutar y liquidar el CONTRATO, así como regular las relaciones entre sus integrantes en sus fases precontractual, contractual y de liquidación. Lo anterior, en consideración a que en el pliego de condiciones publicado dentro del marco del PROCESO se autoriza la participación de Consorcios y demás figuras asociativas.
Consorcio Pac Fonpet 2025	Administrar los recursos que conforman los patrimonios autónomos que integran el Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales – FONPET – y las actividades conexas y complementarias que implica dicha administración.

12. ACTIVO POR IMPUESTO DIFERIDO, NETO

Impuestos diferidos por tipo de diferencia temporaria - Las diferencias entre las bases de los activos y pasivos para propósitos de NCIF y las bases de los mismos para efectos fiscales dan lugar a diferencias temporarias que generan impuestos diferidos calculados y registrados por los años terminados al 31 de diciembre de 2025 y 2024:

Año terminado a 31 de diciembre de 2025:

	31 de diciembre de 2024	Efecto en resultados	Efecto en ORI	31 de diciembre de 2025
Impuesto diferido activo				
Valoración de inversiones	11.565	974	(49)	10.640
Cuentas por cobrar consorcios	1.784	(971)	-	813
Deterioro de cuentas por cobrar	1.507	657	-	2.164
Pasivo por arrendamiento Financiero	2.330	242	-	2.572
Provisiones pasivas de otros gastos	-	(1.174)	-	1.174
Otros conceptos	-	(1.294)	-	1.294
Subtotal	**17.186**	**(1.567)**	**(49)**	**18.657**
Impuesto diferido pasivo				
Valoración de inversiones	-	-	57	(57)
Propiedad, planta y equipo	(8.108)	1.303	(2419)	(6.991)
Activos intangibles	(7)	7	-	-
Subtotal	**(8.115)**	**1.311**	**(2.363)**	**(7.048)**
Total, neto	**9.071**	**(256)**	**(2.412)**	**11.609**

Año terminado a 31 de diciembre de 2024:

	31 de diciembre de 2023	Efecto en resultados	Efecto en ORI	31 de diciembre de 2024
Impuesto diferido activo				
Valoración de inversiones	3.972	7.643	(50)	11.565
Cuentas por cobrar consorcios	1.711	73	-	1.784
Deterioro de cuentas por cobrar	1.756	(249)	-	1.507

Pasivo por arrendamiento Financiero	2.370	(40)	-	2.330
Provisiones pasivas de otros gastos	808	(808)	-	-
Otros conceptos	91	(91)	-	-
Subtotal	**10.708**	**6.528**	**(50)**	**17.186**
Impuesto diferido pasivo				
Propiedad, planta y equipo	(7.942)	(165)	-	(8.108)
Activos intangibles	-	(7)	-	(7)
Subtotal	**(7.942)**	**(172)**	**-**	**(8.115)**
Total, neto	**2.766**	**(6.356)**	**(50)**	**9.071**

Para efectos de presentación en el Estado de Situación Financiera, la compañía realizó la compensación de los impuestos diferidos activos y pasivos conforme con lo dispuesto en el párrafo 74 de la NIC 12, considerando la aplicación de las disposiciones tributarias vigentes en Colombia sobre el derecho legal de compensar activos y pasivos por impuestos corrientes.

13. OTROS ACTIVOS NO FINANCIEROS, NETO

El siguiente es el detalle de otros activos no financieros:

	31 de diciembre de 2025	31 de diciembre de 2024
Seguros (1)	$ 4.177	$ 3.960
Operaciones conjuntas (1)	655	630
Anticipo de Industria y Comercio	299	162
Bienes entregados a terceros	-	20
Total, otros activos no financieros	**$ 5.131**	**$ 4.772**

(1) El siguiente es el movimiento de los seguros activos no financieros de la Fiduciaria:

	Sociedad Fiduciaria		Operaciones Conjuntas		Total, activos	
	2025	2024	2025	2024	2025	2024
Saldo inicial del ejercicio	$3.960	$3.364	$630	$716	$4.590	$4.080
Adiciones	8.087	8.443	235	90	8.322	8.533
Retiros	-	-	-	-	-	-
Amortización	(7.870)	(7.847)	(210)	(176)	(8.080)	(8.023)
Saldo final	**$4.177**	**$3.960**	**$655**	**$630**	**$4.832**	**$4.590**

14. PROPIEDADES Y EQUIPO, NETO

El siguiente es el detalle de las propiedades y equipo:

	31 de diciembre de 2025	31 de diciembre de 2024
Terrenos	$ 15.019	$ 7.628
Equipo de cómputo	7.598	7.453
Edificios	6.309	10.022
Muebles y enseres	1.477	1.396
Mejoras en propiedades ajenas	1.129	1.129
PPE Operaciones Conjuntas	273	335
Vehículos	255	255
Subtotal Propiedades y Equipo	**$ 32.060**	**$ 28.218**
Depreciación acumulada	(10.226)	(10.518)
Total, Propiedades y Equipo	**$ 21.834**	**$ 17.700**

A continuación, se presenta el movimiento de propiedades y equipo:

Costo o valuación	Terrenos	Edificios	Muebles y enseres	Equipo de cómputo	PPyE Operaciones Conjuntas	Vehículos	Mejoras en propiedades ajenas	Total
Al 1 de enero 2024	**$ 7.628**	**$ 10.022**	**$ 1.428**	**$ 7.508**	**$ 337**	**$ 255**	**$ 1.133**	**$ 28.311**
Adiciones	-	-	73	-	15	-	-	88
Retiros	-	-	-	-	(17)	-	-	(17)
Reclasificaciones	-	-	(105)	(55)	-	-	(4)	(164)
Saldo al 31 de diciembre de 2024	**$ 7.628**	**$ 10.022**	**$ 1.396**	**$ 7.453**	**$ 335**	**$ 255**	**$ 1.129**	**$ 28.218**
Adiciones	-	-	238	-	5	-	-	243
Retiros	-	-	(10)	-	(67)	-	-	(77)
Reclasificaciones	-	(762)	(147)	145	-	-	-	(764)
Avalúos	7.391	(2.951)	-	-	-	-	-	4.440
Saldo al 31 de diciembre de 2025	**$ 15.019**	**$ 6.309**	**$ 1.477**	**$ 7.598**	**$ 273**	**$ 255**	**$ 1.129**	**$ 32.060**

Depreciación acumulada y provisión por deterioro	Terrenos	Edificios	Muebles y enseres	Equipo de cómputo	PPyE Operaciones Conjuntas	Vehículos	Mejoras en propiedades ajenas	Total
Al 1 de enero 2024	**$ -**	**$ (254)**	**$ (1.188)**	**$ (7.461)**	**$ (125)**	**$ (175)**	**$ (930)**	**$ (10.133)**
Depreciación del ejercicio	-	(254)	(100)	(23)	(52)	(32)	(73)	(534)
Reclasificaciones	-	-	90	55	-	-	4	149
Saldo al 31 de diciembre de 2024	**$ -**	**$ (508)**	**$ (1.198)**	**$ (7.429)**	**$ (177)**	**$ (207)**	**$ (999)**	**$ (10.518)**
Depreciación del ejercicio	-	(254)	(92)	(49)	(49)	(32)	(74)	(550)
Retiros	-	-	10	-	67	-	-	77
Reclasificaciones	-	762	3	-	-	-	-	765
Saldo al 31 de diciembre de 2025	**$ -**	**$ -**	**$ (1.277)**	**$ (7.478)**	**$ (159)**	**$ (239)**	**$ (1.073)**	**$ (10.226)**

Baja en activos - Durante el año 2025 se dieron de baja 1036 activos de menor cuantía y 1 activo fijo correspondiente a Muebles y Enseres, los cuales presentaban un estado de deterioro significativo y valor en libros de cero pesos.

Activos Dados de Baja

Clase Activo	Cantidad	Costo	Depreciación Acumulada
Muebles y Enseres	1	10	10
Totales	**1**	**$ 10**	**$ 10**

Activos Retirados Menor Cuantía

Clase Activo	Cantidad	Valor	Depreciación Acumulada
Muebles y Enseres	1036	-	-
Totales	**1036**	**$ -**	**$ -**

Total, Activos Retirados y Dados de Baja

Clase Activo	Cantidad	Valor	Depreciación Acumulada
Muebles y Enseres	1037	10	10
Totales	**1037**	**$ 10**	**$ 10**

Recategorización - Durante el año 2025 se realizó la recategorización de activos fijos de muebles y enseres, los cuales para la UVT de 2025 correspondiente a $49.799 se debían trasladar a activos de menor cuantía.

Pérdidas por deterioro reconocidas durante el año – Durante el periodo 2024, se realiza una prueba de deterioro con el experto TecniTasa Colombia S.A. para identificar si los inmuebles de La Fiduciaria han sufrido algún indicio de deterioro. En el documento N° TEC2024050D "ESTUDIO DE DETERIORO DE ACTUALIZACIÓN DE ACTIVOS (BIENES INMUEBLES) DE LA PROPIEDAD DE LA FIDUCIARIA LA PREVISORA" se concluye que los inmuebles se encuentran en el estado normal y no tiene ningún indicio de deterioro, por lo cual no se reconoce ningún valor en los Estados Financieros de la entidad.

Medición del valor razonable de terrenos y edificios - Los terrenos y edificios en propiedad de La Fiduciaria están presentados en sus importes revaluados, siendo el valor razonable a la fecha de revaluación, menos cualquier depreciación acumulada posterior y pérdidas por deterioro acumuladas posteriores.

Para el año 2025 se presentó avalúo de los bienes inmuebles el cual fue realizado por el proveedor Grupo Empresarial Oikos SA, en donde se evidencia el análisis realizado por dicho proveedor basado en la aplicación del método de comparación o de mercado, Artículos 1 y 10 de la Resolución 620 del 2008 del IGAC, Decreto 1420 de 1998 y Estándares Internacionales de Valoración (IVS) sobre los bienes inmuebles ubicados en la ciudad de Barranquilla y Bogotá (Centro Comercial Avenida Chile y Edificio Calle 72) donde dicho resultado generó una valorización de $4.441 millones de pesos sobre el valor de los inmuebles, el incremento evidenciado en terreno y la disminución del área construida corresponde al valor del metro cuadrado tomado por Oikos SA, de las Zonas Homogéneas Geoeconómicas elaboradas por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital para cada una de las zonas de la manzana donde se encuentra ubicado el Edificio de La Fiduciaria y el Centro Comercial Avenida Chile.

El siguiente es el detalle del avalúo:

Perfil Activo	Importe en Libros	Valor Avalúo	Ajuste Realizado
TERRENOS	$ 7.628	$ 15.019	$ 7.391
OFICINAS	8.079	5.123	(2.956)
GARAJES	757	935	178
LOCALES	423	251	(172)
Totales	**$ 16.887**	**$ 21.328**	**$ 4.441**

Al 31 de diciembre de 2025 y 2024, no hay restricciones sobre las propiedades y equipo.

15. ACTIVOS POR DERECHO DE USO

La Fiduciaria arrienda instalaciones de oficinas y locales para el funcionamiento administrativo, los centros de atención al usuario (CAU) para el Negocio de FOMAG y FONECA; y bodega de almacenamiento.

Los CAU como son sujetos al contrato de FOMAG, cuentan con una vulnerabilidad debido a que puede que dicho CAU se acabe; por esto La Fiduciaria decide dejar el mismo plazo del contrato de FOMAG.

Para los arrendamientos donde funcionen las oficinas administrativas están sujetas a la proyección de la Fiduciaria y por eso se determinó un plazo de 10 años hasta el 31 de diciembre de 2028. Así mismo para el negocio FONECA se deja el plazo determinado para las oficinas administrativas ya que dicho contrato tiene un plazo indefinido.

Algunos arrendamientos prevén pagos de arriendo adicionales que se basan en cambios en los índices de precios locales y las negociaciones con los propietarios atendiendo particularmente las condiciones del mercado.

Durante el año 2024 se creó 1 contrato, el cual corresponde a la oficina 1101 y los garajes 58 al 64, así mismo se canceló el contrato 1-9000-142-2023 correspondiente a la oficina 301 de correspondencia.

Durante el año 2025 se crearon 2 contratos, los cuales corresponden a la oficina 701 en el edificio de Davivienda y para el CAU de la ciudad de Cali, así mismo se canceló el contrato 1-9000-188-2024 en donde se encontraba ubicado el anterior CAU de la ciudad de Cali, que se dio por cambio de edificio.

Activos por derechos de uso	Oficinas y locales	Operaciones Conjuntas	Total
Costo			
Al 1 de enero de 2024	$ 11.678	$ 821	$ 12.499
Adiciones	1.506	2	1.508
Retiros	(348)	-	(348)
Eliminación Depreciación Acumulada contra importe neto en libros	(87)	-	(87)
Recalculo por actualización cánones	494	-	494
Al 31 de diciembre de 2024	**13.243**	**823**	**14.066**
Adiciones	1.110	11	1.121
Retiros	(30)	(319)	(349)
Recalculo por actualización cánones	243	-	243
Al 31 de diciembre de 2025	**$ 14.566**	**$ 515**	**$ 15.081**
Depreciación Acumulada			
Al 1 de enero de 2024	$ (6.882)	$ (437)	$ (7.319)
Cambio durante el año	(1.592)	(129)	(1.721)
Al 31 de diciembre de 2024	**(8.474)**	**(566)**	**(9.040)**
Cambio durante el año	(1.936)	183	(1.753)
Al 31 de diciembre de 2025	**$ (10.410)**	**$ (383)**	**$ (10.793)**
Valor en Libros			
Al 31 de diciembre de 2025	$ 4.156	$ 132	$ 4.288
Al 31 de diciembre de 2024	$ 4.769	$ 257	$ 5.026

A continuación, se detallan los valores reconocidos en resultados por concepto de arrendamientos:

Montos reconocidos en estado consolidado de resultados	31 de diciembre de 2025	31 de diciembre de 2024
Gasto por depreciación del activo por derechos de uso	$ 2.112	$ 1.762
Gasto financiero causado por los pasivos por arrendamiento	578	695
Gasto relacionado a arrendamientos de corto plazo (a)	158	54
Gasto relacionado a arrendamientos de activos de bajo valor	3.009	2.639

(a) La Fiduciaria tiene arrendamientos al 31 de diciembre de 2025 y 2024 por $158 y $54, respectivamente, por concepto de arrendamientos de corto plazo.

La salida total de efectivo para arrendamientos asciende a $5.710 y $4.989 al 31 de diciembre de 2025 y 2024, respectivamente.

16. ACTIVOS INTANGIBLES, NETO

El siguiente es el detalle de los activos intangibles:

	31 de diciembre de 2025	31 de diciembre de 2024
Programas para computador adquiridos	$ 40.329	$ 36.937
Programas para computador generados internamente	15.487	16.552
Por operaciones conjuntas	3.255	3.274
Total, Activos Intangibles	**$ 59.071**	**$ 56.763**
Menos Amortización Intangibles	$ (46.614)	$ (44.293)
Menos Amortización Intangibles Operaciones conjuntas	(3.243)	(3.250)
Menos Deterioro del Valor de los Intangibles	-	-
Valor Final	**$ 9.214**	**$ 9.220**

El siguiente es el detallado de los intangibles al 31 de diciembre de 2025 y 2024:

	Programas para computador generados Internamente		Programas para computador No generados internamente		Operaciones Conjuntas		Total, activos intangibles	
	2025	2024	2025	2024	2025	2024	2025	2024
Saldo inicial del ejercicio	**$1.241**	**$1.346**	**$7.955**	**$7.730**	**$24**	**$36**	**$9.220**	**$9.112**
Adiciones	-	-	6.319	6.132	27	7	6.346	6.139
Ajustes	-	-	(284)	1.059	-	-	(284)	1.059
Bajas	(1.065)	-	(2.769)	(4.627)	(29)	-	(3.863)	(4.627)
Bajas amortización	755	-	2.413	-	29		3.197	-
Recuperación Amortización	-	-	-	2.104	-	-	-	2.104
Amortización	(92)	(105)	(5.271)	(4.443)	(39)	(19)	(5.402)	(4.567)
Saldo final	**$839**	**$1.241**	**$8.363**	**$7.955**	**$12**	**$24**	**$9.214**	**$9.220**

	Programas para computador generados Internamente		Programas para computador No generados internamente		Operaciones Conjuntas		Total, activos intangibles	
	2025	2024	2025	2024	2025	2024	2025	2024
Al cierre del ejercicio								
Costo	15.487	16.552	40.329	36.937	3.255	3.274	59.071	56.763
Amortización acumulada	(14.648)	(15.311)	(31.966)	(28.982)	(3.243)	(3.250)	(49.857)	(47.543)
Valor neto en libros	**$839**	**$1.241**	**$8.363**	**$7.955**	**$12**	**$24**	**$9.214**	**$9.220**

Baja en activos **-** En la vigencia 2025 se realizaron la baja de activos intangibles de acuerdo con las decisiones tomadas por los miembros del comité lo anterior según acta de comité de Seguimiento Contable y Tributario contable No 006 de 2025 y Resolución 64 del 2 de octubre de 2025.

En la vigencia de 2024 se realizaron baja de activos intangibles de acuerdo con las decisiones tomadas por los miembros del comité lo anterior según acta de comité de Seguimiento Contable y Tributario contable No 003 de 2024 y Resolución 38 del 22 de julio de 2024 igualmente se da la baja de activos intangibles de acuerdo con las decisiones tomadas por los miembros del comité lo anterior según acta de comité de Seguimiento Contable y Tributario contable No 006 de 2024 y Resolución 43 del 14 de agosto de 2024.

Los programas de computador generados internamente corresponden a desarrollos In–House, personalizados de acuerdo con las necesidades de negocios administrados por la entidad donde se han realizado configuraciones, desarrollos y parametrizaciones para dar cumplimiento a requerimientos normativos con reportes requeridos tanto por cada una de las áreas de la fiduciaria, entidades de control y pactados en acuerdos comerciales con los clientes.

La administración continúa generando diversos desarrollos que personalizan la herramienta, donde se emplea un modelo de fábrica de software para la atención de todo tipo de requerimientos propios de la entidad, adicionalmente al adquirir diversos programas se realizan con la característica de licenciamiento de uso a perpetuidad, es decir que a través de esta licencia el aplicativo puede ser usado por La Fiduciaria de manera ilimitada en el tiempo.

Al 31 de diciembre 2025 y 2024 para los activos intangibles no se evidencian ningún indicio de deterioro, por lo cual no se reconoce ningún valor en los Estados Financieros de la entidad.

Al 31 de diciembre de 2025 y 2024 no se presentan restricciones en los activos intangibles registrados en libros.

17. CUENTAS COMERCIALES POR PAGAR Y OTRAS CUENTAS POR PAGAR

El siguiente es el detalle de las cuentas comerciales por pagar y otras cuentas por pagar:

	31 de diciembre de 2025	31 de diciembre de 2024
Proveedores y servicios por pagar (1)	$ 13.612	$ 15.323
Cuentas por pagar Consorcios (2)	3.444	4.670
Fondo de pensiones	422	486
Retenciones y aportes de nómina	219	219
Caja de compensación familiar	173	169
Diversos	109	98
Recaudos por clasificar	107	189
Fondo de empleados	17	17
Contribuciones y afiliaciones	12	11
Arrendamientos	8	2
Total	**$ 18.123**	**$ 21.184**

(1) El siguiente es el detalle de los proveedores y servicios por pagar:

	31 de diciembre de 2025	31 de diciembre de 2024
Gastos administrativos(a)	$ 13.042	$ 13.705
Proveedores (b)	570	1.611
Gastos administrativos por arrendamientos	-	7
Total	**$ 13.612**	**$ 15.323**

(a) El saldo de la cuenta de gastos administrativos corresponde a las provisiones solicitadas por las áreas para el pago de servicios de proveedores que no alcanzaron a facturar al cierre de 2025 los cuales componen principalmente este rubro son los de la Gerencia de Talento Humano con un total de $6.305, la Dirección de Infraestructura con un total de $1.339, la Dirección de Software por valor de $1.337, la Gerencia de Gestión Documental por valor de $446, y por último la Dirección de Recursos Físicos por $389 así mismo se aclara que todas estas provisiones están amparadas con CDPS y CRPS de presupuesto del año 2025.

(b) El saldo de cuentas por pagar a proveedores muestra una disminución frente a la vigencia 2024, dado que al cierre de 2025 se canceló la mayor parte de las obligaciones adquiridas con los prestadores de servicios de la entidad, adicional durante el primer trimestre del 2025 se cancelaron $1.506 millones de las cuentas que se tenían pendientes de pago a diciembre de 2024.

(2) El siguiente es el detalle de las cuentas por pagar Consorcios:

	31 de diciembre de 2025	31 de diciembre de 2024
Consorcio Sayp 2011	$ 1.002	$ 1.089
Consorcio Fondo de Riesgos Laborales (a)	588	1.190
Consorcio Colombia Mayor 2013	519	556
Consorcio Pacc Fenoge 2023 (b)	352	652
Consorcio Fopep 2022	302	362
Consorcio Fondo de Solidaridad	284	161
Consorcio Pc Foncontin 2023	258	359
Consorcio Ccp 2012	40	44
Consorcio Fondo Dian Para Colombia 2020	35	33
Consorcio FAIA 2022	26	29
Consorcio Prag Fonpet 2023	20	170
Consorcio Restitución de Tierras 2024	5	-
Consorcio Fondo Min Igualdad y Equidad	5	4
Consorcio Emcali	4	8
Consorcio Fidupensional Guajira	3	3
Consorcio Fondo De Atención En Salud Ppl 2019	1	2
Consorcio Fidufosyga 2005	1	6
Consorcio Fopep 2019	-	3
Total	**$ 3.444**	**$ 4.670**

(a) La variación está dada principalmente porque en diciembre de 2024 se reconocieron todos los gastos administrativos que habían surgido desde octubre de 2023 hasta diciembre 2024, cuyos saldos fueron pagados en enero de 2025.

(b) La variación está dada principalmente porque en diciembre de 2024 se reconocieron todos los gastos administrativos que habían surgido desde octubre de 2023 hasta diciembre 2024, cuyos saldos fueron pagados en enero de 2025.

18. DERECHO DE USO PASIVO

El pasivo por arrendamiento se detalla a continuación:

Pasivos por arrendamiento	Oficinas y locales	Operaciones Conjuntas	Total
Saldo al 1 de enero de 2024	$ 5.924	$ 407	$ 6.331
Amortización del año	(1.641)	(118)	(1.759)
Adiciones a los activos por derecho en uso	1.505	2	1.507
Baja de activos por derecho de uso	(456)	-	(456)
Recalculo por actualización cánones	494	-	494
Saldo al 31 de diciembre de 2024	**5.826**	**291**	**6.117**
Amortización del año	(2.004)	(141)	(2.145)
Adiciones a los activos por derecho en uso	1.110	11	1.121
Baja de activos por derecho de uso	(30)	-	(30)
Recalculo por actualización cánones	243	-	243
Saldo al 31 de diciembre de 2025	**$ 5.145**	**$ 161**	**$ 5.306**
Saldo en Libros			
Al 31 de diciembre de 2025	$ 5.145	$ 161	$ 5.306
Al 31 de diciembre de 2024	$ 5.826	$ 291	$ 6.117

19. PASIVO POR BENEFICIO A EMPLEADOS

El siguiente es el detalle del pasivo por beneficios a empleados a corto plazo:

Provisión por beneficios a empleados corriente	31 de diciembre de 2025	31 de diciembre de 2024
Vacaciones	1.756	1.778
Prima extralegal	1.194	1.212
Otros beneficios operaciones conjuntas	680	498
Cesantías Consolidadas	659	703
Nómina por pagar (1)	923	60
Prima de Servicios	-	-
Prima de Servicios EMPP	4	3
Bonificaciones (2)	2.348	2
Subtotal provisión por beneficios a empleados corriente	**$ 7.564**	**$ 4.256**
Provisiones por beneficios a empleados - post empleo		
Cálculo actuarial pensiones de jubilación (3)	897	838
Total, beneficios a empleados	**$ 8.461**	**$ 5.094**

(1) El saldo corresponde a 18 nóminas que, a diciembre de 2025, se encontraban pendientes de pago y fueron canceladas en enero de 2026 por un valor de $387 millones. Adicionalmente, se registra la provisión de las comisiones del área comercial por $449 millones.
(2) Al cierre de 2025 se constituyó la provisión para directivos y cumplimiento de metas, de acuerdo con lo informado por la Gerencia de Talento Humano.
(3) El cálculo actuarial en materia de pensiones se realiza únicamente sobre exempleados amparados por la normativa anterior a la Ley 100 de 1993 y que, a la fecha, aún no cumplen los requisitos para acceder al derecho pensional. Este estudio es efectuado anualmente por actuarios especializados en este tipo de cálculos.

Reserva Actuarial:

Al 31 de diciembre de 2025 y 2024, la Reserva Actuarial asciende a $897 millones y $838 millones, respectivamente, distribuidos así:

- $200 millones en 2025 y $195 millones en 2024, correspondientes al pasivo a cargo de la Fiduciaria por concepto de la cuota parte pensional de jubilación.
- $697 millones en 2025 y $643 millones en 2024, correspondientes al pasivo por reserva actuarial derivada de la obligación con dos trabajadores.

El siguiente es el movimiento del cálculo actuarial registrado:

Nombre	Concepto	A 1 de enero de 2025	Provisiones año	A 31 diciembre de 2025
Chavarro Adriana	Omisión en afiliación	545	46	**591**
Rivera Suárez Diego	Omisión en afiliación	98	8	**106**
Vélez Maria Nelcy	Pensión de Jubilación	195	5	**200**
Totales		**$ 838**	**$ 59**	**$ 897**

Nombre	Concepto	A 1 de enero de 2024	Provisiones año	A 31 diciembre de 2024
Chavarro Adriana	Omisión en afiliación	512	33	**545**
Rivera Suárez Diego	Omisión en afiliación	92	6	**98**
Vélez Maria Nelcy	Pensión de Jubilación	188	7	**195**
Totales		**$ 792**	**$ 46**	**$ 838**

De acuerdo con el último cálculo actuarial entregado por el actuario Math Decision S.A.S., a 31 de diciembre de 2025, se actualizó el valor de la pensión de jubilación de Maria Nelcy Vélez, el valor de los bonos pensionales sin emitir de Adriana Chavarro y Diego Suarez.

A continuación, se detalla la nota técnica del cálculo actuarial:

Concepto	Valor actuarial
Resultados dic. 2024	$ 195
Costo de interés	19
Pagos	(18)
Pérdidas y ganancias actuariales (efecto demográfico y salarial)	10
Pérdidas y ganancias actuariales (efecto macroeconómico)	(6)
Resultados dic. 2025	**$ 200**

Parámetro	Descripción parámetro	Omisión 1	Omisión 2
Identificación	**ADRIANA CHAVARRIO CALLEJAS - DIEGO MARTIN RIVERA SUAREZ:**	**66762546**	**79531450**
FC (Fecha de corte)	Fecha final de omisión del periodo.	31/07/2007	30/06/2007
FR (Fecha de referencia)	Fecha supuesta de jubilación del trabajador.	14/10/2027	10/11/2033
Fecha inicio laboral	Fecha desde la que se tiene conocimiento del historial laboral del trabajador.	23/11/1998	18/11/2003
Fecha fin omisión	Fecha final de omisión del periodo.	31/07/2007	30/06/2007
Fecha salario base	Fecha del último salario conocido del trabajador en su historial laboral.	31/07/2007	30/06/2007
FAC1	Factor de capital necesario para financiar una pensión unitaria de vejez y de sobrevivientes a la edad utilizada para el cálculo del salario de referencia de la reserva actuarial.	235,9771	235,9771
FAC2	Factor calculado a la edad utilizada para el cálculo del salario de referencia de la reserva actuarial para garantizar el pago del auxilio funerario.	0,3331	0,4566
FAC3	Factor de capitalización de acuerdo con el tiempo cotizado, a fecha de corte.	0,2170	0,0791
Tiempo faltante para pensión (n)	Diferencia entre la edad en años completos utilizada para determinar el salario de referencia de la reserva actuarial y la edad en años cumplidos al 31 de marzo de 1994.	20,2053	26,3655
Tiempo convalidación (t)	Número de años y fracciones de año de cotización o de servicios al 31 de marzo de 1994. Se asume que el acreedor inició su historial laboral en la 'Fecha inicio laboral' especificada y que su historial laboral no tuvo interrupciones hasta la fecha de corte.	8,6872	3,6167
Salario de Referencia (Cifras en millones)	Salario de referencia calculado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.4.4.4. del decreto 1833 del 2016.	4	2
Auxilio Funerario de referencia (AF) (Cifras en millones)	Valor del Auxilio Funerario, según la fórmula establecida en el artículo 2.2.4.4.3. del decreto 1833 del 2016.	3	2
Pensión de Referencia (PR) (Cifras en millones)	Pensión de referencia, según la fórmula establecida en el artículo 2.2.4.4.3. del decreto 1833 del 2016.	3	1

Identificación	Fecha de Corte FC	Valor de la Reserva	Valor de la Reserva Actuarial al 31 diciembre 2025
66762546	31/07/2007	143	591
79531450	30/06/2007	26	106
Totales		**$ 168**	**$ 697**

El artículo 2.2.16.7.18 del Decreto 1833 del 10 de Noviembre de 2016 sobre Sistema General de Pensiones establece: "*En el caso en que, por omisión, el empleador no hubiera afiliado a sus trabajadores a partir de la fecha de entrada en vigencia del sistema general de pensiones, o con anterioridad a dicha fecha no hubiere cumplido con la obligación de afiliarlos o de cotizar estando obligado a hacerlo, el cómputo para pensión del tiempo transcurrido entre la fecha de entrada en vigencia del sistema general de pensiones y la fecha de afiliación tardía, solo será procedente una vez*

se entregue la reserva actuarial o el título pensional correspondiente, calculado conforme a lo que señala el Capítulo 4 del Título 4 de la Parte 2 del Libro 2 del presente decreto".

20. PROCESOS JUDICIALES

El siguiente es el detalle de las provisiones de procesos judiciales:

	31 de diciembre de 2025	31 de diciembre de 2024
Multas sanciones y Litigios (1)	$ 18.442	$ 19.585
En operaciones conjuntas – consorcios (2)	4.018	3.701
Contribuciones y afiliaciones	4	-
Total	**$ 22.464**	**$ 23.286**

(1) En el marco de la evaluación del proceso, la Vicepresidencia Jurídica realiza la estimación de su terminación. Con base en dicha estimación, la Gerencia de Contabilidad proyecta los flujos futuros de acuerdo con el IPC promedio de los últimos tres años para aquellos procesos que aún no cuentan con sentencia definida. En los casos con fallo emitido, se aplica la tasa informada por la Vicepresidencia Jurídica y se procede al descuento correspondiente utilizando la tasa de interés libre de riesgo vigente. La Fiduciaria, por su parte, emplea como tasa libre de riesgo la de los títulos de deuda pública TES emitidos por el Gobierno Nacional de Colombia, seleccionando aquellos que más se asemejen al vencimiento estimado de la provisión objeto de medición.

- **Probables:** A continuación, se revela el cálculo de las provisiones de acuerdo con los criterios de medición a 31 de diciembre de 2025:

Procesos definidos como Judiciales y probables:

Tasa Cero Cupón 5 años		Tasa Cero Cupón 10 años	
Fecha de corte	**31/12/2025**	**Fecha de corte**	**31/12/2025**
Tasa anual	**12,84%**	**Tasa anual**	**13,13%**
Tasa mensual	**1,01%**	**Tasa mensual**	**1,03%**
IPC 2023	**9,28%**	**IPC 2023**	**9,28%**
IPC 2024	**5,20%**	**IPC 2024**	**5,20%**
IPC 2025	**5,10%**	**IPC 2025**	**5,10%**
IPC Promedio	**6,53%**	**IPC Promedio**	**6,53%**

Fecha Aceptación demanda	Descripción o concepto de la provisión	Valor estimado a desembolsar (sin ajuste IPC)	Valor estimado a desembolsar (ajustado IPC)	Fecha estimada del desembolso	Número de días al desembolso	Valor provisión bajo NIIF 31/12/2025	Valor provisión bajo NIIF 31/12/2024
27/07/2016	Grupo Acisa S.A.S.	5.273	8.714	27/07/2026	3240	7.863	8.829
2/11/2017	Mario Fernando Gomez Rodriguez (Grupo Acisa S.A.S.)	2.364	7.827	31/08/2026	2819	7.147	7.402
29/08/2023	DP Abogados Asociados S.A.S.	709	940	27/08/2028	1798	894	990
1/02/2019	HEON Health On Line S.A.	168	265	30/11/2027	2520	242	258
27/05/2015	Zeida Gisela Córdoba	102	175	27/05/2026	3960	156	184
3/06/2025	Elda Maria Perez Arciniegas	125	158	2/06/2029	1439	152	-

Fecha Aceptación demanda	Descripción o concepto de la provisión	Valor estimado a desembolsar (sin ajuste IPC)	Valor estimado a desembolsar (ajustado IPC)	Fecha estimada del desembolso	Número de días al desembolso	Valor provisión bajo NIIF 31/12/2025	Valor provisión bajo NIIF 31/12/2024
17/03/2025	Rosa Ines Bonilla	90	129	11/12/2031	2424	121	-
19/05/2025	Yina Fernanda Ibargüen Ávila	92	122	30/03/2030	1751	116	-
16/02/2024	Javier Eduardo Novoa	104	117	28/02/2026	732	115	-
15/05/2023	Carolina Pacheco Vasquez	87	110	14/05/2027	1439	106	-
18/01/2011	Financiamos S.A. Y Otros	443	878	31/01/2026	5413	93	912
2/09/2025	Jimmy De Jesús Gómez	66	86	21/04/2030	1669	82	-
10/06/2025	Meissel Karime Tovar Hernandez	52	69	30/08/2030	1880	66	-
29/04/2025	Sara Emilia Rivas Urieles	51	62	2/08/2028	1173	60	-
13/08/2025	Marta Teresa Velásquez Cardona	42	56	4/07/2030	1761	53	-
25/11/2024	Yolanda Esther Villalobo De Ayala	39	50	18/12/2028	1463	48	-
24/03/2022	Mariela Puerta de La Hoz	34	43	24/03/2026	1440	42	-
16/03/2017	Ketty Enith Hurtado Solano	28	43	31/01/2026	3195	40	-
29/08/2025	Martha Inés Demoya Cuello	27	35	30/01/2030	1591	34	-
14/02/2024	Carlos Alberto Bermudez Garcia	23	31	1/01/2029	1757	29	32
9/09/2025	José Isiodoro Quijano Caceres	22	29	13/12/2030	1894	28	-
19/01/2024	Carlos Alberto Avila Palacio	21	27	18/01/2028	1439	26	-
27/08/2025	Alonso Asprilla Mosquera	20	27	18/09/2030	1821	25	-
29/04/2025	Belen Maria Rico Gomez	20	25	11/09/2028	1212	24	-
26/10/2023	Oscar Medina Ortiz	20	25	31/12/2026	1145	24	-
22/09/2025	David Alfonso Vanegas Ramírez	20	25	12/03/2030	1610	24	-
4/04/2024	Hilder Sofia Cantillo Muñoz	18	26	14/10/2030	2350	24	-
21/03/2024	Meyra Alexandra Cantillo Hernandez	18	26	23/10/2030	2372	24	-
10/10/2024	Helena Patricia Mahecha Moreno	19	24	9/10/2028	1439	23	-
13/10/2022	Jhonatan Alexander Castañeda Villa	18	23	12/10/2026	1439	22	-
31/01/2024	Yuliana Estefany Restrepo Perez	19	23	1/10/2027	1321	22	-
17/01/2024	Jorge Ivan Giraldo Garcia	18	22	31/08/2027	1304	21	-
23/09/2025	Erica Yaneth Acevedo Holguín	17	22	14/03/2030	1611	21	-
25/09/2025	Ivonne Enid Murillo Mosquera	17	22	14/10/2030	1819	21	-
2/09/2025	Alonso José Mendoza Contreras	16	21	19/02/2030	1607	20	-
16/05/2025	Abelardo Antonio Ospino Escalante	16	20	15/05/2029	1439	19	-
24/01/2025	Nolly Carmela Bustos Castillo	15	20	2/08/2030	1988	19	-
9/09/2025	Leymar Antonio Romaña Palacios	14	18	29/04/2030	1670	17	-
10/03/2025	Sandra Herlinda Paba Gonzalez	12	18	4/12/2031	2424	17	-
9/04/2025	Luis Fernando Upegui Cardona	13	16	24/01/2029	1365	16	-
18/05/2024	Danae Mosquera Mena	14	17	17/05/2028	1439	16	-
19/02/2024	Astrid Amaya Rueda	13	17	18/02/2028	1439	16	-
9/05/2024	Alejandra Maria Lizarazo Hernandez	13	17	8/05/2028	1439	16	-
11/09/2025	Blanca Cecilia Jiménez Castillo	13	16	27/03/2030	1636	16	-
21/05/2024	Ana Maria Garcia Perez	12	17	14/10/2030	2303	16	-
5/03/2024	Luz Dari Estrada Sarmiento	12	17	29/09/2030	2364	16	-
31/01/2024	Yusi Willintong Gamboa Renteria	12	17	23/10/2030	2423	16	-
29/04/2025	Juan Carlos Olivares Morales	12	15	20/02/2029	1371	15	-
17/03/2025	Mildred Leal Angulo	11	17	11/12/2031	2424	15	-
3/09/2025	Hector Hernando Zuluaga Zuluaga	10	14	20/08/2030	1787	13	-
21/04/2025	Gruelfer Rocha Montalvo	10	13	20/04/2029	1439	12	-
17/06/2024	Marlen Alfonso Fuquen	9	13	1/09/2030	2234	12	-
9/04/2025	Laura Janeth Rojas Rios	9	11	11/03/2029	1412	11	-

Fecha Aceptación demanda	Descripción o concepto de la provisión	Valor estimado a desembolsar (sin ajuste IPC)	Valor estimado a desembolsar (ajustado IPC)	Fecha estimada del desembolso	Número de días al desembolso	Valor provisión bajo NIIF 31/12/2025	Valor provisión bajo NIIF 31/12/2024
29/04/2025	Edis Arturo Orejuela Mosquera	9	11	22/05/2029	1463	11	-
25/07/2025	Sandra María Carreño Barrios	9	12	7/02/2030	1632	11	-
8/09/2025	Luis Eduardo Hererra Salazar	9	12	19/06/2030	1721	11	-
30/07/2025	Alison Mario Peñaranda Villa	9	11	26/05/2030	1736	11	-
21/05/2025	Octavio Trespalacios Páez	9	11	20/04/2030	1769	11	-
21/07/2025	Doralys Judith Hernández Rosso.	8	10	19/06/2030	1768	10	-
5/02/2024	Ana Patricia Correa Acevedo	7	9	4/02/2028	1439	9	-
2/07/2025	Jovanny Ramírez Villa	8	10	20/03/2030	1698	9	-
12/06/2025	Jaiver Manuel Urango Pacheco	8	10	17/04/2030	1745	9	-
7/03/2024	Joahan Fernando Gonzalez Barbosa	7	9	1/09/2030	2334	9	-
31/03/2025	Blanca Oliva Aldana Castañeda	7	8	26/07/2028	1196	8	-
25/04/2025	Felio Perdomo Murcia	6	7	14/05/2029	1459	7	-
6/06/2025	Diana Patricia Gomez Ortiz	6	7	5/06/2029	1439	7	-
9/04/2024	Diana Constanza Ceron Medina	5	7	8/04/2028	1439	7	-
14/02/2025	Leonardo Pascual Álvarez Álvarez	6	7	25/01/2030	1781	7	-
3/09/2024	Yamileth Albornoz Quejada	6	7	1/10/2027	1108	7	-
11/04/2025	Vanessa Del Carmen Vanegas Contreras	6	7	26/04/2030	1815	7	-
9/12/2024	Eder Eliecer Sánchez Trujillo	5	7	12/02/2030	1863	7	-
22/04/2024	Adonay Molina Carrillo	5	7	1/10/2030	2319	7	-
23/05/2025	Cristina Urango Palacios	5	6	22/05/2029	1439	6	-
19/09/2025	Samuel Arturo Gutiérrez Atencia	5	6	16/05/2030	1677	6	-
21/11/2024	Maria Luisa Tejada Quintero	4	6	17/08/2031	2426	6	-
21/04/2024	Maricela Briñez Lopez	5	7	1/09/2030	2290	6	-
13/04/2024	Jose Joaquin Rincon Camargo	5	7	29/09/2030	2326	6	-
2/01/2023	Rodolfo Lloreda Perez	4	7	29/09/2030	2787	6	-
29/04/2025	Maria Morelia Atehortua Cardona	4	5	16/08/2028	1187	5	-
23/04/2025	Leticia Rivera Castañeda	4	5	19/03/2029	1406	5	-
1/04/2024	Amira Luz Lopez Machado	4	6	31/03/2028	1440	5	-
3/06/2025	Claudine Stella Marin Barros	4	5	2/06/2029	1439	5	-
28/05/2025	Rodrigo Losada Perdomo	4	5	27/05/2029	1439	5	-
20/05/2024	Libardo Enrique Peña Lagares	4	5	19/05/2028	1439	5	-
9/05/2024	Rosalba Garces Hurtado	4	5	8/05/2028	1439	5	-
26/07/2024	Luisa Calle Aragon	4	5	1/10/2027	1145	5	-
3/03/2025	Edilma Vanegas Epieyu	3	5	27/11/2031	2424	5	-
30/04/2025	Yolanda Garrido Lince	4	5	14/05/2031	2174	5	-
30/07/2024	Maria Doris Delgado Alvarado	4	5	14/10/2030	2234	5	-
10/08/2023	Emiro Jose Paternina Martinez	4	5	1/10/2030	2571	5	-
10/03/2025	Clara Ines Vargas Ruiz	4	5	9/03/2029	1439	4	-
10/04/2025	Jhon Jairo Meza Barahona	3	4	9/04/2029	1439	4	-
24/05/2024	Mauricio Agudelo Gonzalez	3	4	23/05/2028	1439	4	-
18/02/2025	Diana Faisuly Taborda Naranjo	3	5	14/11/2031	2426	4	-
17/03/2025	Nathalie Rincon Rojas	3	4	11/12/2031	2424	4	-
9/05/2024	Milton Martinez Gaitan	3	5	14/10/2030	2315	4	-
11/09/2024	Gloria Ines Marulanda Cardona	3	4	10/10/2030	2189	4	-
7/05/2010	Alcaldía Mayor de Bogotá - Secretaría de Hacienda Distrital	2	3	6/12/2024	5249	3	3
8/04/2025	Carmen Maria Angulo Quiñonez	3	3	7/04/2029	1439	3	-

Fecha Aceptación demanda	Descripción o concepto de la provisión	Valor estimado a desembolsar (sin ajuste IPC)	Valor estimado a desembolsar (ajustado IPC)	Fecha estimada del desembolso	Número de días al desembolso	Valor provisión bajo NIIF 31/12/2025	Valor provisión bajo NIIF 31/12/2024
3/04/2024	Diego Alejandro Muñoz Lopez	3	3	2/04/2028	1439	3	-
2/09/2024	Nancy Maria Banqueth Cuesta	2	3	1/09/2028	1439	3	-
2/01/2023	Cristo Reginaldo Carmona Tuiran	2	3	1/01/2027	1439	3	-
4/07/2025	Lucy Elena Mercado Valera	3	3	14/03/2030	1690	3	-
24/03/2024	Sandra Milena Alvarez Sanchez	3	3	6/03/2028	1422	3	-
24/09/2025	Emigdia Garces García	3	3	16/09/2030	1792	3	-
25/07/2025	Daniel Galván Fernández	2	3	3/04/2030	1688	3	-
9/07/2025	Jhosser Lorenzo Rentería Rodríguez	2	3	22/08/2030	1843	3	-
23/04/2025	Claudia Patricia Pacheco Bautista	2	3	19/04/2030	1796	3	-
9/05/2024	Jennifer Cuesta Palacios	3	4	5/02/2030	2066	3	-
27/03/2025	Emilda Marchena Vides	2	3	2/11/2030	2015	3	-
19/05/2025	Samuel Antonio Zuñiga Valencia	1	2	8/04/2029	1399	2	-
22/04/2024	Jose Walfran Miranda Ospino	2	3	21/04/2028	1439	2	-
26/05/2025	Ofelia Arelis Gomez Duque	2	2	25/05/2029	1439	2	-
8/05/2024	Luz Marina Mosquera Mosquera	2	2	7/05/2028	1439	2	-
22/05/2024	Eliana Marcela Soto Roa	2	2	21/05/2028	1439	2	-
7/09/2024	Lady Melissa Mosquera Córdoba	2	3	1/10/2027	1104	2	-
5/05/2025	Katerin Lorena Ebrath Osorio	2	2	12/01/2030	1687	2	-
16/06/2025	Oscar José Martínez Morales	1	2	16/05/2030	1770	2	-
2/05/2025	Ricardo David Morales Camargo	1	1	1/05/2029	1439	1	-
28/04/2024	Yenny Achito Ramirez	1	1	27/04/2028	1439	1	-
19/05/2024	Jader Alberto Zambrano Lopez	1	1	1/09/2030	2262	1	-
1/02/2019	HEON Health On Line S.A.	-	-	31/01/2026	2520	-	443
31/08/2022	Ana Jacqueline Barón Mojica	-	-	29/08/2028	2159	-	161
31/08/2015	Maria Nancy Martinez Burbano	-	-	31/08/2024	3240	-	92
18/09/2018	Unidad Residencial República De Venezuela	-	-	18/09/2024	2160	-	44
02/12/2021	Jamith Estibel Romero Moreno	-	-	29/03/2025	1197	-	33
12/07/2023	Luis Alfredo Sanabria Rios	-	-	12/07/2028	1800	-	32
8/03/2022	Myriam Torres Ruiz	24	31	7/03/2026	1439	-	32
19/08/2022	Sandra Marina Castaño Castaño	20	25	18/08/2026	1439	-	26
28/02/2022	John Haider Santamaria Caleño	15	19	27/02/2026	1437	-	21
6/10/2017	Carmenza Hernandez Azcarate	-	-	26/05/2025	2750	-	19
3/01/2022	Vilma Soraya Cruz Amaya	-	-	2/01/2026	1439	-	11
12/07/2023	Gladys Stella Forero Gutierrez	5	6	11/07/2027	1439	-	7
8/04/2022	Blanca Janeth Vergara Garnica	2	3	7/04/2027	1799	-	3
1/09/2022	Hermes Eduardo Trejos	-	-	31/08/2026	1440	-	2
28/02/2024	Mileydi Maria Cifuentes Mesa	1	2	26/02/2029	1798	-	2
27/04/2023	Paula Andrea Zapata Alzate	-	-	30/01/2026	993	-	2
02/06/2023	Rogerio De Jesus Arevalo Mejia	-	-	31/01/2025	599	-	2
28/08/2023	Maryory Linares Ayala	1	1	30/01/2026	872	-	1
	Totales	**$ 10.771**	**$ 21.018**			**$ 18.433**	**$ 19.543**

Procesos definidos como Extra Judiciales y probables:

Fecha Aceptación demanda	Descripción o concepto de la provisión	Valor estimado a desembolsar (sin ajuste IPC)	Valor estimado a desembolsar (ajustado IPC)	Fecha estimada del desembolso	Número de días al desembolso	Valor provisión bajo NIIF 31/12/2025	Valor provisión bajo NIIF 31/12/2024
7/02/2025	Luz Amparo Tamayo Gil	6	6	7/02/2026	360	6	-
13/09/2022	Leonor Muñoz Celis	2	3	24/10/2026	761	3	3
24/05/2023	Blanca Dilia Joya	-	-	23/05/2024	359	-	38
26/11/2024	Jose Walfran Miranda Ospino	-	-	27/11/2025	361	-	1
	Totales	**$ 8**	**$ 9**			**$ 9**	**$ 42**

- **Probables Judiciales:** A continuación, se detalla el estado actual a 31 de diciembre del 2025 de los procesos judiciales calificados como probables:

Grupo Acisa S.A.S: Juzgado 40 Civil Circuito de Bogotá, radicado 201600498

El demandante solicita y requiere el cobro de varias facturas por la prestación de servicios profesionales a la entidad, los cuales no fueron pagados en su debido momento.
Estado procesal: Adelantado el trámite procesal correspondiente, el Juzgado 40 Civil del Circuito, en audiencia de fecha 6 y 7 de septiembre de 2018 se declaró sin competencia por ser, la naturaleza del negocio, competencia de lo Contencioso Administrativo, ordenándose remitir el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera, corporación que igualmente declaró, el 30 de octubre de 2018, la falta de jurisdicción, y suscitó conflicto negativo de competencia. El proceso fue remitido el 25 de enero de 2019 al Consejo Superior de la Judicatura – Sala Jurisdiccional Disciplinaria, con el fin de resolver conflicto negativo de competencias. Mediante providencia de fecha 03 de marzo de 2022, La Sala Plena de la Corte Constitucional dirimió el conflicto negativo de competencias, irrogando la competencia del proceso ejecutivo al Juzgado 40 Civil del Circuito de Bogotá.
El 15 de junio de 2022, el juzgado dispone obedecer y cumplir lo resuelto por la Corte Constitucional y en tal virtud ordenó incluir el proceso en lista de qué trata el artículo 120 del Código General del Proceso.
El 24 de junio de 2022, el proceso ingresó al despacho para dictar sentencia primera instancia.
Última actuación: El 01 de noviembre de 2022, salió un auto que, notificado en estado del 02 de noviembre de los corrientes, ordenando correr traslado para alegatos de conclusión por el término de 5 días.
El 10 de noviembre de 2022, se radica por parte de Fiduciaria La Previsora S.A., los alegatos de conclusión.
El 11 de noviembre de 2022, se ordena correr traslado del recurso de reposición interpuesto por ACISA, en contra del auto que ordenó correr traslado para alegar de conclusión.
El 16 de noviembre de 2022, se radica por parte de Fiduciaria La Previsora S.A., memorial descorriendo el traslado del recurso de reposición.
El 28 de noviembre de 2022, ingresa el proceso al despacho, con corte al 16 de diciembre de 2022, el proceso no reporta salida.
Adelantado el trámite procesal correspondiente, la ANDJE solicitó la nulidad de las actuaciones en el entendido que ésta no había sido notificada del proceso judicial, lo cual fue desatado en favor de dicha entidad, por lo cual el Juzgado de Conocimiento en auto del 7 de febrero de 2024, declara la nulidad planteada, y frente a dicho auto el demandante interpuso recurso de apelación le cual fue concedido en providencia del 26 de noviembre de 2024. Por otra parte, en auto de la misma data, se descorre traslado al demandante de las excepciones propuestas por la ANDJE, el proceso se encuentra para decidir sobre la etapa de cierre de pruebas y presentación de alegatos de conclusión.
Por auto del 22 de abril de 2025, se fijó fecha para audiencia del artículo 372 y 373 del CGP, la cual se programó para el 17 de septiembre de 2025. Adelantada la audiencia, se declaró fallida la etapa de conciliación, actuación que involucró exclusivamente a la ANDJE, se realizó por parte de dicha entidad el interrogatorio de parte al Sr. Rivera, y le ordenó a este último que allegara al despacho las preguntas del informe juramentado dirigidas a la Agencia, conforme el artículo 195 del CGP.

En providencia notificada el 5 de noviembre de 2025 se fijó fecha para continuar con el trámite respectivo, la cual tendrá lugar el 10 de junio de 2026.
Fecha estimada de terminación: 27/07/2026

Mario Fernando Gómez Rodríguez (Grupo Acisa S.A.S.): El ejecutante (Mario Fernando Gómez Rodríguez) pretende se le pague a su favor como tenedor legítimo de trece (13) facturas de venta (352, 353, 354, 355, 356, 357, 358, 359, 360, 361, 362, 363 y 364), endosados en propiedad por el Representante Legal del Grupo Acisa S.A.S., las cuales aparentemente fueron presentadas a la Fiduciaria sin que se hayan rechazado por cuanto, no existe información al respecto, por lo que de acuerdo con el Código de Comercio se encuentran aceptadas. En dichas facturas se cobra la atención de procesos y asistencias a diligencias judiciales e incluso intereses sobre facturas canceladas o pendientes de pago, con ocasión de todos los contratos de prestación de servicios suscritos por la Fiduciaria con el ejecutante (Grupo Acisa SAS), desde el año 2010 hasta el año 2014, para la representación del Fomag y/o el MEN en procesos judiciales de acuerdo con la competencia territorial fijada en dichos contratos.
Estado procesal: A la fecha, el proceso se encuentra pendiente de ingresar al despacho para resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación formulados por Fiduciaria La Previsora S.A, en contra del auto de fecha 25 de enero de 2021, por medio del cual se declaró no probada la excepción previa de falta de Jurisdicción; de la misma manera se encuentra pendiente resolver la solicitud de nulidad impetrada por la parte ejecutante, respecto de la cual el despacho judicial ordenó correr traslado a Fiduciaria La Previsora S.A., entidad que a su vez descorrió en oportunidad dicha solicitud. El 13 de septiembre de 2021, el juzgado dispuso rechazar el recurso impetrado por la Fiduciaria, negó la nulidad y negó la solicitud de seguir adelante con la ejecución impetradas por la demandante quién a su vez interpuso recurso de reposición y apelación en contra de las mismas, así mismo la Fiduciaria interpuso solicitud de aclaración sobre la providencia que resolvió la solicitud de seguir adelante con la ejecución.
El proceso ingreso al despacho el 05 de julio de 2022 para resolver el recurso de apelación interpuesto en contra del auto que negó la nulidad planteada por Fiduprevisora por violación al debido proceso y así mismo para resolver lo concerniente a la aprobación de la liquidación del crédito, la cual fue objetada en oportunidad por parte de Fiduprevisora, el proceso salió el 24 de octubre de 2022, notificado en estado del 25 de octubre de los corrientes, ordenando remitir el proceso a los Jueces Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias, providencia que fue recurrida en oportunidad por Fiduprevisora (28 de octubre de 2022), en virtud de que se ha ordenado remitir el proceso a los Juzgados de Ejecución de Sentencias, sin haberse efectuado pronunciamiento alguno frente al recurso de apelación en contra del auto que negó la nulidad planteada por Fiduprevisora.
Fijada la audiencia por el despacho, de que trata el art 372 y ss del CGP, y una vez realizada se decretaron pruebas las cuales aún no han sido aportadas por la parte actora, por lo cual el despacho en audiencia del 27 de noviembre de 2024 requirió el cumplimiento de la orden previa.

En auto del 26 de marzo de 2025, el despacho fijó fecha para audiencia de que trata el artículo 373 del CGP, para el 13 de mayo de 2025. Adelantada la diligencia judicial se cerró el debate probatorio y se dio traslado apra alegar de conclusión, cerrando así la diligencia.

En providencia del 27 de mayo de 2025, el Juzgado dictó sentencia en la que modificó parcialmente las pretensiones del actor. Frente a esta decisión se interpuso recurso de apelación el cual fue concedió ante a Tribunal en auto del 4 de julio de 2025. Así las cosas, y una vez admitido el recurso por el Tribunal, y luego de presentarse el traslado para alegar, el Tribunal, en providencia del 11/11/2025 ordenó oficiar al juzgado de origen para que remita el expediente físico; a la fecha de entrega de este informe el Tribunal no se ha pronunciado de fondo sobre el particular.
Fecha estimada de terminación: 31/08/2026

DP Abogados Asociados S.A.S.: Tribunal Administrativo De Cundinamarca Sección Tercera Subsección A
La Sociedad DP ABPGADOS ASOCIADOS presentó demanda de CONTROVERSIAS CONTRACTUALES relacionada con el presunto incumplimiento de lo acordado mediante contrato de prestación de servicios profesionales No. 12076-015-2016. Estimando la cuantía en "la suma de SETECIENTOS OCHO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA MIL CIENTO CUARENTA Y UN PESOS Y CINCUENTA Y UN CENTAVOS $708.690.141,51 (antes de IVA), por concepto de honorarios

que se adeudan a DP ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., calculados conforme lo establece el contrato, esto es, el 1% del valor de TODAS las pretensiones procesales de cada uno de los procesos judiciales que fueron asignados".
El 16 de agosto de 2023 proceso es asignado a la Dirección de Procesos Judiciales y Administrativos, momento en el cual el proceso se encontraba para presentar alegatos de conclusión, los cuales fueron presentados el 30 de agosto de 2023.
En atención a la falta de integración del Litis consorte necesario, el 28 de septiembre de 2023 se interpuso incidente de nulidad por considerar vulnerados los Derechos al Debido Proceso, a la igualdad, a la Defensa y al acceso a la administración de justicia de la Entidad.
A la fecha el Despacho de Conocimiento no se ha pronunciado al respecto.
Fecha estimada para terminación: 27/08/2028

Financiamos S.A. Y Otros: Juzgado 4 Civil Circuito de Cali. Rad: 76001310300520110000900
El demandante pretende se declare que existen y es válido el contrato de Fiducia Mercantil de Recepción, Administrativa, Inversiones y pagos No 3-1-0080 del 30 de junio de 2005, celebrado entre GESTION HOSPITALARIA DE COLOMBIA S.A. en calidad de Fideicomitente, LA FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. en calidad de fiduciaria y el INSTITUTO DE RELIGIOSAS DE SAN JOSE DE GERONA propietaria de la CLINICA NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS y la IPS SERVICIOS MEDICOS LA CAMELIA LTDA, en calidad de beneficiarios. Declarar que existen y son válidos los siguientes Certificado Fiduciarios, expedidos por LA FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. a favor de FINANCIAMOS SAS. (antes Ltda.), en ejecución de contrato de Fiducia Mercantil de Recepción, Administración, Inversión y pagos No 3-1-0080 del 30 de junio de 2005 y con cargos al Patrimonio Autónomo denominado Gestión Hospitalaria Clínica Nuestra Señora de los Remedios.
En providencia del 17 de septiembre de 2024, el Tribunal Superior modifica el numeral quinto de la sentencia de primera instancia y precisa que del valor reconocido [$109.302.285.oo] se deberá pagar intereses moratorios a la tasa máxima permitida (art. 884 C. de Comercio), a partir del 15 de mayo de 2007 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, conforme a las razones brindadas.

El Juzgado de conocimiento en providencia del 4 de febrero de 2025 libró mandamiento de pago, frente al cual se interpusieron los recursos de ley, sin embargo, la decisión fue confirmada. Por lo anterior, se adelantaron los trámites necesarios para realizar el pago de la sentencia, el cual fue realizado el 31 de julio de 2025, sin embargo, pese a que se solicitó la terminación del proceso, el Despacho debe resolver el escrito que al respecto presentó el demandante por cuanto que asegura que el pago no fue completo, estando pendiente el trámite de pago de las costas del proceso.
Fecha estimada de terminación: 31/01/2026

Heon Health On Line: Juzgado 26 Civil de Circuito de Bogotá, radicado 11001310302620190039500
Heon pretende a través del proceso ejecutivo, obtener el pago de las facturas de ventas nros. 2776, 2777, 2778 y 2779 más los intereses moratorios a partir del 29/09/2016, así como ejecución de las facturas nros. 2931, 2932 y 2933 más los intereses moratorios a partir del 11/12/2016, las cuales fueron expedidas con ocasión del contrato de prestación de servicios No. 1-9000-056-2012, suscrito con FIDUPREVISORA S.A.
El Juzgado 26 Civil del Circuito de Bogotá, dictó mandamiento de pago en fecha del 9 de agosto de 2019, afectando recursos de la Fiduciaria por valor de $116 millones de pesos; posteriormente, en fecha del 8 de julio de 2021, se notificó a la Fiduciaria por conducta concluyente y seguidamente en fecha del 26 de julio del mismo año, se presentó recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra del auto que libró mandamiento de pago. El proceso ingresó al despacho, desde el pasado 11 de agosto del año en curso.
El despacho, en auto del 5 de abril de 2022, no repuso el auto que libró mandamiento de pago, y ordenó contabilizar términos para contestar la demanda, la cual fue presentada el pasado 27 de abril de 2022. Mediante auto del 31/03/2023 se corrió traslado a la parte demandante de las excepciones de mérito propuestas por la Fiduciaria.
Posteriormente, el Juzgado fijó fecha para audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P. la cual fue programada para el 14 de noviembre de 2023, audiencia que fue debidamente realizada y en la misma diligencia se señaló para el próximo 22 de febrero de 2024 continuar con la audiencia de pruebas.

En audiencia realizada el 11 de febrero, de trámite y juzgamiento, el despacho declaró la prescripción en favor del demandado, por lo cual la parte actora interpuso recurso de apelación. Dicha providencia fue resuelta ya por el Tribunal manteniendo incólume la decisión de primera instancia, el 7 de junio de 2024.
En auto del 21 de enero de 2026, el Despacho liquidó costas en favor de la fiduciaria, así como también ordenó oficiar el levantamiento de las medidas cautelares.
Fecha estimada terminación: 30/11/2027

Elda Maria Perez Arciniegas: Juzgado Administrativo 006 Radicado 44001334000620240007300
La contingencia por sanción moratoria a cargo del FOMAG se deriva del incumplimiento de los términos legales establecidos para el reconocimiento y pago de las cesantías, conforme a lo dispuesto en la Ley 1071 de 2006.
En particular, dicha contingencia se configura cuando la entidad excede los plazos previstos en la normativa para resolver las solicitudes de cesantías y efectuar el respectivo pago, lo cual genera la posibilidad de imponer la sanción por mora, consistente en el pago de un día de salario por cada día de retraso, hasta cuando se haga efectivo el cumplimiento de la obligación.
En ese sentido, la exposición al riesgo jurídico y económico surge de las demoras administrativas presentadas en los trámites de reconocimiento y pago de cesantías, atribuibles a factores como la acumulación de solicitudes, la verificación de requisitos, la gestión documental y los tiempos operativos propios del proceso, lo que puede dar lugar a reclamaciones por parte de los beneficiarios y a eventuales condenas judiciales.
En particular, la normativa establece que, una vez reconocidas las cesantías, la entidad cuenta con un término máximo de cuarenta y cinco (45) días para efectuar el pago correspondiente. La inobservancia de dicho plazo da lugar a la configuración de la sanción moratoria, consistente en el pago de un día de salario por cada día de retraso, hasta tanto se haga efectivo el pago de la prestación.
Fecha estimada para terminación: 02/06/2029.

Javier Eduardo Novoa: Tribunal Administrativo 000 Radicado 11001333502820230028400
La contingencia por sanción moratoria a cargo del FOMAG se deriva del incumplimiento de los términos legales establecidos para el reconocimiento y pago de las cesantías, conforme a lo dispuesto en la Ley 1071 de 2006.
En particular, dicha contingencia se configura cuando la entidad excede los plazos previstos en la normativa para resolver las solicitudes de cesantías y efectuar el respectivo pago, lo cual genera la posibilidad de imponer la sanción por mora, consistente en el pago de un día de salario por cada día de retraso, hasta cuando se haga efectivo el cumplimiento de la obligación.
En ese sentido, la exposición al riesgo jurídico y económico surge de las demoras administrativas presentadas en los trámites de reconocimiento y pago de cesantías, atribuibles a factores como la acumulación de solicitudes, la verificación de requisitos, la gestión documental y los tiempos operativos propios del proceso, lo que puede dar lugar a reclamaciones por parte de los beneficiarios y a eventuales condenas judiciales.
En particular, la normativa establece que, una vez reconocidas las cesantías, la entidad cuenta con un término máximo de cuarenta y cinco (45) días para efectuar el pago correspondiente. La inobservancia de dicho plazo da lugar a la configuración de la sanción moratoria, consistente en el pago de un día de salario por cada día de retraso, hasta tanto se haga efectivo el pago de la prestación.
Fecha estimada para terminación: 28/02/2026

Zeida Gisela Córdoba: Juzgado 1° Administrativo de Popayán, radicado: 201500127.
La parte demandante, depreca proceso ejecutivo de la sentencia 17 de mayo de 2012, proferida por el juzgado octavo administrativo de Popayán, por las sumas señaladas en la demanda y en el acto administrativo Resolución 09859-12-2014 por valor de $101.773.803.00.
Estado procesal: e l juzgado de conocimiento, en fecha del 25 de septiembre de 2020, profirió sentencia de primera instancia, mediante la cual, negó las excepciones en contra del mandamiento de pago, decisión que fue apelada por la Fiduciaria.
Mediante auto de 15 de noviembre de 2023, el Tribunal Administrativo del Cauca admitió el recurso de apelación interpuesto por la parte ejecutante y la Fiduprevisora, en contra de la sentencia proferida el 24 de septiembre de 2020., a la fecha sin pronunciamiento del Tribunal.

Mediante sentencia del 15 de mayo de 2025 de segunda instancia el Tribunal decide SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN de la obligación determinada en el mandamiento de pago contenido en el auto del 27 de mayo de 2015, el cual se ajusta conforme la liquidación contenida en la parte considerativa de esta providencia en los siguientes términos: "2.- LIBRAR ORDEN DE PAGAR UNA SUMA DE DINERO POR VÍA EJECUTIVA a favor de la señora ZEIDA GISELA CÓRDOBA y en contra del DEPARTAMENTO DEL CAUCA y la FIDUPREVISORA S.A., para que dichas entidades en forma solidaria: a).- Paguen a favor de la señora ZEIDA GISELA CÓRDOBA el valor de CIENTO UN MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS ($ 101.773.803).
Mediante auto del 15 de diciembre de 2025 se decreta embargo y retención de los dineros que posee el DEPARTAMENTO DEL CAUCA con NIT 891580016-8
Fecha estimada para terminación: 27/05/2026.

Yina Fernanda Ibargüen Ávila: Juzgado Administrativo 013 Radicado 13001333301320250011200
La contingencia por sanción moratoria a cargo del FOMAG se deriva del incumplimiento de los términos legales establecidos para el reconocimiento y pago de las cesantías, conforme a lo dispuesto en la Ley 1071 de 2006.
En particular, dicha contingencia se configura cuando la entidad excede los plazos previstos en la normativa para resolver las solicitudes de cesantías y efectuar el respectivo pago, lo cual genera la posibilidad de imponer la sanción por mora, consistente en el pago de un día de salario por cada día de retraso, hasta cuando se haga efectivo el cumplimiento de la obligación.
En ese sentido, la exposición al riesgo jurídico y económico surge de las demoras administrativas presentadas en los trámites de reconocimiento y pago de cesantías, atribuibles a factores como la acumulación de solicitudes, la verificación de requisitos, la gestión documental y los tiempos operativos propios del proceso, lo que puede dar lugar a reclamaciones por parte de los beneficiarios y a eventuales condenas judiciales.
En particular, la normativa establece que, una vez reconocidas las cesantías, la entidad cuenta con un término máximo de cuarenta y cinco (45) días para efectuar el pago correspondiente. La inobservancia de dicho plazo da lugar a la configuración de la sanción moratoria, consistente en el pago de un día de salario por cada día de retraso, hasta tanto se haga efectivo el pago de la prestación.
Fecha estimada para terminación: 30/03/2030

Rosa Ines Bonilla: Juzgado Administrativo 01 Radicado 15759333300120240006400
La contingencia por sanción moratoria a cargo del FOMAG se deriva del incumplimiento de los términos legales establecidos para el reconocimiento y pago de las cesantías, conforme a lo dispuesto en la Ley 1071 de 2006.
En particular, dicha contingencia se configura cuando la entidad excede los plazos previstos en la normativa para resolver las solicitudes de cesantías y efectuar el respectivo pago, lo cual genera la posibilidad de imponer la sanción por mora, consistente en el pago de un día de salario por cada día de retraso, hasta cuando se haga efectivo el cumplimiento de la obligación.
En ese sentido, la exposición al riesgo jurídico y económico surge de las demoras administrativas presentadas en los trámites de reconocimiento y pago de cesantías, atribuibles a factores como la acumulación de solicitudes, la verificación de requisitos, la gestión documental y los tiempos operativos propios del proceso, lo que puede dar lugar a reclamaciones por parte de los beneficiarios y a eventuales condenas judiciales.
En particular, la normativa establece que, una vez reconocidas las cesantías, la entidad cuenta con un término máximo de cuarenta y cinco (45) días para efectuar el pago correspondiente. La inobservancia de dicho plazo da lugar a la configuración de la sanción moratoria, consistente en el pago de un día de salario por cada día de retraso, hasta tanto se haga efectivo el pago de la prestación.
Fecha estimada para terminación: 11/12/2031

Carolina Pacheco Vasquez: Tribunal Administrativo 000 Radicado 25899333300120220055400
La contingencia por sanción moratoria a cargo del FOMAG se deriva del incumplimiento de los términos legales establecidos para el reconocimiento y pago de las cesantías, conforme a lo dispuesto en la Ley 1071 de 2006.
En particular, dicha contingencia se configura cuando la entidad excede los plazos previstos en la normativa para resolver las solicitudes de cesantías y efectuar el respectivo pago, lo cual genera la posibilidad de imponer la sanción

por mora, consistente en el pago de un día de salario por cada día de retraso, hasta cuando se haga efectivo el cumplimiento de la obligación.
En ese sentido, la exposición al riesgo jurídico y económico surge de las demoras administrativas presentadas en los trámites de reconocimiento y pago de cesantías, atribuibles a factores como la acumulación de solicitudes, la verificación de requisitos, la gestión documental y los tiempos operativos propios del proceso, lo que puede dar lugar a reclamaciones por parte de los beneficiarios y a eventuales condenas judiciales.
En particular, la normativa establece que, una vez reconocidas las cesantías, la entidad cuenta con un término máximo de cuarenta y cinco (45) días para efectuar el pago correspondiente. La inobservancia de dicho plazo da lugar a la configuración de la sanción moratoria, consistente en el pago de un día de salario por cada día de retraso, hasta tanto se haga efectivo el pago de la prestación.
Fecha estimada para terminación: 14/05/2027

Jimmy De Jesús Gómez: Juzgado Administrativo 001 Radicado 44430333300120250026200
La contingencia por sanción moratoria a cargo del FOMAG se deriva del incumplimiento de los términos legales establecidos para el reconocimiento y pago de las cesantías, conforme a lo dispuesto en la Ley 1071 de 2006.
En particular, dicha contingencia se configura cuando la entidad excede los plazos previstos en la normativa para resolver las solicitudes de cesantías y efectuar el respectivo pago, lo cual genera la posibilidad de imponer la sanción por mora, consistente en el pago de un día de salario por cada día de retraso, hasta cuando se haga efectivo el cumplimiento de la obligación.
En ese sentido, la exposición al riesgo jurídico y económico surge de las demoras administrativas presentadas en los trámites de reconocimiento y pago de cesantías, atribuibles a factores como la acumulación de solicitudes, la verificación de requisitos, la gestión documental y los tiempos operativos propios del proceso, lo que puede dar lugar a reclamaciones por parte de los beneficiarios y a eventuales condenas judiciales.
En particular, la normativa establece que, una vez reconocidas las cesantías, la entidad cuenta con un término máximo de cuarenta y cinco (45) días para efectuar el pago correspondiente. La inobservancia de dicho plazo da lugar a la configuración de la sanción moratoria, consistente en el pago de un día de salario por cada día de retraso, hasta tanto se haga efectivo el pago de la prestación.
Fecha estimada para terminación: 21/04/2030

Meissel Karime Tovar Hernandez: Juzgado Administrativo 007 Radicado 23001333300720250018700
La contingencia por sanción moratoria a cargo del FOMAG se deriva del incumplimiento de los términos legales establecidos para el reconocimiento y pago de las cesantías, conforme a lo dispuesto en la Ley 1071 de 2006.
En particular, dicha contingencia se configura cuando la entidad excede los plazos previstos en la normativa para resolver las solicitudes de cesantías y efectuar el respectivo pago, lo cual genera la posibilidad de imponer la sanción por mora, consistente en el pago de un día de salario por cada día de retraso, hasta cuando se haga efectivo el cumplimiento de la obligación.
En ese sentido, la exposición al riesgo jurídico y económico surge de las demoras administrativas presentadas en los trámites de reconocimiento y pago de cesantías, atribuibles a factores como la acumulación de solicitudes, la verificación de requisitos, la gestión documental y los tiempos operativos propios del proceso, lo que puede dar lugar a reclamaciones por parte de los beneficiarios y a eventuales condenas judiciales.
En particular, la normativa establece que, una vez reconocidas las cesantías, la entidad cuenta con un término máximo de cuarenta y cinco (45) días para efectuar el pago correspondiente. La inobservancia de dicho plazo da lugar a la configuración de la sanción moratoria, consistente en el pago de un día de salario por cada día de retraso, hasta tanto se haga efectivo el pago de la prestación.
Fecha estimada para terminación: 30/08/2030

Sara Emilia Rivas Urieles: Juzgado Administrativo 04 Radicado 47001333300420250004300
La contingencia por sanción moratoria a cargo del FOMAG se deriva del incumplimiento de los términos legales establecidos para el reconocimiento y pago de las cesantías, conforme a lo dispuesto en la Ley 1071 de 2006.
En particular, dicha contingencia se configura cuando la entidad excede los plazos previstos en la normativa para resolver las solicitudes de cesantías y efectuar el respectivo pago, lo cual genera la posibilidad de imponer la sanción

por mora, consistente en el pago de un día de salario por cada día de retraso, hasta cuando se haga efectivo el cumplimiento de la obligación.
En ese sentido, la exposición al riesgo jurídico y económico surge de las demoras administrativas presentadas en los trámites de reconocimiento y pago de cesantías, atribuibles a factores como la acumulación de solicitudes, la verificación de requisitos, la gestión documental y los tiempos operativos propios del proceso, lo que puede dar lugar a reclamaciones por parte de los beneficiarios y a eventuales condenas judiciales.
En particular, la normativa establece que, una vez reconocidas las cesantías, la entidad cuenta con un término máximo de cuarenta y cinco (45) días para efectuar el pago correspondiente. La inobservancia de dicho plazo da lugar a la configuración de la sanción moratoria, consistente en el pago de un día de salario por cada día de retraso, hasta tanto se haga efectivo el pago de la prestación.
Fecha estimada para terminación: 02/08/2028

Marta Teresa Velásquez Cardona: Juzgado Administrativo 007 Radicado 17001333900720250029200
La contingencia por sanción moratoria a cargo del FOMAG se deriva del incumplimiento de los términos legales establecidos para el reconocimiento y pago de las cesantías, conforme a lo dispuesto en la Ley 1071 de 2006.
En particular, dicha contingencia se configura cuando la entidad excede los plazos previstos en la normativa para resolver las solicitudes de cesantías y efectuar el respectivo pago, lo cual genera la posibilidad de imponer la sanción por mora, consistente en el pago de un día de salario por cada día de retraso, hasta cuando se haga efectivo el cumplimiento de la obligación.
En ese sentido, la exposición al riesgo jurídico y económico surge de las demoras administrativas presentadas en los trámites de reconocimiento y pago de cesantías, atribuibles a factores como la acumulación de solicitudes, la verificación de requisitos, la gestión documental y los tiempos operativos propios del proceso, lo que puede dar lugar a reclamaciones por parte de los beneficiarios y a eventuales condenas judiciales.
En particular, la normativa establece que, una vez reconocidas las cesantías, la entidad cuenta con un término máximo de cuarenta y cinco (45) días para efectuar el pago correspondiente. La inobservancia de dicho plazo da lugar a la configuración de la sanción moratoria, consistente en el pago de un día de salario por cada día de retraso, hasta tanto se haga efectivo el pago de la prestación.
Fecha estimada para terminación: 04/07/2030

Yolanda Esther Villalobo De Ayala: Juzgado Administrativo 03 Radicado 47001333300320240031500
La contingencia por sanción moratoria a cargo del FOMAG se deriva del incumplimiento de los términos legales establecidos para el reconocimiento y pago de las cesantías, conforme a lo dispuesto en la Ley 1071 de 2006.
En particular, dicha contingencia se configura cuando la entidad excede los plazos previstos en la normativa para resolver las solicitudes de cesantías y efectuar el respectivo pago, lo cual genera la posibilidad de imponer la sanción por mora, consistente en el pago de un día de salario por cada día de retraso, hasta cuando se haga efectivo el cumplimiento de la obligación.
En ese sentido, la exposición al riesgo jurídico y económico surge de las demoras administrativas presentadas en los trámites de reconocimiento y pago de cesantías, atribuibles a factores como la acumulación de solicitudes, la verificación de requisitos, la gestión documental y los tiempos operativos propios del proceso, lo que puede dar lugar a reclamaciones por parte de los beneficiarios y a eventuales condenas judiciales.
En particular, la normativa establece que, una vez reconocidas las cesantías, la entidad cuenta con un término máximo de cuarenta y cinco (45) días para efectuar el pago correspondiente. La inobservancia de dicho plazo da lugar a la configuración de la sanción moratoria, consistente en el pago de un día de salario por cada día de retraso, hasta tanto se haga efectivo el pago de la prestación.
Fecha estimada para terminación: 18/12/2028

Mariela Puerta de La Hoz: La contingencia por sanción moratoria a cargo del FOMAG se deriva del incumplimiento de los términos legales establecidos para el reconocimiento y pago de las cesantías, conforme a lo dispuesto en la Ley 1071 de 2006.
En particular, dicha contingencia se configura cuando la entidad excede los plazos previstos en la normativa para resolver las solicitudes de cesantías y efectuar el respectivo pago, lo cual genera la posibilidad de imponer la sanción

por mora, consistente en el pago de un día de salario por cada día de retraso, hasta cuando se haga efectivo el cumplimiento de la obligación.
En ese sentido, la exposición al riesgo jurídico y económico surge de las demoras administrativas presentadas en los trámites de reconocimiento y pago de cesantías, atribuibles a factores como la acumulación de solicitudes, la verificación de requisitos, la gestión documental y los tiempos operativos propios del proceso, lo que puede dar lugar a reclamaciones por parte de los beneficiarios y a eventuales condenas judiciales.
En particular, la normativa establece que, una vez reconocidas las cesantías, la entidad cuenta con un término máximo de cuarenta y cinco (45) días para efectuar el pago correspondiente. La inobservancia de dicho plazo da lugar a la configuración de la sanción moratoria, consistente en el pago de un día de salario por cada día de retraso, hasta tanto se haga efectivo el pago de la prestación.
Fecha estimada para terminación: 24/03/2026

Kety Enith Hurtado Solano: Juzgado 3 Administrativo de Oralidad de Quibdó, radicado 201600383.
Con la demanda se pretende obtener el pago de la sentencia judicial Nro. 47 del 20 de octubre de 2011, en donde se condenó a la Fiduciaria. al pago solidario de la obligación a cargo de la ESE SAN FRANCISCO DE ASIS DE QUIBDO.
Estado procesal: Mediante providencia de 26 de septiembre de 2023, el juzgado profirió auto ordenando seguir adelante con la ejecución en contra de la Fiduciaria. En contra de dicha decisión, el 2 de octubre de 2023 se interpuso recurso de apelación que se encuentra pendiente de ser concedido por parte del juzgado.
En providencia del 28 de noviembre de 2024, el Tribunal Administrativo del Chocó, resolvió el recurso de apelación y ordenó confirmar parcialmente lo decidido en primera instancia.
Fecha estimada terminación: 31/01/2026.

Martha Inés Demoya Cuello: Juzgado Administrativo 004 Radicado 70001333300420250014700
La contingencia por sanción moratoria a cargo del FOMAG se deriva del incumplimiento de los términos legales establecidos para el reconocimiento y pago de las cesantías, conforme a lo dispuesto en la Ley 1071 de 2006.
En particular, dicha contingencia se configura cuando la entidad excede los plazos previstos en la normativa para resolver las solicitudes de cesantías y efectuar el respectivo pago, lo cual genera la posibilidad de imponer la sanción por mora, consistente en el pago de un día de salario por cada día de retraso, hasta cuando se haga efectivo el cumplimiento de la obligación.
En ese sentido, la exposición al riesgo jurídico y económico surge de las demoras administrativas presentadas en los trámites de reconocimiento y pago de cesantías, atribuibles a factores como la acumulación de solicitudes, la verificación de requisitos, la gestión documental y los tiempos operativos propios del proceso, lo que puede dar lugar a reclamaciones por parte de los beneficiarios y a eventuales condenas judiciales.
En particular, la normativa establece que, una vez reconocidas las cesantías, la entidad cuenta con un término máximo de cuarenta y cinco (45) días para efectuar el pago correspondiente. La inobservancia de dicho plazo da lugar a la configuración de la sanción moratoria, consistente en el pago de un día de salario por cada día de retraso, hasta tanto se haga efectivo el pago de la prestación.
Fecha estimada para terminación: 30/01/2030

Carlos Alberto Bermudez Garcia: Juzgado 24 laboral del circuito de Bogotá radicado 11001310502420230033100
Notificada la entidad del auto admisorio de la demanda, se procedió a la contratación de la firma externa Aslabor Ltda., para que procediera con la contestación de la demanda.
A la fecha el proceso se encuentra en Secretaría, en término de notificación. Sin auto que fije fecha de audiencia de conciliación de que trata el art 77 del CSTYSS.
Fecha Estimada de Terminación: 01/01/2029

José Isiodoro Quijano Caceres: Juzgado Administrativo 004 Radicado 17001333300420250029000
La contingencia por sanción moratoria a cargo del FOMAG se deriva del incumplimiento de los términos legales establecidos para el reconocimiento y pago de las cesantías, conforme a lo dispuesto en la Ley 1071 de 2006.

En particular, dicha contingencia se configura cuando la entidad excede los plazos previstos en la normativa para resolver las solicitudes de cesantías y efectuar el respectivo pago, lo cual genera la posibilidad de imponer la sanción por mora, consistente en el pago de un día de salario por cada día de retraso, hasta cuando se haga efectivo el cumplimiento de la obligación.
En ese sentido, la exposición al riesgo jurídico y económico surge de las demoras administrativas presentadas en los trámites de reconocimiento y pago de cesantías, atribuibles a factores como la acumulación de solicitudes, la verificación de requisitos, la gestión documental y los tiempos operativos propios del proceso, lo que puede dar lugar a reclamaciones por parte de los beneficiarios y a eventuales condenas judiciales.
En particular, la normativa establece que, una vez reconocidas las cesantías, la entidad cuenta con un término máximo de cuarenta y cinco (45) días para efectuar el pago correspondiente. La inobservancia de dicho plazo da lugar a la configuración de la sanción moratoria, consistente en el pago de un día de salario por cada día de retraso, hasta tanto se haga efectivo el pago de la prestación.
Fecha estimada para terminación: 13/12/2030

Carlos Alberto Avila Palacio: Juzgado Administrativo 07 Radicado 17001333900720240039200
La contingencia por sanción moratoria a cargo del FOMAG se deriva del incumplimiento de los términos legales establecidos para el reconocimiento y pago de las cesantías, conforme a lo dispuesto en la Ley 1071 de 2006.
En particular, dicha contingencia se configura cuando la entidad excede los plazos previstos en la normativa para resolver las solicitudes de cesantías y efectuar el respectivo pago, lo cual genera la posibilidad de imponer la sanción por mora, consistente en el pago de un día de salario por cada día de retraso, hasta cuando se haga efectivo el cumplimiento de la obligación.
En ese sentido, la exposición al riesgo jurídico y económico surge de las demoras administrativas presentadas en los trámites de reconocimiento y pago de cesantías, atribuibles a factores como la acumulación de solicitudes, la verificación de requisitos, la gestión documental y los tiempos operativos propios del proceso, lo que puede dar lugar a reclamaciones por parte de los beneficiarios y a eventuales condenas judiciales.
En particular, la normativa establece que, una vez reconocidas las cesantías, la entidad cuenta con un término máximo de cuarenta y cinco (45) días para efectuar el pago correspondiente. La inobservancia de dicho plazo da lugar a la configuración de la sanción moratoria, consistente en el pago de un día de salario por cada día de retraso, hasta tanto se haga efectivo el pago de la prestación.
Fecha estimada para terminación: 18/01/2028

Oscar Medina Ortiz: Tribunal Administrativo 000 Radicado 11001333503020230035700
La contingencia por sanción moratoria a cargo del FOMAG se deriva del incumplimiento de los términos legales establecidos para el reconocimiento y pago de las cesantías, conforme a lo dispuesto en la Ley 1071 de 2006.
En particular, dicha contingencia se configura cuando la entidad excede los plazos previstos en la normativa para resolver las solicitudes de cesantías y efectuar el respectivo pago, lo cual genera la posibilidad de imponer la sanción por mora, consistente en el pago de un día de salario por cada día de retraso, hasta cuando se haga efectivo el cumplimiento de la obligación.
En ese sentido, la exposición al riesgo jurídico y económico surge de las demoras administrativas presentadas en los trámites de reconocimiento y pago de cesantías, atribuibles a factores como la acumulación de solicitudes, la verificación de requisitos, la gestión documental y los tiempos operativos propios del proceso, lo que puede dar lugar a reclamaciones por parte de los beneficiarios y a eventuales condenas judiciales.
En particular, la normativa establece que, una vez reconocidas las cesantías, la entidad cuenta con un término máximo de cuarenta y cinco (45) días para efectuar el pago correspondiente. La inobservancia de dicho plazo da lugar a la configuración de la sanción moratoria, consistente en el pago de un día de salario por cada día de retraso, hasta tanto se haga efectivo el pago de la prestación.
Fecha estimada para terminación: 31/12/2026

Belen Maria Rico Gomez: Juzgado Administrativo 04 Radicado 47001333300420250005300
La contingencia por sanción moratoria a cargo del FOMAG se deriva del incumplimiento de los términos legales establecidos para el reconocimiento y pago de las cesantías, conforme a lo dispuesto en la Ley 1071 de 2006.

En particular, dicha contingencia se configura cuando la entidad excede los plazos previstos en la normativa para resolver las solicitudes de cesantías y efectuar el respectivo pago, lo cual genera la posibilidad de imponer la sanción por mora, consistente en el pago de un día de salario por cada día de retraso, hasta cuando se haga efectivo el cumplimiento de la obligación.
En ese sentido, la exposición al riesgo jurídico y económico surge de las demoras administrativas presentadas en los trámites de reconocimiento y pago de cesantías, atribuibles a factores como la acumulación de solicitudes, la verificación de requisitos, la gestión documental y los tiempos operativos propios del proceso, lo que puede dar lugar a reclamaciones por parte de los beneficiarios y a eventuales condenas judiciales.
En particular, la normativa establece que, una vez reconocidas las cesantías, la entidad cuenta con un término máximo de cuarenta y cinco (45) días para efectuar el pago correspondiente. La inobservancia de dicho plazo da lugar a la configuración de la sanción moratoria, consistente en el pago de un día de salario por cada día de retraso, hasta tanto se haga efectivo el pago de la prestación.
Fecha estimada para terminación: 11/09/2028

Alonso Asprilla Mosquera: Juzgado Administrativo 001 Radicado 05837333300520250015900
La contingencia por sanción moratoria a cargo del FOMAG se deriva del incumplimiento de los términos legales establecidos para el reconocimiento y pago de las cesantías, conforme a lo dispuesto en la Ley 1071 de 2006.
En particular, dicha contingencia se configura cuando la entidad excede los plazos previstos en la normativa para resolver las solicitudes de cesantías y efectuar el respectivo pago, lo cual genera la posibilidad de imponer la sanción por mora, consistente en el pago de un día de salario por cada día de retraso, hasta cuando se haga efectivo el cumplimiento de la obligación.
En ese sentido, la exposición al riesgo jurídico y económico surge de las demoras administrativas presentadas en los trámites de reconocimiento y pago de cesantías, atribuibles a factores como la acumulación de solicitudes, la verificación de requisitos, la gestión documental y los tiempos operativos propios del proceso, lo que puede dar lugar a reclamaciones por parte de los beneficiarios y a eventuales condenas judiciales.
En particular, la normativa establece que, una vez reconocidas las cesantías, la entidad cuenta con un término máximo de cuarenta y cinco (45) días para efectuar el pago correspondiente. La inobservancia de dicho plazo da lugar a la configuración de la sanción moratoria, consistente en el pago de un día de salario por cada día de retraso, hasta tanto se haga efectivo el pago de la prestación.
Fecha estimada para terminación: 18/09/2030

David Alfonso Vanegas Ramírez: Juzgado Administrativo 009 Radicado 73001333300920250026000
La contingencia por sanción moratoria a cargo del FOMAG se deriva del incumplimiento de los términos legales establecidos para el reconocimiento y pago de las cesantías, conforme a lo dispuesto en la Ley 1071 de 2006.
En particular, dicha contingencia se configura cuando la entidad excede los plazos previstos en la normativa para resolver las solicitudes de cesantías y efectuar el respectivo pago, lo cual genera la posibilidad de imponer la sanción por mora, consistente en el pago de un día de salario por cada día de retraso, hasta cuando se haga efectivo el cumplimiento de la obligación.
En ese sentido, la exposición al riesgo jurídico y económico surge de las demoras administrativas presentadas en los trámites de reconocimiento y pago de cesantías, atribuibles a factores como la acumulación de solicitudes, la verificación de requisitos, la gestión documental y los tiempos operativos propios del proceso, lo que puede dar lugar a reclamaciones por parte de los beneficiarios y a eventuales condenas judiciales.
En particular, la normativa establece que, una vez reconocidas las cesantías, la entidad cuenta con un término máximo de cuarenta y cinco (45) días para efectuar el pago correspondiente. La inobservancia de dicho plazo da lugar a la configuración de la sanción moratoria, consistente en el pago de un día de salario por cada día de retraso, hasta tanto se haga efectivo el pago de la prestación.
Fecha estimada para terminación: 12/03/2030

Helena Patricia Mahecha Moreno: Juzgado Administrativo 04 Radicado 25269333300420230019900
La contingencia por sanción moratoria a cargo del FOMAG se deriva del incumplimiento de los términos legales establecidos para el reconocimiento y pago de las cesantías, conforme a lo dispuesto en la Ley 1071 de 2006.

En particular, dicha contingencia se configura cuando la entidad excede los plazos previstos en la normativa para resolver las solicitudes de cesantías y efectuar el respectivo pago, lo cual genera la posibilidad de imponer la sanción por mora, consistente en el pago de un día de salario por cada día de retraso, hasta cuando se haga efectivo el cumplimiento de la obligación.
En ese sentido, la exposición al riesgo jurídico y económico surge de las demoras administrativas presentadas en los trámites de reconocimiento y pago de cesantías, atribuibles a factores como la acumulación de solicitudes, la verificación de requisitos, la gestión documental y los tiempos operativos propios del proceso, lo que puede dar lugar a reclamaciones por parte de los beneficiarios y a eventuales condenas judiciales.
En particular, la normativa establece que, una vez reconocidas las cesantías, la entidad cuenta con un término máximo de cuarenta y cinco (45) días para efectuar el pago correspondiente. La inobservancia de dicho plazo da lugar a la configuración de la sanción moratoria, consistente en el pago de un día de salario por cada día de retraso, hasta tanto se haga efectivo el pago de la prestación.
Fecha estimada para terminación: 9/10/2028

Yuliana Estefany Restrepo Perez: Juzgado Administrativo 38 Radicado 05001333303820250010200
La contingencia por sanción moratoria a cargo del FOMAG se deriva del incumplimiento de los términos legales establecidos para el reconocimiento y pago de las cesantías, conforme a lo dispuesto en la Ley 1071 de 2006.
En particular, dicha contingencia se configura cuando la entidad excede los plazos previstos en la normativa para resolver las solicitudes de cesantías y efectuar el respectivo pago, lo cual genera la posibilidad de imponer la sanción por mora, consistente en el pago de un día de salario por cada día de retraso, hasta cuando se haga efectivo el cumplimiento de la obligación.
En ese sentido, la exposición al riesgo jurídico y económico surge de las demoras administrativas presentadas en los trámites de reconocimiento y pago de cesantías, atribuibles a factores como la acumulación de solicitudes, la verificación de requisitos, la gestión documental y los tiempos operativos propios del proceso, lo que puede dar lugar a reclamaciones por parte de los beneficiarios y a eventuales condenas judiciales.
En particular, la normativa establece que, una vez reconocidas las cesantías, la entidad cuenta con un término máximo de cuarenta y cinco (45) días para efectuar el pago correspondiente. La inobservancia de dicho plazo da lugar a la configuración de la sanción moratoria, consistente en el pago de un día de salario por cada día de retraso, hasta tanto se haga efectivo el pago de la prestación.
Fecha estimada para terminación: 1/10/2027

Hilder Sofia Cantillo Muñoz: Juzgado Administrativo 04 Radicado 47001333300420250007900
La contingencia por sanción moratoria a cargo del FOMAG se deriva del incumplimiento de los términos legales establecidos para el reconocimiento y pago de las cesantías, conforme a lo dispuesto en la Ley 1071 de 2006.
En particular, dicha contingencia se configura cuando la entidad excede los plazos previstos en la normativa para resolver las solicitudes de cesantías y efectuar el respectivo pago, lo cual genera la posibilidad de imponer la sanción por mora, consistente en el pago de un día de salario por cada día de retraso, hasta cuando se haga efectivo el cumplimiento de la obligación.
En ese sentido, la exposición al riesgo jurídico y económico surge de las demoras administrativas presentadas en los trámites de reconocimiento y pago de cesantías, atribuibles a factores como la acumulación de solicitudes, la verificación de requisitos, la gestión documental y los tiempos operativos propios del proceso, lo que puede dar lugar a reclamaciones por parte de los beneficiarios y a eventuales condenas judiciales.
En particular, la normativa establece que, una vez reconocidas las cesantías, la entidad cuenta con un término máximo de cuarenta y cinco (45) días para efectuar el pago correspondiente. La inobservancia de dicho plazo da lugar a la configuración de la sanción moratoria, consistente en el pago de un día de salario por cada día de retraso, hasta tanto se haga efectivo el pago de la prestación.
Fecha estimada para terminación: 14/10/2030

Jhonatan Alexander Castañeda Villa: Juzgado Administrativo 07 Radicado 17001333900720250014800
La contingencia por sanción moratoria a cargo del FOMAG se deriva del incumplimiento de los términos legales establecidos para el reconocimiento y pago de las cesantías, conforme a lo dispuesto en la Ley 1071 de 2006.

En particular, dicha contingencia se configura cuando la entidad excede los plazos previstos en la normativa para resolver las solicitudes de cesantías y efectuar el respectivo pago, lo cual genera la posibilidad de imponer la sanción por mora, consistente en el pago de un día de salario por cada día de retraso, hasta cuando se haga efectivo el cumplimiento de la obligación.
En ese sentido, la exposición al riesgo jurídico y económico surge de las demoras administrativas presentadas en los trámites de reconocimiento y pago de cesantías, atribuibles a factores como la acumulación de solicitudes, la verificación de requisitos, la gestión documental y los tiempos operativos propios del proceso, lo que puede dar lugar a reclamaciones por parte de los beneficiarios y a eventuales condenas judiciales.
En particular, la normativa establece que, una vez reconocidas las cesantías, la entidad cuenta con un término máximo de cuarenta y cinco (45) días para efectuar el pago correspondiente. La inobservancia de dicho plazo da lugar a la configuración de la sanción moratoria, consistente en el pago de un día de salario por cada día de retraso, hasta tanto se haga efectivo el pago de la prestación.
Fecha estimada para terminación: 12/10/2026

Meyra Alexandra Cantillo Hernandez: Juzgado Administrativo 02 Radicado 47001333300220250016100
La contingencia por sanción moratoria a cargo del FOMAG se deriva del incumplimiento de los términos legales establecidos para el reconocimiento y pago de las cesantías, conforme a lo dispuesto en la Ley 1071 de 2006.
En particular, dicha contingencia se configura cuando la entidad excede los plazos previstos en la normativa para resolver las solicitudes de cesantías y efectuar el respectivo pago, lo cual genera la posibilidad de imponer la sanción por mora, consistente en el pago de un día de salario por cada día de retraso, hasta cuando se haga efectivo el cumplimiento de la obligación.
En ese sentido, la exposición al riesgo jurídico y económico surge de las demoras administrativas presentadas en los trámites de reconocimiento y pago de cesantías, atribuibles a factores como la acumulación de solicitudes, la verificación de requisitos, la gestión documental y los tiempos operativos propios del proceso, lo que puede dar lugar a reclamaciones por parte de los beneficiarios y a eventuales condenas judiciales.
En particular, la normativa establece que, una vez reconocidas las cesantías, la entidad cuenta con un término máximo de cuarenta y cinco (45) días para efectuar el pago correspondiente. La inobservancia de dicho plazo da lugar a la configuración de la sanción moratoria, consistente en el pago de un día de salario por cada día de retraso, hasta tanto se haga efectivo el pago de la prestación.
Fecha estimada para terminación: 23/10/2030

Jorge Ivan Giraldo Garcia: Juzgado Administrativo 35 Radicado 05001333303520250019700
La contingencia por sanción moratoria a cargo del FOMAG se deriva del incumplimiento de los términos legales establecidos para el reconocimiento y pago de las cesantías, conforme a lo dispuesto en la Ley 1071 de 2006.
En particular, dicha contingencia se configura cuando la entidad excede los plazos previstos en la normativa para resolver las solicitudes de cesantías y efectuar el respectivo pago, lo cual genera la posibilidad de imponer la sanción por mora, consistente en el pago de un día de salario por cada día de retraso, hasta cuando se haga efectivo el cumplimiento de la obligación.
En ese sentido, la exposición al riesgo jurídico y económico surge de las demoras administrativas presentadas en los trámites de reconocimiento y pago de cesantías, atribuibles a factores como la acumulación de solicitudes, la verificación de requisitos, la gestión documental y los tiempos operativos propios del proceso, lo que puede dar lugar a reclamaciones por parte de los beneficiarios y a eventuales condenas judiciales.
En particular, la normativa establece que, una vez reconocidas las cesantías, la entidad cuenta con un término máximo de cuarenta y cinco (45) días para efectuar el pago correspondiente. La inobservancia de dicho plazo da lugar a la configuración de la sanción moratoria, consistente en el pago de un día de salario por cada día de retraso, hasta tanto se haga efectivo el pago de la prestación.
Fecha estimada para terminación: 31/08/2027

Erica Yaneth Acevedo Holguín: Juzgado Administrativo 007 Radicado 66001333300720250027000
La contingencia por sanción moratoria a cargo del FOMAG se deriva del incumplimiento de los términos legales establecidos para el reconocimiento y pago de las cesantías, conforme a lo dispuesto en la Ley 1071 de 2006.

En particular, dicha contingencia se configura cuando la entidad excede los plazos previstos en la normativa para resolver las solicitudes de cesantías y efectuar el respectivo pago, lo cual genera la posibilidad de imponer la sanción por mora, consistente en el pago de un día de salario por cada día de retraso, hasta cuando se haga efectivo el cumplimiento de la obligación.
En ese sentido, la exposición al riesgo jurídico y económico surge de las demoras administrativas presentadas en los trámites de reconocimiento y pago de cesantías, atribuibles a factores como la acumulación de solicitudes, la verificación de requisitos, la gestión documental y los tiempos operativos propios del proceso, lo que puede dar lugar a reclamaciones por parte de los beneficiarios y a eventuales condenas judiciales.
En particular, la normativa establece que, una vez reconocidas las cesantías, la entidad cuenta con un término máximo de cuarenta y cinco (45) días para efectuar el pago correspondiente. La inobservancia de dicho plazo da lugar a la configuración de la sanción moratoria, consistente en el pago de un día de salario por cada día de retraso, hasta tanto se haga efectivo el pago de la prestación.
Fecha estimada para terminación: 14/03/2030

Ivonne Enid Murillo Mosquera: Juzgado Administrativo 004 Radicado 05837333300720250015700
La contingencia por sanción moratoria a cargo del FOMAG se deriva del incumplimiento de los términos legales establecidos para el reconocimiento y pago de las cesantías, conforme a lo dispuesto en la Ley 1071 de 2006.
En particular, dicha contingencia se configura cuando la entidad excede los plazos previstos en la normativa para resolver las solicitudes de cesantías y efectuar el respectivo pago, lo cual genera la posibilidad de imponer la sanción por mora, consistente en el pago de un día de salario por cada día de retraso, hasta cuando se haga efectivo el cumplimiento de la obligación.
En ese sentido, la exposición al riesgo jurídico y económico surge de las demoras administrativas presentadas en los trámites de reconocimiento y pago de cesantías, atribuibles a factores como la acumulación de solicitudes, la verificación de requisitos, la gestión documental y los tiempos operativos propios del proceso, lo que puede dar lugar a reclamaciones por parte de los beneficiarios y a eventuales condenas judiciales.
En particular, la normativa establece que, una vez reconocidas las cesantías, la entidad cuenta con un término máximo de cuarenta y cinco (45) días para efectuar el pago correspondiente. La inobservancia de dicho plazo da lugar a la configuración de la sanción moratoria, consistente en el pago de un día de salario por cada día de retraso, hasta tanto se haga efectivo el pago de la prestación.
Fecha estimada para terminación: 14/10/2030

Alonso José Mendoza Contreras: Juzgado Administrativo 001 Radicado 44430333300120250026600
La contingencia por sanción moratoria a cargo del FOMAG se deriva del incumplimiento de los términos legales establecidos para el reconocimiento y pago de las cesantías, conforme a lo dispuesto en la Ley 1071 de 2006.
En particular, dicha contingencia se configura cuando la entidad excede los plazos previstos en la normativa para resolver las solicitudes de cesantías y efectuar el respectivo pago, lo cual genera la posibilidad de imponer la sanción por mora, consistente en el pago de un día de salario por cada día de retraso, hasta cuando se haga efectivo el cumplimiento de la obligación.
En ese sentido, la exposición al riesgo jurídico y económico surge de las demoras administrativas presentadas en los trámites de reconocimiento y pago de cesantías, atribuibles a factores como la acumulación de solicitudes, la verificación de requisitos, la gestión documental y los tiempos operativos propios del proceso, lo que puede dar lugar a reclamaciones por parte de los beneficiarios y a eventuales condenas judiciales.
En particular, la normativa establece que, una vez reconocidas las cesantías, la entidad cuenta con un término máximo de cuarenta y cinco (45) días para efectuar el pago correspondiente. La inobservancia de dicho plazo da lugar a la configuración de la sanción moratoria, consistente en el pago de un día de salario por cada día de retraso, hasta tanto se haga efectivo el pago de la prestación.
Fecha estimada para terminación: 19/02/2030

Abelardo Antonio Ospino Escalante: Juzgado Administrativo 07 Radicado 47001333300720250004700
La contingencia por sanción moratoria a cargo del FOMAG se deriva del incumplimiento de los términos legales establecidos para el reconocimiento y pago de las cesantías, conforme a lo dispuesto en la Ley 1071 de 2006.

En particular, dicha contingencia se configura cuando la entidad excede los plazos previstos en la normativa para resolver las solicitudes de cesantías y efectuar el respectivo pago, lo cual genera la posibilidad de imponer la sanción por mora, consistente en el pago de un día de salario por cada día de retraso, hasta cuando se haga efectivo el cumplimiento de la obligación.
En ese sentido, la exposición al riesgo jurídico y económico surge de las demoras administrativas presentadas en los trámites de reconocimiento y pago de cesantías, atribuibles a factores como la acumulación de solicitudes, la verificación de requisitos, la gestión documental y los tiempos operativos propios del proceso, lo que puede dar lugar a reclamaciones por parte de los beneficiarios y a eventuales condenas judiciales.
En particular, la normativa establece que, una vez reconocidas las cesantías, la entidad cuenta con un término máximo de cuarenta y cinco (45) días para efectuar el pago correspondiente. La inobservancia de dicho plazo da lugar a la configuración de la sanción moratoria, consistente en el pago de un día de salario por cada día de retraso, hasta tanto se haga efectivo el pago de la prestación.
Fecha estimada para terminación: 15/05/2029

Nolly Carmela Bustos Castillo: Juzgado Administrativo 003 Radicado 23001333300320250001900
La contingencia por sanción moratoria a cargo del FOMAG se deriva del incumplimiento de los términos legales establecidos para el reconocimiento y pago de las cesantías, conforme a lo dispuesto en la Ley 1071 de 2006.
En particular, dicha contingencia se configura cuando la entidad excede los plazos previstos en la normativa para resolver las solicitudes de cesantías y efectuar el respectivo pago, lo cual genera la posibilidad de imponer la sanción por mora, consistente en el pago de un día de salario por cada día de retraso, hasta cuando se haga efectivo el cumplimiento de la obligación.
En ese sentido, la exposición al riesgo jurídico y económico surge de las demoras administrativas presentadas en los trámites de reconocimiento y pago de cesantías, atribuibles a factores como la acumulación de solicitudes, la verificación de requisitos, la gestión documental y los tiempos operativos propios del proceso, lo que puede dar lugar a reclamaciones por parte de los beneficiarios y a eventuales condenas judiciales.
En particular, la normativa establece que, una vez reconocidas las cesantías, la entidad cuenta con un término máximo de cuarenta y cinco (45) días para efectuar el pago correspondiente. La inobservancia de dicho plazo da lugar a la configuración de la sanción moratoria, consistente en el pago de un día de salario por cada día de retraso, hasta tanto se haga efectivo el pago de la prestación.
Fecha estimada para terminación: 2/08/2030

Leymar Antonio Romaña Palacios: Juzgado Administrativo 002 Radicado 73001333300220250022500
La contingencia por sanción moratoria a cargo del FOMAG se deriva del incumplimiento de los términos legales establecidos para el reconocimiento y pago de las cesantías, conforme a lo dispuesto en la Ley 1071 de 2006.
En particular, dicha contingencia se configura cuando la entidad excede los plazos previstos en la normativa para resolver las solicitudes de cesantías y efectuar el respectivo pago, lo cual genera la posibilidad de imponer la sanción por mora, consistente en el pago de un día de salario por cada día de retraso, hasta cuando se haga efectivo el cumplimiento de la obligación.
En ese sentido, la exposición al riesgo jurídico y económico surge de las demoras administrativas presentadas en los trámites de reconocimiento y pago de cesantías, atribuibles a factores como la acumulación de solicitudes, la verificación de requisitos, la gestión documental y los tiempos operativos propios del proceso, lo que puede dar lugar a reclamaciones por parte de los beneficiarios y a eventuales condenas judiciales.
En particular, la normativa establece que, una vez reconocidas las cesantías, la entidad cuenta con un término máximo de cuarenta y cinco (45) días para efectuar el pago correspondiente. La inobservancia de dicho plazo da lugar a la configuración de la sanción moratoria, consistente en el pago de un día de salario por cada día de retraso, hasta tanto se haga efectivo el pago de la prestación.
Fecha estimada para terminación: 29/04/2030

Danae Mosquera Mena: Juzgado Administrativo 01 Radicado 66001-33-33-001-2024-00149-00
La contingencia por sanción moratoria a cargo del FOMAG se deriva del incumplimiento de los términos legales establecidos para el reconocimiento y pago de las cesantías, conforme a lo dispuesto en la Ley 1071 de 2006.

En particular, dicha contingencia se configura cuando la entidad excede los plazos previstos en la normativa para resolver las solicitudes de cesantías y efectuar el respectivo pago, lo cual genera la posibilidad de imponer la sanción por mora, consistente en el pago de un día de salario por cada día de retraso, hasta cuando se haga efectivo el cumplimiento de la obligación.
En ese sentido, la exposición al riesgo jurídico y económico surge de las demoras administrativas presentadas en los trámites de reconocimiento y pago de cesantías, atribuibles a factores como la acumulación de solicitudes, la verificación de requisitos, la gestión documental y los tiempos operativos propios del proceso, lo que puede dar lugar a reclamaciones por parte de los beneficiarios y a eventuales condenas judiciales.
En particular, la normativa establece que, una vez reconocidas las cesantías, la entidad cuenta con un término máximo de cuarenta y cinco (45) días para efectuar el pago correspondiente. La inobservancia de dicho plazo da lugar a la configuración de la sanción moratoria, consistente en el pago de un día de salario por cada día de retraso, hasta tanto se haga efectivo el pago de la prestación.
Fecha estimada para terminación: 17/05/2028

Astrid Amaya Rueda: Juzgado Administrativo 12 Radicado 54001333301220250018000
La contingencia por sanción moratoria a cargo del FOMAG se deriva del incumplimiento de los términos legales establecidos para el reconocimiento y pago de las cesantías, conforme a lo dispuesto en la Ley 1071 de 2006.
En particular, dicha contingencia se configura cuando la entidad excede los plazos previstos en la normativa para resolver las solicitudes de cesantías y efectuar el respectivo pago, lo cual genera la posibilidad de imponer la sanción por mora, consistente en el pago de un día de salario por cada día de retraso, hasta cuando se haga efectivo el cumplimiento de la obligación.
En ese sentido, la exposición al riesgo jurídico y económico surge de las demoras administrativas presentadas en los trámites de reconocimiento y pago de cesantías, atribuibles a factores como la acumulación de solicitudes, la verificación de requisitos, la gestión documental y los tiempos operativos propios del proceso, lo que puede dar lugar a reclamaciones por parte de los beneficiarios y a eventuales condenas judiciales.
En particular, la normativa establece que, una vez reconocidas las cesantías, la entidad cuenta con un término máximo de cuarenta y cinco (45) días para efectuar el pago correspondiente. La inobservancia de dicho plazo da lugar a la configuración de la sanción moratoria, consistente en el pago de un día de salario por cada día de retraso, hasta tanto se haga efectivo el pago de la prestación.
Fecha estimada para terminación: 18/02/2028

Alejandra Maria Lizarazo Hernandez: Tribunal Administrativo 002 Radicado 63001333300620240004900
La contingencia por sanción moratoria a cargo del FOMAG se deriva del incumplimiento de los términos legales establecidos para el reconocimiento y pago de las cesantías, conforme a lo dispuesto en la Ley 1071 de 2006.
En particular, dicha contingencia se configura cuando la entidad excede los plazos previstos en la normativa para resolver las solicitudes de cesantías y efectuar el respectivo pago, lo cual genera la posibilidad de imponer la sanción por mora, consistente en el pago de un día de salario por cada día de retraso, hasta cuando se haga efectivo el cumplimiento de la obligación.
En ese sentido, la exposición al riesgo jurídico y económico surge de las demoras administrativas presentadas en los trámites de reconocimiento y pago de cesantías, atribuibles a factores como la acumulación de solicitudes, la verificación de requisitos, la gestión documental y los tiempos operativos propios del proceso, lo que puede dar lugar a reclamaciones por parte de los beneficiarios y a eventuales condenas judiciales.
En particular, la normativa establece que, una vez reconocidas las cesantías, la entidad cuenta con un término máximo de cuarenta y cinco (45) días para efectuar el pago correspondiente. La inobservancia de dicho plazo da lugar a la configuración de la sanción moratoria, consistente en el pago de un día de salario por cada día de retraso, hasta tanto se haga efectivo el pago de la prestación.
Fecha estimada para terminación: 8/05/2028

Luis Fernando Upegui Cardona: Juzgado Administrativo 04 Radicado 05001333300420250008600
La contingencia por sanción moratoria a cargo del FOMAG se deriva del incumplimiento de los términos legales establecidos para el reconocimiento y pago de las cesantías, conforme a lo dispuesto en la Ley 1071 de 2006.

En particular, dicha contingencia se configura cuando la entidad excede los plazos previstos en la normativa para resolver las solicitudes de cesantías y efectuar el respectivo pago, lo cual genera la posibilidad de imponer la sanción por mora, consistente en el pago de un día de salario por cada día de retraso, hasta cuando se haga efectivo el cumplimiento de la obligación.
En ese sentido, la exposición al riesgo jurídico y económico surge de las demoras administrativas presentadas en los trámites de reconocimiento y pago de cesantías, atribuibles a factores como la acumulación de solicitudes, la verificación de requisitos, la gestión documental y los tiempos operativos propios del proceso, lo que puede dar lugar a reclamaciones por parte de los beneficiarios y a eventuales condenas judiciales.
En particular, la normativa establece que, una vez reconocidas las cesantías, la entidad cuenta con un término máximo de cuarenta y cinco (45) días para efectuar el pago correspondiente. La inobservancia de dicho plazo da lugar a la configuración de la sanción moratoria, consistente en el pago de un día de salario por cada día de retraso, hasta tanto se haga efectivo el pago de la prestación.
Fecha estimada para terminación: 24/01/2029

Blanca Cecilia Jiménez Castillo: Juzgado Administrativo 009 Radicado 73001333300920250025000
La contingencia por sanción moratoria a cargo del FOMAG se deriva del incumplimiento de los términos legales establecidos para el reconocimiento y pago de las cesantías, conforme a lo dispuesto en la Ley 1071 de 2006.
En particular, dicha contingencia se configura cuando la entidad excede los plazos previstos en la normativa para resolver las solicitudes de cesantías y efectuar el respectivo pago, lo cual genera la posibilidad de imponer la sanción por mora, consistente en el pago de un día de salario por cada día de retraso, hasta cuando se haga efectivo el cumplimiento de la obligación.
En ese sentido, la exposición al riesgo jurídico y económico surge de las demoras administrativas presentadas en los trámites de reconocimiento y pago de cesantías, atribuibles a factores como la acumulación de solicitudes, la verificación de requisitos, la gestión documental y los tiempos operativos propios del proceso, lo que puede dar lugar a reclamaciones por parte de los beneficiarios y a eventuales condenas judiciales.
En particular, la normativa establece que, una vez reconocidas las cesantías, la entidad cuenta con un término máximo de cuarenta y cinco (45) días para efectuar el pago correspondiente. La inobservancia de dicho plazo da lugar a la configuración de la sanción moratoria, consistente en el pago de un día de salario por cada día de retraso, hasta tanto se haga efectivo el pago de la prestación.
Fecha estimada para terminación: 27/03/2030

Sandra Herlinda Paba Gonzalez: Juzgado Administrativo 04 Radicado 47001333300420250002800
La contingencia por sanción moratoria a cargo del FOMAG se deriva del incumplimiento de los términos legales establecidos para el reconocimiento y pago de las cesantías, conforme a lo dispuesto en la Ley 1071 de 2006.
En particular, dicha contingencia se configura cuando la entidad excede los plazos previstos en la normativa para resolver las solicitudes de cesantías y efectuar el respectivo pago, lo cual genera la posibilidad de imponer la sanción por mora, consistente en el pago de un día de salario por cada día de retraso, hasta cuando se haga efectivo el cumplimiento de la obligación.
En ese sentido, la exposición al riesgo jurídico y económico surge de las demoras administrativas presentadas en los trámites de reconocimiento y pago de cesantías, atribuibles a factores como la acumulación de solicitudes, la verificación de requisitos, la gestión documental y los tiempos operativos propios del proceso, lo que puede dar lugar a reclamaciones por parte de los beneficiarios y a eventuales condenas judiciales.
En particular, la normativa establece que, una vez reconocidas las cesantías, la entidad cuenta con un término máximo de cuarenta y cinco (45) días para efectuar el pago correspondiente. La inobservancia de dicho plazo da lugar a la configuración de la sanción moratoria, consistente en el pago de un día de salario por cada día de retraso, hasta tanto se haga efectivo el pago de la prestación.
Fecha estimada para terminación: 4/12/2031

Juan Carlos Olivares Morales: Tribunal Administrativo Radicado 47001333300420250004401
La contingencia por sanción moratoria a cargo del FOMAG se deriva del incumplimiento de los términos legales establecidos para el reconocimiento y pago de las cesantías, conforme a lo dispuesto en la Ley 1071 de 2006.

En particular, dicha contingencia se configura cuando la entidad excede los plazos previstos en la normativa para resolver las solicitudes de cesantías y efectuar el respectivo pago, lo cual genera la posibilidad de imponer la sanción por mora, consistente en el pago de un día de salario por cada día de retraso, hasta cuando se haga efectivo el cumplimiento de la obligación.
En ese sentido, la exposición al riesgo jurídico y económico surge de las demoras administrativas presentadas en los trámites de reconocimiento y pago de cesantías, atribuibles a factores como la acumulación de solicitudes, la verificación de requisitos, la gestión documental y los tiempos operativos propios del proceso, lo que puede dar lugar a reclamaciones por parte de los beneficiarios y a eventuales condenas judiciales.
En particular, la normativa establece que, una vez reconocidas las cesantías, la entidad cuenta con un término máximo de cuarenta y cinco (45) días para efectuar el pago correspondiente. La inobservancia de dicho plazo da lugar a la configuración de la sanción moratoria, consistente en el pago de un día de salario por cada día de retraso, hasta tanto se haga efectivo el pago de la prestación.
Fecha estimada para terminación: 20/02/2029

Ana Maria Garcia Perez: Juzgado Administrativo 05 Radicado 47001333300520250015100
La contingencia por sanción moratoria a cargo del FOMAG se deriva del incumplimiento de los términos legales establecidos para el reconocimiento y pago de las cesantías, conforme a lo dispuesto en la Ley 1071 de 2006.
En particular, dicha contingencia se configura cuando la entidad excede los plazos previstos en la normativa para resolver las solicitudes de cesantías y efectuar el respectivo pago, lo cual genera la posibilidad de imponer la sanción por mora, consistente en el pago de un día de salario por cada día de retraso, hasta cuando se haga efectivo el cumplimiento de la obligación.
En ese sentido, la exposición al riesgo jurídico y económico surge de las demoras administrativas presentadas en los trámites de reconocimiento y pago de cesantías, atribuibles a factores como la acumulación de solicitudes, la verificación de requisitos, la gestión documental y los tiempos operativos propios del proceso, lo que puede dar lugar a reclamaciones por parte de los beneficiarios y a eventuales condenas judiciales.
En particular, la normativa establece que, una vez reconocidas las cesantías, la entidad cuenta con un término máximo de cuarenta y cinco (45) días para efectuar el pago correspondiente. La inobservancia de dicho plazo da lugar a la configuración de la sanción moratoria, consistente en el pago de un día de salario por cada día de retraso, hasta tanto se haga efectivo el pago de la prestación.
Fecha estimada para terminación: 14/10/2030

Luz Dari Estrada Sarmiento: Juzgado Administrativo 01 Radicado 44430333300120250022800
La contingencia por sanción moratoria a cargo del FOMAG se deriva del incumplimiento de los términos legales establecidos para el reconocimiento y pago de las cesantías, conforme a lo dispuesto en la Ley 1071 de 2006.
En particular, dicha contingencia se configura cuando la entidad excede los plazos previstos en la normativa para resolver las solicitudes de cesantías y efectuar el respectivo pago, lo cual genera la posibilidad de imponer la sanción por mora, consistente en el pago de un día de salario por cada día de retraso, hasta cuando se haga efectivo el cumplimiento de la obligación.
En ese sentido, la exposición al riesgo jurídico y económico surge de las demoras administrativas presentadas en los trámites de reconocimiento y pago de cesantías, atribuibles a factores como la acumulación de solicitudes, la verificación de requisitos, la gestión documental y los tiempos operativos propios del proceso, lo que puede dar lugar a reclamaciones por parte de los beneficiarios y a eventuales condenas judiciales.
En particular, la normativa establece que, una vez reconocidas las cesantías, la entidad cuenta con un término máximo de cuarenta y cinco (45) días para efectuar el pago correspondiente. La inobservancia de dicho plazo da lugar a la configuración de la sanción moratoria, consistente en el pago de un día de salario por cada día de retraso, hasta tanto se haga efectivo el pago de la prestación.
Fecha estimada para terminación: 29/09/2030

Yusi Willintong Gamboa Renteria: Juzgado Administrativo 31 Radicado 05001333303120250016300
La contingencia por sanción moratoria a cargo del FOMAG se deriva del incumplimiento de los términos legales establecidos para el reconocimiento y pago de las cesantías, conforme a lo dispuesto en la Ley 1071 de 2006.

En particular, dicha contingencia se configura cuando la entidad excede los plazos previstos en la normativa para resolver las solicitudes de cesantías y efectuar el respectivo pago, lo cual genera la posibilidad de imponer la sanción por mora, consistente en el pago de un día de salario por cada día de retraso, hasta cuando se haga efectivo el cumplimiento de la obligación.
En ese sentido, la exposición al riesgo jurídico y económico surge de las demoras administrativas presentadas en los trámites de reconocimiento y pago de cesantías, atribuibles a factores como la acumulación de solicitudes, la verificación de requisitos, la gestión documental y los tiempos operativos propios del proceso, lo que puede dar lugar a reclamaciones por parte de los beneficiarios y a eventuales condenas judiciales.
En particular, la normativa establece que, una vez reconocidas las cesantías, la entidad cuenta con un término máximo de cuarenta y cinco (45) días para efectuar el pago correspondiente. La inobservancia de dicho plazo da lugar a la configuración de la sanción moratoria, consistente en el pago de un día de salario por cada día de retraso, hasta tanto se haga efectivo el pago de la prestación.
Fecha estimada para terminación: 23/10/2030

Mildred Leal Angulo: Juzgado Administrativo 03 Radicado 54001333300320250001000
La contingencia por sanción moratoria a cargo del FOMAG se deriva del incumplimiento de los términos legales establecidos para el reconocimiento y pago de las cesantías, conforme a lo dispuesto en la Ley 1071 de 2006.
En particular, dicha contingencia se configura cuando la entidad excede los plazos previstos en la normativa para resolver las solicitudes de cesantías y efectuar el respectivo pago, lo cual genera la posibilidad de imponer la sanción por mora, consistente en el pago de un día de salario por cada día de retraso, hasta cuando se haga efectivo el cumplimiento de la obligación.
En ese sentido, la exposición al riesgo jurídico y económico surge de las demoras administrativas presentadas en los trámites de reconocimiento y pago de cesantías, atribuibles a factores como la acumulación de solicitudes, la verificación de requisitos, la gestión documental y los tiempos operativos propios del proceso, lo que puede dar lugar a reclamaciones por parte de los beneficiarios y a eventuales condenas judiciales.
En particular, la normativa establece que, una vez reconocidas las cesantías, la entidad cuenta con un término máximo de cuarenta y cinco (45) días para efectuar el pago correspondiente. La inobservancia de dicho plazo da lugar a la configuración de la sanción moratoria, consistente en el pago de un día de salario por cada día de retraso, hasta tanto se haga efectivo el pago de la prestación.
Fecha estimada para terminación: 11/12/2031

Hector Hernando Zuluaga Zuluaga: Juzgado Administrativo 016 Radicado 05001333301620250028400
La contingencia por sanción moratoria a cargo del FOMAG se deriva del incumplimiento de los términos legales establecidos para el reconocimiento y pago de las cesantías, conforme a lo dispuesto en la Ley 1071 de 2006.
En particular, dicha contingencia se configura cuando la entidad excede los plazos previstos en la normativa para resolver las solicitudes de cesantías y efectuar el respectivo pago, lo cual genera la posibilidad de imponer la sanción por mora, consistente en el pago de un día de salario por cada día de retraso, hasta cuando se haga efectivo el cumplimiento de la obligación.
En ese sentido, la exposición al riesgo jurídico y económico surge de las demoras administrativas presentadas en los trámites de reconocimiento y pago de cesantías, atribuibles a factores como la acumulación de solicitudes, la verificación de requisitos, la gestión documental y los tiempos operativos propios del proceso, lo que puede dar lugar a reclamaciones por parte de los beneficiarios y a eventuales condenas judiciales.
En particular, la normativa establece que, una vez reconocidas las cesantías, la entidad cuenta con un término máximo de cuarenta y cinco (45) días para efectuar el pago correspondiente. La inobservancia de dicho plazo da lugar a la configuración de la sanción moratoria, consistente en el pago de un día de salario por cada día de retraso, hasta tanto se haga efectivo el pago de la prestación.
Fecha estimada para terminación: 20/08/2030

Gruelfer Rocha Montalvo: La contingencia por sanción moratoria a cargo del FOMAG se deriva del incumplimiento de los términos legales establecidos para el reconocimiento y pago de las cesantías, conforme a lo dispuesto en la Ley 1071 de 2006.

En particular, dicha contingencia se configura cuando la entidad excede los plazos previstos en la normativa para resolver las solicitudes de cesantías y efectuar el respectivo pago, lo cual genera la posibilidad de imponer la sanción por mora, consistente en el pago de un día de salario por cada día de retraso, hasta cuando se haga efectivo el cumplimiento de la obligación.
En ese sentido, la exposición al riesgo jurídico y económico surge de las demoras administrativas presentadas en los trámites de reconocimiento y pago de cesantías, atribuibles a factores como la acumulación de solicitudes, la verificación de requisitos, la gestión documental y los tiempos operativos propios del proceso, lo que puede dar lugar a reclamaciones por parte de los beneficiarios y a eventuales condenas judiciales.
En particular, la normativa establece que, una vez reconocidas las cesantías, la entidad cuenta con un término máximo de cuarenta y cinco (45) días para efectuar el pago correspondiente. La inobservancia de dicho plazo da lugar a la configuración de la sanción moratoria, consistente en el pago de un día de salario por cada día de retraso, hasta tanto se haga efectivo el pago de la prestación.
Fecha estimada para terminación: 20/04/2029

Marlen Alfonso Fuquen: Juzgado Administrativo 08 Radicado 15001333300820250015500
La contingencia por sanción moratoria a cargo del FOMAG se deriva del incumplimiento de los términos legales establecidos para el reconocimiento y pago de las cesantías, conforme a lo dispuesto en la Ley 1071 de 2006.
En particular, dicha contingencia se configura cuando la entidad excede los plazos previstos en la normativa para resolver las solicitudes de cesantías y efectuar el respectivo pago, lo cual genera la posibilidad de imponer la sanción por mora, consistente en el pago de un día de salario por cada día de retraso, hasta cuando se haga efectivo el cumplimiento de la obligación.
En ese sentido, la exposición al riesgo jurídico y económico surge de las demoras administrativas presentadas en los trámites de reconocimiento y pago de cesantías, atribuibles a factores como la acumulación de solicitudes, la verificación de requisitos, la gestión documental y los tiempos operativos propios del proceso, lo que puede dar lugar a reclamaciones por parte de los beneficiarios y a eventuales condenas judiciales.
En particular, la normativa establece que, una vez reconocidas las cesantías, la entidad cuenta con un término máximo de cuarenta y cinco (45) días para efectuar el pago correspondiente. La inobservancia de dicho plazo da lugar a la configuración de la sanción moratoria, consistente en el pago de un día de salario por cada día de retraso, hasta tanto se haga efectivo el pago de la prestación.
Fecha estimada para terminación: 1/09/2030

Laura Janeth Rojas Rios: Juzgado Administrativo 02 Radicado 05001333300220250007900
La contingencia por sanción moratoria a cargo del FOMAG se deriva del incumplimiento de los términos legales establecidos para el reconocimiento y pago de las cesantías, conforme a lo dispuesto en la Ley 1071 de 2006.
En particular, dicha contingencia se configura cuando la entidad excede los plazos previstos en la normativa para resolver las solicitudes de cesantías y efectuar el respectivo pago, lo cual genera la posibilidad de imponer la sanción por mora, consistente en el pago de un día de salario por cada día de retraso, hasta cuando se haga efectivo el cumplimiento de la obligación.
En ese sentido, la exposición al riesgo jurídico y económico surge de las demoras administrativas presentadas en los trámites de reconocimiento y pago de cesantías, atribuibles a factores como la acumulación de solicitudes, la verificación de requisitos, la gestión documental y los tiempos operativos propios del proceso, lo que puede dar lugar a reclamaciones por parte de los beneficiarios y a eventuales condenas judiciales.
En particular, la normativa establece que, una vez reconocidas las cesantías, la entidad cuenta con un término máximo de cuarenta y cinco (45) días para efectuar el pago correspondiente. La inobservancia de dicho plazo da lugar a la configuración de la sanción moratoria, consistente en el pago de un día de salario por cada día de retraso, hasta tanto se haga efectivo el pago de la prestación.
Fecha estimada para terminación: 11/03/2029

Sandra María Carreño Barrios: Juzgado Administrativo 002 Radicado 23001333300220250025800
La contingencia por sanción moratoria a cargo del FOMAG se deriva del incumplimiento de los términos legales establecidos para el reconocimiento y pago de las cesantías, conforme a lo dispuesto en la Ley 1071 de 2006.

En particular, dicha contingencia se configura cuando la entidad excede los plazos previstos en la normativa para resolver las solicitudes de cesantías y efectuar el respectivo pago, lo cual genera la posibilidad de imponer la sanción por mora, consistente en el pago de un día de salario por cada día de retraso, hasta cuando se haga efectivo el cumplimiento de la obligación.
En ese sentido, la exposición al riesgo jurídico y económico surge de las demoras administrativas presentadas en los trámites de reconocimiento y pago de cesantías, atribuibles a factores como la acumulación de solicitudes, la verificación de requisitos, la gestión documental y los tiempos operativos propios del proceso, lo que puede dar lugar a reclamaciones por parte de los beneficiarios y a eventuales condenas judiciales.
En particular, la normativa establece que, una vez reconocidas las cesantías, la entidad cuenta con un término máximo de cuarenta y cinco (45) días para efectuar el pago correspondiente. La inobservancia de dicho plazo da lugar a la configuración de la sanción moratoria, consistente en el pago de un día de salario por cada día de retraso, hasta tanto se haga efectivo el pago de la prestación.
Fecha estimada para terminación: 7/02/2030

Luis Eduardo Hererra Salazar: Juzgado Administrativo 030 Radicado 05001333303020250030900
La contingencia por sanción moratoria a cargo del FOMAG se deriva del incumplimiento de los términos legales establecidos para el reconocimiento y pago de las cesantías, conforme a lo dispuesto en la Ley 1071 de 2006.
En particular, dicha contingencia se configura cuando la entidad excede los plazos previstos en la normativa para resolver las solicitudes de cesantías y efectuar el respectivo pago, lo cual genera la posibilidad de imponer la sanción por mora, consistente en el pago de un día de salario por cada día de retraso, hasta cuando se haga efectivo el cumplimiento de la obligación.
En ese sentido, la exposición al riesgo jurídico y económico surge de las demoras administrativas presentadas en los trámites de reconocimiento y pago de cesantías, atribuibles a factores como la acumulación de solicitudes, la verificación de requisitos, la gestión documental y los tiempos operativos propios del proceso, lo que puede dar lugar a reclamaciones por parte de los beneficiarios y a eventuales condenas judiciales.
En particular, la normativa establece que, una vez reconocidas las cesantías, la entidad cuenta con un término máximo de cuarenta y cinco (45) días para efectuar el pago correspondiente. La inobservancia de dicho plazo da lugar a la configuración de la sanción moratoria, consistente en el pago de un día de salario por cada día de retraso, hasta tanto se haga efectivo el pago de la prestación.
Fecha estimada para terminación: 19/06/2030

Edis Arturo Orejuela Mosquera: Juzgado Administrativo 07 Radicado 05837333300720250005200
La contingencia por sanción moratoria a cargo del FOMAG se deriva del incumplimiento de los términos legales establecidos para el reconocimiento y pago de las cesantías, conforme a lo dispuesto en la Ley 1071 de 2006.
En particular, dicha contingencia se configura cuando la entidad excede los plazos previstos en la normativa para resolver las solicitudes de cesantías y efectuar el respectivo pago, lo cual genera la posibilidad de imponer la sanción por mora, consistente en el pago de un día de salario por cada día de retraso, hasta cuando se haga efectivo el cumplimiento de la obligación.
En ese sentido, la exposición al riesgo jurídico y económico surge de las demoras administrativas presentadas en los trámites de reconocimiento y pago de cesantías, atribuibles a factores como la acumulación de solicitudes, la verificación de requisitos, la gestión documental y los tiempos operativos propios del proceso, lo que puede dar lugar a reclamaciones por parte de los beneficiarios y a eventuales condenas judiciales.
En particular, la normativa establece que, una vez reconocidas las cesantías, la entidad cuenta con un término máximo de cuarenta y cinco (45) días para efectuar el pago correspondiente. La inobservancia de dicho plazo da lugar a la configuración de la sanción moratoria, consistente en el pago de un día de salario por cada día de retraso, hasta tanto se haga efectivo el pago de la prestación.
Fecha estimada para terminación: 22/05/2029

Alison Mario Peñaranda Villa: Juzgado Administrativo 007 Radicado 47001333300720250015400
La contingencia por sanción moratoria a cargo del FOMAG se deriva del incumplimiento de los términos legales establecidos para el reconocimiento y pago de las cesantías, conforme a lo dispuesto en la Ley 1071 de 2006.

En particular, dicha contingencia se configura cuando la entidad excede los plazos previstos en la normativa para resolver las solicitudes de cesantías y efectuar el respectivo pago, lo cual genera la posibilidad de imponer la sanción por mora, consistente en el pago de un día de salario por cada día de retraso, hasta cuando se haga efectivo el cumplimiento de la obligación.
En ese sentido, la exposición al riesgo jurídico y económico surge de las demoras administrativas presentadas en los trámites de reconocimiento y pago de cesantías, atribuibles a factores como la acumulación de solicitudes, la verificación de requisitos, la gestión documental y los tiempos operativos propios del proceso, lo que puede dar lugar a reclamaciones por parte de los beneficiarios y a eventuales condenas judiciales.
En particular, la normativa establece que, una vez reconocidas las cesantías, la entidad cuenta con un término máximo de cuarenta y cinco (45) días para efectuar el pago correspondiente. La inobservancia de dicho plazo da lugar a la configuración de la sanción moratoria, consistente en el pago de un día de salario por cada día de retraso, hasta tanto se haga efectivo el pago de la prestación.
Fecha estimada para terminación: 26/05/2030

Octavio Trespalacios Páez: Juzgado Administrativo 003 Radicado 05837333300320250009500
La contingencia por sanción moratoria a cargo del FOMAG se deriva del incumplimiento de los términos legales establecidos para el reconocimiento y pago de las cesantías, conforme a lo dispuesto en la Ley 1071 de 2006.
En particular, dicha contingencia se configura cuando la entidad excede los plazos previstos en la normativa para resolver las solicitudes de cesantías y efectuar el respectivo pago, lo cual genera la posibilidad de imponer la sanción por mora, consistente en el pago de un día de salario por cada día de retraso, hasta cuando se haga efectivo el cumplimiento de la obligación.
En ese sentido, la exposición al riesgo jurídico y económico surge de las demoras administrativas presentadas en los trámites de reconocimiento y pago de cesantías, atribuibles a factores como la acumulación de solicitudes, la verificación de requisitos, la gestión documental y los tiempos operativos propios del proceso, lo que puede dar lugar a reclamaciones por parte de los beneficiarios y a eventuales condenas judiciales.
En particular, la normativa establece que, una vez reconocidas las cesantías, la entidad cuenta con un término máximo de cuarenta y cinco (45) días para efectuar el pago correspondiente. La inobservancia de dicho plazo da lugar a la configuración de la sanción moratoria, consistente en el pago de un día de salario por cada día de retraso, hasta tanto se haga efectivo el pago de la prestación.
Fecha estimada para terminación: 20/04/2030

Doralys Judith Hernández Rosso: Juzgado Administrativo 009 Radicado 47001333300920250015700
La contingencia por sanción moratoria a cargo del FOMAG se deriva del incumplimiento de los términos legales establecidos para el reconocimiento y pago de las cesantías, conforme a lo dispuesto en la Ley 1071 de 2006.
En particular, dicha contingencia se configura cuando la entidad excede los plazos previstos en la normativa para resolver las solicitudes de cesantías y efectuar el respectivo pago, lo cual genera la posibilidad de imponer la sanción por mora, consistente en el pago de un día de salario por cada día de retraso, hasta cuando se haga efectivo el cumplimiento de la obligación.
En ese sentido, la exposición al riesgo jurídico y económico surge de las demoras administrativas presentadas en los trámites de reconocimiento y pago de cesantías, atribuibles a factores como la acumulación de solicitudes, la verificación de requisitos, la gestión documental y los tiempos operativos propios del proceso, lo que puede dar lugar a reclamaciones por parte de los beneficiarios y a eventuales condenas judiciales.
En particular, la normativa establece que, una vez reconocidas las cesantías, la entidad cuenta con un término máximo de cuarenta y cinco (45) días para efectuar el pago correspondiente. La inobservancia de dicho plazo da lugar a la configuración de la sanción moratoria, consistente en el pago de un día de salario por cada día de retraso, hasta tanto se haga efectivo el pago de la prestación.
Fecha estimada para terminación: 19/06/2030

Jovanny Ramírez Villa: Juzgado Administrativo 007 Radicado 17001333900720250023300
La contingencia por sanción moratoria a cargo del FOMAG se deriva del incumplimiento de los términos legales establecidos para el reconocimiento y pago de las cesantías, conforme a lo dispuesto en la Ley 1071 de 2006.

En particular, dicha contingencia se configura cuando la entidad excede los plazos previstos en la normativa para resolver las solicitudes de cesantías y efectuar el respectivo pago, lo cual genera la posibilidad de imponer la sanción por mora, consistente en el pago de un día de salario por cada día de retraso, hasta cuando se haga efectivo el cumplimiento de la obligación.
En ese sentido, la exposición al riesgo jurídico y económico surge de las demoras administrativas presentadas en los trámites de reconocimiento y pago de cesantías, atribuibles a factores como la acumulación de solicitudes, la verificación de requisitos, la gestión documental y los tiempos operativos propios del proceso, lo que puede dar lugar a reclamaciones por parte de los beneficiarios y a eventuales condenas judiciales.
En particular, la normativa establece que, una vez reconocidas las cesantías, la entidad cuenta con un término máximo de cuarenta y cinco (45) días para efectuar el pago correspondiente. La inobservancia de dicho plazo da lugar a la configuración de la sanción moratoria, consistente en el pago de un día de salario por cada día de retraso, hasta tanto se haga efectivo el pago de la prestación.
Fecha estimada para terminación: 20/03/2030

Jaiver Manuel Urango Pacheco: Juzgado Administrativo 007 Radicado 23001333300720250019600
La contingencia por sanción moratoria a cargo del FOMAG se deriva del incumplimiento de los términos legales establecidos para el reconocimiento y pago de las cesantías, conforme a lo dispuesto en la Ley 1071 de 2006.
En particular, dicha contingencia se configura cuando la entidad excede los plazos previstos en la normativa para resolver las solicitudes de cesantías y efectuar el respectivo pago, lo cual genera la posibilidad de imponer la sanción por mora, consistente en el pago de un día de salario por cada día de retraso, hasta cuando se haga efectivo el cumplimiento de la obligación.
En ese sentido, la exposición al riesgo jurídico y económico surge de las demoras administrativas presentadas en los trámites de reconocimiento y pago de cesantías, atribuibles a factores como la acumulación de solicitudes, la verificación de requisitos, la gestión documental y los tiempos operativos propios del proceso, lo que puede dar lugar a reclamaciones por parte de los beneficiarios y a eventuales condenas judiciales.
En particular, la normativa establece que, una vez reconocidas las cesantías, la entidad cuenta con un término máximo de cuarenta y cinco (45) días para efectuar el pago correspondiente. La inobservancia de dicho plazo da lugar a la configuración de la sanción moratoria, consistente en el pago de un día de salario por cada día de retraso, hasta tanto se haga efectivo el pago de la prestación.
Fecha estimada para terminación: 17/04/2030

Ana Patricia Correa Acevedo: Juzgado Administrativo 004 Radicado 63001333300420230021500
La contingencia por sanción moratoria a cargo del FOMAG se deriva del incumplimiento de los términos legales establecidos para el reconocimiento y pago de las cesantías, conforme a lo dispuesto en la Ley 1071 de 2006.
En particular, dicha contingencia se configura cuando la entidad excede los plazos previstos en la normativa para resolver las solicitudes de cesantías y efectuar el respectivo pago, lo cual genera la posibilidad de imponer la sanción por mora, consistente en el pago de un día de salario por cada día de retraso, hasta cuando se haga efectivo el cumplimiento de la obligación.
En ese sentido, la exposición al riesgo jurídico y económico surge de las demoras administrativas presentadas en los trámites de reconocimiento y pago de cesantías, atribuibles a factores como la acumulación de solicitudes, la verificación de requisitos, la gestión documental y los tiempos operativos propios del proceso, lo que puede dar lugar a reclamaciones por parte de los beneficiarios y a eventuales condenas judiciales.
En particular, la normativa establece que, una vez reconocidas las cesantías, la entidad cuenta con un término máximo de cuarenta y cinco (45) días para efectuar el pago correspondiente. La inobservancia de dicho plazo da lugar a la configuración de la sanción moratoria, consistente en el pago de un día de salario por cada día de retraso, hasta tanto se haga efectivo el pago de la prestación.
Fecha estimada para terminación: 4/02/2028

Joahan Fernando Gonzalez Barbosa: Juzgado Administrativo 02 Radicado 66001333300220250016300
La contingencia por sanción moratoria a cargo del FOMAG se deriva del incumplimiento de los términos legales establecidos para el reconocimiento y pago de las cesantías, conforme a lo dispuesto en la Ley 1071 de 2006.

En particular, dicha contingencia se configura cuando la entidad excede los plazos previstos en la normativa para resolver las solicitudes de cesantías y efectuar el respectivo pago, lo cual genera la posibilidad de imponer la sanción por mora, consistente en el pago de un día de salario por cada día de retraso, hasta cuando se haga efectivo el cumplimiento de la obligación.
En ese sentido, la exposición al riesgo jurídico y económico surge de las demoras administrativas presentadas en los trámites de reconocimiento y pago de cesantías, atribuibles a factores como la acumulación de solicitudes, la verificación de requisitos, la gestión documental y los tiempos operativos propios del proceso, lo que puede dar lugar a reclamaciones por parte de los beneficiarios y a eventuales condenas judiciales.
En particular, la normativa establece que, una vez reconocidas las cesantías, la entidad cuenta con un término máximo de cuarenta y cinco (45) días para efectuar el pago correspondiente. La inobservancia de dicho plazo da lugar a la configuración de la sanción moratoria, consistente en el pago de un día de salario por cada día de retraso, hasta tanto se haga efectivo el pago de la prestación.
Fecha estimada para terminación: 1/09/2030

Blanca Oliva Aldana Castañeda: Juzgado Administrativo 11 Radicado 05001333301120250004000
La contingencia por sanción moratoria a cargo del FOMAG se deriva del incumplimiento de los términos legales establecidos para el reconocimiento y pago de las cesantías, conforme a lo dispuesto en la Ley 1071 de 2006.
En particular, dicha contingencia se configura cuando la entidad excede los plazos previstos en la normativa para resolver las solicitudes de cesantías y efectuar el respectivo pago, lo cual genera la posibilidad de imponer la sanción por mora, consistente en el pago de un día de salario por cada día de retraso, hasta cuando se haga efectivo el cumplimiento de la obligación.
En ese sentido, la exposición al riesgo jurídico y económico surge de las demoras administrativas presentadas en los trámites de reconocimiento y pago de cesantías, atribuibles a factores como la acumulación de solicitudes, la verificación de requisitos, la gestión documental y los tiempos operativos propios del proceso, lo que puede dar lugar a reclamaciones por parte de los beneficiarios y a eventuales condenas judiciales.
En particular, la normativa establece que, una vez reconocidas las cesantías, la entidad cuenta con un término máximo de cuarenta y cinco (45) días para efectuar el pago correspondiente. La inobservancia de dicho plazo da lugar a la configuración de la sanción moratoria, consistente en el pago de un día de salario por cada día de retraso, hasta tanto se haga efectivo el pago de la prestación.
Fecha estimada para terminación: 26/07/2028

Diana Patricia Gomez Ortiz: Juzgado Administrativo 36 Radicado 05001333303620250013700
La contingencia por sanción moratoria a cargo del FOMAG se deriva del incumplimiento de los términos legales establecidos para el reconocimiento y pago de las cesantías, conforme a lo dispuesto en la Ley 1071 de 2006.
En particular, dicha contingencia se configura cuando la entidad excede los plazos previstos en la normativa para resolver las solicitudes de cesantías y efectuar el respectivo pago, lo cual genera la posibilidad de imponer la sanción por mora, consistente en el pago de un día de salario por cada día de retraso, hasta cuando se haga efectivo el cumplimiento de la obligación.
En ese sentido, la exposición al riesgo jurídico y económico surge de las demoras administrativas presentadas en los trámites de reconocimiento y pago de cesantías, atribuibles a factores como la acumulación de solicitudes, la verificación de requisitos, la gestión documental y los tiempos operativos propios del proceso, lo que puede dar lugar a reclamaciones por parte de los beneficiarios y a eventuales condenas judiciales.
En particular, la normativa establece que, una vez reconocidas las cesantías, la entidad cuenta con un término máximo de cuarenta y cinco (45) días para efectuar el pago correspondiente. La inobservancia de dicho plazo da lugar a la configuración de la sanción moratoria, consistente en el pago de un día de salario por cada día de retraso, hasta tanto se haga efectivo el pago de la prestación.
Fecha estimada para terminación: 5/06/2029

Felio Perdomo Murcia: Juzgado Administrativo 04 Radicado 41001333300420250008600
La contingencia por sanción moratoria a cargo del FOMAG se deriva del incumplimiento de los términos legales establecidos para el reconocimiento y pago de las cesantías, conforme a lo dispuesto en la Ley 1071 de 2006.

En particular, dicha contingencia se configura cuando la entidad excede los plazos previstos en la normativa para resolver las solicitudes de cesantías y efectuar el respectivo pago, lo cual genera la posibilidad de imponer la sanción por mora, consistente en el pago de un día de salario por cada día de retraso, hasta cuando se haga efectivo el cumplimiento de la obligación.
En ese sentido, la exposición al riesgo jurídico y económico surge de las demoras administrativas presentadas en los trámites de reconocimiento y pago de cesantías, atribuibles a factores como la acumulación de solicitudes, la verificación de requisitos, la gestión documental y los tiempos operativos propios del proceso, lo que puede dar lugar a reclamaciones por parte de los beneficiarios y a eventuales condenas judiciales.
En particular, la normativa establece que, una vez reconocidas las cesantías, la entidad cuenta con un término máximo de cuarenta y cinco (45) días para efectuar el pago correspondiente. La inobservancia de dicho plazo da lugar a la configuración de la sanción moratoria, consistente en el pago de un día de salario por cada día de retraso, hasta tanto se haga efectivo el pago de la prestación.
Fecha estimada para terminación: 14/05/2029

Leonardo Pascual Álvarez Álvarez: Juzgado Administrativo 003 Radicado 23001333300320250004700
La contingencia por sanción moratoria a cargo del FOMAG se deriva del incumplimiento de los términos legales establecidos para el reconocimiento y pago de las cesantías, conforme a lo dispuesto en la Ley 1071 de 2006.
En particular, dicha contingencia se configura cuando la entidad excede los plazos previstos en la normativa para resolver las solicitudes de cesantías y efectuar el respectivo pago, lo cual genera la posibilidad de imponer la sanción por mora, consistente en el pago de un día de salario por cada día de retraso, hasta cuando se haga efectivo el cumplimiento de la obligación.
En ese sentido, la exposición al riesgo jurídico y económico surge de las demoras administrativas presentadas en los trámites de reconocimiento y pago de cesantías, atribuibles a factores como la acumulación de solicitudes, la verificación de requisitos, la gestión documental y los tiempos operativos propios del proceso, lo que puede dar lugar a reclamaciones por parte de los beneficiarios y a eventuales condenas judiciales.
En particular, la normativa establece que, una vez reconocidas las cesantías, la entidad cuenta con un término máximo de cuarenta y cinco (45) días para efectuar el pago correspondiente. La inobservancia de dicho plazo da lugar a la configuración de la sanción moratoria, consistente en el pago de un día de salario por cada día de retraso, hasta tanto se haga efectivo el pago de la prestación.
Fecha estimada para terminación: 25/01/2030

Yamileth Albornoz Quejada: Juzgado Administrativo 03 Radicado 05837333300320250011100
La contingencia por sanción moratoria a cargo del FOMAG se deriva del incumplimiento de los términos legales establecidos para el reconocimiento y pago de las cesantías, conforme a lo dispuesto en la Ley 1071 de 2006.
En particular, dicha contingencia se configura cuando la entidad excede los plazos previstos en la normativa para resolver las solicitudes de cesantías y efectuar el respectivo pago, lo cual genera la posibilidad de imponer la sanción por mora, consistente en el pago de un día de salario por cada día de retraso, hasta cuando se haga efectivo el cumplimiento de la obligación.
En ese sentido, la exposición al riesgo jurídico y económico surge de las demoras administrativas presentadas en los trámites de reconocimiento y pago de cesantías, atribuibles a factores como la acumulación de solicitudes, la verificación de requisitos, la gestión documental y los tiempos operativos propios del proceso, lo que puede dar lugar a reclamaciones por parte de los beneficiarios y a eventuales condenas judiciales.
En particular, la normativa establece que, una vez reconocidas las cesantías, la entidad cuenta con un término máximo de cuarenta y cinco (45) días para efectuar el pago correspondiente. La inobservancia de dicho plazo da lugar a la configuración de la sanción moratoria, consistente en el pago de un día de salario por cada día de retraso, hasta tanto se haga efectivo el pago de la prestación.
Fecha estimada para terminación: 1/10/2027

Vanessa Del Carmen Vanegas Contreras: Juzgado Administrativo 011 Radicado 70001333301120250005700
La contingencia por sanción moratoria a cargo del FOMAG se deriva del incumplimiento de los términos legales establecidos para el reconocimiento y pago de las cesantías, conforme a lo dispuesto en la Ley 1071 de 2006.

En particular, dicha contingencia se configura cuando la entidad excede los plazos previstos en la normativa para resolver las solicitudes de cesantías y efectuar el respectivo pago, lo cual genera la posibilidad de imponer la sanción por mora, consistente en el pago de un día de salario por cada día de retraso, hasta cuando se haga efectivo el cumplimiento de la obligación.
En ese sentido, la exposición al riesgo jurídico y económico surge de las demoras administrativas presentadas en los trámites de reconocimiento y pago de cesantías, atribuibles a factores como la acumulación de solicitudes, la verificación de requisitos, la gestión documental y los tiempos operativos propios del proceso, lo que puede dar lugar a reclamaciones por parte de los beneficiarios y a eventuales condenas judiciales.
En particular, la normativa establece que, una vez reconocidas las cesantías, la entidad cuenta con un término máximo de cuarenta y cinco (45) días para efectuar el pago correspondiente. La inobservancia de dicho plazo da lugar a la configuración de la sanción moratoria, consistente en el pago de un día de salario por cada día de retraso, hasta tanto se haga efectivo el pago de la prestación.
Fecha estimada para terminación: 26/04/2030

Diana Constanza Ceron Medina: Juzgado Administrativo 08 Radicado 41001333300820250007300
La contingencia por sanción moratoria a cargo del FOMAG se deriva del incumplimiento de los términos legales establecidos para el reconocimiento y pago de las cesantías, conforme a lo dispuesto en la Ley 1071 de 2006.
En particular, dicha contingencia se configura cuando la entidad excede los plazos previstos en la normativa para resolver las solicitudes de cesantías y efectuar el respectivo pago, lo cual genera la posibilidad de imponer la sanción por mora, consistente en el pago de un día de salario por cada día de retraso, hasta cuando se haga efectivo el cumplimiento de la obligación.
En ese sentido, la exposición al riesgo jurídico y económico surge de las demoras administrativas presentadas en los trámites de reconocimiento y pago de cesantías, atribuibles a factores como la acumulación de solicitudes, la verificación de requisitos, la gestión documental y los tiempos operativos propios del proceso, lo que puede dar lugar a reclamaciones por parte de los beneficiarios y a eventuales condenas judiciales.
En particular, la normativa establece que, una vez reconocidas las cesantías, la entidad cuenta con un término máximo de cuarenta y cinco (45) días para efectuar el pago correspondiente. La inobservancia de dicho plazo da lugar a la configuración de la sanción moratoria, consistente en el pago de un día de salario por cada día de retraso, hasta tanto se haga efectivo el pago de la prestación.
Fecha estimada para terminación: 8/04/2028

Eder Eliecer Sánchez Trujillo: Juzgado Administrativo 001 Radicado 95001333300120240018500
La contingencia por sanción moratoria a cargo del FOMAG se deriva del incumplimiento de los términos legales establecidos para el reconocimiento y pago de las cesantías, conforme a lo dispuesto en la Ley 1071 de 2006.
En particular, dicha contingencia se configura cuando la entidad excede los plazos previstos en la normativa para resolver las solicitudes de cesantías y efectuar el respectivo pago, lo cual genera la posibilidad de imponer la sanción por mora, consistente en el pago de un día de salario por cada día de retraso, hasta cuando se haga efectivo el cumplimiento de la obligación.
En ese sentido, la exposición al riesgo jurídico y económico surge de las demoras administrativas presentadas en los trámites de reconocimiento y pago de cesantías, atribuibles a factores como la acumulación de solicitudes, la verificación de requisitos, la gestión documental y los tiempos operativos propios del proceso, lo que puede dar lugar a reclamaciones por parte de los beneficiarios y a eventuales condenas judiciales.
En particular, la normativa establece que, una vez reconocidas las cesantías, la entidad cuenta con un término máximo de cuarenta y cinco (45) días para efectuar el pago correspondiente. La inobservancia de dicho plazo da lugar a la configuración de la sanción moratoria, consistente en el pago de un día de salario por cada día de retraso, hasta tanto se haga efectivo el pago de la prestación.
Fecha estimada para terminación: 12/02/2030

Adonay Molina Carrillo: Juzgado Administrativo 06 Radicado 54001333300620250007400
La contingencia por sanción moratoria a cargo del FOMAG se deriva del incumplimiento de los términos legales establecidos para el reconocimiento y pago de las cesantías, conforme a lo dispuesto en la Ley 1071 de 2006.

En particular, dicha contingencia se configura cuando la entidad excede los plazos previstos en la normativa para resolver las solicitudes de cesantías y efectuar el respectivo pago, lo cual genera la posibilidad de imponer la sanción por mora, consistente en el pago de un día de salario por cada día de retraso, hasta cuando se haga efectivo el cumplimiento de la obligación.
En ese sentido, la exposición al riesgo jurídico y económico surge de las demoras administrativas presentadas en los trámites de reconocimiento y pago de cesantías, atribuibles a factores como la acumulación de solicitudes, la verificación de requisitos, la gestión documental y los tiempos operativos propios del proceso, lo que puede dar lugar a reclamaciones por parte de los beneficiarios y a eventuales condenas judiciales.
En particular, la normativa establece que, una vez reconocidas las cesantías, la entidad cuenta con un término máximo de cuarenta y cinco (45) días para efectuar el pago correspondiente. La inobservancia de dicho plazo da lugar a la configuración de la sanción moratoria, consistente en el pago de un día de salario por cada día de retraso, hasta tanto se haga efectivo el pago de la prestación.
Fecha estimada para terminación: 1/10/2030

Cristina Urango Palacios: Juzgado Administrativo 001 Radicado 05837333300120250002900
La contingencia por sanción moratoria a cargo del FOMAG se deriva del incumplimiento de los términos legales establecidos para el reconocimiento y pago de las cesantías, conforme a lo dispuesto en la Ley 1071 de 2006.
En particular, dicha contingencia se configura cuando la entidad excede los plazos previstos en la normativa para resolver las solicitudes de cesantías y efectuar el respectivo pago, lo cual genera la posibilidad de imponer la sanción por mora, consistente en el pago de un día de salario por cada día de retraso, hasta cuando se haga efectivo el cumplimiento de la obligación.
En ese sentido, la exposición al riesgo jurídico y económico surge de las demoras administrativas presentadas en los trámites de reconocimiento y pago de cesantías, atribuibles a factores como la acumulación de solicitudes, la verificación de requisitos, la gestión documental y los tiempos operativos propios del proceso, lo que puede dar lugar a reclamaciones por parte de los beneficiarios y a eventuales condenas judiciales.
En particular, la normativa establece que, una vez reconocidas las cesantías, la entidad cuenta con un término máximo de cuarenta y cinco (45) días para efectuar el pago correspondiente. La inobservancia de dicho plazo da lugar a la configuración de la sanción moratoria, consistente en el pago de un día de salario por cada día de retraso, hasta tanto se haga efectivo el pago de la prestación.
Fecha estimada para terminación: 22/05/2029

Maricela Briñez Lopez: Juzgado Administrativo 03 Radicado 41001333300320250008200
La contingencia por sanción moratoria a cargo del FOMAG se deriva del incumplimiento de los términos legales establecidos para el reconocimiento y pago de las cesantías, conforme a lo dispuesto en la Ley 1071 de 2006.
En particular, dicha contingencia se configura cuando la entidad excede los plazos previstos en la normativa para resolver las solicitudes de cesantías y efectuar el respectivo pago, lo cual genera la posibilidad de imponer la sanción por mora, consistente en el pago de un día de salario por cada día de retraso, hasta cuando se haga efectivo el cumplimiento de la obligación.
En ese sentido, la exposición al riesgo jurídico y económico surge de las demoras administrativas presentadas en los trámites de reconocimiento y pago de cesantías, atribuibles a factores como la acumulación de solicitudes, la verificación de requisitos, la gestión documental y los tiempos operativos propios del proceso, lo que puede dar lugar a reclamaciones por parte de los beneficiarios y a eventuales condenas judiciales.
En particular, la normativa establece que, una vez reconocidas las cesantías, la entidad cuenta con un término máximo de cuarenta y cinco (45) días para efectuar el pago correspondiente. La inobservancia de dicho plazo da lugar a la configuración de la sanción moratoria, consistente en el pago de un día de salario por cada día de retraso, hasta tanto se haga efectivo el pago de la prestación.
Fecha estimada para terminación: 1/09/2030

Samuel Arturo Gutiérrez Atencia: Juzgado Administrativo 004 Radicado 70001333300420250016500
La contingencia por sanción moratoria a cargo del FOMAG se deriva del incumplimiento de los términos legales establecidos para el reconocimiento y pago de las cesantías, conforme a lo dispuesto en la Ley 1071 de 2006.

En particular, dicha contingencia se configura cuando la entidad excede los plazos previstos en la normativa para resolver las solicitudes de cesantías y efectuar el respectivo pago, lo cual genera la posibilidad de imponer la sanción por mora, consistente en el pago de un día de salario por cada día de retraso, hasta cuando se haga efectivo el cumplimiento de la obligación.
En ese sentido, la exposición al riesgo jurídico y económico surge de las demoras administrativas presentadas en los trámites de reconocimiento y pago de cesantías, atribuibles a factores como la acumulación de solicitudes, la verificación de requisitos, la gestión documental y los tiempos operativos propios del proceso, lo que puede dar lugar a reclamaciones por parte de los beneficiarios y a eventuales condenas judiciales.
En particular, la normativa establece que, una vez reconocidas las cesantías, la entidad cuenta con un término máximo de cuarenta y cinco (45) días para efectuar el pago correspondiente. La inobservancia de dicho plazo da lugar a la configuración de la sanción moratoria, consistente en el pago de un día de salario por cada día de retraso, hasta tanto se haga efectivo el pago de la prestación.
Fecha estimada para terminación: 16/05/2030

Jose Joaquin Rincon Camargo: Juzgado Administrativo 01 Radicado 54518333300120250009700
La contingencia por sanción moratoria a cargo del FOMAG se deriva del incumplimiento de los términos legales establecidos para el reconocimiento y pago de las cesantías, conforme a lo dispuesto en la Ley 1071 de 2006.
En particular, dicha contingencia se configura cuando la entidad excede los plazos previstos en la normativa para resolver las solicitudes de cesantías y efectuar el respectivo pago, lo cual genera la posibilidad de imponer la sanción por mora, consistente en el pago de un día de salario por cada día de retraso, hasta cuando se haga efectivo el cumplimiento de la obligación.
En ese sentido, la exposición al riesgo jurídico y económico surge de las demoras administrativas presentadas en los trámites de reconocimiento y pago de cesantías, atribuibles a factores como la acumulación de solicitudes, la verificación de requisitos, la gestión documental y los tiempos operativos propios del proceso, lo que puede dar lugar a reclamaciones por parte de los beneficiarios y a eventuales condenas judiciales.
En particular, la normativa establece que, una vez reconocidas las cesantías, la entidad cuenta con un término máximo de cuarenta y cinco (45) días para efectuar el pago correspondiente. La inobservancia de dicho plazo da lugar a la configuración de la sanción moratoria, consistente en el pago de un día de salario por cada día de retraso, hasta tanto se haga efectivo el pago de la prestación.
Fecha estimada para terminación: 29/09/2030

Luisa Calle Aragon: Juzgado Administrativo 12 Radicado 05001333301220250019400
La contingencia por sanción moratoria a cargo del FOMAG se deriva del incumplimiento de los términos legales establecidos para el reconocimiento y pago de las cesantías, conforme a lo dispuesto en la Ley 1071 de 2006.
En particular, dicha contingencia se configura cuando la entidad excede los plazos previstos en la normativa para resolver las solicitudes de cesantías y efectuar el respectivo pago, lo cual genera la posibilidad de imponer la sanción por mora, consistente en el pago de un día de salario por cada día de retraso, hasta cuando se haga efectivo el cumplimiento de la obligación.
En ese sentido, la exposición al riesgo jurídico y económico surge de las demoras administrativas presentadas en los trámites de reconocimiento y pago de cesantías, atribuibles a factores como la acumulación de solicitudes, la verificación de requisitos, la gestión documental y los tiempos operativos propios del proceso, lo que puede dar lugar a reclamaciones por parte de los beneficiarios y a eventuales condenas judiciales.
En particular, la normativa establece que, una vez reconocidas las cesantías, la entidad cuenta con un término máximo de cuarenta y cinco (45) días para efectuar el pago correspondiente. La inobservancia de dicho plazo da lugar a la configuración de la sanción moratoria, consistente en el pago de un día de salario por cada día de retraso, hasta tanto se haga efectivo el pago de la prestación.
Fecha estimada para terminación: 1/10/2027

Amira Luz Lopez Machado: Juzgado Administrativo 08 Radicado 41001333300820250002500
La contingencia por sanción moratoria a cargo del FOMAG se deriva del incumplimiento de los términos legales establecidos para el reconocimiento y pago de las cesantías, conforme a lo dispuesto en la Ley 1071 de 2006.

En particular, dicha contingencia se configura cuando la entidad excede los plazos previstos en la normativa para resolver las solicitudes de cesantías y efectuar el respectivo pago, lo cual genera la posibilidad de imponer la sanción por mora, consistente en el pago de un día de salario por cada día de retraso, hasta cuando se haga efectivo el cumplimiento de la obligación.
En ese sentido, la exposición al riesgo jurídico y económico surge de las demoras administrativas presentadas en los trámites de reconocimiento y pago de cesantías, atribuibles a factores como la acumulación de solicitudes, la verificación de requisitos, la gestión documental y los tiempos operativos propios del proceso, lo que puede dar lugar a reclamaciones por parte de los beneficiarios y a eventuales condenas judiciales.
En particular, la normativa establece que, una vez reconocidas las cesantías, la entidad cuenta con un término máximo de cuarenta y cinco (45) días para efectuar el pago correspondiente. La inobservancia de dicho plazo da lugar a la configuración de la sanción moratoria, consistente en el pago de un día de salario por cada día de retraso, hasta tanto se haga efectivo el pago de la prestación.
Fecha estimada para terminación: 31/03/2028

Rodolfo Lloreda Perez: Juzgado Administrativo 02 Radicado 05837333300220250015000
La contingencia por sanción moratoria a cargo del FOMAG se deriva del incumplimiento de los términos legales establecidos para el reconocimiento y pago de las cesantías, conforme a lo dispuesto en la Ley 1071 de 2006.
En particular, dicha contingencia se configura cuando la entidad excede los plazos previstos en la normativa para resolver las solicitudes de cesantías y efectuar el respectivo pago, lo cual genera la posibilidad de imponer la sanción por mora, consistente en el pago de un día de salario por cada día de retraso, hasta cuando se haga efectivo el cumplimiento de la obligación.
En ese sentido, la exposición al riesgo jurídico y económico surge de las demoras administrativas presentadas en los trámites de reconocimiento y pago de cesantías, atribuibles a factores como la acumulación de solicitudes, la verificación de requisitos, la gestión documental y los tiempos operativos propios del proceso, lo que puede dar lugar a reclamaciones por parte de los beneficiarios y a eventuales condenas judiciales.
En particular, la normativa establece que, una vez reconocidas las cesantías, la entidad cuenta con un término máximo de cuarenta y cinco (45) días para efectuar el pago correspondiente. La inobservancia de dicho plazo da lugar a la configuración de la sanción moratoria, consistente en el pago de un día de salario por cada día de retraso, hasta tanto se haga efectivo el pago de la prestación.
Fecha estimada para terminación: 29/09/2030

Maria Morelia Atehortua Cardona: Juzgado Administrativo 07 Radicado 17001333900720250002100
La contingencia por sanción moratoria a cargo del FOMAG se deriva del incumplimiento de los términos legales establecidos para el reconocimiento y pago de las cesantías, conforme a lo dispuesto en la Ley 1071 de 2006.
En particular, dicha contingencia se configura cuando la entidad excede los plazos previstos en la normativa para resolver las solicitudes de cesantías y efectuar el respectivo pago, lo cual genera la posibilidad de imponer la sanción por mora, consistente en el pago de un día de salario por cada día de retraso, hasta cuando se haga efectivo el cumplimiento de la obligación.
En ese sentido, la exposición al riesgo jurídico y económico surge de las demoras administrativas presentadas en los trámites de reconocimiento y pago de cesantías, atribuibles a factores como la acumulación de solicitudes, la verificación de requisitos, la gestión documental y los tiempos operativos propios del proceso, lo que puede dar lugar a reclamaciones por parte de los beneficiarios y a eventuales condenas judiciales.
En particular, la normativa establece que, una vez reconocidas las cesantías, la entidad cuenta con un término máximo de cuarenta y cinco (45) días para efectuar el pago correspondiente. La inobservancia de dicho plazo da lugar a la configuración de la sanción moratoria, consistente en el pago de un día de salario por cada día de retraso, hasta tanto se haga efectivo el pago de la prestación.
Fecha estimada para terminación: 16/08/2028

Leticia Rivera Castañeda: Juzgado Administrativo 06 Radicado 05001333300620250009700
La contingencia por sanción moratoria a cargo del FOMAG se deriva del incumplimiento de los términos legales establecidos para el reconocimiento y pago de las cesantías, conforme a lo dispuesto en la Ley 1071 de 2006.

En particular, dicha contingencia se configura cuando la entidad excede los plazos previstos en la normativa para resolver las solicitudes de cesantías y efectuar el respectivo pago, lo cual genera la posibilidad de imponer la sanción por mora, consistente en el pago de un día de salario por cada día de retraso, hasta cuando se haga efectivo el cumplimiento de la obligación.
En ese sentido, la exposición al riesgo jurídico y económico surge de las demoras administrativas presentadas en los trámites de reconocimiento y pago de cesantías, atribuibles a factores como la acumulación de solicitudes, la verificación de requisitos, la gestión documental y los tiempos operativos propios del proceso, lo que puede dar lugar a reclamaciones por parte de los beneficiarios y a eventuales condenas judiciales.
En particular, la normativa establece que, una vez reconocidas las cesantías, la entidad cuenta con un término máximo de cuarenta y cinco (45) días para efectuar el pago correspondiente. La inobservancia de dicho plazo da lugar a la configuración de la sanción moratoria, consistente en el pago de un día de salario por cada día de retraso, hasta tanto se haga efectivo el pago de la prestación.
Fecha estimada para terminación: 19/03/2029

Claudine Stella Marin Barros: Juzgado Administrativo 006 Radicado 44001334000620250001500
La contingencia por sanción moratoria a cargo del FOMAG se deriva del incumplimiento de los términos legales establecidos para el reconocimiento y pago de las cesantías, conforme a lo dispuesto en la Ley 1071 de 2006.
En particular, dicha contingencia se configura cuando la entidad excede los plazos previstos en la normativa para resolver las solicitudes de cesantías y efectuar el respectivo pago, lo cual genera la posibilidad de imponer la sanción por mora, consistente en el pago de un día de salario por cada día de retraso, hasta cuando se haga efectivo el cumplimiento de la obligación.
En ese sentido, la exposición al riesgo jurídico y económico surge de las demoras administrativas presentadas en los trámites de reconocimiento y pago de cesantías, atribuibles a factores como la acumulación de solicitudes, la verificación de requisitos, la gestión documental y los tiempos operativos propios del proceso, lo que puede dar lugar a reclamaciones por parte de los beneficiarios y a eventuales condenas judiciales.
En particular, la normativa establece que, una vez reconocidas las cesantías, la entidad cuenta con un término máximo de cuarenta y cinco (45) días para efectuar el pago correspondiente. La inobservancia de dicho plazo da lugar a la configuración de la sanción moratoria, consistente en el pago de un día de salario por cada día de retraso, hasta tanto se haga efectivo el pago de la prestación.
Fecha estimada para terminación: 2/06/2029

Maria Luisa Tejada Quintero: Juzgado Administrativo 02 Radicado 76111333300220240023100
La contingencia por sanción moratoria a cargo del FOMAG se deriva del incumplimiento de los términos legales establecidos para el reconocimiento y pago de las cesantías, conforme a lo dispuesto en la Ley 1071 de 2006.
En particular, dicha contingencia se configura cuando la entidad excede los plazos previstos en la normativa para resolver las solicitudes de cesantías y efectuar el respectivo pago, lo cual genera la posibilidad de imponer la sanción por mora, consistente en el pago de un día de salario por cada día de retraso, hasta cuando se haga efectivo el cumplimiento de la obligación.
En ese sentido, la exposición al riesgo jurídico y económico surge de las demoras administrativas presentadas en los trámites de reconocimiento y pago de cesantías, atribuibles a factores como la acumulación de solicitudes, la verificación de requisitos, la gestión documental y los tiempos operativos propios del proceso, lo que puede dar lugar a reclamaciones por parte de los beneficiarios y a eventuales condenas judiciales.
En particular, la normativa establece que, una vez reconocidas las cesantías, la entidad cuenta con un término máximo de cuarenta y cinco (45) días para efectuar el pago correspondiente. La inobservancia de dicho plazo da lugar a la configuración de la sanción moratoria, consistente en el pago de un día de salario por cada día de retraso, hasta tanto se haga efectivo el pago de la prestación.
Fecha estimada para terminación: 17/08/2031

Rodrigo Losada Perdomo: Juzgado Administrativo 004 Radicado 41001333300420250011300
La contingencia por sanción moratoria a cargo del FOMAG se deriva del incumplimiento de los términos legales establecidos para el reconocimiento y pago de las cesantías, conforme a lo dispuesto en la Ley 1071 de 2006.

En particular, dicha contingencia se configura cuando la entidad excede los plazos previstos en la normativa para resolver las solicitudes de cesantías y efectuar el respectivo pago, lo cual genera la posibilidad de imponer la sanción por mora, consistente en el pago de un día de salario por cada día de retraso, hasta cuando se haga efectivo el cumplimiento de la obligación.
En ese sentido, la exposición al riesgo jurídico y económico surge de las demoras administrativas presentadas en los trámites de reconocimiento y pago de cesantías, atribuibles a factores como la acumulación de solicitudes, la verificación de requisitos, la gestión documental y los tiempos operativos propios del proceso, lo que puede dar lugar a reclamaciones por parte de los beneficiarios y a eventuales condenas judiciales.
En particular, la normativa establece que, una vez reconocidas las cesantías, la entidad cuenta con un término máximo de cuarenta y cinco (45) días para efectuar el pago correspondiente. La inobservancia de dicho plazo da lugar a la configuración de la sanción moratoria, consistente en el pago de un día de salario por cada día de retraso, hasta tanto se haga efectivo el pago de la prestación.
Fecha estimada para terminación: 27/05/2029

Libardo Enrique Peña Lagares: Juzgado Administrativo 10 Radicado 23001333301020250010300
La contingencia por sanción moratoria a cargo del FOMAG se deriva del incumplimiento de los términos legales establecidos para el reconocimiento y pago de las cesantías, conforme a lo dispuesto en la Ley 1071 de 2006.
En particular, dicha contingencia se configura cuando la entidad excede los plazos previstos en la normativa para resolver las solicitudes de cesantías y efectuar el respectivo pago, lo cual genera la posibilidad de imponer la sanción por mora, consistente en el pago de un día de salario por cada día de retraso, hasta cuando se haga efectivo el cumplimiento de la obligación.
En ese sentido, la exposición al riesgo jurídico y económico surge de las demoras administrativas presentadas en los trámites de reconocimiento y pago de cesantías, atribuibles a factores como la acumulación de solicitudes, la verificación de requisitos, la gestión documental y los tiempos operativos propios del proceso, lo que puede dar lugar a reclamaciones por parte de los beneficiarios y a eventuales condenas judiciales.
En particular, la normativa establece que, una vez reconocidas las cesantías, la entidad cuenta con un término máximo de cuarenta y cinco (45) días para efectuar el pago correspondiente. La inobservancia de dicho plazo da lugar a la configuración de la sanción moratoria, consistente en el pago de un día de salario por cada día de retraso, hasta tanto se haga efectivo el pago de la prestación.
Fecha estimada para terminación: 19/05/2028

Maria Doris Delgado Alvarado: Juzgado Administrativo 12 Radicado 73001333301220250022300
La contingencia por sanción moratoria a cargo del FOMAG se deriva del incumplimiento de los términos legales establecidos para el reconocimiento y pago de las cesantías, conforme a lo dispuesto en la Ley 1071 de 2006.
En particular, dicha contingencia se configura cuando la entidad excede los plazos previstos en la normativa para resolver las solicitudes de cesantías y efectuar el respectivo pago, lo cual genera la posibilidad de imponer la sanción por mora, consistente en el pago de un día de salario por cada día de retraso, hasta cuando se haga efectivo el cumplimiento de la obligación.
En ese sentido, la exposición al riesgo jurídico y económico surge de las demoras administrativas presentadas en los trámites de reconocimiento y pago de cesantías, atribuibles a factores como la acumulación de solicitudes, la verificación de requisitos, la gestión documental y los tiempos operativos propios del proceso, lo que puede dar lugar a reclamaciones por parte de los beneficiarios y a eventuales condenas judiciales.
En particular, la normativa establece que, una vez reconocidas las cesantías, la entidad cuenta con un término máximo de cuarenta y cinco (45) días para efectuar el pago correspondiente. La inobservancia de dicho plazo da lugar a la configuración de la sanción moratoria, consistente en el pago de un día de salario por cada día de retraso, hasta tanto se haga efectivo el pago de la prestación.
Fecha estimada para terminación: 14/10/2030

Rosalba Garces Hurtado: Juzgado Administrativo 05 Radicado 17001333900520250012000
La contingencia por sanción moratoria a cargo del FOMAG se deriva del incumplimiento de los términos legales establecidos para el reconocimiento y pago de las cesantías, conforme a lo dispuesto en la Ley 1071 de 2006.

En particular, dicha contingencia se configura cuando la entidad excede los plazos previstos en la normativa para resolver las solicitudes de cesantías y efectuar el respectivo pago, lo cual genera la posibilidad de imponer la sanción por mora, consistente en el pago de un día de salario por cada día de retraso, hasta cuando se haga efectivo el cumplimiento de la obligación.
En ese sentido, la exposición al riesgo jurídico y económico surge de las demoras administrativas presentadas en los trámites de reconocimiento y pago de cesantías, atribuibles a factores como la acumulación de solicitudes, la verificación de requisitos, la gestión documental y los tiempos operativos propios del proceso, lo que puede dar lugar a reclamaciones por parte de los beneficiarios y a eventuales condenas judiciales.
En particular, la normativa establece que, una vez reconocidas las cesantías, la entidad cuenta con un término máximo de cuarenta y cinco (45) días para efectuar el pago correspondiente. La inobservancia de dicho plazo da lugar a la configuración de la sanción moratoria, consistente en el pago de un día de salario por cada día de retraso, hasta tanto se haga efectivo el pago de la prestación.
Fecha estimada para terminación: 8/05/2028

Yolanda Garrido Lince: Juzgado Administrativo 01 Radicado 41001333300120250007400
La contingencia por sanción moratoria a cargo del FOMAG se deriva del incumplimiento de los términos legales establecidos para el reconocimiento y pago de las cesantías, conforme a lo dispuesto en la Ley 1071 de 2006.
En particular, dicha contingencia se configura cuando la entidad excede los plazos previstos en la normativa para resolver las solicitudes de cesantías y efectuar el respectivo pago, lo cual genera la posibilidad de imponer la sanción por mora, consistente en el pago de un día de salario por cada día de retraso, hasta cuando se haga efectivo el cumplimiento de la obligación.
En ese sentido, la exposición al riesgo jurídico y económico surge de las demoras administrativas presentadas en los trámites de reconocimiento y pago de cesantías, atribuibles a factores como la acumulación de solicitudes, la verificación de requisitos, la gestión documental y los tiempos operativos propios del proceso, lo que puede dar lugar a reclamaciones por parte de los beneficiarios y a eventuales condenas judiciales.
En particular, la normativa establece que, una vez reconocidas las cesantías, la entidad cuenta con un término máximo de cuarenta y cinco (45) días para efectuar el pago correspondiente. La inobservancia de dicho plazo da lugar a la configuración de la sanción moratoria, consistente en el pago de un día de salario por cada día de retraso, hasta tanto se haga efectivo el pago de la prestación.
Fecha estimada para terminación: 14/05/2031

Clara Ines Vargas Ruiz: Juzgado Administrativo 06 Radicado 23001333300620250001600
La contingencia por sanción moratoria a cargo del FOMAG se deriva del incumplimiento de los términos legales establecidos para el reconocimiento y pago de las cesantías, conforme a lo dispuesto en la Ley 1071 de 2006.
En particular, dicha contingencia se configura cuando la entidad excede los plazos previstos en la normativa para resolver las solicitudes de cesantías y efectuar el respectivo pago, lo cual genera la posibilidad de imponer la sanción por mora, consistente en el pago de un día de salario por cada día de retraso, hasta cuando se haga efectivo el cumplimiento de la obligación.
En ese sentido, la exposición al riesgo jurídico y económico surge de las demoras administrativas presentadas en los trámites de reconocimiento y pago de cesantías, atribuibles a factores como la acumulación de solicitudes, la verificación de requisitos, la gestión documental y los tiempos operativos propios del proceso, lo que puede dar lugar a reclamaciones por parte de los beneficiarios y a eventuales condenas judiciales.
En particular, la normativa establece que, una vez reconocidas las cesantías, la entidad cuenta con un término máximo de cuarenta y cinco (45) días para efectuar el pago correspondiente. La inobservancia de dicho plazo da lugar a la configuración de la sanción moratoria, consistente en el pago de un día de salario por cada día de retraso, hasta tanto se haga efectivo el pago de la prestación.
Fecha estimada para terminación: 9/03/2029

Emiro Jose Paternina Martinez: Juzgado Administrativo 01 Radicado 23001333300120240046300
La contingencia por sanción moratoria a cargo del FOMAG se deriva del incumplimiento de los términos legales establecidos para el reconocimiento y pago de las cesantías, conforme a lo dispuesto en la Ley 1071 de 2006.

En particular, dicha contingencia se configura cuando la entidad excede los plazos previstos en la normativa para resolver las solicitudes de cesantías y efectuar el respectivo pago, lo cual genera la posibilidad de imponer la sanción por mora, consistente en el pago de un día de salario por cada día de retraso, hasta cuando se haga efectivo el cumplimiento de la obligación.
En ese sentido, la exposición al riesgo jurídico y económico surge de las demoras administrativas presentadas en los trámites de reconocimiento y pago de cesantías, atribuibles a factores como la acumulación de solicitudes, la verificación de requisitos, la gestión documental y los tiempos operativos propios del proceso, lo que puede dar lugar a reclamaciones por parte de los beneficiarios y a eventuales condenas judiciales.
En particular, la normativa establece que, una vez reconocidas las cesantías, la entidad cuenta con un término máximo de cuarenta y cinco (45) días para efectuar el pago correspondiente. La inobservancia de dicho plazo da lugar a la configuración de la sanción moratoria, consistente en el pago de un día de salario por cada día de retraso, hasta tanto se haga efectivo el pago de la prestación.
Fecha estimada para terminación: 1/10/2030

Edilma Vanegas Epieyu: Juzgado Administrativo 02 Radicado 44001334000220250001600
La contingencia por sanción moratoria a cargo del FOMAG se deriva del incumplimiento de los términos legales establecidos para el reconocimiento y pago de las cesantías, conforme a lo dispuesto en la Ley 1071 de 2006.
En particular, dicha contingencia se configura cuando la entidad excede los plazos previstos en la normativa para resolver las solicitudes de cesantías y efectuar el respectivo pago, lo cual genera la posibilidad de imponer la sanción por mora, consistente en el pago de un día de salario por cada día de retraso, hasta cuando se haga efectivo el cumplimiento de la obligación.
En ese sentido, la exposición al riesgo jurídico y económico surge de las demoras administrativas presentadas en los trámites de reconocimiento y pago de cesantías, atribuibles a factores como la acumulación de solicitudes, la verificación de requisitos, la gestión documental y los tiempos operativos propios del proceso, lo que puede dar lugar a reclamaciones por parte de los beneficiarios y a eventuales condenas judiciales.
En particular, la normativa establece que, una vez reconocidas las cesantías, la entidad cuenta con un término máximo de cuarenta y cinco (45) días para efectuar el pago correspondiente. La inobservancia de dicho plazo da lugar a la configuración de la sanción moratoria, consistente en el pago de un día de salario por cada día de retraso, hasta tanto se haga efectivo el pago de la prestación.
Fecha estimada para terminación: 27/11/2031

Diana Faisuly Taborda Naranjo: Juzgado Administrativo 09 Radicado 17001333300920240038900
La contingencia por sanción moratoria a cargo del FOMAG se deriva del incumplimiento de los términos legales establecidos para el reconocimiento y pago de las cesantías, conforme a lo dispuesto en la Ley 1071 de 2006.
En particular, dicha contingencia se configura cuando la entidad excede los plazos previstos en la normativa para resolver las solicitudes de cesantías y efectuar el respectivo pago, lo cual genera la posibilidad de imponer la sanción por mora, consistente en el pago de un día de salario por cada día de retraso, hasta cuando se haga efectivo el cumplimiento de la obligación.
En ese sentido, la exposición al riesgo jurídico y económico surge de las demoras administrativas presentadas en los trámites de reconocimiento y pago de cesantías, atribuibles a factores como la acumulación de solicitudes, la verificación de requisitos, la gestión documental y los tiempos operativos propios del proceso, lo que puede dar lugar a reclamaciones por parte de los beneficiarios y a eventuales condenas judiciales.
En particular, la normativa establece que, una vez reconocidas las cesantías, la entidad cuenta con un término máximo de cuarenta y cinco (45) días para efectuar el pago correspondiente. La inobservancia de dicho plazo da lugar a la configuración de la sanción moratoria, consistente en el pago de un día de salario por cada día de retraso, hasta tanto se haga efectivo el pago de la prestación.
Fecha estimada para terminación: 14/11/2031

Milton Martinez Gaitan: Juzgado Administrativo 07 Radicado 41001333300720250019200
La contingencia por sanción moratoria a cargo del FOMAG se deriva del incumplimiento de los términos legales establecidos para el reconocimiento y pago de las cesantías, conforme a lo dispuesto en la Ley 1071 de 2006.

En particular, dicha contingencia se configura cuando la entidad excede los plazos previstos en la normativa para resolver las solicitudes de cesantías y efectuar el respectivo pago, lo cual genera la posibilidad de imponer la sanción por mora, consistente en el pago de un día de salario por cada día de retraso, hasta cuando se haga efectivo el cumplimiento de la obligación.
En ese sentido, la exposición al riesgo jurídico y económico surge de las demoras administrativas presentadas en los trámites de reconocimiento y pago de cesantías, atribuibles a factores como la acumulación de solicitudes, la verificación de requisitos, la gestión documental y los tiempos operativos propios del proceso, lo que puede dar lugar a reclamaciones por parte de los beneficiarios y a eventuales condenas judiciales.
En particular, la normativa establece que, una vez reconocidas las cesantías, la entidad cuenta con un término máximo de cuarenta y cinco (45) días para efectuar el pago correspondiente. La inobservancia de dicho plazo da lugar a la configuración de la sanción moratoria, consistente en el pago de un día de salario por cada día de retraso, hasta tanto se haga efectivo el pago de la prestación.
Fecha estimada para terminación: 14/10/2030

Jhon Jairo Meza Barahona: Juzgado Administrativo 02 Radicado 20001333300220250001100
La contingencia por sanción moratoria a cargo del FOMAG se deriva del incumplimiento de los términos legales establecidos para el reconocimiento y pago de las cesantías, conforme a lo dispuesto en la Ley 1071 de 2006.
En particular, dicha contingencia se configura cuando la entidad excede los plazos previstos en la normativa para resolver las solicitudes de cesantías y efectuar el respectivo pago, lo cual genera la posibilidad de imponer la sanción por mora, consistente en el pago de un día de salario por cada día de retraso, hasta cuando se haga efectivo el cumplimiento de la obligación.
En ese sentido, la exposición al riesgo jurídico y económico surge de las demoras administrativas presentadas en los trámites de reconocimiento y pago de cesantías, atribuibles a factores como la acumulación de solicitudes, la verificación de requisitos, la gestión documental y los tiempos operativos propios del proceso, lo que puede dar lugar a reclamaciones por parte de los beneficiarios y a eventuales condenas judiciales.
En particular, la normativa establece que, una vez reconocidas las cesantías, la entidad cuenta con un término máximo de cuarenta y cinco (45) días para efectuar el pago correspondiente. La inobservancia de dicho plazo da lugar a la configuración de la sanción moratoria, consistente en el pago de un día de salario por cada día de retraso, hasta tanto se haga efectivo el pago de la prestación.
Fecha estimada para terminación: 9/04/2029

Gloria Ines Marulanda Cardona: Juzgado Administrativo 01 Radicado 05837333300120250012300
La contingencia por sanción moratoria a cargo del FOMAG se deriva del incumplimiento de los términos legales establecidos para el reconocimiento y pago de las cesantías, conforme a lo dispuesto en la Ley 1071 de 2006.
En particular, dicha contingencia se configura cuando la entidad excede los plazos previstos en la normativa para resolver las solicitudes de cesantías y efectuar el respectivo pago, lo cual genera la posibilidad de imponer la sanción por mora, consistente en el pago de un día de salario por cada día de retraso, hasta cuando se haga efectivo el cumplimiento de la obligación.
En ese sentido, la exposición al riesgo jurídico y económico surge de las demoras administrativas presentadas en los trámites de reconocimiento y pago de cesantías, atribuibles a factores como la acumulación de solicitudes, la verificación de requisitos, la gestión documental y los tiempos operativos propios del proceso, lo que puede dar lugar a reclamaciones por parte de los beneficiarios y a eventuales condenas judiciales.
En particular, la normativa establece que, una vez reconocidas las cesantías, la entidad cuenta con un término máximo de cuarenta y cinco (45) días para efectuar el pago correspondiente. La inobservancia de dicho plazo da lugar a la configuración de la sanción moratoria, consistente en el pago de un día de salario por cada día de retraso, hasta tanto se haga efectivo el pago de la prestación.
Fecha estimada para terminación: 10/10/2030

Nathalie Rincon Rojas: Juzgado Administrativo 04 Radicado 41001333300420250006400
La contingencia por sanción moratoria a cargo del FOMAG se deriva del incumplimiento de los términos legales establecidos para el reconocimiento y pago de las cesantías, conforme a lo dispuesto en la Ley 1071 de 2006.

En particular, dicha contingencia se configura cuando la entidad excede los plazos previstos en la normativa para resolver las solicitudes de cesantías y efectuar el respectivo pago, lo cual genera la posibilidad de imponer la sanción por mora, consistente en el pago de un día de salario por cada día de retraso, hasta cuando se haga efectivo el cumplimiento de la obligación.
En ese sentido, la exposición al riesgo jurídico y económico surge de las demoras administrativas presentadas en los trámites de reconocimiento y pago de cesantías, atribuibles a factores como la acumulación de solicitudes, la verificación de requisitos, la gestión documental y los tiempos operativos propios del proceso, lo que puede dar lugar a reclamaciones por parte de los beneficiarios y a eventuales condenas judiciales.
En particular, la normativa establece que, una vez reconocidas las cesantías, la entidad cuenta con un término máximo de cuarenta y cinco (45) días para efectuar el pago correspondiente. La inobservancia de dicho plazo da lugar a la configuración de la sanción moratoria, consistente en el pago de un día de salario por cada día de retraso, hasta tanto se haga efectivo el pago de la prestación.
Fecha estimada para terminación: 11/12/2031

Mauricio Agudelo Gonzalez: Juzgado Administrativo 04 Radicado 05837333300420250008800
La contingencia por sanción moratoria a cargo del FOMAG se deriva del incumplimiento de los términos legales establecidos para el reconocimiento y pago de las cesantías, conforme a lo dispuesto en la Ley 1071 de 2006.
En particular, dicha contingencia se configura cuando la entidad excede los plazos previstos en la normativa para resolver las solicitudes de cesantías y efectuar el respectivo pago, lo cual genera la posibilidad de imponer la sanción por mora, consistente en el pago de un día de salario por cada día de retraso, hasta cuando se haga efectivo el cumplimiento de la obligación.
En ese sentido, la exposición al riesgo jurídico y económico surge de las demoras administrativas presentadas en los trámites de reconocimiento y pago de cesantías, atribuibles a factores como la acumulación de solicitudes, la verificación de requisitos, la gestión documental y los tiempos operativos propios del proceso, lo que puede dar lugar a reclamaciones por parte de los beneficiarios y a eventuales condenas judiciales.
En particular, la normativa establece que, una vez reconocidas las cesantías, la entidad cuenta con un término máximo de cuarenta y cinco (45) días para efectuar el pago correspondiente. La inobservancia de dicho plazo da lugar a la configuración de la sanción moratoria, consistente en el pago de un día de salario por cada día de retraso, hasta tanto se haga efectivo el pago de la prestación.
Fecha estimada para terminación: 23/05/2028

Carmen Maria Angulo Quiñonez: Juzgado Administrativo 10 Radicado 23001333301020240046000
La contingencia por sanción moratoria a cargo del FOMAG se deriva del incumplimiento de los términos legales establecidos para el reconocimiento y pago de las cesantías, conforme a lo dispuesto en la Ley 1071 de 2006.
En particular, dicha contingencia se configura cuando la entidad excede los plazos previstos en la normativa para resolver las solicitudes de cesantías y efectuar el respectivo pago, lo cual genera la posibilidad de imponer la sanción por mora, consistente en el pago de un día de salario por cada día de retraso, hasta cuando se haga efectivo el cumplimiento de la obligación.
En ese sentido, la exposición al riesgo jurídico y económico surge de las demoras administrativas presentadas en los trámites de reconocimiento y pago de cesantías, atribuibles a factores como la acumulación de solicitudes, la verificación de requisitos, la gestión documental y los tiempos operativos propios del proceso, lo que puede dar lugar a reclamaciones por parte de los beneficiarios y a eventuales condenas judiciales.
En particular, la normativa establece que, una vez reconocidas las cesantías, la entidad cuenta con un término máximo de cuarenta y cinco (45) días para efectuar el pago correspondiente. La inobservancia de dicho plazo da lugar a la configuración de la sanción moratoria, consistente en el pago de un día de salario por cada día de retraso, hasta tanto se haga efectivo el pago de la prestación.
Fecha estimada para terminación: 7/04/2029

Jennifer Cuesta Palacios: Juzgado Administrativo 03 Radicado 05837333300320250012000
La contingencia por sanción moratoria a cargo del FOMAG se deriva del incumplimiento de los términos legales establecidos para el reconocimiento y pago de las cesantías, conforme a lo dispuesto en la Ley 1071 de 2006.

En particular, dicha contingencia se configura cuando la entidad excede los plazos previstos en la normativa para resolver las solicitudes de cesantías y efectuar el respectivo pago, lo cual genera la posibilidad de imponer la sanción por mora, consistente en el pago de un día de salario por cada día de retraso, hasta cuando se haga efectivo el cumplimiento de la obligación.
En ese sentido, la exposición al riesgo jurídico y económico surge de las demoras administrativas presentadas en los trámites de reconocimiento y pago de cesantías, atribuibles a factores como la acumulación de solicitudes, la verificación de requisitos, la gestión documental y los tiempos operativos propios del proceso, lo que puede dar lugar a reclamaciones por parte de los beneficiarios y a eventuales condenas judiciales.
En particular, la normativa establece que, una vez reconocidas las cesantías, la entidad cuenta con un término máximo de cuarenta y cinco (45) días para efectuar el pago correspondiente. La inobservancia de dicho plazo da lugar a la configuración de la sanción moratoria, consistente en el pago de un día de salario por cada día de retraso, hasta tanto se haga efectivo el pago de la prestación.
Fecha estimada para terminación: 5/02/2030

Diego Alejandro Muñoz Lopez: Juzgado Administrativo 30 Radicado 05001333303020250019000
La contingencia por sanción moratoria a cargo del FOMAG se deriva del incumplimiento de los términos legales establecidos para el reconocimiento y pago de las cesantías, conforme a lo dispuesto en la Ley 1071 de 2006.
En particular, dicha contingencia se configura cuando la entidad excede los plazos previstos en la normativa para resolver las solicitudes de cesantías y efectuar el respectivo pago, lo cual genera la posibilidad de imponer la sanción por mora, consistente en el pago de un día de salario por cada día de retraso, hasta cuando se haga efectivo el cumplimiento de la obligación.
En ese sentido, la exposición al riesgo jurídico y económico surge de las demoras administrativas presentadas en los trámites de reconocimiento y pago de cesantías, atribuibles a factores como la acumulación de solicitudes, la verificación de requisitos, la gestión documental y los tiempos operativos propios del proceso, lo que puede dar lugar a reclamaciones por parte de los beneficiarios y a eventuales condenas judiciales.
En particular, la normativa establece que, una vez reconocidas las cesantías, la entidad cuenta con un término máximo de cuarenta y cinco (45) días para efectuar el pago correspondiente. La inobservancia de dicho plazo da lugar a la configuración de la sanción moratoria, consistente en el pago de un día de salario por cada día de retraso, hasta tanto se haga efectivo el pago de la prestación.
Fecha estimada para terminación: 2/04/2028

Lucy Elena Mercado Valera: Juzgado Administrativo 001 Radicado 17001333300120250024200
La contingencia por sanción moratoria a cargo del FOMAG se deriva del incumplimiento de los términos legales establecidos para el reconocimiento y pago de las cesantías, conforme a lo dispuesto en la Ley 1071 de 2006.
En particular, dicha contingencia se configura cuando la entidad excede los plazos previstos en la normativa para resolver las solicitudes de cesantías y efectuar el respectivo pago, lo cual genera la posibilidad de imponer la sanción por mora, consistente en el pago de un día de salario por cada día de retraso, hasta cuando se haga efectivo el cumplimiento de la obligación.
En ese sentido, la exposición al riesgo jurídico y económico surge de las demoras administrativas presentadas en los trámites de reconocimiento y pago de cesantías, atribuibles a factores como la acumulación de solicitudes, la verificación de requisitos, la gestión documental y los tiempos operativos propios del proceso, lo que puede dar lugar a reclamaciones por parte de los beneficiarios y a eventuales condenas judiciales.
En particular, la normativa establece que, una vez reconocidas las cesantías, la entidad cuenta con un término máximo de cuarenta y cinco (45) días para efectuar el pago correspondiente. La inobservancia de dicho plazo da lugar a la configuración de la sanción moratoria, consistente en el pago de un día de salario por cada día de retraso, hasta tanto se haga efectivo el pago de la prestación.
Fecha estimada para terminación: 14/03/2030

Sandra Milena Alvarez Sanchez: Tribunal Administrativo SECCION TERCERA SUBSECCIÓN "A" Radicado 25269333300120230021600

La contingencia por sanción moratoria a cargo del FOMAG se deriva del incumplimiento de los términos legales establecidos para el reconocimiento y pago de las cesantías, conforme a lo dispuesto en la Ley 1071 de 2006.
En particular, dicha contingencia se configura cuando la entidad excede los plazos previstos en la normativa para resolver las solicitudes de cesantías y efectuar el respectivo pago, lo cual genera la posibilidad de imponer la sanción por mora, consistente en el pago de un día de salario por cada día de retraso, hasta cuando se haga efectivo el cumplimiento de la obligación.
En ese sentido, la exposición al riesgo jurídico y económico surge de las demoras administrativas presentadas en los trámites de reconocimiento y pago de cesantías, atribuibles a factores como la acumulación de solicitudes, la verificación de requisitos, la gestión documental y los tiempos operativos propios del proceso, lo que puede dar lugar a reclamaciones por parte de los beneficiarios y a eventuales condenas judiciales.
En particular, la normativa establece que, una vez reconocidas las cesantías, la entidad cuenta con un término máximo de cuarenta y cinco (45) días para efectuar el pago correspondiente. La inobservancia de dicho plazo da lugar a la configuración de la sanción moratoria, consistente en el pago de un día de salario por cada día de retraso, hasta tanto se haga efectivo el pago de la prestación.
Fecha estimada para terminación: 6/03/2028

Emigdia Garces García: Juzgado Administrativo 009 Radicado 23001333300920250033800
La contingencia por sanción moratoria a cargo del FOMAG se deriva del incumplimiento de los términos legales establecidos para el reconocimiento y pago de las cesantías, conforme a lo dispuesto en la Ley 1071 de 2006.
En particular, dicha contingencia se configura cuando la entidad excede los plazos previstos en la normativa para resolver las solicitudes de cesantías y efectuar el respectivo pago, lo cual genera la posibilidad de imponer la sanción por mora, consistente en el pago de un día de salario por cada día de retraso, hasta cuando se haga efectivo el cumplimiento de la obligación.
En ese sentido, la exposición al riesgo jurídico y económico surge de las demoras administrativas presentadas en los trámites de reconocimiento y pago de cesantías, atribuibles a factores como la acumulación de solicitudes, la verificación de requisitos, la gestión documental y los tiempos operativos propios del proceso, lo que puede dar lugar a reclamaciones por parte de los beneficiarios y a eventuales condenas judiciales.
En particular, la normativa establece que, una vez reconocidas las cesantías, la entidad cuenta con un término máximo de cuarenta y cinco (45) días para efectuar el pago correspondiente. La inobservancia de dicho plazo da lugar a la configuración de la sanción moratoria, consistente en el pago de un día de salario por cada día de retraso, hasta tanto se haga efectivo el pago de la prestación.
Fecha estimada para terminación: 16/09/2030

Nancy Maria Banqueth Cuesta: Juzgado Administrativo 02 Radicado 05837333300220250007700
La contingencia por sanción moratoria a cargo del FOMAG se deriva del incumplimiento de los términos legales establecidos para el reconocimiento y pago de las cesantías, conforme a lo dispuesto en la Ley 1071 de 2006.
En particular, dicha contingencia se configura cuando la entidad excede los plazos previstos en la normativa para resolver las solicitudes de cesantías y efectuar el respectivo pago, lo cual genera la posibilidad de imponer la sanción por mora, consistente en el pago de un día de salario por cada día de retraso, hasta cuando se haga efectivo el cumplimiento de la obligación.
En ese sentido, la exposición al riesgo jurídico y económico surge de las demoras administrativas presentadas en los trámites de reconocimiento y pago de cesantías, atribuibles a factores como la acumulación de solicitudes, la verificación de requisitos, la gestión documental y los tiempos operativos propios del proceso, lo que puede dar lugar a reclamaciones por parte de los beneficiarios y a eventuales condenas judiciales.
En particular, la normativa establece que, una vez reconocidas las cesantías, la entidad cuenta con un término máximo de cuarenta y cinco (45) días para efectuar el pago correspondiente. La inobservancia de dicho plazo da lugar a la configuración de la sanción moratoria, consistente en el pago de un día de salario por cada día de retraso, hasta tanto se haga efectivo el pago de la prestación.
Fecha estimada para terminación: 1/09/2028

Cristo Reginaldo Carmona Tuiran: Juzgado Administrativo 01 Radicado 05837333300120250009300
La contingencia por sanción moratoria a cargo del FOMAG se deriva del incumplimiento de los términos legales establecidos para el reconocimiento y pago de las cesantías, conforme a lo dispuesto en la Ley 1071 de 2006.
En particular, dicha contingencia se configura cuando la entidad excede los plazos previstos en la normativa para resolver las solicitudes de cesantías y efectuar el respectivo pago, lo cual genera la posibilidad de imponer la sanción por mora, consistente en el pago de un día de salario por cada día de retraso, hasta cuando se haga efectivo el cumplimiento de la obligación.
En ese sentido, la exposición al riesgo jurídico y económico surge de las demoras administrativas presentadas en los trámites de reconocimiento y pago de cesantías, atribuibles a factores como la acumulación de solicitudes, la verificación de requisitos, la gestión documental y los tiempos operativos propios del proceso, lo que puede dar lugar a reclamaciones por parte de los beneficiarios y a eventuales condenas judiciales.
En particular, la normativa establece que, una vez reconocidas las cesantías, la entidad cuenta con un término máximo de cuarenta y cinco (45) días para efectuar el pago correspondiente. La inobservancia de dicho plazo da lugar a la configuración de la sanción moratoria, consistente en el pago de un día de salario por cada día de retraso, hasta tanto se haga efectivo el pago de la prestación.
Fecha estimada para terminación: 1/01/2027

Lady Melissa Mosquera Córdoba: Juzgado Administrativo 04 Radicado 05837333300220250010400
La contingencia por sanción moratoria a cargo del FOMAG se deriva del incumplimiento de los términos legales establecidos para el reconocimiento y pago de las cesantías, conforme a lo dispuesto en la Ley 1071 de 2006.
En particular, dicha contingencia se configura cuando la entidad excede los plazos previstos en la normativa para resolver las solicitudes de cesantías y efectuar el respectivo pago, lo cual genera la posibilidad de imponer la sanción por mora, consistente en el pago de un día de salario por cada día de retraso, hasta cuando se haga efectivo el cumplimiento de la obligación.
En ese sentido, la exposición al riesgo jurídico y económico surge de las demoras administrativas presentadas en los trámites de reconocimiento y pago de cesantías, atribuibles a factores como la acumulación de solicitudes, la verificación de requisitos, la gestión documental y los tiempos operativos propios del proceso, lo que puede dar lugar a reclamaciones por parte de los beneficiarios y a eventuales condenas judiciales.
En particular, la normativa establece que, una vez reconocidas las cesantías, la entidad cuenta con un término máximo de cuarenta y cinco (45) días para efectuar el pago correspondiente. La inobservancia de dicho plazo da lugar a la configuración de la sanción moratoria, consistente en el pago de un día de salario por cada día de retraso, hasta tanto se haga efectivo el pago de la prestación.
Fecha estimada para terminación: 1/10/2027

Daniel Galván Fernández: Juzgado Administrativo 005 Radicado 23001333300520250025200
La contingencia por sanción moratoria a cargo del FOMAG se deriva del incumplimiento de los términos legales establecidos para el reconocimiento y pago de las cesantías, conforme a lo dispuesto en la Ley 1071 de 2006.
En particular, dicha contingencia se configura cuando la entidad excede los plazos previstos en la normativa para resolver las solicitudes de cesantías y efectuar el respectivo pago, lo cual genera la posibilidad de imponer la sanción por mora, consistente en el pago de un día de salario por cada día de retraso, hasta cuando se haga efectivo el cumplimiento de la obligación.
En ese sentido, la exposición al riesgo jurídico y económico surge de las demoras administrativas presentadas en los trámites de reconocimiento y pago de cesantías, atribuibles a factores como la acumulación de solicitudes, la verificación de requisitos, la gestión documental y los tiempos operativos propios del proceso, lo que puede dar lugar a reclamaciones por parte de los beneficiarios y a eventuales condenas judiciales.
En particular, la normativa establece que, una vez reconocidas las cesantías, la entidad cuenta con un término máximo de cuarenta y cinco (45) días para efectuar el pago correspondiente. La inobservancia de dicho plazo da lugar a la configuración de la sanción moratoria, consistente en el pago de un día de salario por cada día de retraso, hasta tanto se haga efectivo el pago de la prestación.
Fecha estimada para terminación: 3/04/2030

Jhosser Lorenzo Rentería Rodríguez: Juzgado Administrativo 008 Radicado 17001333900820250024500
La contingencia por sanción moratoria a cargo del FOMAG se deriva del incumplimiento de los términos legales establecidos para el reconocimiento y pago de las cesantías, conforme a lo dispuesto en la Ley 1071 de 2006.
En particular, dicha contingencia se configura cuando la entidad excede los plazos previstos en la normativa para resolver las solicitudes de cesantías y efectuar el respectivo pago, lo cual genera la posibilidad de imponer la sanción por mora, consistente en el pago de un día de salario por cada día de retraso, hasta cuando se haga efectivo el cumplimiento de la obligación.
En ese sentido, la exposición al riesgo jurídico y económico surge de las demoras administrativas presentadas en los trámites de reconocimiento y pago de cesantías, atribuibles a factores como la acumulación de solicitudes, la verificación de requisitos, la gestión documental y los tiempos operativos propios del proceso, lo que puede dar lugar a reclamaciones por parte de los beneficiarios y a eventuales condenas judiciales.
En particular, la normativa establece que, una vez reconocidas las cesantías, la entidad cuenta con un término máximo de cuarenta y cinco (45) días para efectuar el pago correspondiente. La inobservancia de dicho plazo da lugar a la configuración de la sanción moratoria, consistente en el pago de un día de salario por cada día de retraso, hasta tanto se haga efectivo el pago de la prestación.
Fecha estimada para terminación: 22/08/2030

Jose Walfran Miranda Ospino: Juzgado Administrativo 11 Radicado 20001333301120240023400
La contingencia por sanción moratoria a cargo del FOMAG se deriva del incumplimiento de los términos legales establecidos para el reconocimiento y pago de las cesantías, conforme a lo dispuesto en la Ley 1071 de 2006.
En particular, dicha contingencia se configura cuando la entidad excede los plazos previstos en la normativa para resolver las solicitudes de cesantías y efectuar el respectivo pago, lo cual genera la posibilidad de imponer la sanción por mora, consistente en el pago de un día de salario por cada día de retraso, hasta cuando se haga efectivo el cumplimiento de la obligación.
En ese sentido, la exposición al riesgo jurídico y económico surge de las demoras administrativas presentadas en los trámites de reconocimiento y pago de cesantías, atribuibles a factores como la acumulación de solicitudes, la verificación de requisitos, la gestión documental y los tiempos operativos propios del proceso, lo que puede dar lugar a reclamaciones por parte de los beneficiarios y a eventuales condenas judiciales.
En particular, la normativa establece que, una vez reconocidas las cesantías, la entidad cuenta con un término máximo de cuarenta y cinco (45) días para efectuar el pago correspondiente. La inobservancia de dicho plazo da lugar a la configuración de la sanción moratoria, consistente en el pago de un día de salario por cada día de retraso, hasta tanto se haga efectivo el pago de la prestación.
Fecha estimada para terminación: 21/04/2028

Claudia Patricia Pacheco Bautista: Juzgado Administrativo 01 Radicado 20001333300120250007500
La contingencia por sanción moratoria a cargo del FOMAG se deriva del incumplimiento de los términos legales establecidos para el reconocimiento y pago de las cesantías, conforme a lo dispuesto en la Ley 1071 de 2006.
En particular, dicha contingencia se configura cuando la entidad excede los plazos previstos en la normativa para resolver las solicitudes de cesantías y efectuar el respectivo pago, lo cual genera la posibilidad de imponer la sanción por mora, consistente en el pago de un día de salario por cada día de retraso, hasta cuando se haga efectivo el cumplimiento de la obligación.
En ese sentido, la exposición al riesgo jurídico y económico surge de las demoras administrativas presentadas en los trámites de reconocimiento y pago de cesantías, atribuibles a factores como la acumulación de solicitudes, la verificación de requisitos, la gestión documental y los tiempos operativos propios del proceso, lo que puede dar lugar a reclamaciones por parte de los beneficiarios y a eventuales condenas judiciales.
En particular, la normativa establece que, una vez reconocidas las cesantías, la entidad cuenta con un término máximo de cuarenta y cinco (45) días para efectuar el pago correspondiente. La inobservancia de dicho plazo da lugar a la configuración de la sanción moratoria, consistente en el pago de un día de salario por cada día de retraso, hasta tanto se haga efectivo el pago de la prestación.
Fecha estimada para terminación: 19/04/2030

Emilda Marchena Vides: Juzgado Administrativo 007 Radicado 23001333300720250010200
La contingencia por sanción moratoria a cargo del FOMAG se deriva del incumplimiento de los términos legales establecidos para el reconocimiento y pago de las cesantías, conforme a lo dispuesto en la Ley 1071 de 2006.
En particular, dicha contingencia se configura cuando la entidad excede los plazos previstos en la normativa para resolver las solicitudes de cesantías y efectuar el respectivo pago, lo cual genera la posibilidad de imponer la sanción por mora, consistente en el pago de un día de salario por cada día de retraso, hasta cuando se haga efectivo el cumplimiento de la obligación.
En ese sentido, la exposición al riesgo jurídico y económico surge de las demoras administrativas presentadas en los trámites de reconocimiento y pago de cesantías, atribuibles a factores como la acumulación de solicitudes, la verificación de requisitos, la gestión documental y los tiempos operativos propios del proceso, lo que puede dar lugar a reclamaciones por parte de los beneficiarios y a eventuales condenas judiciales.
En particular, la normativa establece que, una vez reconocidas las cesantías, la entidad cuenta con un término máximo de cuarenta y cinco (45) días para efectuar el pago correspondiente. La inobservancia de dicho plazo da lugar a la configuración de la sanción moratoria, consistente en el pago de un día de salario por cada día de retraso, hasta tanto se haga efectivo el pago de la prestación.
Fecha estimada para terminación: 2/11/2030

Ofelia Arelis Gomez Duque: Juzgado Administrativo 023 Radicado 05001333302320250013900
La contingencia por sanción moratoria a cargo del FOMAG se deriva del incumplimiento de los términos legales establecidos para el reconocimiento y pago de las cesantías, conforme a lo dispuesto en la Ley 1071 de 2006.
En particular, dicha contingencia se configura cuando la entidad excede los plazos previstos en la normativa para resolver las solicitudes de cesantías y efectuar el respectivo pago, lo cual genera la posibilidad de imponer la sanción por mora, consistente en el pago de un día de salario por cada día de retraso, hasta cuando se haga efectivo el cumplimiento de la obligación.
En ese sentido, la exposición al riesgo jurídico y económico surge de las demoras administrativas presentadas en los trámites de reconocimiento y pago de cesantías, atribuibles a factores como la acumulación de solicitudes, la verificación de requisitos, la gestión documental y los tiempos operativos propios del proceso, lo que puede dar lugar a reclamaciones por parte de los beneficiarios y a eventuales condenas judiciales.
En particular, la normativa establece que, una vez reconocidas las cesantías, la entidad cuenta con un término máximo de cuarenta y cinco (45) días para efectuar el pago correspondiente. La inobservancia de dicho plazo da lugar a la configuración de la sanción moratoria, consistente en el pago de un día de salario por cada día de retraso, hasta tanto se haga efectivo el pago de la prestación.
Fecha estimada para terminación: 25/05/2029

Luz Marina Mosquera Mosquera: Juzgado Administrativo 02 Radicado 05837333300220250009200
La contingencia por sanción moratoria a cargo del FOMAG se deriva del incumplimiento de los términos legales establecidos para el reconocimiento y pago de las cesantías, conforme a lo dispuesto en la Ley 1071 de 2006.
En particular, dicha contingencia se configura cuando la entidad excede los plazos previstos en la normativa para resolver las solicitudes de cesantías y efectuar el respectivo pago, lo cual genera la posibilidad de imponer la sanción por mora, consistente en el pago de un día de salario por cada día de retraso, hasta cuando se haga efectivo el cumplimiento de la obligación.
En ese sentido, la exposición al riesgo jurídico y económico surge de las demoras administrativas presentadas en los trámites de reconocimiento y pago de cesantías, atribuibles a factores como la acumulación de solicitudes, la verificación de requisitos, la gestión documental y los tiempos operativos propios del proceso, lo que puede dar lugar a reclamaciones por parte de los beneficiarios y a eventuales condenas judiciales.
En particular, la normativa establece que, una vez reconocidas las cesantías, la entidad cuenta con un término máximo de cuarenta y cinco (45) días para efectuar el pago correspondiente. La inobservancia de dicho plazo da lugar a la configuración de la sanción moratoria, consistente en el pago de un día de salario por cada día de retraso, hasta tanto se haga efectivo el pago de la prestación.
Fecha estimada para terminación: 7/05/2028

Eliana Marcela Soto Roa: Juzgado Administrativo 06 Radicado 41001333300620250016200
La contingencia por sanción moratoria a cargo del FOMAG se deriva del incumplimiento de los términos legales establecidos para el reconocimiento y pago de las cesantías, conforme a lo dispuesto en la Ley 1071 de 2006.
En particular, dicha contingencia se configura cuando la entidad excede los plazos previstos en la normativa para resolver las solicitudes de cesantías y efectuar el respectivo pago, lo cual genera la posibilidad de imponer la sanción por mora, consistente en el pago de un día de salario por cada día de retraso, hasta cuando se haga efectivo el cumplimiento de la obligación.
En ese sentido, la exposición al riesgo jurídico y económico surge de las demoras administrativas presentadas en los trámites de reconocimiento y pago de cesantías, atribuibles a factores como la acumulación de solicitudes, la verificación de requisitos, la gestión documental y los tiempos operativos propios del proceso, lo que puede dar lugar a reclamaciones por parte de los beneficiarios y a eventuales condenas judiciales.
En particular, la normativa establece que, una vez reconocidas las cesantías, la entidad cuenta con un término máximo de cuarenta y cinco (45) días para efectuar el pago correspondiente. La inobservancia de dicho plazo da lugar a la configuración de la sanción moratoria, consistente en el pago de un día de salario por cada día de retraso, hasta tanto se haga efectivo el pago de la prestación.
Fecha estimada para terminación: 21/05/2028

Katerin Lorena Ebrath Osorio: Juzgado Administrativo 02 Radicado 95001333300220250002200
La contingencia por sanción moratoria a cargo del FOMAG se deriva del incumplimiento de los términos legales establecidos para el reconocimiento y pago de las cesantías, conforme a lo dispuesto en la Ley 1071 de 2006.
En particular, dicha contingencia se configura cuando la entidad excede los plazos previstos en la normativa para resolver las solicitudes de cesantías y efectuar el respectivo pago, lo cual genera la posibilidad de imponer la sanción por mora, consistente en el pago de un día de salario por cada día de retraso, hasta cuando se haga efectivo el cumplimiento de la obligación.
En ese sentido, la exposición al riesgo jurídico y económico surge de las demoras administrativas presentadas en los trámites de reconocimiento y pago de cesantías, atribuibles a factores como la acumulación de solicitudes, la verificación de requisitos, la gestión documental y los tiempos operativos propios del proceso, lo que puede dar lugar a reclamaciones por parte de los beneficiarios y a eventuales condenas judiciales.
En particular, la normativa establece que, una vez reconocidas las cesantías, la entidad cuenta con un término máximo de cuarenta y cinco (45) días para efectuar el pago correspondiente. La inobservancia de dicho plazo da lugar a la configuración de la sanción moratoria, consistente en el pago de un día de salario por cada día de retraso, hasta tanto se haga efectivo el pago de la prestación.
Fecha estimada para terminación: 12/01/2030

Oscar José Martínez Morales: Juzgado Administrativo 001 Radicado 23001333300120250020800
La contingencia por sanción moratoria a cargo del FOMAG se deriva del incumplimiento de los términos legales establecidos para el reconocimiento y pago de las cesantías, conforme a lo dispuesto en la Ley 1071 de 2006.
En particular, dicha contingencia se configura cuando la entidad excede los plazos previstos en la normativa para resolver las solicitudes de cesantías y efectuar el respectivo pago, lo cual genera la posibilidad de imponer la sanción por mora, consistente en el pago de un día de salario por cada día de retraso, hasta cuando se haga efectivo el cumplimiento de la obligación.
En ese sentido, la exposición al riesgo jurídico y económico surge de las demoras administrativas presentadas en los trámites de reconocimiento y pago de cesantías, atribuibles a factores como la acumulación de solicitudes, la verificación de requisitos, la gestión documental y los tiempos operativos propios del proceso, lo que puede dar lugar a reclamaciones por parte de los beneficiarios y a eventuales condenas judiciales.
En particular, la normativa establece que, una vez reconocidas las cesantías, la entidad cuenta con un término máximo de cuarenta y cinco (45) días para efectuar el pago correspondiente. La inobservancia de dicho plazo da lugar a la configuración de la sanción moratoria, consistente en el pago de un día de salario por cada día de retraso, hasta tanto se haga efectivo el pago de la prestación.
Fecha estimada para terminación: 16/05/2030

Samuel Antonio Zuñiga Valencia: Consejo de Estado 000 Radicado 11001032500020250028900
La contingencia por sanción moratoria a cargo del FOMAG se deriva del incumplimiento de los términos legales establecidos para el reconocimiento y pago de las cesantías, conforme a lo dispuesto en la Ley 1071 de 2006.
En particular, dicha contingencia se configura cuando la entidad excede los plazos previstos en la normativa para resolver las solicitudes de cesantías y efectuar el respectivo pago, lo cual genera la posibilidad de imponer la sanción por mora, consistente en el pago de un día de salario por cada día de retraso, hasta cuando se haga efectivo el cumplimiento de la obligación.
En ese sentido, la exposición al riesgo jurídico y económico surge de las demoras administrativas presentadas en los trámites de reconocimiento y pago de cesantías, atribuibles a factores como la acumulación de solicitudes, la verificación de requisitos, la gestión documental y los tiempos operativos propios del proceso, lo que puede dar lugar a reclamaciones por parte de los beneficiarios y a eventuales condenas judiciales.
En particular, la normativa establece que, una vez reconocidas las cesantías, la entidad cuenta con un término máximo de cuarenta y cinco (45) días para efectuar el pago correspondiente. La inobservancia de dicho plazo da lugar a la configuración de la sanción moratoria, consistente en el pago de un día de salario por cada día de retraso, hasta tanto se haga efectivo el pago de la prestación.
Fecha estimada para terminación: 8/04/2029

Ricardo David Morales Camargo: Juzgado Administrativo 09 Radicado 23001333300920250010500
La contingencia por sanción moratoria a cargo del FOMAG se deriva del incumplimiento de los términos legales establecidos para el reconocimiento y pago de las cesantías, conforme a lo dispuesto en la Ley 1071 de 2006.
En particular, dicha contingencia se configura cuando la entidad excede los plazos previstos en la normativa para resolver las solicitudes de cesantías y efectuar el respectivo pago, lo cual genera la posibilidad de imponer la sanción por mora, consistente en el pago de un día de salario por cada día de retraso, hasta cuando se haga efectivo el cumplimiento de la obligación.
En ese sentido, la exposición al riesgo jurídico y económico surge de las demoras administrativas presentadas en los trámites de reconocimiento y pago de cesantías, atribuibles a factores como la acumulación de solicitudes, la verificación de requisitos, la gestión documental y los tiempos operativos propios del proceso, lo que puede dar lugar a reclamaciones por parte de los beneficiarios y a eventuales condenas judiciales.
En particular, la normativa establece que, una vez reconocidas las cesantías, la entidad cuenta con un término máximo de cuarenta y cinco (45) días para efectuar el pago correspondiente. La inobservancia de dicho plazo da lugar a la configuración de la sanción moratoria, consistente en el pago de un día de salario por cada día de retraso, hasta tanto se haga efectivo el pago de la prestación.
Fecha estimada para terminación: 1/05/2029

Yenny Achito Ramirez: Juzgado Administrativo 02 Radicado 05837333300220250009100
La contingencia por sanción moratoria a cargo del FOMAG se deriva del incumplimiento de los términos legales establecidos para el reconocimiento y pago de las cesantías, conforme a lo dispuesto en la Ley 1071 de 2006.
En particular, dicha contingencia se configura cuando la entidad excede los plazos previstos en la normativa para resolver las solicitudes de cesantías y efectuar el respectivo pago, lo cual genera la posibilidad de imponer la sanción por mora, consistente en el pago de un día de salario por cada día de retraso, hasta cuando se haga efectivo el cumplimiento de la obligación.
En ese sentido, la exposición al riesgo jurídico y económico surge de las demoras administrativas presentadas en los trámites de reconocimiento y pago de cesantías, atribuibles a factores como la acumulación de solicitudes, la verificación de requisitos, la gestión documental y los tiempos operativos propios del proceso, lo que puede dar lugar a reclamaciones por parte de los beneficiarios y a eventuales condenas judiciales.
En particular, la normativa establece que, una vez reconocidas las cesantías, la entidad cuenta con un término máximo de cuarenta y cinco (45) días para efectuar el pago correspondiente. La inobservancia de dicho plazo da lugar a la configuración de la sanción moratoria, consistente en el pago de un día de salario por cada día de retraso, hasta tanto se haga efectivo el pago de la prestación.
Fecha estimada para terminación: 27/04/2028

Jader Alberto Zambrano Lopez: Juzgado Administrativo 03 Radicado 05837333300320250009800
La contingencia por sanción moratoria a cargo del FOMAG se deriva del incumplimiento de los términos legales establecidos para el reconocimiento y pago de las cesantías, conforme a lo dispuesto en la Ley 1071 de 2006.
En particular, dicha contingencia se configura cuando la entidad excede los plazos previstos en la normativa para resolver las solicitudes de cesantías y efectuar el respectivo pago, lo cual genera la posibilidad de imponer la sanción por mora, consistente en el pago de un día de salario por cada día de retraso, hasta cuando se haga efectivo el cumplimiento de la obligación.
En ese sentido, la exposición al riesgo jurídico y económico surge de las demoras administrativas presentadas en los trámites de reconocimiento y pago de cesantías, atribuibles a factores como la acumulación de solicitudes, la verificación de requisitos, la gestión documental y los tiempos operativos propios del proceso, lo que puede dar lugar a reclamaciones por parte de los beneficiarios y a eventuales condenas judiciales.
En particular, la normativa establece que, una vez reconocidas las cesantías, la entidad cuenta con un término máximo de cuarenta y cinco (45) días para efectuar el pago correspondiente. La inobservancia de dicho plazo da lugar a la configuración de la sanción moratoria, consistente en el pago de un día de salario por cada día de retraso, hasta tanto se haga efectivo el pago de la prestación.
Fecha estimada para terminación: 1/09/2030

Alcaldía Mayor de Bogotá – Secretaria de Hacienda:
La Secretaría de Hacienda Distrital de Bogotá D.C. solicita mediante cobro coactivo el pago de los saldos de los impuestos del vehículo automotor con placa BAL 861 modelo 1990, marca Mazda, Línea 323 NS.
Estado actual del proceso: Se interpuso recurso de reposición contra la resolución Número DDI 192500 del 24 de septiembre de 2010, mediante la cual la Secretaría de Hacienda Distrital de Bogotá negó las excepciones propuestas por la Fiduciaria, ratificando la obligación de pago.
07/09/2022 - Se presentó derecho de petición solicitando la terminación del proceso. 01/03/2025: A la fecha se encuentra pendiente de respuesta.
Fecha estimada para terminación: 6/12/2025

- **Probables Extrajudiciales**: A continuación, se detalla el estado actual a 31 de diciembre del 2025 de los procesos extrajudiciales calificados como probables:

Luz Amparo Tamayo Gil
Despacho: Juzgado Cincuenta y Cuatro Administrativo de Bogotá D.C.
El docente convocante solicita el reconocimiento liquidación y pago de la sanción moratoria establecida en la Ley 1071 de 2006, toda vez que Fiduciaria la Previsora S.A. superó el término con que cuenta para efectuar el pago de las cesantías.
Estado actual del proceso: El 11 de diciembre del 2024 el Juzgado Cincuenta Y Cuatro (54) Administrativo Del Circuito Judicial De Bogotá D.C profirió auto en donde acoge la decisión adoptada por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca y requirió a la Procuraduría 12 Judicial II para Asuntos Administrativos de Bogotá, para que remitan de nuevo el link con el expediente completo, toda vez que no fue posible el ingreso al remitido inicialmente y así pronunciarse de fondo sobre la admisión o no del acuerdo conciliatorio.
A la fecha el proceso se encuentra pendiente de aprobación judicial del acuerdo conciliatorio.
Fecha estimada para terminación: 7/02/2026

Leonor Muñoz Celis
Despacho: Juzgado Décimo Tercero Administrativo de Cartagena
El docente convocante solicita el reconocimiento liquidación y pago de la sanción moratoria establecida en la Ley 1071 de 2006, toda vez que Fiduciaria la Previsora S.A. superó el término con que cuenta para efectuar el pago de las cesantías.
Estado actual del proceso: El 24 de noviembre del 2023 se registra remisión a otro despacho judicial.
A la fecha el proceso se encuentra pendiente de aprobación judicial del acuerdo conciliatorio.
Fecha estimada para terminación: 24/10/2026

(2) El siguiente es el detalle de las operaciones conjuntas – consorcios:

	31 de diciembre de 2025	31 de diciembre de 2024
Consorcio Fidufosyga 2005 (a)	$ 3.577	$ 3.394
Consorcio Fopep 2022	399	238
Consorcio Fondo de Atención en Salud PPL 2015	28	27
Consorcio Fondo Colombia en Paz	14	-
Consorcio Fopep 2019	-	42
Total	**$ 4.018**	**$ 3.701**

(a) Corresponde a demandas judiciales, en el cual La Fiduciaria tiene una participación del 19.14%, a continuación, se presenta el detalle de 2025 y 2024:

Al 31 de diciembre de 2025

No. Proceso	Proceso y/o Acción	Demandante	Calificación Contingencia	Valor De La Provisión
2010-00807	Reparación Directa	Cafesalud Eps Cruz Blanca Eps y Saludcoop Eps	Probable	$ 2.692
2012-00467	Reparación Directa	Coomeva Eps	Probable	447
2010-0119	Reparación Directa	Sanitas Eps	Probable	357
2010-00772	Reparación Directa	Coomeva Eps	Probable	81
		TOTAL		**$ 3.577**

Al 31 de diciembre de 2024

No. Proceso	Proceso y/o Acción	Demandante	Calificación Contingencia	Valor De La Provisión
2010-00807	Reparación Directa	Cafesalud Eps Cruz Blanca Eps Y Saludcoop Eps	Probable	$ 2.554
2012-00467	Reparación Directa	Coomeva Eps	Probable	424
2010-0119	Reparación Directa	Sanitas Eps	Probable	339
2010-00772	Reparación Directa	Coomeva Eps	Probable	77
		Total		**$ 3.394**

A continuación, el detalle de los procesos judiciales:

	En Operaciones Conjuntas	Litigios	Total
A 31 de diciembre de 2024	**$ 3.701**	**$ 19.585**	**$ 23.286**
Adiciones	14	1.624	1.638
Pagos o Conciliaciones	42	(530)	(488)
Ajustes Flujos futuros	261	(2.237)	(1.976)
A 31 de diciembre de 2025	**$ 4.018**	**$ 18.442**	**$ 22.460**

A continuación, se presenta el movimiento al 31 de diciembre de 2025:

	En operaciones Conjuntas	Litigios	Total
Saldo a 31 de diciembre 2024	**$ 3.701**	**$ 19.585**	**$ 23.286**
Procesos nuevos (a)			
Elda Maria Perez Arciniegas	-	125	125
Javier Eduardo Novoa Romero	-	103	103
Yina Fernanda Ibarguen Avila	-	92	92
Rosa Ines Bonilla Garcia	-	90	90
Carolina Pacheco Vasquez	-	87	87
Jimmy De Jesus Gomez	-	66	66
Meissel Karime Tovar Hernandez	-	52	52
Sara Emilia Rivas Urieles	-	51	51
Marta Teresa Velasquez Cardona	-	42	42
Yolanda Esther Villalobos De A	-	39	39
Mariela Puerta De La Hoz	-	34	34
Ketty Enid Hurtado Lozano	-	28	28
Martha Ines Demoya Cuello	-	27	27
Jose Isiodoro Quijano Caceres	-	22	22
Carlos Alberto Avila Palacio	-	21	21
Belen Maria Rico Gomez	-	20	20
Oscar Medina Ortiz	-	20	20
Alonso Asprilla Mosquera	-	20	20
David Alfonso Vanegas Ramirez	-	20	20
Helena Patricia Mahecha Moreno	-	19	19
Yuliana Estefany Restrepo Pere	-	19	19
Jhonatan Alexander Castañeda V	-	18	18
Hilder Sofia Cantillo Muñoz	-	18	18
Meyra Alexandra Cantillo Herna	-	18	18
Jorge Ivan Giraldo Garcia	-	18	18
Erica Yaneth Acevedo Holguin	-	17	17
Ivonne Enid Murillo Mosquera	-	17	17
Alonso Jose Mendoza Contrer	-	16	16
Abelardo Antonio Ospino Escala	-	16	16
Nelly Carmela Bustos Castillo	-	15	15
Danae Mosquera Mena	-	14	14
Leymar Antonio Romana Palacios	-	14	14
Luis Fernando Upegui Cardona	-	13	13
Astrid Amaya Rueda	-	13	13
Alejandra Maria Lizarazo Herna	-	13	13
Blanca Cecilia Jimenez Castill	-	13	13
Luz Darys Estrada Sarmiento	-	12	12
Juan Carlos Olivares Morales	-	12	12
Sandra Herlinda Pava Gonzalez	-	12	12
Ana Maria Garcia Perez	-	12	12
Yusi Willintong Gamboa Renteri	-	12	12
Mildred Leal Angulo	-	11	11
Gruelfer Rocha Montalvo	-	10	10
Hector Hernando Zuluaga Zuluag	-	10	10
Sandra Maria Carreã O Barrios	-	9	9
Octavio Trespalacios Paez	-	9	9
Edis Arturo Orejuela Mosquera	-	9	9

	En operaciones Conjuntas	Litigios	Total
Laura Janeth Rojas Rios	-	9	9
Luis Eduardo Hererra Salazar	-	9	9
Alison Mario Peñaranda Villa	-	9	9
Marlen Alfonso Fuquen	-	9	9
Doralys Judith Hernández Rosso	-	8	8
Jovanny Ramírez Villa	-	8	8
Jaiver Manuel Urango Pacheco	-	8	8
Blanca Oliva Aldana Castañeda	-	7	7
Ana Patricia Correa Acevedo	-	7	7
Joahan Fernando Gonzalez Barbo	-	7	7
Diana Patricia Gomez Ortiz	-	6	6
Felio Perdomo Murcia	-	6	6
Leonardo Pascual Álvarez Álvar	-	6	6
Yamileth Albornoz Quejada	-	6	6
Vanessa Del Carmen Vanegas Con	-	6	6
Luz Amparo Tamayo Gil	-	6	6
Dina Constanza Ceron Medina	-	5	5
Cristina Urango Palacios	-	5	5
Eder Eliecer Sanchez Trujillo	-	5	5
Adonay Molina Carrillo	-	5	5
Maricela Brinez Lopez	-	5	5
Samuel Arturo Gutierrez Atenci	-	5	5
Jose Joaquin Rincon Camargo	-	5	5
Claudine Stella Marin Barros	-	4	4
Emiro Jose Paternina Martinez	-	4	4
Maria Luisa Tejada Quintero	-	4	4
Leticia Rivera Castañeda	-	4	4
Maria Morelia Atehortua Cardon	-	4	4
Yolanda Garrido Lince	-	4	4
Maria Doris Delgado Alvarado	-	4	4
Amira Luz Lopez Machado	-	4	4
Rodrigo Losada Perdomo	-	4	4
Libardo Enrique Peña Lagares	-	4	4
Rosalba Garces Hurtado	-	4	4
Clara Ines Vargas Ruiz	-	4	4
Luisa Calle Aragon	-	4	4
Rodolfo Lloreda Perez	-	4	4
Carmen Maria Angulo Quiñonez	-	3	3
Diana Faisuly Taborda Naranjo	-	3	3
Edilma Vanegas Epieyu	-	3	3
Nathalie Rincon Rojas	-	3	3
Jhon Barahona Meza Jairo	-	3	3
Mauricio Agudelo Gonzalez	-	3	3
Diego Alejandro Muñoz Lopez	-	3	3
Emigdia Garces Garcia	-	3	3
Sandra Milena Alvarez Sanchez	-	3	3
Lucy Elena Mercado Valera	-	3	3
Jennifer Cuesta Palacios	-	3	3
Milton Martinez Gaitan	-	3	3

	En operaciones Conjuntas	Litigios	Total
Gloria Ines Marulanda Cardona	-	3	3
Jhosser Lorenzo Rentería Rodri	-	2	2
Jose Walfran Miranda Ospino	-	2	2
Katerin Lorena Ebrath Osorio	-	2	2
Nancy Maria Banqueth Cuesta	-	2	2
Cristo Reginaldo Carmona Tuira	-	2	2
Ofelia Arelis Gomez Duque	-	2	2
Luz Marina Mosquera Mosquera	-	2	2
Eliana Marcela Soto Roa	-	2	2
Edilma Marchena Vides	-	2	2
Claudia Patricia Pacheco Bauti	-	2	2
Daniel Galvan Fernandez	-	2	2
Lady Melissa Mosquera Cordoba	-	2	2
Jader Alberto Zambrano Lopez	-	1	1
Samuel Antonio Zuñiga Valencia	-	1	1
Ricardo David Morales Camargo	-	1	1
Yenny Achito Ramirez	-	1	1
Oscar Jose Martinez Morales	-	1	1
Total, Proceso Nuevos	**$ -**	**$ 1.624**	**$ 1.624**
Ajustes por IPC (b)			
Rosa Ines Bonilla Garcia	-	32	32
Elda Maria Perez Arciniegas	-	26	26
Yina Fernanda Ibarguen Avila	-	25	25
Carolina Pacheco Vasquez	-	18	18
Jimmy De Jesus Gomez	-	16	16
Meissel Karime Tovar Hernandez	-	14	14
Ketty Enid Hurtado Lozano	-	12	12
Javier Eduardo Novoa Romero	-	11	11
Marta Teresa Velasquez Cardona	-	11	11
Sara Emilia Rivas Urieles	-	9	9
Yolanda Esther Villalobos De A	-	8	8
Mariela Puerta De La Hoz	-	7	7
Martha Ines Demoya Cuello	-	6	6
Jose Isiodoro Quijano Caceres	-	6	6
Hilder Sofia Cantillo Muñoz	-	6	6
Meyra Alexandra Cantillo Herna	-	6	6
Alonso Asprilla Mosquera	-	5	5
David Alfonso Vanegas Ramirez	-	5	5
Alonso Jose Mendoza Contrer	-	4	4
Luz Darys Estrada Sarmiento	-	4	4
Sandra Herlinda Pava Gonzalez	-	4	4
Mildred Leal Angulo	-	4	4
Belen Maria Rico Gomez	-	4	4
Helena Patricia Mahecha Moreno	-	4	4
Jhonatan Alexander Castañeda V	-	4	4
Carlos Alberto Avila Palacio	-	4	4
Yuliana Estefany Restrepo Pere	-	4	4
Erica Yaneth Acevedo Holguin	-	4	4

	En operaciones Conjuntas	Litigios	Total
Ana Maria Garcia Perez	-	4	4
Ivonne Enid Murillo Mosquera	-	4	4
Yusi Willintong Gamboa Renteri	-	4	4
Nelly Carmela Bustos Castillo	-	4	4
Luis Fernando Upegui Cardona	-	3	3
Abelardo Antonio Ospino Escala	-	3	3
Danae Mosquera Mena	-	3	3
Astrid Amaya Rueda	-	3	3
Alejandra Maria Lizarazo Herna	-	3	3
Oscar Medina Ortiz	-	3	3
Jorge Ivan Giraldo Garcia	-	3	3
Hector Hernando Zuluaga Zuluag	-	3	3
Leymar Antonio Romana Palacios	-	3	3
Blanca Cecilia Jimenez Castill	-	3	3
Marlen Alfonso Fuquen	-	3	3
Juan Carlos Olivares Morales	-	2	2
Sandra Maria Carreño Barrios	-	2	2
Octavio Trespalacios Paez	-	2	2
Edis Arturo Orejuela Mosquera	-	2	2
Laura Janeth Rojas Rios	-	2	2
Gruelfer Rocha Montalvo	-	2	2
Ana Patricia Correa Acevedo	-	2	2
Adonay Molina Carrillo	-	2	2
Maricela Brinez Lopez	-	2	2
Luis Eduardo Hererra Salazar	-	2	2
Alison Mario Peñaranda Villa	-	2	2
Jose Joaquin Rincon Camargo	-	2	2
Doralys Judith Hernández Rosso	-	2	2
Jovanny Ramírez Villa	-	2	2
Rodolfo Lloreda Perez	-	2	2
Jaiver Manuel Urango Pacheco	-	2	2
Joahan Fernando Gonzalez Barbo	-	2	2
Jhosser Lorenzo Rentería Rodri	-	1	1
Claudine Stella Marin Barros	-	1	1
Diana Patricia Gomez Ortiz	-	1	1
Emiro Jose Paternina Martinez	-	1	1
Carmen Maria Angulo Quiñonez	-	1	1
Maria Luisa Tejada Quintero	-	1	1
Diana Faisuly Taborda Naranjo	-	1	1
Edilma Vanegas Epieyu	-	1	1
Nathalie Rincon Rojas	-	1	1
Blanca Oliva Aldana Castañeda	-	1	1
Felio Perdomo Murcia	-	1	1
Leticia Rivera Castañeda	-	1	1
Maria Morelia Atehortua Cardon	-	1	1
Yolanda Garrido Lince	-	1	1
Maria Doris Delgado Alvarado	-	1	1
Dina Constanza Ceron Medina	-	1	1
Cristina Urango Palacios	-	1	1

	En operaciones Conjuntas	Litigios	Total
Amira Luz Lopez Machado	-	1	1
Rodrigo Losada Perdomo	-	1	1
Libardo Enrique Peña Lagares	-	1	1
Rosalba Garces Hurtado	-	1	1
Jhon Barahona Meza Jairo	-	1	1
Mauricio Agudelo Gonzalez	-	1	1
Diego Alejandro Muñoz Lopez	-	1	1
Clara Ines Vargas Ruiz	-	1	1
Eder Eliecer Sanchez Trujillo	-	1	1
Edilma Marchena Vides	-	1	1
Claudia Patricia Pacheco Bauti	-	1	1
Daniel Galvan Fernandez	-	1	1
Emigdia Garces Garcia	-	1	1
Sandra Milena Alvarez Sanchez	-	1	1
Lucy Elena Mercado Valera	-	1	1
Jennifer Cuesta Palacios	-	1	1
Samuel Arturo Gutierrez Atenci	-	1	1
Luisa Calle Aragon	-	1	1
Milton Martinez Gaitan	-	1	1
Leonardo Pascual Álvarez Álvar	-	1	1
Gloria Ines Marulanda Cardona	-	1	1
Yamileth Albornoz Quejada	-	1	1
Vanessa Del Carmen Vanegas Con	-	1	1
Carlos Alberto Bermúdez García	-	(3)	(3)
Zeida Gisela Cordoba	-	(28)	(28)
Dp Abogados Asociados Sas	-	(96)	(96)
Mario Fernando Gómez Rodriguez	-	(253)	(253)
Heon Health On Line Sa	-	(459)	(459)
Financiamos S.A.S	-	(819)	(819)
Grupo Acisa S. A.	-	(965)	(965)
Total, Ajustes 2025	**$ -**	**$ (2.237)**	**$ (2.237)**
Actualización Vr. Provisión Consorcios (c)	317	-	317
Total, Actualización Provisiones Consorcios	**$ 317**	**$ -**	**$ 317**
Procesos pagados o conciliados (d)			
Ana Jacqueline Baron Mojica	-	(161)	(161)
Maria Nancy Martinez Burbano	-	(92)	(92)
Unidad Residencial Republica D	-	(44)	(44)
Blanca Dilia Joya De Torres	-	(38)	(38)
Jamith Estibel Romero Moreno	-	(33)	(33)
Luis Alfredo Sanabria Rios	-	(32)	(32)
Myriam Torres Ruiz	-	(32)	(32)
Sandra Marina Castaño Castaño	-	(26)	(26)
John Haider Santamaria Caleño	-	(20)	(20)
Carmenza Hernández Azcarate	-	(19)	(19)
Vilma Soraya Cruz Amaya	-	(11)	(11)
Gladys Stella Forero Gutierrez	-	(7)	(7)
Blanca Janeth Vergara Garnica	-	(3)	(3)

	En operaciones Conjuntas	Litigios	Total
Hermes Eduardo Trejos	-	(2)	(2)
Mileydi Mesa Cifuentes Maria	-	(2)	(2)
Paula Andrea Zapata Alzate	-	(2)	(2)
Rogerio De Jesus Arevalo Mejia	-	(2)	(2)
Maryory Linares Ayala	-	(1)	(1)
Jose Walfran Miranda Ospino	-	(1)	(1)
Total, Procesos Pagados o Conciliados	**$ -**	**$ (530)**	**$ (530)**
Saldo a 31 de diciembre 2025	**$ 4.018**	**$ 18.442**	**$ 22.460**

A efecto de realizar la revelación de las políticas de provisiones adoptadas por la Fiduciaria, teniendo en cuenta que los eventos contingentes calificados como posibles no se provisionan pero se exige revelar información complementaria sobre el pasivo contingente, para el efecto el siguiente es el detalle de acuerdo a la evaluación de criterios y variables jurídicas (Fallo en primera instancia, fallos jurisprudenciales en contra relacionados con casos similares o antecedentes parecidos, planteamientos de la demanda su presentación y desarrollo, excepciones propuestas al contestar la demanda, presentación de riesgos procesales, material probatorio presentado por la contraparte, material probatorio presentado por la entidad y concepto del abogado) que puede o no exigir una salida de recursos.

- **Posibles:** A continuación, se revela el cálculo de los procesos judiciales con calificación "Posibles" de acuerdo con los criterios de medición a 31 de diciembre de 2025 y a 31 de diciembre de 2024:

Tasa Cero Cupón 5 años		Tasa Cero Cupón 10 años	
Fecha de corte	**31/12/2025**	**Fecha de corte**	**31/12/2025**
Tasa anual	**12,84%**	**Tasa anual**	**13,13%**
Tasa mensual	**1,01%**	**Tasa mensual**	**1,03%**
IPC 2023	**9,28%**	**IPC 2023**	**9,28%**
IPC 2024	**5,20%**	**IPC 2024**	**5,20%**
IPC 2025	**5,10%**	**IPC 2025**	**5,10%**
IPC Promedio	**6,53%**	**IPC Promedio**	**6,53%**

Fecha de constitución de la provisión	Descripción o concepto de la provisión	Valor estimado a desembolsar (sin ajuste IPC)	Valor estimado a desembolsar (ajustado IPC)	Fecha estimada del desembolso	Número de días al desembolso	Valor provisión bajo NIIF 31/12/2025
23/07/2018	Isagen	45.706	75.537	23/07/2028	3600	68.157
12/07/2024	Heon Health On Line S.A.	2.024	2.744	23/12/2029	1961	2.594
5/08/2009	Financiamos S.A. Y Otros	654	1.380	5/08/2026	6120	1.158
23/05/2019	Farid Augusto Bahine Robles	167	245	31/07/2026	2588	227
11/03/2025	La Equidad Seguros Generales O.C	150	160	11/03/2026	360	158
24/11/2021	Juli Pauline Barrero Fonseca	85	113	24/11/2026	1800	107
4/10/2023	Master Quimica S.A.S	75	95	3/10/2027	1439	91
21/05/2025	Adriana Anzola Anzola	28	30	21/05/2026	360	30
16/02/2024	Enrique Rodriguez Ahumada	26	34	1/01/2029	1755	33
24/02/2024	Carlos Eduardo Cardenas Florez	24	27	23/02/2026	719	26
29/04/2024	Walberto Barraza Orozco	21	24	29/04/2026	720	23
6/02/2025	Enrique Rodriguez Ahumada	20	21	6/02/2026	360	21
13/11/2024	Luis Ramon Hurtatiz Cordoba	19	21	13/11/2026	720	21
7/09/2022	Eidy Alba Borre	18	22	7/09/2026	1440	21

15/07/2020	Angie Lorena Perez Barrios	18	24	15/07/2026	2160	23	
26/05/2025	Yerlington Hurtado Mosquera	14	17	5/12/2028	1269	17	
15/05/2025	Diana Del Socorro Jaramillo Blandon	11	13	5/12/2028	1280	13	
11/05/2024	Wilmer Jesus Papamija Bermeo	10	11	11/05/2026	720	11	
9/05/2025	Diana Paola Pabon Villa	8	11	5/12/2029	1646	11	
13/06/2025	John Jairo Ospina Carvajal	8	8	13/06/2026	360	8	
14/02/2024	Fany Yaneth Manrique Botia	6	7	13/02/2026	719	7	
22/03/2024	Julio Cesar Diez Agudelo	6	7	22/03/2026	720	7	
16/07/2025	Santiago Castro Restrepo	6	8	26/01/2030	1630	7	
16/01/2025	Jose Luis Gil Escobar	5	6	16/01/2028	1080	6	
15/05/2024	Criceria Rengifo Renteria	5	5	15/01/2026	600	5	
2/09/2025	Rita Irina Parodi Vega	4	5	4/09/2030	1802	5	
10/06/2025	Eyisela Montes Celis	4	4	29/03/2026	289	4	
8/11/2024	Griselda Elvira Calao Vargas	3	4	5/12/2028	1467	4	
13/06/2025	Leydy Yurani Hernandez Motato	2	2	3/09/2026	440	2	
12/05/2025	Marelbys Montes Sierra	2	3	19/06/2029	1477	3	
7/05/2025	Angelica Maria Jaraba Cuello	2	2	28/11/2029	1641	2	
	Total	**$ 49.130**	**$ 80.592**			**$ 72.803**	

Isagen: Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Radicado 201800314.

La parte accionante pretende que se declare que LA FIDUCIARIA. incumplió la cláusula 5 numerales 24 y 25 del contrato de encargo fiduciario y que debe reembolsar la suma de $44.628, junto los rendimientos generados a la fecha del fallo, correspondientes a los montos aportados por ISAGEN al fondo de contingencias en virtud del contrato de contragarantía junto con los rendimientos generados sobre los mismos hasta el 31 de marzo de 2018. Lo anterior con el fundamento de omisión por parte de Ministerio de Hacienda y LA FIDUCIARIA. de aplicar el numeral 3 del art. 12 de la ley 226 de 1995 ante el cambio de naturaleza de ISAGEN, el cual para el caso concreto obligaba a reembolsar los aportes realizados al Fondo de Contingencias por parte de ISAGEN.

Estado procesal: El Tribunal, remitió el expediente judicial a la Sección Tercera del Consejo de Estado, el cual, ingresó al Despacho del Magistrado Ramiro de Jesús Pazos Guerrero, para que decida los recursos de apelación interpuestos, en particular, la decisión del Tribunal en declarar probada la excepción previa de falta de legitimación en la causa por pasiva, a favor de Fiduprevisora S.A. dentro de medio de control de Controversias Contractual. Por auto del 24 de noviembre de 2021, el Superior jerárquico resolvió revocar parcialmente la decisión del Aquo. En providencia del primero de julio de 2022, el Tribunal resuelve obedecer y cumplir lo ordenado por el superior.

Fijada la audiencia de que trata el artículo 181 del CPACA, para el 16 de abril de 2024 el despacho ordenó la práctica de pruebas, las cuales se encuentran en etapa de recaudo. Aunado a que las partes presentaron recurso de apelación parcial en contra de dicho auto, el cual está por resolverse.

En providencia del 26 de agosto de 2025, el Tribunal fijó fecha para el 11 de septiembre de 2025, y continuar con el trámite de que trata el artículo 181 del CPACA. Realizada la diligencia, el 16 de septiembre de 2025 previa solicitud de aplazamiento de MinHacienda, se practicaron las pruebas ordenadas con anterioridad, esto es, interrogatorio de parte al Representante Legal de ISAGEN, y los testimonios decretados, junto con la exhibición de documentos a cargo de ISAGEN.

En auto del 20 de noviembre de 2025 mediante el cual el Consejo de Estado resolvió: (i) confirmar el desistimiento de testigos solicitados por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado; (ii) rechazar el recurso de apelación de ISAGEN contra la decisión que negó su prueba de inspección judicial; y (iii) decretar los puntos 7 y 8 de la solicitud de pruebas por informe de ISAGEN que habían sido negadas por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca. Esto implica que el Ministerio de Hacienda y Fiduprevisora deberán rendir informes que contengan la siguiente información: (i) número, nombre y naturaleza jurídica de las entidades que han realizado aportes al Fondo desde el 22 de diciembre de 2005; y (ii) número, nombre y naturaleza jurídica de las entidades a las que se les han reembolsado aportes desde el 22 de diciembre de 2005, con el valor reembolsado y los motivos fácticos y jurídicos para ello. El Tribunal Administrativo de Cundinamarca debe obedecer y cumplir esta decisión cuando reciba el expediente, y ordenar a Fiduprevisora la presentación de los informes. El proceso judicial fue remitido al A quo por

la Secretaría del Consejo de Estado el 15 de diciembre de 2025, por lo que una vez se dicte auto de obedecer y cumplir lo resuelto por el superior jerárquico se contará con el término que determine el respectivo Despacho.
Fecha estimada de terminación: 23/07/2028.

Heon Health On Line S.A.: Despacho Juzgado 24 Civil Circuito de Bogotá Rad: 201900202 (posible)
Estado Procesal: una vez notificada la demanda a la entidad, se contestó la demanda y se interpusieron excepciones previas. El proceso está en términos.
Fecha estimada de terminación: 23/12/2029

Financiamos: Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, radicado 200900261
El demandante solicita se declare que LA FIDUCIARIA., actuó con culpa en la administración del encargo fiduciario denominado "Gestión Hospitalaria de Colombia / Hospital San Juan de Dios de Rionegro" y, en consecuencia, sea condenada por daño emergente y lucro cesante, más los intereses moratorios.
Estado actual del proceso:
23/02/2022 Auto notificado por estado del día 01 de marzo de 2022, mediante el cual el Tribunal Administrativo del Quindío ordena por Secretaría la devolución del expediente al Tribunal Administrativo de Antioquia – magistrado ponente Dr. Daniel Montero Betancur, al considerar que se presenta una causal de nulidad, de conformidad con lo previsto en el artículo 140 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, por cuanto no se notificó la demanda al llamado en garantía, señor Luis Bayrón Gil Londoño, y en consecuencia, el primero de los Tribunales no puede tomar decisión de fondo hasta que se subsane la mencionada irregularidad.
Mediante memorial del 4 de marzo de 2022, la parte demandante interpuso y sustentó recurso de reposición contra el auto mencionado en el párrafo anterior, el cual fue resuelto el día 06/07/1980, por la Sala Cuarta del TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA, quien resolvió "DECLÁRASE no probada la causal de nulidad advertida por el Tribunal Administrativo del Quindío, mediante auto de 23 de febrero de 2022, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. Ejecutoriada esta decisión, ingrésese el proceso al despacho para sentencia en el turno en el que se encontraba".
En sentencia del 30 de septiembre de 2024 proferida por el Tribunal Administrativo, confirmó la sentencia proferida en primera instancia del 19 de marzo de 2019, en la que se absolvió a la Fiduciaria de las pretensiones de la demanda.
Fecha estimada para terminación: 5/08/2026

Farid Augusto Bahine: Juzgado 16 Laboral del Circuito de Bogotá, radicado 2018-00647
Se condene que La Fiduciaria no realizó la correcta liquidación correspondiente a prestaciones sociales.
Estado procesal: El 31 de agosto de 2020, el Juzgado de conocimiento profirió sentencia absolutoria a favor de FIDUPREVISORA S.A., el demandante el mismo día apeló la decisión, cuyo expediente judicial, fue enviado a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, en fecha del 4 de noviembre de 2020, el cual, correspondió por reparto a la Magistrada LUCY STELLA VASQUEZ SARMIENTO, proceso que se encuentra al Despacho desde el pasado 9 de noviembre de 2020.
Fecha estimada de terminación: 31/07/2026

La Equidad Seguros Generales O. C: Juzgado Civil de Circuito 010 Radicado 11001310301020230042100
FIDUCIARIA DEL ESTADO S.A. FIDUESTADO EN LIQUIDACIÓN, identificada con el Nit. 800154895-8, actualmente aparece como titular del derecho real del 100% del predio ubicado en la Avenida Calle 100 No. 9ª-45, Local No. 8ª, de la Ciudad de Bogotá e identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20387609 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá Zona Norte, cedula catastral Numero 008301141600101008, chip AAA0092KDZM:
Fecha estimada de terminación: 11/03/2026

Juli Pauline Barrero Fonseca: Juzgado: JURISDICCIÓN LABORAL
Despacho: Juzgado Laboral de Circuito
Juzgado número: 038
País: Colombia

Departamento: Bogotá
Ciudad: Bogotá
Tipo de Despacho: De Origen
Información: Calle 14 No.7-36 15
Primero. Que se declare la existencia de la relación laboral a partir del 10 de enero de 2013, teniendo como único empleador la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. – FIDUPREVISORA S.A.
Segundo. Que, ante la existencia del contrato de trabajo suscrito, se declare que el mismo perduro hasta el 22 de mayo de 2021, entre mi poderdante y la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. – FIDUPREVISORA S.A.
Tercero. Que se ordene el pago de la indemnización como consecuencia de la terminación unilateral por parte del empleador en los términos legales aplicables.
Cuarto. Que la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. – FIDUPREVISORA S.A., cancele de forma inmediata los salarios hasta la fecha de la última prórroga automática, es decir, del 23 de noviembre de 2020 al 22 de mayo de 2021, en el que se incluya la reliquidación de prestaciones sociales definitivas legales y extralegales constitutivas o no de salario, en la suma de TREINTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS QUINCE MIL SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($37.415.077), según se detalla así:
- SALARIO, la suma de VEINTICINCO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE ($25.435.691).
- DIFERENCIA VACACIONES, la suma de UN MILLON TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CUARENTA PESOS M/CTE ($1.334.040).
- DIFERENCIA PRIMA DE VACACIONES, la suma de UN MILLON SETECIENTOS VEINTISEIS MIL OCHOCEINTOS CUARENTA PESOS M/CTE ($1.726.840).
- DIFERENCIA PRIMA DE NAVIDAD, la suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE ($3.453.681).
- DIFERENCIA PRIMA DE SERVICIOS, la suma de DOS MILLONES SIESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($2.653.257).
- CESANTIAS, la suma de DOS MILLONES SIESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($2.653.257).
- INTERESES A LAS CESANTIAS, la suma de CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS ONCE PESOS M/CTE ($158.311).
Quinto. Que, de acuerdo con los descuentos efectuados en el pago de la prima semestral de servicios de junio, se suministren los documentos planillas de pago de aportes por concepto de seguridad social (pensión y salud) que evidencien el traslado ante las entidades competentes, de no haberse realizado dichos valores sean reintegrados a mi poderdante.
Sexto. Que se realice el pago de la sanción moratoria correspondiente a un día de salario por cada día de mora dado el no pago de las prestaciones sociales constitutivas o no de salario y las vacaciones dentro del término establecido por la Ley, liquidados al 15 de julio de 2021 en la suma de CUARENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE ($46.780.327).
Séptimo. Que, como consecuencia de dichos descuentos ilegales, en particular sobre la prima de servicios de junio, se efectué el reintegro de esos valores con los intereses generados, según corresponda.
Octavo. Que la demandada debe pagar a la parte demandante la respectiva indexación de los valores anteriores.
Noveno. Que la demandada debe pagar las costas y agencias en derecho Del presente proceso.
Décimo. Que el despacho falle ultra y extra petita en lo que considere.
Estado del proceso:
Fecha estimada de terminación: 24/11/2026

Master Química S.A.S: Despacho: Juzgado 62 Civil Municipal de Bogotá.
Se demanda para que se declare Civilmente Responsables a la Demandada FIDUPREVISORA S.A. por los daños causados a MASTER QUIMICA S.A.S., con ocasión de los dineros que no han sido restituidos por el presunto fraude al efectuarse dos (2) transacciones no consentidas de activos desde la cuenta corriente número de la cuenta corriente 005483748 del BANCO HELM BANK –CORP BANCA ahora ITAU, una por valor de DOCE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS($12.647.653) y la otra por TREINTA Y

OCHO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO PESOS ($38'743.524) para un total extraído por la suma de CINCUENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y SIETE PESOS ($51.391.177) mediante el portal PSP, y que registró como destino de los fondos del DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS, fraude que sufrió el demandante.
Notificada la Fiduciaria se procedió con la contestación de la demanda el primero de diciembre de 2023.
Por auto del 10 de septiembre de 2024, se resolvió la excepción propuesta por la fiduciaria y se ordenó vincular al Distrito de Cartagena como litis consorte necesario.
Fecha estimada de terminación: 3/10/2027

Adriana Anzola Anzola: Juzgado Administrativo 09 Radicado 11001310504920240009 7
La contingencia por sanción moratoria a cargo del FOMAG se deriva del incumplimiento de los términos legales establecidos para el reconocimiento y pago de las cesantías, conforme a lo dispuesto en la Ley 1071 de 2006.
En particular, dicha contingencia se configura cuando la entidad excede los plazos previstos en la normativa para resolver las solicitudes de cesantías y efectuar el respectivo pago, lo cual genera la posibilidad de imponer la sanción por mora, consistente en el pago de un día de salario por cada día de retraso, hasta cuando se haga efectivo el cumplimiento de la obligación.
En ese sentido, la exposición al riesgo jurídico y económico surge de las demoras administrativas presentadas en los trámites de reconocimiento y pago de cesantías, atribuibles a factores como la acumulación de solicitudes, la verificación de requisitos, la gestión documental y los tiempos operativos propios del proceso, lo que puede dar lugar a reclamaciones por parte de los beneficiarios y a eventuales condenas judiciales.
En particular, la normativa establece que, una vez reconocidas las cesantías, la entidad cuenta con un término máximo de cuarenta y cinco (45) días para efectuar el pago correspondiente. La inobservancia de dicho plazo da lugar a la configuración de la sanción moratoria, consistente en el pago de un día de salario por cada día de retraso, hasta tanto se haga efectivo el pago de la prestación.
Fecha estimada para terminación: 21/05/2026

Enrique Rodríguez Ahumada: Juzgado 14 Laboral del Circuito de Bogotá, radicado 201700483.
Que se declare que La Fiduciaria despidió sin justa causa al demandante, Enrique Rodriguez Ahumada, por lo tanto, se condené a la Fiduciaria a pagar la indemnización correspondiente.
Estado del proceso: En sentencia emitida el 27/07/2022, notificada por edicto el 19/12/2022
, la Honorable Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Laboral ordenó modificar ordinales primero, tercero y cuarto del fallo de segunda instancia y, en consecuencia, condena a la Fiduciaria a pagar la suma de $83.763.854,4 por concepto de indemnización por despido injusto, compensando de ese valor $13.020.287 pagados en exceso en la liquidación definitiva de prestaciones sociales.
Fecha estimada terminación: 1/01/2029

Carlos Eduardo Cardenas Florez: La contingencia por sanción moratoria a cargo del FOMAG se deriva del incumplimiento de los términos legales establecidos para el reconocimiento y pago de las cesantías, conforme a lo dispuesto en la Ley 1071 de 2006.
En particular, dicha contingencia se configura cuando la entidad excede los plazos previstos en la normativa para resolver las solicitudes de cesantías y efectuar el respectivo pago, lo cual genera la posibilidad de imponer la sanción por mora, consistente en el pago de un día de salario por cada día de retraso, hasta cuando se haga efectivo el cumplimiento de la obligación.
En ese sentido, la exposición al riesgo jurídico y económico surge de las demoras administrativas presentadas en los trámites de reconocimiento y pago de cesantías, atribuibles a factores como la acumulación de solicitudes, la verificación de requisitos, la gestión documental y los tiempos operativos propios del proceso, lo que puede dar lugar a reclamaciones por parte de los beneficiarios y a eventuales condenas judiciales.
En particular, la normativa establece que, una vez reconocidas las cesantías, la entidad cuenta con un término máximo de cuarenta y cinco (45) días para efectuar el pago correspondiente. La inobservancia de dicho plazo da lugar a la configuración de la sanción moratoria, consistente en el pago de un día de salario por cada día de retraso, hasta tanto se haga efectivo el pago de la prestación.

Fecha estimada para terminación: 23/02/2026

Walberto Barraza Orozco: La contingencia por sanción moratoria a cargo del FOMAG se deriva del incumplimiento de los términos legales establecidos para el reconocimiento y pago de las cesantías, conforme a lo dispuesto en la Ley 1071 de 2006.
En particular, dicha contingencia se configura cuando la entidad excede los plazos previstos en la normativa para resolver las solicitudes de cesantías y efectuar el respectivo pago, lo cual genera la posibilidad de imponer la sanción por mora, consistente en el pago de un día de salario por cada día de retraso, hasta cuando se haga efectivo el cumplimiento de la obligación.
En ese sentido, la exposición al riesgo jurídico y económico surge de las demoras administrativas presentadas en los trámites de reconocimiento y pago de cesantías, atribuibles a factores como la acumulación de solicitudes, la verificación de requisitos, la gestión documental y los tiempos operativos propios del proceso, lo que puede dar lugar a reclamaciones por parte de los beneficiarios y a eventuales condenas judiciales.
En particular, la normativa establece que, una vez reconocidas las cesantías, la entidad cuenta con un término máximo de cuarenta y cinco (45) días para efectuar el pago correspondiente. La inobservancia de dicho plazo da lugar a la configuración de la sanción moratoria, consistente en el pago de un día de salario por cada día de retraso, hasta tanto se haga efectivo el pago de la prestación.
Fecha estimada para terminación: 29/04/2026

Enrique Rodriguez Ahumada: Juzgado 14 Laboral del Circuito de Bogotá, radicado 201700483.
Que se declare que La Fiduciaria despidió sin justa causa al demandante, Enrique Rodriguez Ahumada, por lo tanto, se condené a la Fiduciaria a pagar la indemnización correspondiente.
Estado del proceso: En sentencia emitida el 27/07/2022, notificada por edicto el 19/12/2022, la Honorable Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Laboral ordenó modificar ordinales primero, tercero y cuarto del fallo de segunda instancia y, en consecuencia, condena a la Fiduciaria a pagar la suma de $83.763.854,4 por concepto de indemnización por despido injusto, compensando de ese valor $13.020.287 pagados en exceso en la liquidación definitiva de prestaciones sociales.
Fecha estimada terminación: 6/02/2026

Luis Ramon Hurtatiz Cordoba: La contingencia por sanción moratoria a cargo del FOMAG se deriva del incumplimiento de los términos legales establecidos para el reconocimiento y pago de las cesantías, conforme a lo dispuesto en la Ley 1071 de 2006.
En particular, dicha contingencia se configura cuando la entidad excede los plazos previstos en la normativa para resolver las solicitudes de cesantías y efectuar el respectivo pago, lo cual genera la posibilidad de imponer la sanción por mora, consistente en el pago de un día de salario por cada día de retraso, hasta cuando se haga efectivo el cumplimiento de la obligación.
En ese sentido, la exposición al riesgo jurídico y económico surge de las demoras administrativas presentadas en los trámites de reconocimiento y pago de cesantías, atribuibles a factores como la acumulación de solicitudes, la verificación de requisitos, la gestión documental y los tiempos operativos propios del proceso, lo que puede dar lugar a reclamaciones por parte de los beneficiarios y a eventuales condenas judiciales.
En particular, la normativa establece que, una vez reconocidas las cesantías, la entidad cuenta con un término máximo de cuarenta y cinco (45) días para efectuar el pago correspondiente. La inobservancia de dicho plazo da lugar a la configuración de la sanción moratoria, consistente en el pago de un día de salario por cada día de retraso, hasta tanto se haga efectivo el pago de la prestación.
Fecha estimada para terminación: 13/11/2026

Eidy Alba Borre: Juzgado: JURISDICCIÓN LABORAL
Despacho: Juzgado Laboral de Circuito
Juzgado número: 028
País: Colombia
Departamento: Bogotá

Ciudad: Bogotá
Tipo de Despacho: De Origen
Información: Calle 14 No.7-36 14
Que se declare que el Contrato de Trabajo a término indefinido que suscribió la señora EIDY ALBA BORRE como Trabajadora Oficial desde el 3 de mayo de 1993 con FIDUPREVISORA S.A. terminó el 6 de abril de 2017
Estado del proceso: 19/09/2022 Fiduprevisora presenta contestación demanda.
Fecha estimada de terminación: 7/09/2026

Angie Lorena Perez Barrios: Juzgado 27 Laboral del Circuito de Bogotá, radicado 2020-00032
La demandante depreca proceso ordinario laboral con el fin que se declare la ocurrencia de un despido sin justa causa por parte de la EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES y que como consecuencia de lo anterior se solicita que ordene indemnización de rigor, por el tiempo que faltare del contrato de obra o labor, rubros que deberá pagar solidariamente la Fiduciaria, por ocasión de habérsele terminado el contrato anticipadamente a los 6 meses pactados, por motivos ajenos al contrato de obra o labor suscrito.
Estado procesal: La demanda fue contestada el 11 de noviembre de 2020. A la fecha no se ha dictado auto posterior a esa actuación. Pendiente fijación fecha audiencia inicial.
Fecha estimada de terminación: 15/07/2026

Yerlington Hurtado Mosquera: La contingencia por sanción moratoria a cargo del FOMAG se deriva del incumplimiento de los términos legales establecidos para el reconocimiento y pago de las cesantías, conforme a lo dispuesto en la Ley 1071 de 2006.
En particular, dicha contingencia se configura cuando la entidad excede los plazos previstos en la normativa para resolver las solicitudes de cesantías y efectuar el respectivo pago, lo cual genera la posibilidad de imponer la sanción por mora, consistente en el pago de un día de salario por cada día de retraso, hasta cuando se haga efectivo el cumplimiento de la obligación.
En ese sentido, la exposición al riesgo jurídico y económico surge de las demoras administrativas presentadas en los trámites de reconocimiento y pago de cesantías, atribuibles a factores como la acumulación de solicitudes, la verificación de requisitos, la gestión documental y los tiempos operativos propios del proceso, lo que puede dar lugar a reclamaciones por parte de los beneficiarios y a eventuales condenas judiciales.
En particular, la normativa establece que, una vez reconocidas las cesantías, la entidad cuenta con un término máximo de cuarenta y cinco (45) días para efectuar el pago correspondiente. La inobservancia de dicho plazo da lugar a la configuración de la sanción moratoria, consistente en el pago de un día de salario por cada día de retraso, hasta tanto se haga efectivo el pago de la prestación.
Fecha estimada para terminación: 5/12/2028

Diana Del Socorro Jaramillo Blandon: La contingencia por sanción moratoria a cargo del FOMAG se deriva del incumplimiento de los términos legales establecidos para el reconocimiento y pago de las cesantías, conforme a lo dispuesto en la Ley 1071 de 2006.
En particular, dicha contingencia se configura cuando la entidad excede los plazos previstos en la normativa para resolver las solicitudes de cesantías y efectuar el respectivo pago, lo cual genera la posibilidad de imponer la sanción por mora, consistente en el pago de un día de salario por cada día de retraso, hasta cuando se haga efectivo el cumplimiento de la obligación.
En ese sentido, la exposición al riesgo jurídico y económico surge de las demoras administrativas presentadas en los trámites de reconocimiento y pago de cesantías, atribuibles a factores como la acumulación de solicitudes, la verificación de requisitos, la gestión documental y los tiempos operativos propios del proceso, lo que puede dar lugar a reclamaciones por parte de los beneficiarios y a eventuales condenas judiciales.
En particular, la normativa establece que, una vez reconocidas las cesantías, la entidad cuenta con un término máximo de cuarenta y cinco (45) días para efectuar el pago correspondiente. La inobservancia de dicho plazo da lugar a la configuración de la sanción moratoria, consistente en el pago de un día de salario por cada día de retraso, hasta tanto se haga efectivo el pago de la prestación.
Fecha estimada para terminación: 5/12/2028

Wilmer Jesus Papamija Bermeo: La contingencia por sanción moratoria a cargo del FOMAG se deriva del incumplimiento de los términos legales establecidos para el reconocimiento y pago de las cesantías, conforme a lo dispuesto en la Ley 1071 de 2006.
En particular, dicha contingencia se configura cuando la entidad excede los plazos previstos en la normativa para resolver las solicitudes de cesantías y efectuar el respectivo pago, lo cual genera la posibilidad de imponer la sanción por mora, consistente en el pago de un día de salario por cada día de retraso, hasta cuando se haga efectivo el cumplimiento de la obligación.
En ese sentido, la exposición al riesgo jurídico y económico surge de las demoras administrativas presentadas en los trámites de reconocimiento y pago de cesantías, atribuibles a factores como la acumulación de solicitudes, la verificación de requisitos, la gestión documental y los tiempos operativos propios del proceso, lo que puede dar lugar a reclamaciones por parte de los beneficiarios y a eventuales condenas judiciales.
En particular, la normativa establece que, una vez reconocidas las cesantías, la entidad cuenta con un término máximo de cuarenta y cinco (45) días para efectuar el pago correspondiente. La inobservancia de dicho plazo da lugar a la configuración de la sanción moratoria, consistente en el pago de un día de salario por cada día de retraso, hasta tanto se haga efectivo el pago de la prestación.
Fecha estimada para terminación: 11/05/2026

Diana Paola Pabon Villa: La contingencia por sanción moratoria a cargo del FOMAG se deriva del incumplimiento de los términos legales establecidos para el reconocimiento y pago de las cesantías, conforme a lo dispuesto en la Ley 1071 de 2006.
En particular, dicha contingencia se configura cuando la entidad excede los plazos previstos en la normativa para resolver las solicitudes de cesantías y efectuar el respectivo pago, lo cual genera la posibilidad de imponer la sanción por mora, consistente en el pago de un día de salario por cada día de retraso, hasta cuando se haga efectivo el cumplimiento de la obligación.
En ese sentido, la exposición al riesgo jurídico y económico surge de las demoras administrativas presentadas en los trámites de reconocimiento y pago de cesantías, atribuibles a factores como la acumulación de solicitudes, la verificación de requisitos, la gestión documental y los tiempos operativos propios del proceso, lo que puede dar lugar a reclamaciones por parte de los beneficiarios y a eventuales condenas judiciales.
En particular, la normativa establece que, una vez reconocidas las cesantías, la entidad cuenta con un término máximo de cuarenta y cinco (45) días para efectuar el pago correspondiente. La inobservancia de dicho plazo da lugar a la configuración de la sanción moratoria, consistente en el pago de un día de salario por cada día de retraso, hasta tanto se haga efectivo el pago de la prestación.
Fecha estimada para terminación: 5/12/2029

John Jairo Ospina Carvajal: La contingencia por sanción moratoria a cargo del FOMAG se deriva del incumplimiento de los términos legales establecidos para el reconocimiento y pago de las cesantías, conforme a lo dispuesto en la Ley 1071 de 2006.
En particular, dicha contingencia se configura cuando la entidad excede los plazos previstos en la normativa para resolver las solicitudes de cesantías y efectuar el respectivo pago, lo cual genera la posibilidad de imponer la sanción por mora, consistente en el pago de un día de salario por cada día de retraso, hasta cuando se haga efectivo el cumplimiento de la obligación.
En ese sentido, la exposición al riesgo jurídico y económico surge de las demoras administrativas presentadas en los trámites de reconocimiento y pago de cesantías, atribuibles a factores como la acumulación de solicitudes, la verificación de requisitos, la gestión documental y los tiempos operativos propios del proceso, lo que puede dar lugar a reclamaciones por parte de los beneficiarios y a eventuales condenas judiciales.
En particular, la normativa establece que, una vez reconocidas las cesantías, la entidad cuenta con un término máximo de cuarenta y cinco (45) días para efectuar el pago correspondiente. La inobservancia de dicho plazo da lugar a la configuración de la sanción moratoria, consistente en el pago de un día de salario por cada día de retraso, hasta tanto se haga efectivo el pago de la prestación.
Fecha estimada para terminación: 13/06/2026

Fany Yaneth Manrique Botia: La contingencia por sanción moratoria a cargo del FOMAG se deriva del incumplimiento de los términos legales establecidos para el reconocimiento y pago de las cesantías, conforme a lo dispuesto en la Ley 1071 de 2006.
En particular, dicha contingencia se configura cuando la entidad excede los plazos previstos en la normativa para resolver las solicitudes de cesantías y efectuar el respectivo pago, lo cual genera la posibilidad de imponer la sanción por mora, consistente en el pago de un día de salario por cada día de retraso, hasta cuando se haga efectivo el cumplimiento de la obligación.
En ese sentido, la exposición al riesgo jurídico y económico surge de las demoras administrativas presentadas en los trámites de reconocimiento y pago de cesantías, atribuibles a factores como la acumulación de solicitudes, la verificación de requisitos, la gestión documental y los tiempos operativos propios del proceso, lo que puede dar lugar a reclamaciones por parte de los beneficiarios y a eventuales condenas judiciales.
En particular, la normativa establece que, una vez reconocidas las cesantías, la entidad cuenta con un término máximo de cuarenta y cinco (45) días para efectuar el pago correspondiente. La inobservancia de dicho plazo da lugar a la configuración de la sanción moratoria, consistente en el pago de un día de salario por cada día de retraso, hasta tanto se haga efectivo el pago de la prestación.
Fecha estimada para terminación: 13/02/2026

Julio Cesar Diez Agudelo: La contingencia por sanción moratoria a cargo del FOMAG se deriva del incumplimiento de los términos legales establecidos para el reconocimiento y pago de las cesantías, conforme a lo dispuesto en la Ley 1071 de 2006.
En particular, dicha contingencia se configura cuando la entidad excede los plazos previstos en la normativa para resolver las solicitudes de cesantías y efectuar el respectivo pago, lo cual genera la posibilidad de imponer la sanción por mora, consistente en el pago de un día de salario por cada día de retraso, hasta cuando se haga efectivo el cumplimiento de la obligación.
En ese sentido, la exposición al riesgo jurídico y económico surge de las demoras administrativas presentadas en los trámites de reconocimiento y pago de cesantías, atribuibles a factores como la acumulación de solicitudes, la verificación de requisitos, la gestión documental y los tiempos operativos propios del proceso, lo que puede dar lugar a reclamaciones por parte de los beneficiarios y a eventuales condenas judiciales.
En particular, la normativa establece que, una vez reconocidas las cesantías, la entidad cuenta con un término máximo de cuarenta y cinco (45) días para efectuar el pago correspondiente. La inobservancia de dicho plazo da lugar a la configuración de la sanción moratoria, consistente en el pago de un día de salario por cada día de retraso, hasta tanto se haga efectivo el pago de la prestación.
Fecha estimada para terminación: 22/03/2026

Jose Luis Gil Escobar: La contingencia por sanción moratoria a cargo del FOMAG se deriva del incumplimiento de los términos legales establecidos para el reconocimiento y pago de las cesantías, conforme a lo dispuesto en la Ley 1071 de 2006.
En particular, dicha contingencia se configura cuando la entidad excede los plazos previstos en la normativa para resolver las solicitudes de cesantías y efectuar el respectivo pago, lo cual genera la posibilidad de imponer la sanción por mora, consistente en el pago de un día de salario por cada día de retraso, hasta cuando se haga efectivo el cumplimiento de la obligación.
En ese sentido, la exposición al riesgo jurídico y económico surge de las demoras administrativas presentadas en los trámites de reconocimiento y pago de cesantías, atribuibles a factores como la acumulación de solicitudes, la verificación de requisitos, la gestión documental y los tiempos operativos propios del proceso, lo que puede dar lugar a reclamaciones por parte de los beneficiarios y a eventuales condenas judiciales.
En particular, la normativa establece que, una vez reconocidas las cesantías, la entidad cuenta con un término máximo de cuarenta y cinco (45) días para efectuar el pago correspondiente. La inobservancia de dicho plazo da lugar a la configuración de la sanción moratoria, consistente en el pago de un día de salario por cada día de retraso, hasta tanto se haga efectivo el pago de la prestación.
Fecha estimada para terminación: 16/01/2028

Criceria Rengifo Renteria: La contingencia por sanción moratoria a cargo del FOMAG se deriva del incumplimiento de los términos legales establecidos para el reconocimiento y pago de las cesantías, conforme a lo dispuesto en la Ley 1071 de 2006.
En particular, dicha contingencia se configura cuando la entidad excede los plazos previstos en la normativa para resolver las solicitudes de cesantías y efectuar el respectivo pago, lo cual genera la posibilidad de imponer la sanción por mora, consistente en el pago de un día de salario por cada día de retraso, hasta cuando se haga efectivo el cumplimiento de la obligación.
En ese sentido, la exposición al riesgo jurídico y económico surge de las demoras administrativas presentadas en los trámites de reconocimiento y pago de cesantías, atribuibles a factores como la acumulación de solicitudes, la verificación de requisitos, la gestión documental y los tiempos operativos propios del proceso, lo que puede dar lugar a reclamaciones por parte de los beneficiarios y a eventuales condenas judiciales.
En particular, la normativa establece que, una vez reconocidas las cesantías, la entidad cuenta con un término máximo de cuarenta y cinco (45) días para efectuar el pago correspondiente. La inobservancia de dicho plazo da lugar a la configuración de la sanción moratoria, consistente en el pago de un día de salario por cada día de retraso, hasta tanto se haga efectivo el pago de la prestación.
Fecha estimada para terminación: 15/01/2026

Rita Irina Parodi Vega: La contingencia por sanción moratoria a cargo del FOMAG se deriva del incumplimiento de los términos legales establecidos para el reconocimiento y pago de las cesantías, conforme a lo dispuesto en la Ley 1071 de 2006.
En particular, dicha contingencia se configura cuando la entidad excede los plazos previstos en la normativa para resolver las solicitudes de cesantías y efectuar el respectivo pago, lo cual genera la posibilidad de imponer la sanción por mora, consistente en el pago de un día de salario por cada día de retraso, hasta cuando se haga efectivo el cumplimiento de la obligación.
En ese sentido, la exposición al riesgo jurídico y económico surge de las demoras administrativas presentadas en los trámites de reconocimiento y pago de cesantías, atribuibles a factores como la acumulación de solicitudes, la verificación de requisitos, la gestión documental y los tiempos operativos propios del proceso, lo que puede dar lugar a reclamaciones por parte de los beneficiarios y a eventuales condenas judiciales.
En particular, la normativa establece que, una vez reconocidas las cesantías, la entidad cuenta con un término máximo de cuarenta y cinco (45) días para efectuar el pago correspondiente. La inobservancia de dicho plazo da lugar a la configuración de la sanción moratoria, consistente en el pago de un día de salario por cada día de retraso, hasta tanto se haga efectivo el pago de la prestación.
Fecha estimada para terminación: 4/09/2030

Eyisela Montes Celis: La contingencia por sanción moratoria a cargo del FOMAG se deriva del incumplimiento de los términos legales establecidos para el reconocimiento y pago de las cesantías, conforme a lo dispuesto en la Ley 1071 de 2006.
En particular, dicha contingencia se configura cuando la entidad excede los plazos previstos en la normativa para resolver las solicitudes de cesantías y efectuar el respectivo pago, lo cual genera la posibilidad de imponer la sanción por mora, consistente en el pago de un día de salario por cada día de retraso, hasta cuando se haga efectivo el cumplimiento de la obligación.
En ese sentido, la exposición al riesgo jurídico y económico surge de las demoras administrativas presentadas en los trámites de reconocimiento y pago de cesantías, atribuibles a factores como la acumulación de solicitudes, la verificación de requisitos, la gestión documental y los tiempos operativos propios del proceso, lo que puede dar lugar a reclamaciones por parte de los beneficiarios y a eventuales condenas judiciales.
En particular, la normativa establece que, una vez reconocidas las cesantías, la entidad cuenta con un término máximo de cuarenta y cinco (45) días para efectuar el pago correspondiente. La inobservancia de dicho plazo da lugar a la configuración de la sanción moratoria, consistente en el pago de un día de salario por cada día de retraso, hasta tanto se haga efectivo el pago de la prestación.
Fecha estimada para terminación: 29/03/2026

Leydy Yurani Hernandez Motato: Juzgado Administrativo 01 Radicado 17001333300120250017100
La contingencia por sanción moratoria a cargo del FOMAG se deriva del incumplimiento de los términos legales establecidos para el reconocimiento y pago de las cesantías, conforme a lo dispuesto en la Ley 1071 de 2006.
En particular, dicha contingencia se configura cuando la entidad excede los plazos previstos en la normativa para resolver las solicitudes de cesantías y efectuar el respectivo pago, lo cual genera la posibilidad de imponer la sanción por mora, consistente en el pago de un día de salario por cada día de retraso, hasta cuando se haga efectivo el cumplimiento de la obligación.
En ese sentido, la exposición al riesgo jurídico y económico surge de las demoras administrativas presentadas en los trámites de reconocimiento y pago de cesantías, atribuibles a factores como la acumulación de solicitudes, la verificación de requisitos, la gestión documental y los tiempos operativos propios del proceso, lo que puede dar lugar a reclamaciones por parte de los beneficiarios y a eventuales condenas judiciales.
En particular, la normativa establece que, una vez reconocidas las cesantías, la entidad cuenta con un término máximo de cuarenta y cinco (45) días para efectuar el pago correspondiente. La inobservancia de dicho plazo da lugar a la configuración de la sanción moratoria, consistente en el pago de un día de salario por cada día de retraso, hasta tanto se haga efectivo el pago de la prestación.
Fecha estimada para terminación: 3/09/2026

Marelbys Montes Sierra: Juzgado Administrativo SEGUNDO Radicado 23001333300220250004000
La contingencia por sanción moratoria a cargo del FOMAG se deriva del incumplimiento de los términos legales establecidos para el reconocimiento y pago de las cesantías, conforme a lo dispuesto en la Ley 1071 de 2006.
En particular, dicha contingencia se configura cuando la entidad excede los plazos previstos en la normativa para resolver las solicitudes de cesantías y efectuar el respectivo pago, lo cual genera la posibilidad de imponer la sanción por mora, consistente en el pago de un día de salario por cada día de retraso, hasta cuando se haga efectivo el cumplimiento de la obligación.
En ese sentido, la exposición al riesgo jurídico y económico surge de las demoras administrativas presentadas en los trámites de reconocimiento y pago de cesantías, atribuibles a factores como la acumulación de solicitudes, la verificación de requisitos, la gestión documental y los tiempos operativos propios del proceso, lo que puede dar lugar a reclamaciones por parte de los beneficiarios y a eventuales condenas judiciales.
En particular, la normativa establece que, una vez reconocidas las cesantías, la entidad cuenta con un término máximo de cuarenta y cinco (45) días para efectuar el pago correspondiente. La inobservancia de dicho plazo da lugar a la configuración de la sanción moratoria, consistente en el pago de un día de salario por cada día de retraso, hasta tanto se haga efectivo el pago de la prestación.
Fecha estimada para terminación: 19/06/2029

Angelica Maria Jaraba Cuello: Juzgado Administrativo 04 Radicado 70001333300420250005200
La contingencia por sanción moratoria a cargo del FOMAG se deriva del incumplimiento de los términos legales establecidos para el reconocimiento y pago de las cesantías, conforme a lo dispuesto en la Ley 1071 de 2006.
En particular, dicha contingencia se configura cuando la entidad excede los plazos previstos en la normativa para resolver las solicitudes de cesantías y efectuar el respectivo pago, lo cual genera la posibilidad de imponer la sanción por mora, consistente en el pago de un día de salario por cada día de retraso, hasta cuando se haga efectivo el cumplimiento de la obligación.
En ese sentido, la exposición al riesgo jurídico y económico surge de las demoras administrativas presentadas en los trámites de reconocimiento y pago de cesantías, atribuibles a factores como la acumulación de solicitudes, la verificación de requisitos, la gestión documental y los tiempos operativos propios del proceso, lo que puede dar lugar a reclamaciones por parte de los beneficiarios y a eventuales condenas judiciales.
En particular, la normativa establece que, una vez reconocidas las cesantías, la entidad cuenta con un término máximo de cuarenta y cinco (45) días para efectuar el pago correspondiente. La inobservancia de dicho plazo da lugar a la configuración de la sanción moratoria, consistente en el pago de un día de salario por cada día de retraso, hasta tanto se haga efectivo el pago de la prestación.
Fecha estimada para terminación: 28/11/2029

Griselda Elvira Calao Vargas: La contingencia por sanción moratoria a cargo del FOMAG se deriva del incumplimiento de los términos legales establecidos para el reconocimiento y pago de las cesantías, conforme a lo dispuesto en la Ley 1071 de 2006.
En particular, dicha contingencia se configura cuando la entidad excede los plazos previstos en la normativa para resolver las solicitudes de cesantías y efectuar el respectivo pago, lo cual genera la posibilidad de imponer la sanción por mora, consistente en el pago de un día de salario por cada día de retraso, hasta cuando se haga efectivo el cumplimiento de la obligación.
En ese sentido, la exposición al riesgo jurídico y económico surge de las demoras administrativas presentadas en los trámites de reconocimiento y pago de cesantías, atribuibles a factores como la acumulación de solicitudes, la verificación de requisitos, la gestión documental y los tiempos operativos propios del proceso, lo que puede dar lugar a reclamaciones por parte de los beneficiarios y a eventuales condenas judiciales.
En particular, la normativa establece que, una vez reconocidas las cesantías, la entidad cuenta con un término máximo de cuarenta y cinco (45) días para efectuar el pago correspondiente. La inobservancia de dicho plazo da lugar a la configuración de la sanción moratoria, consistente en el pago de un día de salario por cada día de retraso, hasta tanto se haga efectivo el pago de la prestación.
Fecha estimada para terminación: 05/12/2028

Santiago Castro Restrepo: La contingencia por sanción moratoria a cargo del FOMAG se deriva del incumplimiento de los términos legales establecidos para el reconocimiento y pago de las cesantías, conforme a lo dispuesto en la Ley 1071 de 2006.
En particular, dicha contingencia se configura cuando la entidad excede los plazos previstos en la normativa para resolver las solicitudes de cesantías y efectuar el respectivo pago, lo cual genera la posibilidad de imponer la sanción por mora, consistente en el pago de un día de salario por cada día de retraso, hasta cuando se haga efectivo el cumplimiento de la obligación.
En ese sentido, la exposición al riesgo jurídico y económico surge de las demoras administrativas presentadas en los trámites de reconocimiento y pago de cesantías, atribuibles a factores como la acumulación de solicitudes, la verificación de requisitos, la gestión documental y los tiempos operativos propios del proceso, lo que puede dar lugar a reclamaciones por parte de los beneficiarios y a eventuales condenas judiciales.
En particular, la normativa establece que, una vez reconocidas las cesantías, la entidad cuenta con un término máximo de cuarenta y cinco (45) días para efectuar el pago correspondiente. La inobservancia de dicho plazo da lugar a la configuración de la sanción moratoria, consistente en el pago de un día de salario por cada día de retraso, hasta tanto se haga efectivo el pago de la prestación.
Fecha estimada para terminación: 26/01/2030

21. OTROS PASIVOS NO FINANCIEROS, NETO

El siguiente es el detalle de los otros pasivos no financieros:

	31 de diciembre de 2025	31 de diciembre de 2024
Retención en la fuente	$ 4.323	$ 2.924
Industria y Comercio	1.128	1.146
Impuestos Operaciones Conjuntas	222	192
Sobre las ventas por pagar	188	155
Sobretasas y Otros	80	5
Total	**$ 5.941**	**$ 4.422**

22. CAPITAL SOCIAL

La entidad cumple con los mínimos de capital, relación de solvencia y patrimonio técnico, requeridos por la Superintendencia Financiera de Colombia para las Sociedades Fiduciarias.

A efectos de la gestión se considera como capital los aportes de los accionistas, las reservas registradas en los rubros de patrimonio donde el objetivo de la gestión de capital es maximizar el valor para los accionistas.

Mediante la comparación del valor futuro capital al inicio del periodo, frente al capital social más la utilidad al final del periodo se realiza el monitoreo del mantenimiento de capital, el aporte de los accionistas, la prima en colocación de acciones, las reservas y las valorizaciones, y se toma la inflación del periodo para hallar el valor futuro de capital inicial así:

	Total Patrimonio	Total del capital + utilidad al final del ejercicio -1	Valor futuro del capital inicial (Inflación 5,1%) -2	Variación (1-2)
Al 31 de diciembre de 2024	$ 254.857	$ 239.970	$ 230.141	$ 9.829
Distribución de dividendos en efectivo	(5.033)	(5.033)	-	(5.033)
ORI	7.063	7.063	-	7.063
Utilidad del Periodo	30.947	30.947	-	30.947
Al 31 de diciembre de 2025	**$ 287.834**	**$ 272.947**	**$ 230.141**	**42.806**

Se concluye que aun teniendo en cuenta la inflación, la Fiduciaria mantuvo su capital para los periodos 2025 y 2024.

El capital autorizado de La Fiduciaria al 31 de diciembre de 2025 y 2024 es de setenta y dos mil millones de pesos colombianos ($72.000), representados en setenta y dos millones (72) de acciones cuyo valor nominal es de mil pesos M/L ($1.000) cada una.

Al cierre de diciembre de 2025 y 2024, el número de acciones emitidas y pagadas fue de 71.960.184, quedando 39.816 acciones emitidas sin pagar.

Accionistas	No. De acciones 2025	No. De acciones 2024
La Previsora Cia. de Seguros S.A.	$ 71.960.028	$ 71.960.028
Luis Danilo Hernández Azula	50	50
Miguel Ángel Valois Rubiano	50	-
Luz Stella Rojas Duran	50	-
Paola María Mercado Cabrales	6	6
Benjamín Galán Otalora	-	50
Leydy Viviana Mojica Peña	-	50
Total, de acciones en circulación	**$ 71.960.184**	**$ 71.960.184**

Las acciones de La Fiduciaria son ordinarias, nominativas, de capital y se emitirán en dos series denominadas acciones de la serie “A” para todos los accionistas de derecho público y acciones de la serie “B” para los accionistas de derecho privado.

Al 31 de diciembre por los años terminados en 2025 y 2024 no existían restricciones sobre la distribución de dividendos y reembolsos de capital.

Las acciones de la sociedad Fiduciaria son libremente negociables previo cumplimiento de las formalidades sobre derecho de preferencias establecidas por el Decreto 130 de 1976 y los estatutos sociales de La Fiduciaria.

Al 31 de diciembre de 2025, el valor intrínseco de cada acción es de tres mil novecientos noventa y nueve pesos con noventa y un centavos M/L ($3.999,91) y al 31 de diciembre de 2024, el valor intrínseco de cada acción era de tres mil quinientos cuarenta y un pesos con sesenta y tres centavos M/L ($3.541,63).

En 2025, se efectuó distribución de utilidades del año 2024 de acuerdo con el acta número 82 de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas celebrada el 17 marzo de 2025, conforme a lo establecido en el documento CONPES 4148 del 26 de marzo de 2025, así:

- Se mantuvo el valor de la reserva legal en $35.980, la cual correspondió al 50% del capital social de conformidad con lo establecido en el artículo 452 del Código de Comercio.
- Se liberó de la reserva estatutaria $43.964, equivalente al exceso para el límite a constituir conforme lo establecido en el artículo 61 de los Estatutos Sociales de la Fiduciaria.
- Se libero la reserva ocasional de $28.000.
- Se distribuyeron dividendos por $5.033.

23. PRIMA EN COLOCACIÓN DE ACCIONES

Representa el mayor valor cancelado sobre el valor nominal o sobre el costo de las acciones, que se debe registrar por separado dentro del patrimonio.

El saldo de la prima en colocación de acciones a 31 de diciembre de 2025 y 2024 asciende a $37.303.

24. RESERVAS

El siguiente es el detalle del saldo de reservas:

	31 de diciembre de 2025	31 de diciembre de 2024
Reserva Ocasional (1)	$ 12.000	$ 40.000
Reserva Legal (2)	35.980	35.980
Reservas estatutarias (3)	70.615	26.651
Total	**$ 118.595**	**$ 102.631**

(1) Reserva Ocasional – Se libera una Reserva Ocasional por $ 28.000 mil millones.

(2) *Reserva legal* - La sociedad constituye una reserva legal que ascenderá por lo menos al cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito, apropiando el diez por ciento (10%) de las utilidades líquidas de cada ejercicio.

Sólo será procedente la reducción de la reserva legal cuando tenga por objeto enjugar pérdidas acumuladas que excedan del monto total de las utilidades obtenidas en el correspondiente ejercicio y de las no distribuidas de ejercicios anteriores o cuando el valor liberado se destine a capitalizar la entidad mediante la distribución de dividendos en acciones.

Logrado dicho límite podrá destinarse un porcentaje menor para tal reserva o no destinarse nada, pero si por cualquier caso llega a disminuir o aumentar el capital social suscrito, será preciso destinar el diez por ciento (10%) hasta encontrar nuevamente el límite expresado.

(3) *Reservas estatutarias* - De las utilidades de cada ejercicio y con el fin de mantener la relación de solvencia requerida por el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, la Sociedad constituye una reserva del 20%.

La reserva estatutaria del 20% sobre las utilidades líquidas de cada ejercicio se limita en su monto hasta el 50% del patrimonio técnico de la Fiduciaria, el cual a 31 de diciembre del 2025 es de $70.614, calculado, acorde con lo dispuesto en los Decretos 2314 de 1995 y 1797 de 1999, o las normas que lo sustituyan, adicionen o modifiquen. (E.P. No. 01952 Notaría 10 de Bogotá, noviembre 12 de 2010).

25. GANANCIAS O PÉRDIDAS NO REALIZADAS (ORI)

El siguiente es el detalle de Ganancias o Pérdidas No Realizadas (ORI):

	31 de diciembre de 2025	31 de diciembre de 2024
Resultado por valorización de bienes inmuebles	$ 16.417	$ 11.751
Valorización de títulos participativos	112	124
Perdida actuarial de pensionados	(61)	(57)
Impuesto diferido	(2.326)	(4.739)
Total	**$ 14.142**	**$ 7.079**

26. INGRESOS DE OPERACIONES

El siguiente es el detalle de ingresos:

	31 de diciembre de 2025	31 de diciembre de 2024
Comisiones y honorarios (1)	$ 228.192	$ 197.611
Ingresos de actividades en operaciones conjuntas (2)	32.611	29.141
Total	**$ 260.803**	**$ 226.752**

(1) El siguiente es el detalle de los ingresos operacionales por comisiones y honorarios por tipo de negocio fiduciario:

	31 de diciembre de 2025	31 de diciembre de 2024
Pasivos pensionales y seguridad social (a)	$98.405	$93.523
Fondos de inversión (b)	79.499	59.914
Administración y pagos (c)	50.078	43.792
Fideicomisos en garantía	118	162
Inversión	92	202
Honorarios	-	17
Total	**$228.192**	**$197.610**

(a) La variación obedece al incremento de la comisión fiduciaria cobrada mensualmente en el negocio Fondo de atención en salud dado que al 31 de diciembre 2025 se cobran $15.050 y al 31 de diciembre de 2024 $13.734 anualmente. Comparado con diciembre de 2024 se genera un incremento del 9.50%, también se debe al FOMAG dado que al 31 de diciembre 2025 se cobran $82.315 y al 31 de diciembre de 2024 $78.768 anualmente. Comparado con diciembre de 2024 se genera un incremento del 4.50%

(b) La variación obedece al incremento de la comisión fiduciaria cobrada mensualmente en el negocio FIC de alta liquidez dado que al 31 de diciembre 2025 se cobran $55.011 y al 31 de diciembre de 2024 $41.899 anualmente. Comparado con diciembre de 2024 se genera un incremento del 31%%, también se debe al FIC Vista dado que al 31 de diciembre 2025 se cobran $18.890 y al 31 de diciembre de 2024 $12.544 anualmente. Comparado con diciembre de 2024 se genera un incremento del 51%.

La variación registrada en la comisión por administración durante el periodo se explica principalmente por el incremento en el patrimonio promedio administrado en los fondos abiertos alta y vista, dado que la comisión se causa diariamente sobre el valor neto del fondo. El fondo con pacto de permanencia mantiene un comportamiento estable, acorde con la menor rotación de recursos. Las variaciones observadas son consistentes con los reglamentos vigentes y la naturaleza de cada fondo.

(c) La variación obedece al aumento de la comisión fiduciaria cobrada en el negocio Fondo Nacional de Gestión de Riesgos de Desastre, dado que al 31 de diciembre de 2025 se ha registrado $21.610 y al 31 de diciembre de 2024 $17.089. Generando un aumento del 26.46%, debido a los recursos administrados en el Fondo.

Adicionalmente la comisión fiduciaria cobrada mensualmente en el negocio E.F. Servicios Complementarios en el año 2024 no se generó cobro de comisión y en 2025 se cobró $1.113.

(2) Ingresos de actividades en operaciones conjuntas: El siguiente es el detalle de los ingresos operacionales recibidos de consorcios según sus estados financieros:

	31 de diciembre de 2025	31 de diciembre de 2024
Comisiones y honorarios (a)	$ 31.993	$ 28.840
Ingresos no operacionales	359	198
Recuperaciones	210	38
Intereses bancarios	44	57
Otros ingresos operacionales	5	8
Total	**$ 32.611**	**$ 29.141**

(a) El siguiente es el detalle de las comisiones y honorarios de los consorcios:

	31 de diciembre de 2025	31 de diciembre de 2024
Consorcio PRAG Fonpep 2023 (i)	$9.895	$8.820
Consorcio Fopep 2022	5.202	4.857
Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019	4.409	4.027
Consorcio Fondo de Solidaridad Pensional 2022	2.746	2.751
Consorcio restitución de Tierras 2024 (ii)	2.076	864
Consorcio pac fonpet 2025 (iii)	1.455	-
Consorcio fondo de Riesgos laborales 2025 (iv)	1.373	-
Consorcio Fondo de Riesgos Laborales (iv)	1.321	3.480
Consorcio Pacc Fenoge 2023	819	856
Consorcio FAIA 2022	441	580
Consorcio Ecopetrol PACC 2021	601	571
Consorcio PC Foncontin 2023	500	544
Consorcio Fondo Dian Para Colombia	479	460

	31 de diciembre de 2025	31 de diciembre de 2024
Consorcio Emcali	424	387
Consorcio Pensiones Energía	158	157
Consorcio fondo Ministerio Igualdad Y Equidad	94	67
Consorcio Unidad de restitución	-	419
Total	**$31.993**	**$28.840**

(i) La variación se debe a la rentabilidad obtenida en el Consorcio Prag Fonpet 2023, el cuál al 31 de diciembre de 2025 registra un saldo por $9.895 y para la vigencia del 31 de diciembre de 2024 por $8.820.
(ii) La variación también obedece al Consorcio restitución de Tierras 2024 ya que inicio su facturación en julio de 2024 con un saldo a diciembre de $864 y en 2025 tiene un saldo de 2.076.
(iii) El consorcio Pac Fonpet 2025 inicio su facturación en el mes de agosto de 2025 con un saldo a diciembre de 1.455.
(iv) El consorcio fondo de riesgos laborales facturo hasta el mes de junio de 2025 y luego inicio la facturación en el consorcio fondo de riesgos laborales 2025 en el mes de septiembre.

27. BENEFICIOS A EMPLEADOS

El detalle de beneficios a empleados es el siguiente:

	31 de diciembre de 2025	31 de diciembre de 2024
Salarios		
Salario básico	27.543	25.622
Auxilio de transporte	29	8
Horas Extras	11	8
Total	**$ 27.583**	**$ 25.638**
Prestaciones sociales		
Cesantías	3.025	3.042
Prima legal	2.802	2.562
Vacaciones	2.305	2.155
Bonificación Extralegal	1.854	1.513
Prima de vacaciones	1.523	1.460
Prima semestral	1.139	1.085
Bonificación de dirección	183	-
Prima técnica	256	200
Pensiones de jubilación	19	20
Prima de servicios	23	4
Bonificación especial de recreación	3	1
Bonificación servicios prestados	29	-
Bonificación de directivos	478	-
Intereses de Cesantías	1	-
Total	**$ 13.640**	**$ 12.042**
Aportes parafiscales		
Aportes pensión	3.768	3.524
Cajas de compensación	1.391	1.241

	31 de diciembre de 2025	31 de diciembre de 2024
Aportes salud	1.257	1.244
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar	483	474
Sena	322	316
Aportes ARP	157	145
Total	**$ 7.378**	**$ 6.944**
Auxilios de personal		
Capacitación	471	359
Bienestar social	590	623
Gastos de selección	284	200
Servicios médicos	73	38
Dotación legal	12	3
Carnetización	-	-
Cargas de trabajo	-	-
Intervención clima laboral	30	3
Total	**$ 1.460**	**$ 1.226**
Otros Beneficios a empleados		
Comisiones	1.691	827
Indemnizaciones	872	140
Auxilio de alimentación	292	309
Bonos Pensionales	55	39
Total	**$ 2.910**	**$ 1.315**
Total, beneficios empleados (1)	**$ 52.971**	**$ 47.165**

(1) La variación se da principalmente porque en el año 2025 se tuvo un incremento de salario del 7% para todos los trabajadores oficiales lo cual aplica para todos los rubros propios de nómina, así mismo se dio aplicación a la reforma laboral No. 2466 de 2025 lo cual incrementa prestaciones sociales y salarios a aprendices Sena y practicantes universitarios.

28. GASTOS DE ADMINISTRACIÓN

El detalle de los gastos de administración es el siguiente:

	31 de diciembre de 2025	31 de diciembre de 2024
Servicios Temporales (1)	$ 67.525	$ 61.921
Mantenimiento y reparaciones	14.811	14.705
Honorarios	12.183	11.951
Iva descontable Asumido	9.638	8.543
Arrendamiento Software	5.992	6.101
Diversos (2)	5.713	8.356
Impuestos y tasas	5.635	5.208
Servicio de almacenaje y custodio (3)	3.654	2.419
Arrendamientos	3.515	2.786
Contribuciones y afiliaciones	3.106	2.284

	31 de diciembre de 2025	31 de diciembre de 2024
Aseo	1.213	1.024
Gastos de Viaje	1.209	1.474
Servicio de Mensajería	1.141	1.037
Servicios Públicos	609	718
Gastos servicio de archivo	599	637
Adecuación e instalación	157	92
Perdidas por Siniestros Riesgo Operativo	-	1
Total	**$ 136.700**	**$ 129.257**

(1) La variación de $5.604 millones obedece principalmente al incremento en el cobro de servicios temporales entre 2024 y 2025. La dinámica de los negocios de la entidad y las necesidades de las áreas determinan el personal requerido para apoyar las actividades misionales, razón por la cual el valor facturado por la empresa de servicios temporales se encuentra alineado con dichas necesidades. Adicionalmente, en 2024 no se registró incremento salarial para el personal en misión, mientras que en 2025 la Honorable Junta Directiva aprobó un aumento del 7%.

(2) La variación corresponde al cambio de proveedor que prestaba el servicio de contact center en febrero de 2025, lo que generó una variación neta frente a 2024 de $911 millones.

(3) Esta variación de $1.235 se explica principalmente por el incremento en el volumen de cajas en el archivo central, debido a una mayor concentración de cajas a organizar en comparación con 2024.

29. GASTOS DE ACTIVIDADES EN OPERACIONES CONJUNTAS

El siguiente es el detalle de gastos de actividades en operaciones conjuntas – consorcios:

	31 de diciembre de 2025	31 de diciembre de 2024
Gastos de personal (1)	$5.795	$4.622
Servicios temporales consorcios (2)	3.258	3.900
Otros gastos operacionales	2.365	1.923
Honorarios	1.646	1.498
Procesamiento electrónico de datos	1.462	1.264
Comisiones	876	622
Industria y comercio consorcio	484	425
Arrendamientos	384	405
Mantenimiento y reparaciones	345	897
Seguros	301	276
Provisiones	292	279
Impuestos	171	173
Gravamen al movimiento financiero	90	86
Servicios públicos consorcios	44	46
Útiles y papelería consorcios	29	35
Servicio de aseo y vigilancia	29	32
Intereses ppye por derecho de uso	29	43
Gastos de viaje consorcios	10	9
Transportes consorcios	10	6

	31 de diciembre de 2025	31 de diciembre de 2024
Publicaciones y suscripciones	7	6
Multas, sanciones y litigios	6	21
Adecuación e instalación consorcios	1	-
Riesgo operativo consorcios	-	12
Perdida en vta. De ppe consorcios	-	2
	$17.634	**$16.582**

(1) El detalle de servicios temporales en los consorcios es el siguiente:

	31 de diciembre de 2025	31 de diciembre de 2024
Consorcio fopep 2022	$1.592	$1.493
Consorcio fondo Colombia paz 2019 (a)	1.310	352
Consorcio fondo de solidaridad	1.123	1.100
Consorcio sayp 2011	360	330
Consorcio pacc fenoge 2023	342	349
Consorcio pc foncontin 2023	209	285
Consorcio fondo de riesgos laborales 2025	201	-
Consorcio pac fonpet 2025	161	-
Consorcio emcali	160	148
Consorcio prag fonpet 2023	101	-
Consorcio fondo dian para colo	81	110
Consorcio faia 2022	54	77
Consorcio fondo min igualdad y equidad	43	30
Consorcio fondo de riesgos laborales 2023	34	312
Consorcio Colombia mayor 2013	24	24
Consorcio ecopetrol pacc 2021	-	12
Total	**$5.795**	**$4.622**

(a) El incremento observado se explica en el hecho de que a partir del mes de octubre de 2024 el Consorcio contrato directamente a sus colaboradores a través de contratos de trabajo a término indefinido; de tal modo que durante 2024 se causaron gastos de personal por tres meses (octubre a diciembre) mientras que para 2025 este gasto se causó para todos los meses del año.

(2) El detalle de gastos de personal en los consorcios es el siguiente:

	31 de diciembre de 2025	31 de diciembre de 2024
Consorcio fondo de riesgos laborales 2023	$670	$650
Consorcio prag fonpet 2023	544	688
Consorcio unidad de tierras 2024	538	281
Consorcio fondo de riesgos lab	363	-
Consorcio Ecopetrol pacc 2021	246	224
Consorcio fondo de atención en salud ppl 2019	237	332

Consorcio pacc fenoge 2023	175	-
Consorcio pc foncontin 2023	146	113
Consorcio pensiones energía	107	99
Consorcio dian para Colombia	83	37
Consorcio fondo Colombia paz 2019 (a)	52	1.076
Consorcio pac fonpet 2025	50	-
Consorcio faia 2022	46	7
Consorcio emcali	1	3
Consorcio unidad de restitución	-	372
Consorcio fopep 2022	-	18
	$3.258	**$3.900**

(a) La variación observada obedece al hecho de que en el año 2024 (entre enero y octubre) los colaboradores del Consorcio se contrataban bajo la modalidad de trabajadores en misión a través de empresas de servicios temporales; en tanto que, durante el año 2025, los colaboradores fueron tratados directamente por el Consorcio mediante contratos de trabajo a término indefinido. Esto explica la disminución en el saldo de servicios temporales.

30. DETERIORO DE CUENTAS POR COBRAR, NETO

El siguiente es el detalle de deterioro de cuentas por cobrar, neto:

	31 de diciembre de 2025	31 de diciembre de 2024
Deterioro cuentas por cobrar	$ 4.975	$ 3.829
Recuperación deterioro cuentas por cobrar	(4.164)	(4.446)
Total	**$ 811**	**$ (617)**

31. DEPRECIACIÓN

El siguiente es el detalle de la depreciación:

	31 de diciembre de 2025	31 de diciembre de 2024
Derecho de Uso	1.936	1.592
Edificios	254	254
En Operaciones Conjuntas Derecho Uso	176	170
Equipo Muebles y Enseres	92	100
Mejoras Propiedades Ajenas	73	69
Equipo Computo	49	23
Vehículos	32	32
En Operaciones Conjuntas	11	13
Total	**$ 2.623**	**$ 2.253**

32. AMORTIZACIÓN

El siguiente es el detalle por amortizaciones:

	31 de diciembre de 2025	31 de diciembre de 2024
Intangibles	$ 5.363	$ 4.681
Seguros	7.867	7.847
En operaciones Conjuntas	39	34
Total	**$ 13.269**	**$ 12.562**

33. RESULTADO FINANCIERO, NETO

El siguiente saldo de resultado financiero, neto:

	31 de diciembre de 2025	31 de diciembre de 2024
Valoración inversiones a valor razonable - instrumentos de deuda (a)	$14.249	$7.500
Valoración de inversiones a valor razonable - instrumentos de patrimonio (b)	1.782	2.208
Rendimientos financieros (c)	1.255	2.170
Utilidad por venta de inversiones (d)	1.229	272
Valoración En Operaciones Conjuntas	400	295
Valoración a costo amortizado	240	342
Otros Intereses	46	37
Deterioro de Inversiones	-	(50)
Comisiones servicios bancarios	(2)	(12)
Valoración operaciones de contado	(9)	-
Cambios	(59)	131
Gastos Financieros	(946)	(917)
	$18.185	**$11.976**

El 2025 estuvo marcado por una amplia volatilidad en los mercados internacionales que se derivó de la posesión presidencial de D. Trump en Estados Unidos y su política comercial. Para empezar, en el primer trimestre del año, las empresas industriales y el comercio en general en Estados Unidos adelantaron sus planes de compra de mercancías del exterior, esto a la expectativa de un eventual aumento de los impuestos arancelarios. Esta expectativa se materializó el dos de abril con el denominado Liberation Day, cuando D. Trump publicó un listado de tarifas arancelarias recíprocas no solo a sus principales socios comerciales, sino también una tarifa global del 10%. Este evento generó un retroceso significativo en los mercados accionarios, pues en la semana siguiente llegó a registrarse una caída de 12% en el índice SP500, al tiempo que el índice de volatilidad VIX llegó a niveles por encima de 50 puntos, niveles máximos desde el pico registrado en marzo de 2020 con la pandemia Covid-19.

Hacia adelante, los mercados registraron una recuperación rápida en la medida que fueron evolucionando las negociaciones comerciales; sin embargo, durante todo el año se mantuvo cierta precaución. Así las cosas, la inflación de Estados Unidos contó con cierta presión al alza durante el segundo trimestre del año; sin embargo, cerró el 2025 con un retroceso de 20pb a 2.7% frente al cierre de 2024. Por su parte, el mercado laboral evidenció señales de desaceleración, con tasas de creación de empleo por debajo de lo registrado el año anterior. Así las cosas, en la medida que fue cediendo la volatilidad y la inflación retrocedió, la Reserva Federal decidió recortar la tasa de interés en tres ocasiones en magnitudes de 25pb cada una, a 3.50%–3.75%. En este contexto, el índice accionario SP500 cerró el año con una ganancia de 17%, mientras el título del Tesoro a 10 años bajó en el neto 36pb y cerró en 4.18%.

En Colombia, en el 2025 la actividad económica continuó fortaleciéndose y el crecimiento del ISE doce meses pasó de 1.7% en diciembre de 2024 a 2.9% en noviembre de 2025. Allí, pesó el mayor gasto de los hogares, con mayores compras

de bienes durables (vehículos y electrónicos) y el repunte del gasto del gobierno al cierre de año. En este mismo sentido, la tasa de desempleo a nivel nacional bajó 1.2pp a 8.3%, cifra que fue acompañada por niveles de creación de empleo positivos. Por su parte, la inflación cerró el 2025 con una ganancia de 10pb a 5.10% frente al cierre del año anterior (5.20%), mientras la inflación núcleo bajó 13pb a 5.02%. Ambas mediciones de inflación evidenciaron el mayor dinamismo de la economía y presiones por el lado de la demanda agregada. Así las cosas, en el 2025, el Banco de la República optó por la cautela y decretó un solo recorte de 25pb a 9.25% en la tasa de referencia. Por su parte, los TES tasa fija registraron una desvalorización generalizada, con aumentos de 103pb en las tasas de mercado, mientras la tasa de cambio dólar/peso se revaluó 14% a $3,780. En el primer caso pesó el mayor riesgo fiscal y, en el segundo, la apreciación fue favorecida por las operaciones de endeudamiento externo del Ministerio de Hacienda.

a. Los rendimientos generados por el portafolio ascendieron a $19.096 millones, alcanzando una rentabilidad efectiva anual del 10,45%. Este resultado adquiere mayor relevancia si se analiza en el contexto de un mercado retador durante 2025, caracterizado por episodios de volatilidad en tasas de interés, ajustes en las expectativas de política monetaria y movimientos en la curva de deuda pública.

b. La variación correspondió a la valorización de las posiciones vigentes en los ETFS HCOLSEL, SPY, a la liquidación de la posición que se tenía en el ETF ICOLCAP de 461.000 unidades vendidas en marzo de 2025.

c. La variación corresponde a la disminución de los saldos promedio manejados en cuentas de 2024 a 2025 producto del aumento en las inversiones en títulos de deuda y por los pagos realizados durante el año

d. La variación corresponde a las ganancias obtenidas en la rotación activa del portafolio en títulos de deuda pública, optimizando la rentabilidad en la administración de los recursos, en línea con la estrategia planteada.

34. OTROS INGRESOS (EGRESOS), NETO

El siguiente es el detalle de otros ingresos:

	31 de diciembre de 2025	31 de diciembre de 2024
Multas, sanciones y litigios (1)	$ (2.223)	$ (1.486)
Otros ingresos (2)	1.908	3.082
Otras recuperaciones	3.571	3.493
Total	**$ 3.256**	**$ 5.089**

(1) La variación, por un valor de $737 millones, se explica principalmente por el aumento de 114 procesos judiciales que representan $1.624 millones, así como por la disminución en la proyección de los flujos futuros, calculada con base en el IPC promedio de los últimos tres años, por $2.237 millones.

(2) La variación obedece principalmente a la reducción en el recobro de los costos administrativos frente al año 2024, tanto en el Consorcio Fondo de Riesgos Laborales que en el año 2024 le fueron facturados los gastos correspondientes al periodo de septiembre 2023 a diciembre 2024 por valor de $1.440 millones y al Consorcio Fondo Colombia en Paz, a quienes se les facturo el uso de herramientas tecnológicas para la operación del negocio en marzo de 2024 por $302 millones.

35. IMPUESTO A LAS GANANCIAS

35.1. Componentes del gasto por impuesto a las ganancias - El gasto por impuesto a las ganancias por los años terminados en 31 de diciembre de 2025 y 2024 comprende lo siguiente:

	31 de diciembre de 2024	31 de diciembre de 2024
Impuesto de renta del periodo corriente	$ 23.580	$ 18.279
Sobretasa impuesto sobre la renta	3.369	2.611
Ajuste impuesto años anteriores	596	1.084
Subtotal de impuesto corriente	**$ 27.545**	**$ 21.974**
Impuestos diferidos netos del periodo	$ (256)	$ (6.356)
(Gasto) por impuestos a las ganancias	**$ 27.289**	**$ 15.618**

La depuración realizada por la compañía para la determinación del impuesto corriente de renta al 31 de diciembre de 2025 y 2024 fue la siguiente:

	31 de diciembre de 2025	31 de diciembre de 2024
Utilidad antes de impuesto sobre la renta	$ 58.236	$ 36.614
Más: Menor valor de gastos (no deducibles)	71.385	87.691
Más: Mayor valor de ingresos (gravados)	19.252	22.256
Menos: Mayor valor de gastos (deducibles)	3.947	2.579
Menos: Menor valor de ingresos (no gravados)	77.554	91.757
Menos Rentas exentas	-	-
Renta líquida ordinaria	$ 67.372	$ 52.224
Compensación exceso renta presuntiva sobre renta ordinaria	-	-
Renta líquida	**$ 67.372**	**$ 52.224**
Renta líquida gravable	67.372	52.224
Impuesto sobre la renta (40% 2025; 40% 2024)	26.949	20.890
Descuento tributario	-	-
Impuesto neto de renta	**$ 26.949**	**$ 20.890**

35.2. Reconciliación de la tasa de impuestos de acuerdo con las disposiciones tributarias y la tasa efectiva - Las disposiciones fiscales vigentes aplicables a la compañía estipulan que:

i. La tarifa del impuesto sobre la renta para el año 2024 y siguientes es del 40%.

ii. De acuerdo con la Ley de Inversión Social 2277 de 2022, establece la tarifa del impuesto sobre la renta para los años 2023 y siguientes en el 35%. Las instituciones financieras que obtengan en el periodo una renta gravable igual o superior a 120.000 UVT, aplicarán unos puntos porcentuales adicionales a la tasa del impuesto de renta del 5% para el periodo de 2023 a 2027.

iii. La Ley de Crecimiento Económico 2010 de 2019 reduce la renta presuntiva al 0% a partir del año 2021 y siguientes.

De acuerdo con el literal (c) del párrafo 81 de la NIC 12, el siguiente es el detalle de la conciliación entre el total de gasto de impuesto a las ganancias de la compañía calculado a las tarifas tributarias vigentes y el gasto de impuesto efectivamente registrado en resultados para los periodos terminados el 31 de diciembre de 2025 y 2024:

	Periodos terminados a 31 de diciembre de 2025		Periodos terminados a 31 de diciembre de 2024	
Utilidad antes de impuesto a las ganancias		$ 58.236		$ 36.615
Gasto de impuesto teórico: a la tarifa del 40% (2025 - 2024)	40%	23.294	40%	14.646
Más o (menos) impuestos que aumentan (disminuyen) el impuesto teórico:				
Gastos no deducibles	50%	29.042	98%	34.950
Ajuste del impuesto corriente de periodos anteriores	1%	593	3%	1.084
Ingresos por Valoración de Inversiones	-37%	(21.269)	-94%	(34.254)
Recuperación de Riesgo Operativo	0%	(2)	0%	(3)
Recuperación de Provisiones administrativas	-1%	(409)	0%	-
Recuperación de Provisiones de cuentas por cobrar	-2%	(1.189)	-5%	(1.779)
Efecto en impuesto diferido por cambio de tasas y remediciones de periodos anteriores	-5%	(2.774)	0%	-
Total, Impuesto a las Ganancias del Período		**$ 27.289**		**$ 14.676**
Tasa Efectiva		**40%**		**40%**

Comparación Impuesto liquidado por Renta Ordinaria y bajo Renta Presuntiva:

	Base gravable	Impuesto
Renta presuntiva	$ -	$ -
Renta líquida ordinaria	$ 67.372	$ 26.949

A partir del año 2021, la tarifa para la determinación de la renta presuntiva es cero por ciento (0%). Por ende, en el recuadro no se discrimina el cálculo de dicho sistema de tributación.

35.3. Incertidumbres en posiciones tributarias abiertas - La compañía al 31 de diciembre de 2025 y 2024 no presenta incertidumbres fiscales que le generen una provisión por dicho concepto, teniendo en cuenta que el proceso de impuestos de renta y complementarios se encuentra regulado bajo el marco tributario actual. Por consiguiente, no existen riesgos que puedan implicar una obligación fiscal adicional.

36. TRANSACCIONES CON PARTES RELACIONADAS

El siguiente es el detalle de saldos y operaciones realizadas en el ejercicio contable de 31 de diciembre de 2025 y 31 de diciembre de 2024 con La Previsora Compañía de Seguros S.A.:

Casa Matriz

Activo	31 de diciembre de 2025	31 de diciembre de 2024
Seguros (pólizas)	$ 282	$ 1.878
Total	**$ 282**	**$ 1.878**
Ingresos		
Otros Ingresos	$ 5	$ -
Total	**$ 5**	**$ -**
Gastos de seguros		
Otros	$ 2.000	$ 3.983
Manejo	102	34
Cumplimiento	23	4
Vehículos	13	12
Total	**$ 2.138**	**$ 4.033**

El siguiente es el detalle de saldos y operaciones realizadas en el ejercicio contable de 31 de diciembre de 2025 y 31 de diciembre de 2024 con el personal clave de la gerencia:

Personal Clave de la Gerencia

Pasivo	31 de diciembre de 2025	31 de diciembre de 2024
Prima	$ 2.313	$ 1.629
Vacaciones	2.226	708
Prima de Vacaciones	1.320	478
Prima Semestral	589	-
Bonificación Dirección	415	-
Prima Servidor Publico	43	11
Bonificación Servicios Prestad	36	12
Bonificación Especial De Recre	6	2
Bonificación Extralegal	-	1.426
Total	**$ 6.948**	**$ 4.266**
Gastos		
Sueldos	$ 14.994	$ 13.643
Aportes a Pensión	2.910	1.081
Aportes a Salud	1.929	581
Cesantías	1.498	1.394
Prima Legal	1.210	1.399
Indemnizaciones	868	27
Aporte Caja De Compensación Familiar	833	381
Prima Extralegal	617	553
Vacaciones	525	954
Prima de Vacaciones	495	611
Comisiones	494	439
Aporte ICBF	462	226
Aporte Sena	308	151
Bonificación de Dirección	269	115
Prima Técnica	219	200

Personal Clave de la Gerencia

Pasivo	31 de diciembre de 2025	31 de diciembre de 2024
Aporte ARL	91	45
Subsidio De Alimentación	63	53
Bonificación por Servicios	54	18
Bonificación de Recreación	4	2
Total	**$ 27.843**	**$ 21.873**

El siguiente es el detalle de operaciones con partes relacionadas en el ejercicio de cierre contable de 31 de diciembre de 2025 y 2024 con los miembros de la Junta Directiva:

Junta Directiva

Pasivo	31 de diciembre de 2025	31 de diciembre de 2024
Honorarios	**$ 96**	**$ 91**
Gastos		
Honorarios Junta Directiva	$ 366	$ 229
Honorarios Comité de Gobierno Corporativo	210	102
Honorarios Comité de Auditoría	159	90
Honorarios Comité de Riesgos	150	126
Honorarios Comité de Inversiones	81	77
Honorarios Comité de Admón. de Negocios	77	49
Honorarios Comité de Contratación	-	4
Total	**$ 1.043**	**$ 677**

El siguiente es el detalle de operaciones con partes relacionadas en el ejercicio de cierre contable de 31 de diciembre de 2025 y 2024 con operaciones conjuntas:

Operaciones Conjuntas

Activo	31 de diciembre de 2025	31 de diciembre de 2024
Cuentas por cobrar - Gastos Administrativos y custodio	$ 34	$ 1.391
Cuentas por Cobrar - Dividendos y Participaciones	-	2
Total	**$ 34**	**$ 1.393**
Ingresos		
Recobro Gastos Administrativos	$ 1.840	$ 2.848
Recobros Gastos de custodio	1.031	857
Total	**$ 2.871**	**$ 3.705**

El siguiente es el detalle de operaciones con partes relacionadas en el ejercicio de cierre contable de 31 de diciembre de 2025 y 2024 con compañías de influencia significativa:

Influencia Significativa

	31 de diciembre de 2025	31 de diciembre de 2024
Pasivo		
Cuentas por pagar - Proveedores	**$ -**	**$ 7**
Gastos		
Publicidad	**$ -**	**$ 7**

37. PATRIMONIO TÉCNICO Y RELACIÓN DE SOLVENCIA

Mediante el Decreto 175 de 2022, incorporado en el Decreto 2555 de 2010, el Gobierno Nacional modificó las disposiciones relacionadas con los requerimientos de patrimonio adecuado de las entidades autorizadas para actuar como administradores de activos de terceros, acogiendo criterios técnicos internacionalmente aceptados. De esta manera, se robustecen las reglas de patrimonio técnico mediante el fortalecimiento de los instrumentos que componen el capital regulatorio y se homogenizan las metodologías de medición de los activos ponderados por nivel de riesgo crediticio.

La relación de solvencia se define como el valor del patrimonio técnico dividido por el valor de exposición al riesgo operacional y deberá ser como mínimo del nueve por ciento (9%).

Al corte del 31 de diciembre de 2025, la relación de solvencia obtenida por la Fiduciaria es de veintinueve coma sesenta y dos por ciento (29,62%):

RELACIÓN DE SOLVENCIA MÍNIMA PARA RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL - DEC. 175/2022		Valor
PATRIMONIO TÉCNICO	**$**	**135.604**
APNRS (ACTIVOS PONDERADOS POR NIVEL DE RIESGO)		**135.825**
Valor en Riesgo Total (Informe 438) * (11,1111111111111)		703
EXPOSICIÓN DE RIESGO DE MERCADO (VER RM)		**7.810**
Exposición al riesgo operacional		235.621
Porcentaje de exposición al riesgo operacional		12%
EXPOSICIÓN DE RIESGO OPERACIONAL (VER RO) * (%RO) * (100/9)		**314.162**
/	PATRIMONIO TÉCNICO	135.604
+	APNRS (ACTIVOS PONDERADOS POR NIVEL DE RIESGO)	135.825
+	EXPOSICIÓN DE RIESGO DE MERCADO (VER RM) * (100/9)	7.810
+	EXPOSICIÓN DE RIESGO OPERACIONAL (VER RO)	314.162
=	**RELACIÓN DE SOLVENCIA**	**29,62%**

Al corte del 31 de diciembre de 2024, la relación de solvencia obtenida por la Fiduciaria es de treinta y tres coma cuarenta por ciento (33,40%):

RELACIÓN DE SOLVENCIA MÍNIMA PARA RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL - DEC. 175/2022		Valor
PATRIMONIO TÉCNICO	**$**	**141.229**
APNRS (ACTIVOS PONDERADOS POR NIVEL DE RIESGO)		**115.237**
Valor en Riesgo Total (Informe 438) * (11,1111111111111)		1.028
EXPOSICIÓN DE RIESGO DE MERCADO (VER RM)		**11.418**
Exposición al riesgo operacional		222.126
Porcentaje de exposición al riesgo operacional		12%

	RELACIÓN DE SOLVENCIA MÍNIMA PARA RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL - DEC. 175/2022	Valor
	EXPOSICIÓN DE RIESGO OPERACIONAL (VER RO) * (%RO) * (100/9)	**296.168**
/	PATRIMONIO TÉCNICO	141.229
+	APNRS (ACTIVOS PONDERADOS POR NIVEL DE RIESGO)	115.237
+	EXPOSICIÓN DE RIESGO DE MERCADO (VER RM) * (100/9)	11.418
+	EXPOSICIÓN DE RIESGO OPERACIONAL (VER RO)	296.168
=	**RELACIÓN DE SOLVENCIA**	**33,40%**

38. CONTROLES DE LEY

Durante los años 2025 y 2024, la Fiduciaria, dio estricto cumplimiento a todas las disposiciones legales que regulan las actividades propias de su operación como sociedad Fiduciaria como son las normas relacionadas con margen de solvencia, inversiones de alta liquidez, límites de concentración por adherente, límite de inversión por emisor y por clase de activos, calificación de los activos aceptables y políticas de inversión.

39. POLÍTICAS DE RIESGO

Administración del Riesgo del Portafolio Propio

Información Cualitativa

- **Objetivos de Negocio:**

Fiduprevisora se rige tanto por las políticas generales de riesgo que se aplican para los portafolios administrados y su objetivo es generar un crecimiento de capital, asumiendo un nivel de riesgo moderado con base en la naturaleza del portafolio de posición propia.

La Gestión de Riesgos en Fiduprevisora tiene un carácter estratégico, por lo que se ha diseñado como un esquema robusto que incorpora políticas, metodologías y sistemas especializados para su adecuada administración.

Este enfoque se articula a través del Manual del Sistema Integral de Administración de Riesgos (SIAR), en el cual se contemplan los siguientes sistemas:

- Gestión de Riesgo de Mercado (GRM)
- Gestión de Riesgo de Liquidez (GRL)
- Gestión Riesgo de Crédito y Contraparte (GCYC)
- Gestión de Riesgo de Controles y Valoración (GCYV)
- Gestión de Riesgo Operacional. (GRO)

Adicionalmente, existen otros sistemas que complementan el SIAR y cuentan con sus propios mecanismos de gestión del riesgo, entre los cuales se destacan:

- Sistema de Gestión de Seguridad de la Información. (SGSI)
- Sistema de Administración de Riesgos de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo. (SARLAFT)

- **Estrategias y filosofía en la toma de riesgos:**

Fiduprevisora contempla estrategias estructurales y toma riesgos que vayan en línea con el marco de apetito de riesgos aprobado por la Junta Directiva. En todo caso, siempre buscará optimizar la relación riesgo retorno.

- **Operaciones de tesorería frente a los objetivos:**

Las operaciones realizadas durante el periodo fueron acordes al marco de apetito de riesgos y contribuyeron a la ejecución de la estrategia definida por la organización.

- **Revelación de tipo de participación en el mercado:**

Fiduprevisora no es un creador de mercado, sin embargo, si es un agente importante dentro del mercado de valores. La operación de la Fiduciaria está concentrada en el desarrollo de la Posición Propia, Fondos de Inversión Colectiva y los portafolios de terceros.

- **Cambios potenciales en los niveles de riesgo:**

En Fiduprevisora se cuenta con herramientas y metodologías que permiten identificar y actuar frente a cambios potenciales en los niveles de riesgo de los portafolios. Entre ellos: análisis de alertas tempranas de los emisores del sector financiero, monitoreo calificaciones de crédito de emisores y contrapartes, análisis sectoriales, análisis de operaciones de tesorería, análisis de la exposición por riesgo de mercado, niveles de liquidez, evolución de las volatilidades, entre otros.

A partir de los análisis realizados durante el cuarto trimestre del 2025, no se evidenciaron cambios potenciales en los niveles de riesgos referentes a la administración del portafolio propio.

Así mismo, Fiduprevisora contempla revisiones anuales de los límites internos para la gestión de riesgos de acuerdo con las políticas definidas; y son presentadas ante el Comité de Riesgos y aprobadas por la Junta Directiva.

Definiciones Y Metodologías

- **Riesgo de Mercado**

El riesgo de mercado corresponde al riesgo de cambios o fluctuaciones en el precio justo de intercambio de los instrumentos financieros que conforman en portafolio de inversión de la Sociedad, el riesgo de mercado comprende principalmente tres tipos de riesgo.

- Riesgo de tasa de cambio: Asociado a la variación en los tipos de cambio.
- Riesgo de tasa de interés: Asociado a la variación de las tasas de cambio en instrumentos de renta fija.
- Riesgos de precio: Asociado a la variación de los precios de los instrumentos de renta variable.

✓ *Metodologías de evaluación- Riesgo de Mercado*

Fiduprevisora S.A. cuenta con diversas metodologías para la estimación de los efectos económicos de estos riesgos; se aplican metodologías de VaR, tanto el regulatorio como diversos modelos Internos (VaR NSE). Adicionalmente, Fiduprevisora cuenta con límites y alertas de VaR sobre el modelo interno, las cuales son informadas dentro del comité de riesgos y la junta directiva.
Los límites son monitoreados diariamente y reportados a la Alta Gerencia con la misma periodicidad; mensualmente se reporta a la Superintendencia Financiera de Colombia los resultados de VaR según lo descrito en el Capítulo XXXI Anexo 7 de la Circular Básica Contable y Financiera.

Semestralmente se realizan pruebas de desempeño a los modelos (Back Testing) y pruebas de tensión (Stress Testing) a las metodologías implementadas al interior de la Entidad.

➢ Riesgo de Liquidez

El riesgo de liquidez representa la posibilidad de no poder cumplir plena y oportunamente las obligaciones de pago y/o giros en las fechas correspondientes, la cual se manifiesta en la insuficiencia de activos líquidos disponibles asumiendo costos inusuales de fondeo y/o pérdidas potenciales por la liquidación anticipada o forzosa de activos con descuentos sobre su precio justo de intercambio.

La Fiduciaria cuenta con un sistema para la administración del riesgo de liquidez SARL, que contiene las políticas, procedimientos, metodologías, estructura organizacional, plataforma tecnológica y demás elementos destinados a la identificación, medición, control y monitoreo del riesgo de liquidez al que se exponen los negocios administrados por la Fiduciaria en el desarrollo de sus operaciones.

En particular, para los portafolios de los Fondos de Inversión Colectiva la medición de este riesgo se realiza a través del modelo de "IRL regulatorio", el cual estima el máximo retiro probable y los compara con el ALAC según la metodología establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

✓ *Metodologías de evaluación- Riesgo de Liquidez*

Para el cálculo del riesgo de liquidez de la posición propia se tiene una metodología asociada a la naturaleza del negocio; en este sentido Fiduprevisora ha desarrollado el modelo IRL EML, que consiste en consolidar además de los flujos contractuales y los recursos líquidos, la estimación de los Activos líquidos de Alta Calidad (ALAC) considerando variable de liquidez exógena (costos de liquidez para posiciones promedio).

En el cálculo del ALAC se asume un descuento sobre el precio de mercado de las inversiones que forman parte de estos, atribuible a eventuales alzas en las tasas de interés o a riesgo de liquidez de estas. Los descuentos o "haircuts" aplicados para los títulos de deuda pública son los establecidos por la Superintendencia financiera de Colombia.

Finalmente se computa el IRL para el momento actual utilizando los distintos componentes. El resultado se mide en veces y representa la relación existente entre recursos y el requerimiento neto de liquidez.

- **Riesgo de crédito y contraparte**

El riesgo de emisor es aquel que puede generar pérdidas potenciales por incumplimiento parcial o total de las obligaciones financieras que adquiere la empresa o institución que emite el instrumento financiero.

Para Fiduprevisora la gestión del riesgo de crédito se enmarca en la evaluación y calificación de las entidades emisoras de títulos valores que son admisibles según los lineamientos aprobados por la Junta Directiva en las operaciones de tesorería, con el fin de determinar los cupos máximos de inversión al interior de la fiduciaria, buscando la adecuada diversificación por emisor en la sociedad.

- ✓ *Políticas de Inversión en Fondos o patrimonios autónomos*

Dentro de las inversiones admisibles se encuentran inversiones en fondos de inversión colectiva, fondos bursátiles o patrimonios autónomos, las características frente a este tipo de inversiones se encuentran documentadas en el Manual SIAR de Fiduprevisora S.A en los numerales: "3.4 POLÍTICAS EN MATERIA DE FONDOS REPRESENTATIVOS DE INDICÉ Y FONDOS COTIZADOS EN BOLSA" y "3.5. POLÍTICAS EN MATERIA DE FONDOS DE INVERSIÓN".

- ✓ *Metodologías de evaluación- Riesgo de Crédito*

La metodología para la asignación de cupos de emisor se enmarca en el modelo CAMEL, el cual es un sistema de calificación de las instituciones financieras que provee un panorama general para evaluar el comportamiento y la situación financiera de una entidad. Su propósito es el de reflejar la sanidad y estabilidad de la operación financiera y administrativa de una entidad, en comparación con las demás entidades del sistema financiero.

Adicionalmente se cuenta con un Sistema de Alertas tempranas el cual se encarga de anticipar signos de deterioro en las entidades en las que se invierte. Este Sistema busca monitorear el comportamiento de las entidades emisoras del sector financiero. El sistema calcula el modelo de cupos con una periodicidad mensual para determinar si existen variaciones en los niveles de riesgo de la entidad y define distintos escenarios de percepción de riesgo de las entidades emisoras.

A nivel de portafolio, es administrado con las políticas internas instauradas en el Manual SIAR de Fiduprevisora S.A. Así, los lineamientos de gestión del riesgo de crédito cuentan con los estándares establecidos por la Junta Directiva, el Comité de Riesgos y los análisis periódicos efectuados por la Gerencia de Riesgos.

Información Cuantitativa

- **RIESGO DE MERCADO**

- ✓ *Niveles de exposición: VaR Estándar y Modelo Interno VaR NSE*

El cálculo del VaR permite estimar la máxima pérdida probable que pueda ocurrir en un horizonte de tiempo y con un nivel de confianza determinado; basado en ciertas hipótesis respecto al comportamiento del mercado y a la composición del portafolio.

La estimación del VaR Estándar con un nivel de la confianza del 99% arrojó una pérdida potencial, a continuación, se observa el VaR Diversificado y el VaR Porcentual para el portafolio propio con corte diciembre de 2025:

Valor del Portafolio*	**$ 166.183**
VaR Regulatorio	**$ 703**
VaR Porcentual	**0,42%**

Valor sin incluir depósitos en cuentas bancarias

Cifras en millones de pesos

El cuadro anterior se muestra el VaR Porcentual de la Fiduciaria con respecto al valor del portafolio, es decir, la exposición que tiene la Fiduciaria, en términos porcentuales, con respecto al activo (0,42% para diciembre de 2025).

El VaR diversificado por factores de riesgo se muestra a continuación:

FACTOR DE RIESGO	dic-25
TF - pesos (CCC)	**$ 772**
TF - pesos (CCC) C1	686
TF - pesos (CCC) C2	54
TF - pesos (CCC) C3	32
TF - UVR	**$ 47**
TF - UVR C1	38
TF - UVR C2	8
TF - UVR C3	-
IPC	**$ 86**
TRM	**$ 45**
IGBC	**$ 33**
WORLDINDEX	**$ 32**
FICs	**$ 3**

Cifras en millones de pesos

La estimación del modelo interno (VaR NSE) con un nivel de la confianza del 95% arroja una pérdida potencial, de mantener las posiciones actuales inalteradas, durante un día hábil, este se muestra a continuación:

Valor de Mercado	Duración	Duración Modificada	Modelo Interno $	Modelo Interno%
$ 196.128	1,337	3,33	$ 939	0.47%

Cifras en millones de pesos

El cuadro anterior muestra el Modelo Interno de Fiduprevisora con respecto al total de sus activos, es decir, la exposición que tiene la Fiduciaria, en términos porcentuales, con respecto al activo (0,47% para diciembre de 2025).

- ***Evolución, valores máximos, mínimos y promedio del portafolio***

A continuación, se presentan los valores máximos, mínimos del portafolio de acuerdo con el valor administrado en el cuarto trimestre:

PROMEDIO	MAX	MIN
$ 194.876	$ 209.268	$ 177.942

Cifras en millones de pesos

Durante el cuarto trimestre el valor del portafolio se mantuvo en promedio en un valor de $ 194.876 millones destacándose que en su pico máximo durante el trimestre registro un valor de $ 209.268 millones.

- ***Composición Portafolio por Factor de Riesgo***

Al cierre de diciembre 2025, el portafolio de la posición propia se encuentra indexado principalmente por 3 factores de riesgos en títulos de tasa fija con una participación del 56,03%, seguido por IPC con un 24,95% y depósitos a la vista con un 15,09%.

- ***Composición Portafolio por Duración***

En lo que respecta a la composición por duración el portafolio de posición propia al cierre de diciembre de 2025 se encuentra concentrada principalmente en títulos con vencimiento menores a 1 año (45.45%), seguido de títulos con vencimientos menor entre 3 y 5 años (26.95%) y finalmente de títulos con vencimientos mayores a 5 años (16.82%), lo que denota una distribución acorde al perfil de riesgo del portafolio.

- **Riesgo de liquidez**

- ***Niveles de exposición: Bandas de liquidez, IRL.***

Se muestran las bandas de liquidez para el portafolio propio:

Descripción	Día inicio	Día fin	PP
Hasta un mes [miembro]	0	30	925
Más de un mes y no más de tres meses [miembro]	31	90	847
Hasta tres meses [miembro]	>=	3 meses	1.771
Más de tres meses y no más de un año [miembro]	91	365	11.399
Entre uno y cinco años [miembro]	366	1825	29.215

Descripción	Día inicio	Día fin	PP
Más de cinco años [miembro]	1826	99999999	53.013
Más de un año [miembro]	>	1 año	82.227
Bandas de tiempo acumuladas [miembro]			95.397

Cifras en millones de pesos

- ✓ *Liquidez Títulos Portafolio de Inversiones*

La distribución de los títulos del portafolio de la posición propia, de acuerdo con su nivel de liquidez con base a la metodología interna de Fiduprevisora en la cual se tienen en cuenta elementos tales como el volumen de Negociación, la rotación y frecuencia de negociación. Se encuentra compuesta de títulos catalogados como de alta liquidez con un 51% y media liquidez 30%, por lo cual la composición del portafolio permite atender de forma oportuna los requerimientos de liquidez de la fiduciaria.

- ✓ *Modelo de liquidez interno*

La distribución de los componentes del IRL respecto del requerimiento neto de liquidez a cierre de 2025 es la siguiente:

- Disponible: $29.596.223.197
- Ingresos: $22.264.816.314
- ALAC: $60.523.323.344
- RNL: $18.754.045.900

Con base a la información del mes de diciembre de 2025, el indicador de Riesgos de Liquidez obtenido bajo la metodología interna determina que el portafolio puede cubrir hasta 6.06 veces el Requerimiento Neto de Liquidez del periodo. Con esto el riesgo de liquidez del portafolio de la posición propia es bajo y acorde al perfil de riesgo de la entidad.

- ➢ **Riesgo de crédito**

- ✓ *Composición Portafolio por Calificación de Crédito*

En cuanto a la composición del portafolio por calificación de crédito, al cierre de diciembre de 2025 se observa una mayor concentración con un 36.4% en calificaciones de Riesgo Nación y 32.5% en calificaciones AAA.

- ✓ *Composición Portafolio por Sector Económico Emisores*

Al cierre de diciembre de 2025, se observa una mayor concentración del 47.9% en emisiones del sector financiero, seguido de emisores del sector gubernamental nacional con un 36.4%.

- ✓ *Políticas de Inversión en Fondos o patrimonios autónomos*

Del total del portafolio de la posición propia, el 1.78% corresponde a inversiones en fondos bursátiles.

40. EVENTOS SUBSECUENTES

Entre el 1 de enero de 2026 y la fecha de aprobación de estos Estados Financieros no se presentaron eventos significativos que requieran ser revelados.

41. APROBACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS

Los Estados Financieros han sido autorizados para su divulgación por la Junta directiva el 18 de febrero de 2026. Teniendo en cuenta que los mismos se encuentran certificados, y dictaminados éstos a su vez han sido autorizados para su publicación por parte de la Junta Directiva. Se aclara que estos estados financieros van a ser puestos a consideración del máximo órgano social, quien puede aprobar o improbar estos estados financieros, en caso de que los impruebe deberá corresponder a un error material de los mismos.

{fiduprevisora}

CERTIFICACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS

Declaramos que hemos verificado previamente las afirmaciones contenidas en los estados financieros de la Fiduciaria finalizados al 31 de diciembre de 2025 y 2024, los cuales han sido preparados de acuerdo con las normas de contabilidad y de información financiera aceptadas en Colombia (NCIF), establecidas en la Ley 1314 de 2009, reglamentada, compilada y actualizada por el Decreto 1432 de 2020, Decreto 2270 de 2019 y anteriores; los cuales se han tomado fielmente de libros. Por lo tanto:

- Los activos y pasivos de la Fiduciaria existen en la fecha de corte y las transacciones registradas se han realizado durante el periodo.

- Los activos representan probables beneficios económicos futuros (derechos) y los pasivos representan probables sacrificios económicos futuros (obligaciones), obtenidos o a cargo de la Fiduciaria en la fecha de corte.

- Todos los elementos han sido reconocidos como importes apropiados.

- Los hechos económicos han sido correctamente clasificados. descritos y revelados.

Así mismo, los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2025 han sido autorizados para su divulgación por el Representante Legal y/o Junta directiva el 18 de febrero de 2026. Estos estados financieros van a ser puestos a consideración del máximo órgano social el próximo 12 de marzo de 2026, quien puede aprobar o improbar estos Estados Financieros.

VANESSA GALLEGO PELAEZ
Representante Legal
Cédula de Ciudadanía 1.097.394.127 de Bogotá

ARLEY SALOMÓN BORDA LADINO
Contador Público
Cédula de Ciudadanía 80.116.129 de Bogotá
T.P. No. 149622-T

DEFENSORÍA DEL CONSUMIDOR FINANCIERO. EL FIDEICOMITENTE manifiesta que LA FIDUCIARIA lo ha enterado ampliamente de la existencia del Defensor del Consumidor Financiero de FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.; que conoce quién ostenta ese cargo en LA FIDUCIARIA; que conoce las funciones y obligaciones del Defensor del Consumidor Financiero, y que se le ha suministrado información relacionada con los derechos que, como cliente, tiene para acudir directamente al Defensor del Consumidor Financiero con el fin que sean resultas sus peticiones, quejas y reclamos en los términos establecidos en la Ley, sus Decretos Reglamentarios y demás normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan, los datos del Defensor del Consumidor Financiero son: principal Dr. JOSÉ FEDERICO USTÁRIZ GONZÁLEZ. Carrera 11 A No 96-51 - Oficina 203, Edificio Oficity en la ciudad de Bogotá D.C. PBX 6108161 / 6108164, Fax: Ext. 500. E-mail: defensoriafiduprevisora@ustarizabogados.com de 8:00 am - 6:00 pm, lunes a viernes en jornada continua". Suplente, Nombre: Bertha García Meza, Dirección de notificaciones: Carrera 11 A #96-51 | Oficina 203, Edificio Oficity Bogotá D.C., Horario de atención: 8:00 a.m. - 12:00 m. | 2:00 p.m. – 6:00 p.m. de lunes a viernes, Teléfonos de contacto: 601 610 8161 / 601 610 8164, Dirección electrónica: defensoriafiduprevisora@ustarizabogados.com